



## **Sistematización y análisis de experiencias del ejercicio del derecho de consulta previa desde la institucionalidad en Chile.**

**Milka Castro Lucic**  
**Investigadora responsable**

**Patricia Albornoz Guzmán**  
**Co-investigadora**

**Equipo de trabajo:**  
**Nathaly Azolas Williams(Derecho)**  
**Pablo Cuevas Valdés (Antropología)**  
**Jazmín González Poblete(Antropología)**  
**Astrid Mandel Maturana(Antropología)**  
**Sergio Moscoso Cerda (Estadística)**  
**José Urzúa Bravo(Antropología)**

**Septiembre 2018**



## Índice

<b>Reconocimiento.</b>	4
<b>1. Introducción</b>	5
<b>2. Objetivos</b>	8
<b>3. Marco metodológico general</b>	9
<b>4. Resultados</b>	10
<b>4.1 Antecedentes bibliográficos</b>	11
<b>4.1.1 Sobre Lecciones Aprendidas</b>	12
<b>4.1.2 Sobre consulta Previa</b>	12
<b>4.1.3 Contexto internacional y nacional para el análisis de la consulta.</b>	13
<b>Conclusiones</b>	61
<b>4.2 Análisis de las Consultas.</b>	63
<b>4.3 Procesos de consulta en Chile</b>	67
<b>4.4 Metodología entrevistas y encuestas.</b>	80
<b>4.5 Entrevistas</b>	81
<b>4.6 Encuestas.</b>	104
<b>4.7 Análisis cruce Ministerios</b>	158
<b>4.8 Lecciones Aprendidas</b>	164
<b>Recomendaciones</b>	171
<b>Glosario.</b>	176
<b>Bibliografía</b>	177
<b>ANEXOS</b>	194

## **RECONOCIMIENTOS.**

El equipo de trabajo del Programa de Antropología Jurídica, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, manifiesta su agradecimiento a las autoridades y profesionales de los Ministerios y Servicios que participaron en el estudio que se presenta. Destacamos al equipo que desde los inicios, generó los espacios de trabajo y el intercambio de información requerida para su gestación y desarrollo: la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas (UCAI) del Ministerio del Desarrollo Social (MDS), con la participación de los Sres. Lautaro Loncón y Miguel Huaracan, y del Ministerio del Interior, a través de la asesora jurídica Sra. Minda Bustamante; y las siguientes instituciones cuya participación hizo posible este trabajo: Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio de Energía, Ministerio de Bienes Nacionales (MBN), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Medio Ambiente (MMA) y Servicio de Evaluación Ambiental (SEA); Ministerio de las Culturas, Artes y el Patrimonio (ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA), y ex Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).

Extendemos nuestros agradecimientos a las y los funcionarios que tuvieron la mejor disposición para participar en la etapa de entrevistas como representantes de las unidades de estudio donde se realizaron las Consultas: Sr. Tito Pizarro (MINSAL), Sr. Gonzalo Lagos y Sra. Luisa Díaz (MOP), Sra. M<sup>a</sup> Karin Molt (MMA), Sra. Minda Bustamante (M.Interior), Sr. Guido Aguilera (CONAF), Sra. Daniela Muñoz, Sr. Felipe Peñailillo y Horacio Douglas (MBBNN), Sr. José Quidel (M.Energía), Sr. Miguel Huaracan (MDS), Sr. Andrés Cortés (MDS), Sr. Felino García (MINEDUC), Sr. Claudio Fuentes (SEA), Sra. Susana Simonetti (CMN), Sr. José Ancán y Sra. Daniela Abarzúa (CNCA). Debemos agradecer muy especialmente también a los y las profesionales que respondieron diligentemente las encuestas sobre cada una de las consultas realizadas por sus Ministerios o servicios correspondientes. Una mención especial dedicamos a la Organización Internacional del Trabajo, OIT, por su participación en reuniones con el equipo que realizaría el estudio, y en Talleres de capacitación para funcionarios y funcionarias de los Ministerio y Servicios señalados más arriba, y el haber puesto a disposición del equipo del proyecto la Biblioteca de OIT.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el año 1989 el Convenio N° 169 sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, el que ha sido ratificado por 23 países, de éstos 15 corresponden a América (Cuadro N° 1). Un eje central de este Convenio lo constituye el espíritu de consulta y participación. En palabras de OIT: “El establecimiento de mecanismos apropiados y eficaces para la consulta de los pueblos indígenas y tribales en relación con las cuestiones que les conciernen, es la piedra angular del Convenio núm. 169, aunque sigue siendo uno de los principales desafíos que plantea la aplicación plena del Convenio en una serie de países” (OIT, op.cit:59). Una particularidad de este trabajo que es importante subrayar, es que solo se evaluará el desempeño de la institucionalidad durante el período que se estudia, y establecer lecciones aprendidas. En consecuencia, en esta etapa de la evaluación, no se incorporaron los pueblos indígenas, actores clave, sin dudas, de este proceso.

Cuadro N° 1 Países de América que han ratificado el Convenio.

	<b>Países América</b>	<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>
1	Argentina	03-jul-00	En vigor
2	Bolivia, Estado Plurinacional de	11-dic-91	En vigor
3	Brasil	25-jul-02	En vigor
4	Chile	15-sep-08	En vigor
5	Colombia	07-ago-91	En vigor
6	Costa Rica	02-abr-93	En vigor
7	Dominica	25-jun-02	En vigor
8	Ecuador	15-may-98	En vigor
9	Guatemala	05-jun-96	En vigor
10	Honduras	28-mar-95	En vigor
11	México	05-sep-90	En vigor
12	Nicaragua	25-ago-10	En vigor
13	Paraguay	10-ago-93	En vigor
14	Perú	02-feb-94	En vigor
15	Venezuela, República Bolivariana de	22-may-02	En vigor

En las páginas iniciales se expondrán los objetivos del estudio, la metodología general y las actividades (etapas). Se inicia el estudio con el análisis de fuentes bibliográficas focalizado en dos aspectos: identificación y sistematización de los estándares internacionales que debe cumplir cada proceso de Consulta; y concepto de lecciones aprendidas<sup>1</sup>.

En una segunda etapa se procedió a identificar y sistematizar todas las experiencias de Consultas que han sido realizadas por el Estado de Chile desde la ratificación del Convenio 169 de la OIT hasta el 31 diciembre del año 2017. Una primera actividad fue la elaboración de un catastro y la clasificación de las Consultas por Unidad ejecutora (Ministerios y Servicios), A continuación, se confeccionaron los instrumentos de entrevistas y encuestas, y se elaboró una matriz para registrar la información resultante, la que fue procesada y tabulada.

Como parte de la metodología durante el estudio, se realizaron talleres de información y análisis, con representantes de las unidades que estuvieron a cargo de las consultas, que conformaron el Comité de Contrapartes Técnicas, y de organismos de Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos de los pueblos indígenas. Entre los objetivos era importante conocer sus opiniones frente a al estudio que se proponía, y poder establecer una base común de análisis (Anexos N° 1 y N° 2).

El estudio se debía iniciar el 1° de septiembre del año 2017, y debería ser realizado en período de seis meses. No obstante, debió extenderse este plazo de término hasta el 30 de septiembre del año 2018, debido a varios factores relacionados con las dificultades que hubo que enfrentar para lograr identificar la cantidad real de consultas iniciadas en el país. Entre otros, se puede citar la inexistencia de registros, registros incompletos y falta de información en las páginas web; Informes de Consultas incompletos, información dispersa y dificultades para recibir la información solicitada. Por otro lado, se debe señalar los efectos del cambio de

gobierno cuando generó relevo de funcionarios que habían iniciado los procesos de consultas, pues con ellos se perdía el conocimiento que poseían quienes estuvieron a cargo de ellas. La experiencia de cada funcionario y funcionaria constituyen un aporte clave en la recopilación de información, que permitieran finalmente obtener lecciones aprendidas.

A solicitud del Ministerio de Desarrollo Social, se acordó incorporar como contraparte del equipo de profesionales del Programa de Antropología Jurídica e Interculturalidad, de la Facultad de Derecho, a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social, con la finalidad de informar de avances y dificultades, con la finalidad de establecer vínculos de colaboración en el desarrollo del estudio.

## **2. OBJETIVOS**

El objetivo general del estudio fue dotar al Estado chileno, a su institucionalidad y autoridades pertinentes, de información validada para la toma de decisiones en materia de procesos de Consultas Previas en el marco del Convenio N°169 de la OIT, realizadas en Chile, con la finalidad de identificar el cumplimiento de los estándares del derecho de consulta, desde la institucionalidad, en la definición de un contexto de retroalimentación constructiva.

### **Objetivos específicos:**

1. Identificación y sistematización de todas las experiencias de ejercicio de consultas que han sido realizadas por el Estado de Chile desde la ratificación del Convenio 169 de la OIT hasta el 31 de diciembre del año 2017; actividad que significó catastrar y clasificar cada Consulta realizada por Unidad ejecutora (Ministerios y Servicios).
2. Caracterización de cada consulta, sobre la base de una pauta de evaluación del cumplimiento de los estándares requeridos en el Convenio N°169 de la OIT.
3. Incorporación en la evaluación de los procesos de consulta a las personas encargadas de ejecutarlas para obtener una mirada integral y una evaluación contextualizada del cumplimiento de los estándares. Anexo N° 3.
4. Dotar de información validada a las autoridades del estado para la toma de decisiones en esta materia
5. Identificar y recoger, a partir del análisis, las lecciones aprendidas.



### **3. MARCO METODOLÓGICO GENERAL**

El marco metodológico del estudio se definió en torno al análisis y la acción pública de la implementación de los procesos de consulta previa. Las etapas que se definieron fueron las siguientes:

#### **1. Revisión bibliográfica.**

Esta actividad se centró en dos conceptos: la identificación de los Estándares de la Consulta Previa en los organismos internacionales pertinentes, y la definición de Lecciones aprendidas.

#### **2. Identificación primaria de las consultas realizadas en el país.**

El registro se estructuró con una metodología de análisis derivada de los estándares del derecho de consulta.

Este proceso debió generar diversas estrategias para obtener todas las consultas realizadas en Chile, debido a su dispersión, dificultad para ubicarlas y falta de registros, por lo que esta primera prospección fue considerada de carácter exploratorio:

- a) Se comenzó por la revisión de las páginas web de Ministerio y Servicios, confeccionando un catastro inicial con la información de los procesos identificados.
- b) Luego hubo que solicitar información sobre la existencia de procesos de consulta a través de las Oficinas de Reclamos y Sugerencias (OIRS) de cada institución, y por Ley de Transparencia.
- c) Una tercera fuente de información la constituyó la revisión de Informes Internacionales presentados por el gobierno de Chile ante OIT y Mecanismos de Expertos de Naciones Unidas de Pueblos Indígenas. Esta

modalidad obedecía a la necesidad de contrastar la información que el gobierno había informado y la no existencia de la misma en las páginas web.

- d) Se diseñó, además, una Ficha Básica de Registro (Ver Anexo N°3) para ser enviada a cada Ministerio y Servicio que había realizado consultas, y a quienes participaban en el Comité de Procedencia<sup>2</sup>. Con esta ficha se pretendía obtener información de la Unidad que estuvo a cargo de las consultas, la existencia o no de la elaboración de un protocolo interno y la cantidad de consultas realizadas, tanto terminadas como pendientes. La información solicitada en la Ficha, fue proporcionada por los miembros de las Contrapartes Técnicas de cada Ministerio.
- e) Una última estrategia para identificar las consultas, fue elaborar un Catastro de los Informes Finales emitidos, de procesos de consulta.

### **3. Entrevistas y Encuestas a las Unidades Ejecutoras.**

En esta etapa, se utilizaron como herramientas metodológicas encuestas y entrevistas, con la incorporación del enfoque de políticas públicas, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los estándares del Convenio N° 169 y las lecciones aprendidas por la institucionalidad.

- a) La pauta de entrevista fue aplicada a funcionarios y funcionarias de cada Ministerio o Servicio, que estuvieron a cargo de la Unidades de Consulta o de procesos de consultas.
- b) La encuesta se diseñó para cada proceso de consulta, y debía ser respondida por quien estuvo a cargo de aquel.

## **4. RESULTADOS**

### **4.1 ANTECEDENTES BIBLIOGRÁFICOS**

#### **4.1.1 Sobre Lecciones Aprendidas.**

Un concepto central en este estudio es el referido a lecciones aprendidas. Si bien existen abundantes definiciones del concepto, hay cierto consenso en que se alude al aprendizaje derivado de la experiencia de quien/es, habrían estado a cargo del proceso consulta. Para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2008) lecciones aprendidas refieren al “conocimiento o entendimiento ganado por medio del análisis y la reflexión sobre una experiencia o proceso, o un conjunto de ellos.” OIT, se refiere a lecciones derivadas, “resultado esencial de las evaluaciones así como de otras iniciativas que presentan aspectos de reflexión. Son una contribución esencial al fortalecimiento de los conocimientos basados en lo que funciona y lo que no funciona, lo cual contribuye a la creación de modelos de intervención. Son una contribución esencial a las buenas prácticas, lo que suele ser una manera concisa de presentar información específica de la base de conocimientos” (OIT, 2015:12. Subrayado nuestro)

Según la OECD/DAC (2002), se trata de “generalizaciones basadas en las experiencias de evaluación de proyectos, programas o políticas en circunstancias específicas, que se aplican a situaciones más amplias. Con frecuencia, las enseñanzas destacan los puntos fuertes o débiles en la preparación, el diseño y la puesta en práctica que afectan al desempeño, los resultados y el impacto de los proyectos, programas o políticas.”El Banco Asiático de Desarrollo, propone una definición lecciones aprendidas como “conocimiento derivado de la experiencia que pueden ser comunicadas a través de métodos y técnicas tales como relatos o reportes breves o sistematizadas en bases de datos. Estas lecciones frecuentemente reflejan qué fue hecho bien, qué debería haber sido hecho de otra manera, y cómo debería ser mejorado el proceso para ser más efectivo en el futuro”(ADB, 2007:27).

FAO (2005) señala que "Una 'lección aprendida' puede definirse como una generalización basada en una experiencia que ha sido evaluada. Debe notarse que las lecciones aprendidas son más que 'experiencias'. Una lección aprendida es el resultado de un proceso de aprendizaje, que involucra reflexionar sobre la experiencia. La simple acumulación de 'hechos', o 'descubrimientos', o evaluaciones, por si misma no nos entrega lecciones. Las lecciones deben ser producidas (destiladas o extraídas) a partir de las experiencias" (Subrayado nuestro)

Este contexto las lecciones aprendidas, conducen a las siguientes preguntas

¿Qué fue hecho bien?

¿Qué debería haber sido hecho de otra manera?

¿Cómo debería ser mejorado el proceso para ser más efectivo en el futuro?

¿Cómo se aprovechará la experiencia y conocimientos acumulados en los coordinadores, ejecutores y los equipos de técnicos y profesionales de los proyectos?

#### **4.1.2 Consulta Previa.**

El derecho de consulta constituye el eje del Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, y representa un reto para los Estados, en la medida que se requiere de un cambio de paradigma respecto de la relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas. No ha sido fácil ni unívoca la forma de hacerlo efectivo como lo demuestra la existencia de una multiplicidad de experiencias que se están desarrollando en diferentes países. Ha habido un profuso registro de estas experiencias y reflexiones través de organismos internacionales, instituciones gubernamentales y privadas, y reflexiones del sector académico. De igual forma, una multiplicidad de autores se encuentra debatiendo, proponiendo, criticando y reflexionando en torno al deber de la consulta. Esa diversidad informativa tiene correspondencia con la existencia múltiple de posiciones teóricas y políticas. En tributo a esta constatación, este resumen está organizado con la

intensión de exhibir la mayor cantidad de posiciones para alcanzar una perspectiva holista del tema descrito.

#### **4.1.3 Contexto internacional y nacional para el análisis de la consulta.**

La revisión bibliográfica muestra que los temas más recurrentes lo constituyen: el derecho de consulta, la implementación del derecho de consulta y los estándares o evaluación de los procesos (Anexo 7 y 15). Se expondrá la información obtenida, en los siguientes ámbitos: 1, Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2. Declaración de Naciones Unidas, 3. Sistema interamericano de derechos humanos, 4. Situación de otros países latinoamericanos, 5. La situación nacional, 6. Las empresas transnacionales y nacionales respecto de la consulta, 7. Sobre la actual normativa interna que rige los procesos de consulta, DS N° 66 y DS N° 40.

##### **1) Organización Internacional del Trabajo (OIT).**

El Convenio N° 169, constituye un referente clave en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes firmado en 1989, de la Organización Internacional del Trabajo (2006).<sup>3</sup> Este Convenio es un instrumento legal supranacional vinculante y perteneciente al esquema internacional de derechos humanos, que consagra derechos políticos, culturales, económicos y jurídicos vinculados al reconocimiento y defensa de los sistemas de vida de los pueblos indígenas y tribales.

Como lo ha señalado la propia OIT:

“el Comité tripartito recordó que los mecanismos de consulta y participación son la piedra angular del Convenio y que su finalidad no es formal, sino que fueron previstos para que los pueblos indígenas puedan participar efectivamente en su propio desarrollo es la *piedra angular* del convenio “(OIT, 2010).

Los artículos 6, 15, 17, 22, 27 y 28 del Convenio, señalan a la Consulta como un dispositivo legítimo y obligatorio para emprender un **diálogo** entre el estado y los pueblos indígenas. Uno de los artículos fundamentales del Convenio, es el artículo 6 que acredita a la consulta indígena como un pilar fundamental de la relación que se debe extender entre los actores mencionados.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Art. 6

Con ello se fundamenta la posibilidad de generar intersticios de encuentro entre los actores intervinientes de este proceso, en pos de generar espacios democráticos de encuentro y parlamento. Los gobiernos deben preguntar a los pueblos indígenas, a través de estándares mínimos de consulta: instituciones representativas (formales e informales), buena fe, previa y concertadamente, y por medio de mecanismos apropiados a la cultura, historia y economía del grupo indígena, cuando alguna medida legislativa o administrativa pueda ser susceptible de afectarles directamente, con el propósito de alcanzar un acuerdo o consentimiento.

La Organización Internacional del Trabajo, para difundir, explicar y recomendar acciones para implementar el convenio, ha propiciado la publicación de libros, manuales y recomendaciones de los mismos órganos de la OIT. En ellos se explican los conceptos básicos del Convenio, como auto identificación, autodeterminación y autogobierno (OIT, 2003: p.10). En otros documentos se ha difundido el seguimiento de las recomendaciones del comité tripartito, como ocurrió con la reclamación presentada por la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL). La organización de trabajadores alegaba la falta de consulta mediante procedimientos apropiados — en particular al pueblo Shuar —

en conexión con el proceso de otorgamiento de contratos a contratistas particulares para realizar actividades de exploración y explotación petrolera (OIT, 2006b).

También ha difundido el avance que ha tenido la aplicación del Convenio en distintos países latinoamericanos, que han ratificado el Convenio N°169, países de tradición monista y dualista del derecho y tipo de acciones judiciales, sentencias de la región de América Latina en las que se ha empleado el Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como criterio interpretativo o decisorio (OIT, 2009a). Entre las guías que ha publicado, se ha reconocido que no hay "una fórmula" para la implementación del Convenio y que los contextos y particularidades son importantes en su forma de articulación. Así, OIT (2009c) reaccionó con preocupación ante la masacre en Bagua<sup>4</sup>; y por su parte, la Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEARC), pidió al Gobierno peruano que tomara las medidas necesarias para garantizar de manera adecuada la consulta y participación de los pueblos indígenas en el diseño de este mecanismo de consulta, y que enviara información sobre todo avance al respecto. Pidió asimismo que se explique de qué modo se consultará a los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas concretas susceptibles de afectarlos directamente. La Comisión subrayó la obligación del Gobierno de establecer mecanismos apropiados y efectivos para la consulta y la participación de los pueblos indígenas. La puesta en vigor de los derechos depende, sin embargo, en gran medida de la posibilidad o no de contar con recursos humanos y financieros, independencia y una influencia real en los procesos de adopción de decisiones. En el caso peruano, la Comisión instó al Gobierno a establecer un diálogo con las instituciones representativas de los pueblos indígenas en un clima de confianza y respeto mutuo, con el fin de asegurar que la consulta y la participación sean sistemáticas y efectivas.

En el caso de un informe de Ecuador respecto de cumplimiento o aplicación del Convenio N°169, (OIT, 2009d), mediante la CEARC, solicitó al Gobierno que proporcione informaciones sobre las medidas adoptadas respecto de: la inclusión

del requisito de consulta previa en la legislación relacionada con la exploración y explotación de los recursos naturales; la realización de consultas sistemáticas sobre las medidas legislativas y administrativas mencionadas en el artículo 6 del Convenio, y el establecimiento de mecanismos eficaces de consulta que tengan en cuenta la concepción de los gobiernos y de los pueblos indígenas y tribales sobre los procedimientos a seguir.

En 2009, la Organización comunicó los avances en los procesos de aplicación interna del derecho de consulta y recalcó el derecho a determinar su propio desarrollo; y enfatizó sobre directrices concretas respecto al derecho de consulta y algunas de sus características, relacionada con el desarrollo, exploración y explotación de recursos (OIT, 2009e). En 2010, la Organización presentó comentarios respecto de distintos países que han sido objeto de revisiones (OIT, 2010b). A propósito del cumplimiento del Convenio 169 por los países que lo han ratificado y la importancia de la obligación de consultar, la OIT (2011a) en la *Observación general sobre el Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales formulada por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones* requiere a este Comité de Expertos explicar con más detalles en qué consiste esta obligación y sus alcances.

Un texto fundamental dentro del marco jurídico de la OIT, lo constituye la *Observación General 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169* (2011b). En este texto, la Comisión de Expertos plantea observaciones a propósito de los comentarios formulados en la Comisión de aplicación de normas, por varios Estados y miembros de los empleadores de la Organización Internacional del Trabajo en la 99<sup>o</sup> reunión de junio 2010, en particular sobre el derecho de consulta, por la necesidad de aclarar su significado y alcance. En 2012, la Organización da cuenta de observaciones y seguimiento de recomendaciones del Comité Tripartito, entidades de distintos países miembros de OIT, en relación al cumplimiento del Convenio 169 (OIT, 2012a) y se exponen los planteamientos de la CEARC a propósito del informe de



Brasil respecto de la necesidad de normativa adecuada para la implementación de la consulta (OIT, 2012b).

El año 2013, OIT, publicó un Manual para los mandantes tripartitos, que reconoce que las consultas no cuentan con la capacidad de derecho de veto, como tampoco el corolario será, obligatoriamente, conseguir un arreglo o adquirir el beneplácito de la parte indígena:

1. Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe; debe producirse un verdadero diálogo entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo, la buena fe y el deseo sincero de alcanzar un acuerdo;
2. Tienen que establecerse mecanismos apropiados a escala nacional y ello debe realizarse de una forma adaptada a las circunstancias;
3. Tienen que llevarse a cabo consultas a través de instituciones representativas de los pueblos indígenas y tribales en relación con las medidas legislativas y administrativas;
4. Deben llevarse a cabo consultas con el objetivo de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas. (p.13. Subrayado de los autores).

En 2016, se presenta una recopilación de información muy relevante de la OIT y de otros órganos internacionales, y se identifica otra información relevante sobre pueblos indígenas (datos y referencias) de los mismos países (2016a).

Por último, sin pretensiones de dar cuenta de toda la documentación emanada por la OIT, se destaca el texto denominado *Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la consulta previa a los pueblos indígenas en proyectos de inversión: reporte regional: Colombia, Costa Rica, Guatemala, Chile* (2016b). Se trata de una síntesis de 4 estudios específicos (nacionales) de experiencias en América latina respecto de implementación

procesos de consulta en proyectos de inversión. El texto ofrece recomendaciones y cuadros relevantes con información de procesos de consulta, y flujograma sobre la procedimentalidad del mismo. Se analiza comparativamente los procesos de ratificación del Convenio N°169 y la implantación, regulación, dificultades y recomendaciones.

## **2) Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas (2007)<sup>5</sup>**

Los artículos 15, 17, 19, 30, 32, 36 y 38 de la Declaración, mencionan a la consulta como un mecanismo válido y necesario para entablar una interlocución entre el estado y los pueblos indígenas. El artículo 19, establece que:

Las respectivas administraciones gubernamentales deberán llevar a cabo procesos de consulta fundado en los mismos estándares establecidos en el artículo 6 del Convenio 169 (buena fe, instituciones representativas, mecanismos culturales pertinentes, consentimiento libre e informado) con el propósito de conseguir arreglos cuando algún proyecto o medida legislativa afecte a su entorno y sus modos de vida.

Respecto a la Declaración y la consulta, expresa que la consulta es parte de la aserción del derecho a la libre determinación en la medida de que “va ligado a los derechos políticos de los pueblos indígenas, entre ellos el derecho a participar en la adopción de decisiones en asuntos que afectan a sus derechos y la obligación de los Estados de celebrar consultas y cooperar con ellos para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten” (2013: p. 5). NNUU (2009) reconoce que el principio del consentimiento libre, previo e informados un factor fundamental de la perspectiva cimentada en los derechos humanos. Establece en este mismo texto que la intervención de los pueblos en la consulta no es un mero acto protocolar obligatorio, puesto que dicha participación “... *debe llevar a la apropiación concreta de proyectos por parte de los pueblos indígenas*” (p. 27).

Un papel central dentro de la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, lo han cumplido los distintos Relatores Especiales sobre los derechos de los pueblos indígenas que desde 2001 se han implementado en Naciones Unidas, con la finalidad de:

- a) presentar informes anuales sobre los derechos de los indígenas,
- b) efectuar visitas a países,
- c) formar sobre las condiciones en países específicos y realizar diligencias en los países que fueron exhortados en alguna materia inconclusa o inaplicada de la aplicación del Convenio N° 169 o de la Declaración, a partir de las visitas mencionadas.

Los Relatores han sido tajantes respecto la reiteración acerca de la divulgación, explicación y promoción de los estándares de la consulta como factores claves en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.<sup>6</sup>

Rodolfo Stavenhagen, en sus informes anuales (2002; 2003; 2004; 2005; 2006; 2007) entrega una vista panorámica de los temas centrales de derechos humanos que se proyectan a los pueblos indígenas, dando extensas recomendaciones en torno a la implementación de la consulta como el mecanismo comunicativo auténtico entre los pueblos indígenas y los estados.

James Anaya, en sus informes anuales (2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013a), ha puesto hincapié en los derechos de los pueblos indígenas amenazados por las industrias extractivas en genera. Anaya (2013b) concuerda respecto de la *necesidad de involucrar a la consulta como pilar protector de la “nueva relación” entre partes (estado y pueblos indígenas) que habían permanecido bajo una tensión constante*. El ex Relator comprende que esta situación debe solidificarse en cuanto la transmutación de una concepción antigua de desarrollo hacia una nueva, en virtud de la inclusión efectiva de la participación, mediante la consulta, de los intereses de los pueblos indígenas en las estrategias de desarrollo económico implementado por

los gobiernos nacionales. Un ejemplo de lo narrado, se explicita en Anaya (2014) *La situación de los derechos de los pueblos indígenas en Perú, en relación con las industrias extractivas*, puesto que en este texto, el autor no duda en cuestionar el accionar del estado peruano respecto el avasallamiento de los derechos de los pueblos indígenas en los procesos de concesión y explotación de industrias mineras, sin su consentimiento.

La Relatora actual Victoria Tauli-Corpuz en sus informes anuales (2014; 2015; 2016a), al igual que sus antecesores, recalca la importancia de la aplicación correcta de la consulta a través de los estándares establecidos. Ella resalta un aspecto mencionando levemente antes respecto el papel de la mujer en la aplicación de estos tratados internacionales y el respeto de sus derechos fundamentales. Esta temática no deja de ser relevante pues existe una disyuntiva provocada en cuanto a la asimetría de los derechos de las mujeres en las comunidades indígenas, lo cual detona la discusión en torno a los derechos colectivos vs los derechos individuales (Carmona, 2013). En una ponencia titulada *Consulta y consentimiento: principios, experiencias y desafíos*, Tauli Corpuz (2016b), expuesta durante el “Coloquio Internacional sobre la consulta libre, previa e informada: Estándares y experiencias internacionales y regionales”, llevada a cabo en Ciudad de México, expresa que la consulta y el consentimiento implican esfuerzos de todos los ámbitos del Gobierno, pues se debe garantizar que exista el conocimiento y capacidad adecuados y, sobre todo, la voluntad política mediada por la sensibilización y capacitación de los/as funcionarios/as de las instituciones gubernamentales y privadas respecto los derechos de los pueblos indígenas. La autora considera que, si los pueblos indígenas lo requieren, se debe garantizar una legislación específica resultado de un proceso de consulta. Ésta debe ser consecuencia del consenso con los pueblos indígenas sobre la metodología, los plazos y otros aspectos importantes relativos a consultas sobre este tipo de iniciativas.

Los tres Relatores han acentuado la importancia de la consulta:

- a) Para Stavenhagen constituye la implementación de un *mecanismo comunicativo auténtico* entre los pueblos indígenas y los estados;
- b) Para Anaya, es un pilar protector de la “nueva relación” entre partes (estado y pueblos indígenas) que habían permanecido bajo una tensión constante; y
- c) Tauli-Corpuz, destaca los esfuerzos de un Gobierno para garantizar que exista el conocimiento y capacidad adecuados y, sobre todo, la voluntad política - mediada por la sensibilización y capacitación de los/as funcionarios/as de las instituciones gubernamentales y privadas respecto los derechos de los pueblos indígenas.

### **3) Sistema Interamericano de Derechos humanos**

Este Sistema, dentro del ámbito institucional supranacional, ha publicado documentos que expresan, difunden y explican los derechos de los pueblos indígenas, mediante la sistematización de actividades y la exposición de los elementos basales que componen la consulta indígena.

- a) La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre sus publicaciones, difundió un escrito titulado *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada: Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los derechos humanos* (2008), en ella caracteriza a los pueblos indígenas, sus derechos humanos y libertades fundamentales. Describe el derecho a consulta, sus características y desafíos; analiza las bases de la consulta como instrumento de protección y realización de derechos y los casos en Colombia (el caso U’wa, entre otros). Concluye con una propuesta para fortalecer la perspectiva de derecho en la consulta previa.
- b) La Organización de Estados Americanos divulgó en 2010, un artículo intitulado *La Participación de los Pueblos Indígenas en el Sistema Interamericano: Mecanismos Existentes y Nuevas Herramientas Propuestas*, para caracterizar el vínculo de la OEA y su trabajo con los pueblos indígenas

mediante la descripción de la participación de los pueblos indígenas en la OEA y de las normas de derecho internacional aplicables a la temática indígena. Caracteriza la relación de los pueblos indígenas y los recursos naturales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; describe el sistema interamericano y la protección a los derechos humanos y su jurisprudencia y concluye analizando el derecho a la identidad cultural y las minorías nacionales desde el sistema interamericano (OEA, 2010a). El mismo año, publicó un informe llamado *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (2010b) donde analiza la obligación que tienen los Estados de consultar a los pueblos indígenas y garantizar su participación en las decisiones relativas a cualquier medida que afecte sus territorios. Establece que la consulta debe indagar sobre todos los temas susceptibles de afectarlos, debe estar dirigida a obtener su consentimiento libre e informado, y debe implementarse de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados, y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones.

En 2013, el mismo organismo americano, por medio de un documento informativo sobre los mecanismos de participación indígenas en diálogo con DDI<sup>7</sup>/OEA, titulado *Los derechos de los pueblos indígenas en el sistema interamericano: Principios básicos* (2013), ofrece una síntesis de los mecanismos de participación existentes para los pueblos indígenas en las diferentes áreas de la organización, atendiendo a lo que fue presentado a los representantes indígenas, incluyendo la posibilidad de registrarse como sociedad civil; la participación en las reuniones del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la colaboración en el sistema de protección y promoción de Derechos Humanos, y la subscripción en el proceso de Cumbres de las Américas. Además, incluye una sección

final con las recomendaciones recibidas por parte de los participantes durante el evento<sup>8</sup>, formuladas en una declaración de los representantes indígenas

- c) El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (2016) establece que la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas*, es un documento detallado y legítimo sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas porque la Declaración fue preparada y debatida oficialmente durante más de veinte años antes de ser aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. El documento hace hincapié en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses. Otros órganos de Naciones Unidas, que reconoce el Sistema, que se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas son el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Artículo N° 8).
- d) Dentro del ámbito intelectual latinoamericano, existe una variada producción bibliográfica que a continuación se pormenorizará, que se cimienta a partir de la exposición de casos, jurisprudencias y maneras de implementación del proceso en la región, para dar cuenta cómo se despliega el sistema de derechos humanos a nivel interamericano respecto los derechos de los pueblos indígenas.<sup>9</sup>

#### **4) Situación de otros países latinoamericanos**

Se hará referencia a partir de dos ejes ordenadores: a) estudios elaborados por instituciones y b) estudios los producidos por intelectuales.

- a) Dentro de los trabajos elaborados por instituciones, destaca la Fundación para el Debido Proceso (2011) pues describe las principales regulaciones internacionales con competencia en la consulta y decisiones que competen a los pueblos indígenas, analiza los avances y retrocesos de la aplicación de legislaciones internacionales que conciernen a los pueblos indígenas de la denominada región andina y por último, se presentan una serie de recomendaciones para los actores involucrados en estos procesos (estados, sociedad civil, empresas, organismos internacionales y pueblos indígenas).

La misma Fundación, en el texto *Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en América Latina Avances y desafíos para su implementación en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y Perú* (2015) destaca el doble carácter de avance en los proyectos extractivistas y de desarrollo en la región y el avance en los acuerdos internacionales y nacionales por el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas. Se señala que los procesos de instalación de desarrollo implementados por el Estado y los empresarios han sido brutales en lo que refiere a la criminalización de las demandas indígenas y, las que además encuentran empobrecidas. Se realiza un análisis de las normativas y constituciones vigentes de los países y se vincula esto con la firma de los tratados internacionales y la validez que tienen en cada uno de los países.

Se señala que hay países que, si bien no poseen reglamentos internos en sus constituciones para acoger las consultas, tienen leyes afines a la consulta, también se va desglosando qué grado de importancia tiene para las constituciones, los acuerdos internacionales y cuánto pesan y pueden influir en lo interno (en el caso de Chile es el más complejo en relación al impacto ligero de la legislación internacional). Describe la Corte Interamericana, sus competencias y declaraciones, específicamente en el tema de los derechos colectivos a las tierras indígenas y cómo los estados deben tratar esta situación (como si fueran títulos otorgados a privados). Estima que si bien la



jurisprudencia del Sistema Interamericano ha establecido una serie de modos en los que la consulta previa se debe llevar a cabo, aunque las normas vigentes en los países no sean compatibles con el derecho a consulta previa, en América Latina existe una tendencia a reducir los derechos de la consulta. El texto luego da paso a especificar cómo se ha implementado este derecho en cada uno de los países y cómo se ha comportado éste en relación a las conveniencias de los estados, la situación de los pueblos indígenas y las constituciones.

- b) Por otro lado, el Centro de Estudios jurídicos, Derecho Justo (s.f.) abre interrogantes en torno a la consulta previa, sobre si ¿Es un derecho fundamental?; ¿a quienes va dirigida?; ¿cuáles son las medidas susceptibles de consultar?; además de análisis sobre los tiempos de consulta; qué pasa si no se cumple, etc., para posteriormente, responderlas. Luego presenta casos susceptibles de consulta previa, la aplicación de la misma y su resultado concreto en las medidas adoptadas; veces en las que correspondía aplicarla y no se realizó y los fallos de la Corte Constitucional de Colombia al respecto.
- c) Por último, citaremos, el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA, por sus siglas en inglés)<sup>10</sup> quien publicó el compendio nominado *Convenio 169 OIT: Los desafíos de su implementación en América Latina a 25 años de su aprobación* (2015), en el cual diversos autores y defensores de los pueblos indígenas se unen para reflexionar en torno a la implementación del 169 en América Latina, a 25 años de su aprobación. Buscan analizar las acciones impulsadas por los estados para su implementación y el impacto real que ha tenido con los Pueblos indígenas. Se produce un interesante el análisis en relación a el rol preponderante que juega la consulta previa en la implementación del Convenio N° 169, siendo la piedra de tope de los estados que ven con recelo la otorgación de derechos de decisión a los pueblos indígenas, ya que la visión de desarrollo de estos atenta contra sus intereses.

- d) Concerniente a la producción teórica producida por intelectuales, el texto de Amellery Chávez (2012) se refiere a la consulta indígena en Bolivia, a sus principales características y a su implementación respecto a los parámetros internacionales y a la ley vigente, especialmente la constitución política del Estado Boliviano. En este punto se analizan los derechos a consulta que tienen los pueblos indígenas campesinos en Bolivia, se da cuenta de qué se entiende por territorialidad indígena y cómo se vincula esta definición con la consulta. Luego se hace referencia a la Ley de hidrocarburos, instancia en la que la consulta sí es vinculante y además exige compensaciones. Se explica que en la Constitución boliviana opera la democracia directa y participativa a la hora de aplicar la consulta previa, en este caso, al preguntar a la población sobre proyectos, etc., que puedan afectarlos, se aplica la consulta con un carácter no vinculante. En el texto además se describe el proceso de consulta previa cuando e quiso realizar una carretera que cruzara el TIPNIS, caso emblemático en Bolivia.
- e) En correlación con la situación en México, Monterrubio (2014) revisa el marco legislativo vigente del país norteamericano para así ver limitaciones y alcances, conducentes a ejercer el derecho a consulta. Se sistematiza la problemática de los pueblos indígenas respecto a la consulta y las observaciones que éstos hacen para que ésta sea llevada a la práctica. Dentro del mismo contexto mexicano, Carrillo (2015) da un ejemplo concreto de participación civil en la consulta en Yucatán, con el fin de exponer y así sugerir que los propios territorios empoderados deben tomar en sus manos la consulta para así hacerla efectiva. El autor describe el escenario de actores, la constitución y los pasos a seguir en México para implementar la consulta previa. La principal conclusión que obtiene es que el tema del derecho sobre los territorios es el más controversial dentro del estado mexicano y por tanto, uno de los más reclamados.

f) En correspondencia con la situación en Perú, Vargas (2014) describir el proceso de consulta previa para la creación del Área de conservación Regional Maijuna-Kiwha (ACR) ya que es la primera implementada en el país y, a partir de ello, extrae lecciones importantes del proceso para futuras aplicaciones de consultas previas. Es un texto descriptivo de los pasos que se siguieron en la implementación de la consulta, para exponer las cualidades de la aplicación y las dificultades a las que se enfrentaron, pero de forma propositiva y no crítica.

Siguiendo en el caso peruano, Marcelo y Vila (2016) exponen un manual que entrega los distintos tipos de herramientas a las facilitadoras indígenas, tendientes al empoderamiento de las mujeres ante los procesos de consulta por procesos mineros que puedan darse en sus comunidades (la idea de las autoras es que manejando esto puedan tomar adecuadas decisiones ante las empresas). El texto, producto de la alianza entre la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú y la Cooperación alemana, entrega conocimientos detallados de las instituciones que participan en los procesos de consulta, cuáles son los pasos a seguir y cómo operan las mineras en los territorios, para que mediante este conocimiento las comunidades puedan ir tomando decisiones en procesos como la toma de acuerdo en el contexto del ejercicio del derecho a consulta previa. Sanborn, Hurtado y Ramírez (2016) se plantean los casos de consulta en Perú de 2011 a 2016, a partir de tres casos y la visión de los distintos grupos de interés en materia de consulta y en particular respecto de industrias extractivas. Esto último en particular es una información relevante.

g) Respecto el caso colombiano, Vallejo (2016) sostiene la idea de que en el país, aun cuando se reconoce la consulta previa como un derecho fundamental de las comunidades tradicionales queda subsumido por la decisión del Estado de impulsar el desarrollo del país por medio de la explotación de recursos naturales. Esta ha tenido efectos negativos sobre los derechos de las

comunidades tradicionales, quienes se han visto en la constante necesidad de interponer acciones constitucionales para garantizar su derecho a la consulta previa.

- h) Finalmente, desde una perspectiva comparativa, Robleda (2016) da cuenta de los principales aspectos que hay que conocer para comprender la consulta previa, caracterizando brevemente a los pueblos indígenas, sus derechos, los marcos legales internacionales y regionales; exponiendo brevemente el caso de Colombia, Perú y México, las características de la consulta previa y la relación con las empresas y derechos humanos. El texto narra las violaciones que se hicieron a los derechos humanos en diversos casos de consulta previa a los indígenas en América Latina.

Ahora bien, con el objetivo de exponer la situación jurídica de la consulta en Chile respecto a otros países latinoamericanos, se presentará una visión panorámica y comparada cómo se ha llevado a cabo la implementación efectiva mediante regulaciones específicas de la misma en dichos países. De los quince países latinoamericanos<sup>11</sup> que han firmado el Convenio 169, sólo 6 han implementado arreglos jurídico-institucionales específicos (Tabla N° 1) de carácter nacional (leyes, decretos, artículos en la Constitución, etc.), consecuente con el fomento y puesta en práctica de la consulta indígena (OIT, 2016: 78-79). , Las administraciones estatales de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú, han manifestado voluntad política, con diferentes matices, para implementar la consulta como un requisito básico, cuando se introduzcan medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas. Esta situación se explica por el hecho de que la consulta indígena, según OIT: “... se encuentra recién en una fase de activación, dado que el grueso de las regulaciones nacionales para favorecer su implementación data del año 2010 en adelante” (OIT, 2016: 79).

**Cuadro 1. Resumen países con regulaciones consulta previa (OIT, 2016: 78-79).**

Una opinión diferente tiene el presidente del Foro permanente de las NN UU Álvaro Pop (2016), quien ha expresado que los países de América Latina persisten en la indolencia respecto el deber de consultar a los pueblos. En los casos de Chile, Colombia y Perú que presuponen ordenamientos relativamente

<b>Países</b>	<b>Regulación Consulta Previa</b>
Bolivia	Constitución de la República Artículo 30/II-2009: Consagra la Consulta Previa. Decreto Supremo 29033/2007 Reglamento de consulta y participación para actividades hidrocarburíferas
Chile	Decreto Supremo N° 66/2014 Ministerio de Desarrollo Social: Reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena del C169. Decreto Supremo N° 40/2013 Ministerio de Medio Ambiente: Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Incorpora la consulta previa en los proyectos de inversión que son evaluados ambientalmente
Colombia	Constitución Política de la República: Artículo 330/1991 Decreto 1320/1998, Reglamenta la consulta previa para la explotación de recursos naturales en territorio indígena. Directiva Presidencial N° 10/2013 Guía para la realización de la consulta previa
Ecuador	Constitución Política de la República: Artículo 57 y 398/2008 Decreto Ejecutivo 3401/2002 Reglamento de Consulta de Actividades Hidrocarburíferas
México	- Constitución Política de la República: Artículo 2 - La mayoría de los estados reconoce el derecho a la consulta (constituciones locales o en leyes específicas en materia de derechos indígenas). Destaca la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis de Potosí / 2010
Perú	- Ley 292785/2011 Ley de Derecho a la consulta Previa de acuerdo al C169 - Decreto Supremo 001/2012 Reglamento que regula la implementación de la Ley 292785 de Consulta Previa del C169.

transparentes en

relación con la consulta a los pueblos indígenas atendiendo a que sus regulaciones posibilitan una coercitividad jurídica estatal al respecto, sostuvo que no posee la "convicción de que se haya cumplido" concretamente. Pop ha sido enfático en declarar que la consulta no se cumple en ningún país, salvo el caso canadiense. En ese sentido cobra fuerza el aserto respecto que la consulta en

América Latina: “ha ido de la mano con un proceso de judicialización especialmente por la ausencia de consulta en la aprobación de medidas administrativas, legislativas y proyectos de inversión...” (OIT, 2016: 86).

### **Los casos de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú**

En Bolivia, la normatividad considerala consulta indígena, no obstante, aparecen contrasentidos. Si bien la controvertida Ley de Hidrocarburos que contempla el acatamiento de los acuerdos devenidos de la consulta (Ameller y Chávez, 2012), el DS N° 2298 establece que “La metodología contemplará las actividades y/o procedimientos de ejecución de la Consulta y Participación, mismos que en ningún caso excederán los cuarenta y cinco (45) días calendario”.<sup>12</sup> Otro caso especial lo constituye la consulta por una carretera que divide en dos porciones el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS). Se acusa de que “en 7 comunidades - de las 19 que recibieron a las brigadas de consulta- , ésta no se realizó en los lugares propios donde las comunidades se reúnen y toman sus decisiones, como los cabildos por ejemplo. 13 comunidades manifiestan que no se coordinó con sus dirigentes y que la comisión llegó de sorpresa sin avisar (“Entraron por la ventana”). Con relación a sus decisiones, 11 comunidades de las 19 que recibieron la consulta destacan que no las tomaron en consenso con la presencia de todas las familias, sino solo con presencia de las que estaban de acuerdo con la consulta” (FIDH; 2013:20)

En relación con el caso de Chile, en 2010 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEARC) de la OIT, solicitó a las autoridades chilenas adaptar el Convenio 169 y la consulta al esquema jurídico nacional en pos de beneficiarlos respecto los proyectos de inversión. En 2013, el estado derogó el DS 124 y aprobó una nueva reglamentación (DS 66), mediante una consulta de carácter nacional (Del Popolo y Reboiras, 2014). Se han contabilizado en Chile, 142 consultas<sup>13</sup> con Promedio 280 días, 48 días consulta más corta y 600 días la consulta más larga(OIT, 2016).

La Corte Constitucional de Colombia (2011) estableció que la consulta es un derecho fundamental dentro del esquema constitucional respecto la salvaguarda y protección de los pueblos indígenas y su identidad étnica. Colombia es el único país que cuenta con un organismo específico consulta (Dirección de Consulta Previa), en los demás países, son los servicios de los propios ministerios los que deben llevar a cabo el proceso. En el país, se registran 4496 acuerdos protocolizados (5.000 dólares EE. UU., mensuales por cada consulta) y 8 meses promedio (OIT, 2016).

En Ecuador, el derecho de consulta no ha sido ejecutado manera constante debido a la carencia de persistencia institucional estatal para llevarlo a cabo (Carrión, 2012). Esto queda demostrado en las escasas experiencias relativas a la materia, a pesar del interés de los pueblos indígenas en cuanto la defensa de sus derechos acorde a la legislación internacional como nacional vigente de este país (Carrión, 2012). Sin embargo, existe un caso emblemático denominado comúnmente como “Pueblo Sarayacu vs Ecuador”, el cual refiere al dictamen a favor del Pueblo Sarayacu, y en detrimento del Estado que instaló un proyecto petrolero sin consultar y sin consentimiento de la población, luego de diez años de tramitación y litigación en la Comisión Interamericana y en la CIDH, (GIZ, 2013).

En el caso Mexicano, no se concretado una ley especial del artículo 2 que reglamente la aplicación de la consulta<sup>14</sup>, lo cual decanta en una indiferencia por parte de las instituciones gubernamentales para aplicarla bajo la justificación de la inexistencia de una norma preestablecida, precisa y procedimental (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016). La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reiteró el llamado a la creación una reglamentación especial que regule la consulta y que proteja a las comunidades afectadas de los mega proyectos (Villanueva y Hernández, 2017). Sin embargo, ello no ha

impedido la realización de consultas, no exentas de irregularidades y desacuerdos (Aparicio, 2012).

En el caso de Perú, con información de 2014, se efectuaron 16 procesos de consulta previa, de los cuales 8 incumbían a áreas naturales, 6 a proyectos de hidrocarburos, y 2 en materias de representación nacional (OIT, 2016). Sin duda, la masacre de población indígena(2009) en Bagua, Departamento de Amazonas, Perú, fue un aliciente potente para el desarrollo de una legislación especializada y acorde con la consulta ya que, en la sentencia de absolución de los 52 imputados indígenas, se sostuvo que hubo inconstitucionalidad respecto la falta de consulta previa a los pueblos indígenas (Zapata, 2016).

**Tabla N° 2 Situación del reconocimiento del derecho indígena (SONAMI, 2014)**

	Chile	Perú	Ecuador	Colombia	Canadá	Australia
Reconocimiento constitucional	No	Si	Si	Si	Si	No
Representatividad política de los pueblos indígenas.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Ratificación Convenio 169 OIT.	Si	Si	Si	Si	No	No
Ratificación Declaración NNUU sobre Pueblos Indígenas 2007.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Regulación sobre consulta indígena.	Si	Si	Si	Si (sentencias)	Si (sentencias)	Si Sólo en Queensland
Regulación de tierra/territorio indígena.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Regulación sobre participación en los beneficios.	Si (sólo OIT)	Si (sólo OIT)	Si	Si (sólo OIT)	Si	No

En síntesis, es posible sostener que el caso chileno en referencia a la consulta podría ser calificado como intermedio pues posee una legislación específica al respecto de la materia y ha materializado en un amplio número de consultas,



cuando en otros países latinoamericanos, el Estado se ha opuesto al proceso, por ejemplo. Sin embargo, Chile ha sido criticado respecto al no reconocimiento constitucional, que si han hecho otros Estados,(Cuadro N° 2) de los pueblos indígenas(Henríquez, 2005).

Luego de casi de 20 años de tramitación, un sector importante de parlamentarios estaba abiertamente en contra de la firma del Convenio 169, lo cual decantó en la ratificación tardía del mencionado tratado por parte de las autoridades gubernamentales. No obstante, ha existido el interés político y jurídico por adaptar la legislación nacional a la internacional (derogación del DS 124 y la realización de la “consulta de la consulta”, por ejemplo), lo cual no ha frenado la judicialización en algunos casos (OIT, 2016: 48-50).

## **5) La situación nacional**

En cuanto a la producción intelectual referente al estudio del proceso de implementación de la consulta en el territorio nacional, es pertinente aseverar que existen varios documentos que abordan la temática de varias maneras a partir de la afiliación institucional, posición política-teórica, etc. Los textos de orden institucional estatal, sobre todo albergados en los sitios web de los diferentes servicios y ministerios, detallan sistematizaciones de procesos de consulta, acciones e instructivos para normar y explicar cómo se debe concretar el ejercicio de consulta, aunque también contienen elementos críticos respecto a la forma que se ha desarrollado.

- a) Dentro de los textos orientados a los instructivos, se puede mencionar al del Ministerio de Obras Públicas (MOP, 2016) que elaboró un texto para proyectos de obras públicas a partir de la exposición de los conceptos jurídicos actuales y, sobre todo, el de consulta a los pueblos indígenas; y al del Sistema de Evaluación Ambiental (2016) que confeccionó un compendio donde se detallan el marco normativo de la consulta a los pueblos indígenas, los requisitos procedentes, los actores intervinientes y los pasos a seguir para

desarrollarla mediante distintas etapas que regulan y dan sistematicidad al proceso.

Según el manual del MOP, el Convenio N° 169 de la OIT forma parte superior de la pirámide jurídica chilena (Fig. N° 1) junto a la Carta Magna y a las leyes interpretativas de la Constitución, conformando el llamado “bloque de constitucionalidad”<sup>15</sup>.



Fig. N° 1 Pirámide jurídica de la legislación chilena (MOP: 71).

Existe un amplio debate en torno a la categorización jurídica del Convenio N° 169 en la legislación nacional (Montt y Matta, 2011). Por ello, es significativo que un documento oficial de una Secretaría estatal, en este caso de Obras públicas, determine que los tratados de Derechos Humanos, específicamente al Convenio N° 169, conforman parte del bloque constitucional. Esto es, que tienen la más alta jerarquía en nuestro sistema normativo.

- b) Existen otros documentos meramente descriptivos como el del Gobierno de Chile<sup>16</sup> (2013) que expone el proceso de cambio de la legislación indígena referida a la consulta con el fin de transparentar el proceso de cambio de DS N° 124 al N° 66; y el del Ministerio de Desarrollo Social, *Sistematización proceso de consulta previa indígena (s/f)*; Informe Final del proceso realizado

en todo el país el año 2015<sup>17</sup>. ofrece una descripción breve de las funciones del nuevo ministerio indígena dentro del marco de la instauración de la consulta. Un texto relevante para este estudio, es el elaborado por este Ministerio que sistematizó el proceso de consulta previa indígena, realizado en todo el país el año 2015. El contenido expone la manera en cual se llevó a cabo la consulta previa para la conformación del Consejo nacional indígena y el Ministerio de pueblos indígenas.

- c) Existen otros escritos meramente descriptivos, entre los que destacamos el del Gobierno de Chile (2013) que expone el proceso de cambio de la legislación indígena referida a la consulta con el fin de transparentar el proceso de cambio de DS 124 al 66; y el del Ministerio de Desarrollo Social (s.f.) ofrece una descripción breve de las funciones del nuevo ministerio indígena dentro del marco de la instauración de la consulta. Un texto relevante para este estudio, es el elaborado por este Ministerio que sistematizó el proceso de consulta previa indígena, realizado en todo el país el año 2015.
  
- d) El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) ha desarrollado una actividad importante de observación y evaluación respecto a cómo se ha desarrollado la evolución del procedimiento de consulta. En un trabajo de 2011, explica la relación entre el Convenio N° 169 y la consulta, exponiendo la vinculación del convenio 169 y la consulta indígena, destacando su jerarquía constitucionalidad y cuestionado de manera abierta el decreto N° 124 (INDH, 2011). En una minuta de 2014, muestra que la consulta debe ser previa, libre e informada a los pueblos indígenas, mediante mecanismos institucionales como los estudios de impacto ambiental, cuando sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas (INDH, 2014). En un texto de 2015, exterioriza la manera en la cual se ha desarrollado el proceso de consulta del Ministerio y el consejo de pueblos indígenas, detallando paso a paso el proceso de consulta descrito. Al final del texto da recomendaciones sobre futuras consultas. Por ejemplo, frente al déficit en la

institucionalidad pública especializada recomienda que: “toda próxima consulta cuente con una planificación, plazos y recursos adecuados y razonables para cada una de las etapas propuestas” (INDH, 2015: p.25). Una particularidad de esta institución es haber actuado como observador externo en 8 procesos de consulta en el país, respecto de los cuales emite un informe público del cumplimiento de los estándares en ellos.

- e) Los textos que están alineados por la búsqueda de puentes de comunicación entre el Estado, las empresas y los pueblos indígenas, se sostienen principalmente en el hecho de la perfecta armonía que se puede establecer entre las inversiones privadas y los intereses de los pueblos indígenas, a partir de las experiencias ocurridas en Norteamérica, específicamente, Canadá. La Fundación Chile (2015) expone la situación en Chile sobre la aplicación de la consulta indígena y brinda metodologías especializadas de negociación a partir de la experiencia indígena canadiense. Para Donoso, ex asesor del Presidente Piñera, propone que “la clave está en la instalación de mecanismos de participación y diálogo permanente entre las organizaciones indígenas y las empresas, superando la lógica de relaciones ‘forzadas’ gatilladas en escenarios de conflicto. Junto con lo anterior, parece importante superar los límites de la responsabilidad social convencional y avanzar en la línea de los negocios inclusivos, de modo que los proyectos no sean sólo posibles fuentes de empleo directo sino también un aporte al desarrollo de las comunidades en el más amplio sentido” (Donoso (2014)<sup>18</sup>. Para este autor, existe un desafío de las empresas frente al nuevo contexto legislativo: demostrar que es posible un dialogo y entendimiento en Chile. Su parte Abogabir (2014), también asesor del Presidente Piñera), efectúa una revisión de la estructura jurídica que cimienta la legislación referente a pueblos indígenas y analiza cómo se ha implementado la consulta en relación con las inversiones y proyectos de extracción. Identifica lo que él llama “cuellos de botella” y “obstáculos decisivos” en la puesta en marcha de la consulta previa a los pueblos indígenas.

f) Los textos académicos que elaboran cuestionamientos relevantes a la forma en que el poder político y el poder judicial han llevado a cabo este proceso de implementación de la consulta son abundantes, en la medida que se elaboran asertos cuestionadores relacionados con la ilegitimidad del extinto DS N° 124, la ambivalencia jurídica de los tribunales, la homologación de la consulta con la participación ciudadana y sobre todo, las maniobras del gobierno orientadas a la disminución de las facultades de la consulta. El Observatorio Ciudadano ha sido una de las ONG más críticas con el accionar del gobierno, en el texto compilatorio de 2014 expone la situación chilena de la consulta en comparación con las experiencias internacionales. A partir de artículos de Aylwin, Meza-Lopehandía, Yáñez y Silva, se presenta un análisis jurídico objetor de cómo se ha implementado el convenio N° 169, la jurisprudencia correspondiente y la comparación con otros países. Contesse y Lovera (2011) abordan la condición en la cual se ha implementado el convenio N° 169 y detallan las acciones de los pueblos indígenas en aras de respetar el mismo. Se presenta una mirada crítica sobre la forma de implementar los fallos judiciales en correspondencia con el interés del ejecutivo en restringir el convenio mediante la equiparación de la consulta con la participación ciudadana y la restricción de la consulta mediante el DS N° 124. Contesse (2012), ostenta un resumen del artículo 6 del Convenio 169. Establece las carencias del decreto N° 124y recomienda medidas para la correcta implementación del mencionado artículo. En dos obras colectivas: Sanhueza, Saver, Cavallaro, Contesse y Rodríguez (2013) revisan críticamente la manera en que el Convenio ha sido llevado a la práctica, analizando la situación concreta del derecho de consulta previa, específicamente en relación los proyectos de piscicultura en la Araucanía y en Contesse, Rivas, Seelau, L. y Seelau, R. (2011) explican la aplicación del principio de consulta a partir de la crítica del DS N° 124, exponiendo los casos judiciales más polémicos sobre pueblos indígenas y dando cinco recomendaciones respecto la situación indígena criticada.

Dentro del mismo marco, Sanhueza (2013) estudia críticamente la relación que existe entre autonomía, participación y consulta previa respecto de los estándares internacionales de la consulta previa. En seguida, indaga las sentencias del Tribunal Constitucional (TC) y el DS N° 124, para culminar con algunas recomendaciones. Reprocha la manera en cual se ha puesto en práctica el DS N° 124 y la ambivalencia de los tribunales respecto la aplicación del Convenio 169. En referencia con el análisis del poder judicial, existe el consenso respecto al ejercicio ambivalente y muchas veces, contradictorio, de los magistrados y ministros respecto los fallos relativos a la consulta. Fuenzalida (2015) ha analizado la evolución de la jurisprudencia constitucional en relación a los recursos de protección resueltos en última instancia por la Corte Suprema. El argumento del autor, exterioriza diversos fallos judiciales con el propósito de demostrar la dubitatividad respecto la imposición de una doctrina homogénea respecto la aplicación de una razón jurídica acorde con los estándares internacionales. Montt y Matta (2011) elaboran un estudio jurídico bien detallado de las características del convenio y la autoejecutabilidad de la consulta. Se esmeran en demostrar la necesidad de su implementación en aras de remediar en cierta forma la errática y precaria legislación nacional sobre pueblos indígenas. Meza-Lopehandía (2016) propone demostrar que el Convenio N° 169 de la OIT y la consulta previa, constituyen una respuesta del liberalismo multicultural a la cuestión de diversidad étnica y cultural. En su escrito desarrolla un ejercicio teórico-metodológico interesante respecto la calidad liberal del convenio 169, en cuanto perteneciente al sistema de derechos humanos individuales occidentales. Luego de ello, analiza los contradictorios fallos de la Corte Suprema respecto la aplicación de la consulta y critica la homologación de la consulta previa como parte de la participación ciudadana ambiental albergada en el DS N° 40. Por último, Carrasco (2013) expone la jurisprudencia en un caso mapuche respecto el uso de la consulta por medio de los conceptos de razonabilidad (ajustadas a la razón y no por posiciones subjetivas) y

proporcionalidad (interdicción de los poderes públicos) para este caso. El texto expone un fallo judicial que sienta una de las condiciones en las cuales el Tribunal supremo comprende la realización de la consulta en determinados casos.

g) En conexión con la legislación indígena y la ambiental, existe una aquiescencia relativa a la concurrente equivocación respecto la identificación de la consulta indígena y la participación ciudadana, por parte de las autoridades. Esto ocurre fundamentalmente por el carácter subsidiario del DS N° 66 en relación con el DS N° 40 de medio ambiente respecto la consulta<sup>19</sup>. Donoso (2013) propone una explicación sobre cuáles son los criterios de elección entre EIA (Estudios de Impacto Ambiental) y DIA (Declaración de Impacto Ambiental, la realización de la Consulta; mediante un ejercicio teórico jurídico, describe cuándo los tribunales han decidido necesario realizar una consulta teniendo en cuenta el impacto de afectación de un proyecto. López y Mohr (2014) alude a la susceptibilidad de afectación directa en la Consulta Previa, recomendando el accionar antropológico en la identificación de la afectación directa. Finalmente, citaremos a Leppe (2015) quien realiza un estudio referente a la manera en la cual el derecho a consulta se circunscribe a la legislación ambiental del país; el autor realiza importantes contribuciones respecto la comparación entre la consulta y la participación ciudadana.

## **6) Las empresas transnacionales y nacionales respecto de la consulta**

Las empresas transnacionales y nacionales son protagonistas fundamentales en el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en el marco de la implementación de medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles. En esta dirección, algunas empresas, instituciones,

centros de estudio y autores han elaborado ciertos criterios para abordar el tema de la consulta, como se expondrá a continuación.

- a) La International Petroleum Industry Environmental Conservation Association (IPIECA) y la International Association of Oil & Gas Producers (OGP) (2002) confeccionaron un instrumento denominado “Key Questions in Managing Social Issues in Oil and Gas Projects”, el cual establece que los pueblos aludidos deben dar su consentimiento libre e informado para la realización de los proyectos, sin que ello, requiera necesariamente lograr acuerdo para hacer un proyecto o para la relocalización.
  
- b) La Comisión Mundial de Represas (2002)<sup>20</sup> realizó un informe final que destaca la exigencia de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos, mediante el dialogo con sus instituciones formales e informales, perjudicados por la instalación de represas de gran magnitud.
  
- c) Los organismos financieros multilaterales como el Banco Mundial (BM)<sup>21</sup> y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)<sup>22</sup> poseen políticas internas referidas a los préstamos y a las evaluaciones respecto al respeto de los estándares de la consulta (Morris, Rodríguez, Orduz y Buriticá, 2009). Estas políticas no son vinculantes para los Estados, empero es necesario conocer la manera: cómo estos empréstitos a proyectos podrían afectar a los pueblos indígenas; cómo estos organismos financieros abordan la situación de pobreza de los pueblos indígenas y, por último, cómo estas categorizaciones respecto los estándares de la consulta, ya que puede servir como plataforma jurídica-política de salvaguarda a los derechos de dichos pueblos.



- d) El BM (1999) obliga que la financiación de ciertos proyectos debe consultar a los pueblos que pueden verse afectados. En *:Hacia un mejor equilibrio: el grupo del Banco Mundial y las industrias extractivas informe final de la reseña de las industrias extractivas* (2004), el BM expresa que solamente apoyará proyectos que se basen en un apoyo amplio producto del proceso de “consulta libre, previo y documentado a las comunidades afectadas”.
- e) El BID (1990; 1998; 2006) establece obligación de llegar a acuerdo y de hacer partícipes a los pueblos indígenas en proyectos financiados por el; procura política de reasentamiento de acuerdo a la consulta y por último, considera un abanico más amplio de circunstancias y declara que todo dialogo debe realizarse: “con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento” (2006: 7-12).

Respecto a la situación nacional, no han sido pocos los intentos por hacer coherente los esfuerzos de las empresas por llevar a cabo proyectos de inversión y la consecución efectiva de la consulta indígena:

- a) La Fundación Chile (2015) establece la necesidad de tomar la experiencia canadiense para entablar un diálogo efectivo para la realización de la consulta entre las empresas y los pueblos indígenas.
- b) La Subsecretaría de Minería (2014) elaboró un manual titulado “Empresas Mineras y Pueblos Indígenas en Chile: Buenas prácticas para la construcción de relaciones de beneficio mutuo”, donde se exponen los procedimientos pertinentes para: “...el diseño, acercamiento, implementación y evaluación del relacionamiento que una compañía minera podría desarrollar con los pueblos indígenas con las que cohabita un espacio, o con las que comparte un interés sobre determinados recursos” (2014: 76).

- c) La Sociedad Nacional de Minería-SONAMI (2014) expone en un documento denominado “La Consulta indígena y la generación de confianza”, el marco jurídico, histórico y político de la implementación de la consulta. Presenta los que, según ella, considera las mayores dificultades para las consultas indígenas (recursos, asesorías a organizaciones indígenas, acuerdo metodológico para la consulta, entre otras). Respecto a las claves para el relacionamiento con comunidades indígenas sostiene que importante vincularse con las comunidades indígenas desde etapas tempranas; fortalecer de los líderes; atender y ponderar intereses y derechos de las comunidades indígenas, entre otros.

Para algunos autores, la consulta indígena es un obstáculo para la inversión puesto que, al carecer de parámetros temporales establecidos, se vuelve muy flexible y por ello, se tiende a dilatar en demasía el proceso. Cárdenas (2017) sugiere que la inversión está paralizada por consulta indígena suma US\$7.527 millones (13 proyectos). A partir de la exposición de expertos ligados a las empresas y a instituciones gubernamentales, menciona que la ambigüedad del Convenio 169 y la consulta respecto a la afectación, las comunidades aludidas y los tiempos, permiten que se frenen los procedimientos de inversión. Por otro lado, desde una posición más optimista, Donoso (2014) expresa que la consulta genera un nuevo contexto de oportunidad de encuentro y dialogo entre las empresas y los pueblos indígenas. A modo de conclusión, se puede establecer que existe desde las empresas transnacionales y nacionales, el interés por respetar los estándares internacionales respecto de la consulta. Sin embargo, estos estándares en muchos casos, al no estar precisados de manera evidente genera contrariedades pues los tiempos de consecución de los proyectos de inversión de las empresas y los estados, en muchas ocasiones no coincide con los períodos de reunión, debate y deliberación que poseen los pueblos indígenas. Existen otros factores como el discernimiento de la “afectación

directa” y las “organizaciones representativas” de los pueblos indígenas que provocan discordancias ya que en algunas circunstancias pueden presentarse de manera ambigua según las empresas. Por otra banda, existe una crítica respecto a que el aparato estatal no contaba con la infraestructura, ni el personal, ni la preparación técnica para llevar a cabo estos procesos de consulta (Cárdenas, 2017).

## **7) Sobre la actual normativa interna que rige los procesos de consulta, DS N° 66 y DS °40.**

A propósito de lo que se ha desarrollado precedentemente sobre el derecho de consulta; de como se ha ido desarrollando sus contenidos, los estándares del mismo y su aplicación, en este apartado, se harán algunas consideraciones sobre el DS.N° 66 y DS. N° 40 que regulan los procesos de consulta en el país, de forma general y específicamente en proyectos de inversiones y medioambiente, que nos permitan contextualizar la información como son los referentes a su gestación, y lo que ha dicho la OIT sobre su implementación y la Contraloría General de la República.

1. Algunos antecedentes sobre la implementación del derecho de consulta en el país
2. Respecto del proceso de gestación de las actuales normativas.
3. Referencias y observaciones a estas normativas por parte de Sistema de OIT.
4. La implementación del derecho de consulta; referencias desde los dictámenes de la Contraloría General.

## 1. Algunos antecedentes sobre la implementación del derecho de consulta en el país.

En Chile, aun cuando no se ha concretado una ley que busque implementar el derecho de consulta en el territorio, se han establecido administrativamente cuatro instrumentos que han intentado e intentan abordar una regulación interna:

- a) Instructivo Presidencial N° 5 del 25 de junio de 2008. Implementa iniciativas del Plan “Re-conocer: Pacto Social por la Multiculturalidad” y en ella se pretende implementar la consulta indígena en base al Convenio N° 169 de la OIT.
- b) Decreto N° 124 del 25 de septiembre de 2009. Reglamenta el artículo 34 de la ley N° 19.253 a fin de regular la consulta y participación de los pueblos indígenas del Ministerio de Planificación, Subsecretaría de Planificación.
- c) Decreto Supremo N°66, noviembre de 2013, entró en vigencia el 4 de marzo del año 2014.
- d) Decreto Supremo N°40, publicado el 12 de agosto de 2013

Respecto del Instructivo Presidencial N° 5, se formuló poco antes de la ratificación del Convenio N°169 de la OIT, mientras que el decreto N° 124 y el DS N°60 y 40 se dictan ya estando vigente dicho Convenio. Este instructivo se plantea en el marco del Plan Re-Conocer, y presenta un programa de acción. Al respecto resulta importante analizar la acción de los órganos de la administración de Estado, en torno de *Establecer mecanismos de información y consulta a los pueblos indígenas para el diseño de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles* (punto 19 letra d. del instructivo). Las acciones debieran considerarlos planteamientos que procedan de los propios pueblos indígenas mediante un procedimiento que canalice la información con las comunidades, recabe sus opiniones y observaciones y que los organismos le deben dar

una respuesta fundada (punto 21 instructivo). Se advierte, adicionalmente, el procedimiento de información y consulta se aplique a toda iniciativa (proyecto de normativa legal o reglamentaria y diseño de planes y programas) que afecte a los pueblos indígenas. Como tales se entiende a) composición mayoritaria indígenas, b) tierras indígenas, c) áreas de desarrollo indígena, d) actividades productivas propias de comunidades indígenas, e) ubicación de sitios arqueológicos o f) asentamiento de comunidades indígenas en el borde costero (punto 23). A CONADI se le debe consultar por la configuración de dichas situaciones (puntos 24, 25 y 26) y será este órgano quien esté a cargo de realizar la consulta por *los medios más idóneos* (punto 29).

Un aspecto que destacamos, es que en esta iniciativa se restringe la consulta en el cumplimiento de ciertos requisitos (respecto de a quien se realiza), y se manifiesta como un deber de la institucionalidad, y no un derecho de los pueblos. Se manifiesta directamente como una forma de canalizar la información a las comunidades y hacer efectivo un derecho de petición, ya que la autoridad tendría la obligación de darle una respuesta. De esta forma, no se establece un espacio de diálogo, sino que se restringe la información a los *proyectos de normativa legal o parlamentaria y diseño de planes y programas sectoriales*. Hay un aspecto inicial en los mismos donde intervendrían los pueblos indígenas, pero no en aquellos que se hayan iniciados y cuyas consecuencias les afecten; y sólo respecto de intervenciones públicas, porque las privadas (v.gr. proyectos de inversión) no están considerados.

Este instructivo presidencial se mantiene vigente en aquellas materias que no hayan sido reguladas expresamente, como en relación al derecho de derecho de consulta. Un instructivo importante, lo constituyó el promover la creación en cada Ministerio e Intendencia, de una Unidad

de Asuntos Indígenas, algunas de las cuales se mantienen en la actualidad (como la unidad en la materia del MOP y de CONAF).

El Decreto N°124 del Ministerio de Desarrollo Social (MIDEPLAN). Dictado el 15 de Septiembre de 2009, mismo día que entraba en vigor del Convenio 169, impuso un arbitrario “Reglamento provisorio de consulta y participación indígena”. Este decreto fue derogado expresamente por el DS. N° 66. Si bien se dicta el año en que entra en vigencia el Convenio en el país; manifestó inicialmente una restricción a la esencia del derecho de consulta. Se conceptualiza conjuntamente con el derecho de participación (art.6 N°1 (a) y art.7 N°1 del Convenio), asimilándolos a las obligaciones de *escuchar y considerar la opinión* (Art.34 ley indígena). Estas últimas, no constituyen derechos de los pueblos indígenas, ya que son obligaciones unilaterales de las autoridades que no implican una relación o diálogo entre las partes y no conllevan la finalidad de la misma (llegar a un consenso) sino que se inicia desde el presupuesto de que las medidas se realizan y lo que existe es...” *la voluntad de efectuar las adecuaciones que sean razonables, posibles, necesarias y pertinentes a los pueblos indígenas*” (Art.12).

En el texto, se plantean restricciones también respecto de los órganos que deben consultar (art. 4) donde excluyen los gobiernos locales, los municipios; se delimita a quienes se les reconoce la consulta: (en los artículos N° 2, N° 3 en relación al art N°.7); en relación de las materias susceptibles de consulta, se excluyen las referentes a proyectos de inversión en sus territorios (art. N° 5) y se iguala los procedimientos que habría en leyes sectoriales, además se establecerá una distinción en el análisis entre la definición de “acto” y “medida” administrativa (a propósito de lo planteado en el art.14). Respecto de la posibilidad de ejercicio de este derecho: en definitiva, es la autoridad quien determina

cuando debe realizar el deber de consulta (arts. N° 16, 21 y 22). Todos los aspectos citados, dan cuenta de una falta de adecuación de la normativa a los estándares internacionales vigentes en la materia.<sup>23</sup>

## **2. Respeto del proceso de gestación de las actuales normativas.**

Estaba determinada la cortedad de la reglamentación vigente en el artículo transitorio del mismo DS N° 124. De esta forma, con fecha 8 de marzo de 2011, el Poder Ejecutivo anunció la denominada “Consulta sobre institucionalidad Indígena” que tuvo por objeto someter a consulta indígena diversos temas como son: 1) propuesta de nueva institucionalidad indígena que reemplazará a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena –CONADI– como es la creación de la Agencia de Desarrollo Indígena y la creación de un Consejo de Pueblos Indígenas; 2) reconocimiento constitucional; 3) consulta sobre la propuesta del nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que incluye un procedimiento de participación o consulta indígena como parte del proceso de evaluación de determinados proyectos de inversión; y 4) regulación normativa del procedimiento de consulta. Después de iniciados estos procesos, se presentaron reclamos ante el Congreso Nacional y ante el INDH, solicitando que se suspendiera el proceso de consulta, en consideración a que no se estaban respetando los estándares internacionales y obligaciones del Estado contraídas en conformidad al Convenio N° 169, con ello la necesidad de derogar el Decreto Supremo N° 124<sup>24</sup>.

El Senado de la República y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados acogieron las demandas planteadas por representantes de los pueblos indígenas y solicitaron al Poder Ejecutivo la inmediata suspensión de las consultas indígenas, la derogación del Decreto Supremo N° 124, y que las futuras consultas se realicen con estricta

sujeción al Convenio N° 169 de la OIT y a los estándares de derechos humanos de los pueblos indígenas, particularmente en lo que dice relación con la necesidad de acordar previamente la forma de consultar y luego los temas que serán consultados<sup>25</sup>.

En este sentido el INDH considera que el deber estatal de consulta previa debe ser adecuadamente regulado de conformidad a los principios establecidos por el derecho internacional en el ordenamiento jurídico interno, mediante un mecanismo institucionalizado, a fin de garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica. Sin embargo, la ausencia de dicha regulación no exonera al Estado del deber de realizar la consulta previa sobre aquellas medidas de origen administrativo o legal que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas. (INDH, 2011:78)

Las críticas frente a esta multiplicidad de procesos de consulta surgieron desde dirigentes indígenas a propósito de la extensión de las mismas, de algunos diputados de la Comisión de Derechos Humanos y de dirigentes indígenas referidas al DS N°124. Se planteó un proyecto de acuerdo al Senado que solicitaba la derogación de dicho decreto supremo; y también críticas de algunas ONG sosteniendo que no es necesario una reglamentación sobre los procedimientos del Convenio N°169 de la OIT<sup>26</sup>.

Frente a ello, el Gobierno en septiembre de 2011, determina dar prioridad a la consulta primera sobre el mecanismo de consulta, la llamada “consulta de la consulta”, dando cuenta de la derogación del DS N° 124 una vez finalizada<sup>27</sup>. Se estableció una Comisión encargada de diseñar el proceso de consulta sobre la reglamentación de los derechos establecidos en los artículos 6° y 7° del Convenio N° 169 OIT. Sin embargo, el 28 de mayo de 2012, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad aprobó una versión del proyecto de nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto



Ambiental el cual formaba parte de la consulta de institucionalidad suspendida en septiembre de 2011 sobre la materia. Dicho reglamento contiene normas sobre consulta a los pueblos indígenas para proyectos de inversión sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental<sup>28</sup>. Finalmente, en 8 de agosto de 2012 se presenta la propuesta del gobierno respecto de la reglamentación del proceso de consulta, excluyendo aquellas vinculadas a la inversión en el SEIA, que en definitiva constituyen una normativa distinta.

Sobre estos procesos en particular, respecto de las regulaciones de implementación del derecho de consulta tanto en forma general como ambiental, se hace referencia en el desarrollo de este trabajo, ya que revisa el cumplimiento de los estándares respecto de los procesos llevados a cabo en el país.

### **3. Referencias y observaciones a estas normativas por parte de Sistema de OIT**

Respecto de pronunciamientos sobre el derecho de consulta, aclaraciones sobre su entendimiento han sido contempladas en Observaciones Generales sobre la aplicación del Convenio N°169 de OIT (como la de 2008 y 2011) realizadas por la (CEARC). También en el mismo sistema de OIT, respecto del caso de Chile, se han hecho solicitudes directas para que se refiera de algunos artículos específicos del Convenio como los arts. Nos 6 y 7. En 2011, la CEARC publicó su primera observación sobre aplicación directa del Convenio por Chile, pidiendo que responda a los informes alternativos presentados por sindicatos y organizaciones indígenas a su memoria y en solicitud directa, la Comisión observó que el DS 124 vigente en dicho momento no cumplía con las normas internacionales (especificando algunos aspectos que las restringían como art. Nos 16, 21, 7, 14 y 15 del

DS 124.). Pide que se continúe informando sobre el proceso de consulta de la consulta.

En las recomendaciones de la CEACR de diciembre de 2012, publicadas en febrero de 2013, se señalan las inquietudes recibidas por la multiplicidad de consulta en materia de institucionalidad que se estaba realizando en el país, y las reclamaciones de distintos actores con respecto de que dichos procesos se basaban en el DS N° 124. El Gobierno indicó que tenía la intención de derogarlo. También se considera respecto de los Estudios de Impacto Ambiental se ha dado cuenta del proceso que se llevó para tener el texto reglamentario en el área y la necesidad que el Gobierno que informe como se asegura el cumplimiento de los art. Nos 6 y 7, 15 y 16 del convenio N°169.

En las recomendaciones de la CEACR de diciembre de 2013, publicadas en febrero de 2014, sobre la nueva normatividad sobre la consulta, la Comisión toma nota de la información que entregó el gobierno de Chile sobre el proceso. Solicita que el Gobierno informe sobre la entrada en vigencia de este reglamento y cómo asegura la efectiva consulta en todas las medidas que puedan afectarles directamente - aspectos precisamente no consensuados en la consulta de la consulta-, y solicita información sobre el art. N° 7, en el que no aparecía regulada expresamente la participación. Se requiere información sobre procesos de consulta realizados bajo el reglamento del SEIA, y se solicita explicar cómo se da cumplimiento a los artículos N° 15 y N° 16 del Convenio.

La importancia de este caso emana por ser el único en que se ha requerido en relación al Convenio N°169. Esta reclamación se realiza con fecha 14 de enero de 2014 por el Sindicato Inter empresas N°1 de Panificadores Mapuche de Santiago, que señala que dicha acción cuenta con el apoyo de las organizaciones miembros de la Coordinación Nacional Indígena para

participar en la mesa de consenso con el Gobierno de Chile para acordar el reglamento que regule derecho de consulta. En general, *había algunos temas de relevancia para los pueblos indígenas sobre los cuales no se había alcanzado un consenso, la redacción final del decreto supremo núm. 66 limitó el alcance del derecho a la consulta previa y no respetó el sistema internacional de derechos humanos*<sup>29</sup> (Cuadro N° 3)

En relación a las conclusiones del Comité a este respecto<sup>30</sup>, el reclamo no es referido a la existencia misma del decreto (como regulación del derecho de consulta), ni por su carácter jurídico, ni del proceso de consulta realizado; sino que se basa en algunas disposiciones adoptadas por el Gobierno en el texto final del DS. N° 66, que se encontrarían en el título I sobre disposiciones generales y el título III sobre el procedimiento de consulta establecido, que se señala que fueron objeto de modificaciones no acordadas en la mesa de consenso.

Al respecto, el Comité “...saluda los esfuerzos realizado por el Gobierno y las demás partes interesadas para adoptar un procedimiento que reglamente la consulta de acuerdo al artículo 6, párrafo 1, del Convenio.” No se pronuncia sobre la existencia de la regulación misma, más bien espera que esta reglamentación permita un mejor ejercicio de los derechos de los pueblos interesados. Sobre los aspectos reclamados hubo una serie de disposiciones en las que habría modificaciones no acordadas en la mesa de consenso (Ver Anexo 5)

El Sindicato advirtió que hubo dos procedimientos administrativos referentes a la creación de un Consejo o Consejos de Pueblos Indígenas y del anteproyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, que no tuvieron un debate en profundidad sobre el contenido de la propuesta de creación; no sería deber del Estado crear instituciones representativas de los Pueblos Indígenas. Por su parte, el Gobierno informó de los

procedimientos de consulta iniciados, de su metodología y actividades manifestando en comunicación de enero de 2015 que, en los Ministerios de Desarrollo Social y de Medio Ambiente, se habría generado la convicción de la necesidad de revisar el funcionamiento de los DS N° 40 y N° 66, y que se realizaría durante dicho año. (Párrafo 199).

La expresión del Comité en el párrafo 201 del informe, al considerar que “es consustancial a toda consulta la instauración de un clima de confianza mutua, pero más aún con relación a los pueblos indígenas”, deja en evidencia la necesidad de profundizar en el derecho de consulta y al establecimiento del diálogo. Es explícito al señalar que puede el Gobierno regular separadamente los procesos de consulta, pudiendo existir distintos textos reglamentarios, si es que ha sido considerado en consulta con los pueblos indígenas y están conformes al Convenio (párrafo 163).

Que no se haya interpuesto una reclamación por la existencia del reglamento de consulta art.66, por esta vía, no quiere decir, que no sea revisable o mejorable la regulación de este derecho. Es fundamental el seguimiento de la aplicación de las normativas planteadas de acuerdo a los estándares del Convenio N° 169 de la OIT, especialmente conforme a los arts. Nos 6 y 7. Al referirse al DS N° 40 el Comité, frente a esta última señala “que de confirmarse en la práctica una brecha de implementación y funcionamiento de estas normas reglamentarias, debiese el Gobierno realizar las consultas apropiadas para complementar la reglamentación en lo que fuese necesario” (párrafo 190).

#### **4. La implementación del derecho de consulta, referencias desde los dictámenes de la Contraloría General.**

En relación con las interpretaciones al DS N° 66 que regula el derecho de consulta en forma general, la Contraloría General de la República ha

referido a las actuaciones concretas de la institucionalidad. Ello se aprecia en algunos dictámenes que se refieren a la normativa vigente.

**Año 2014.**

- a) Sobre Decreto N° 118/2013 del Ministerio de Bienes Nacionales, promulgado con fecha 24.12 de 2013. Crea el parque Nacional Yendegaia en la Región de Magallanes y de Antártica chilena.

La Contraloría General manifiesta que conforme a lo informado por el Asesor Especial para Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, al 17 de febrero de 2014, dicha unidad no había recibido observación ni comunicación alguna por parte de la comunidad indígena consultada, lo que tampoco habría ocurrido en la Subsecretaría de Bienes Nacionales, habiendo transcurrido el plazo referido en el art.18 del DS N° 124 de 2009 de MIDEPLAN. Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo la administración dará estricto cumplimiento a las etapas del proceso de consulta contempladas en el DS N° 66.

- b) Dictamen N°7631/ 30.01.2014

Se ordena resolver el recurso de invalidación presentado por familias de la Asociación Indígena Laguna del Huasco ante la dictación del DS. N° 7 de 2010 que crea el Parque Nacional Salar del Huasco, en la I Región de Tarapacá. Esta orden se funda en la falta de consulta formal a los pueblos indígenas interesados en razón del art.6 del Convenio N°169 de la OIT. Se ordenó también subsanar los vicios detectados regularizando la declaración de Parque Nacional, efectuando la consulta en mérito de lo dispuesto en el Convenio y solicitar el respectivo informe contemplado en el art.159° de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Posteriormente por resolución exenta N°545 de abril de 2014 del Ministerio de Bienes Nacionales se acogió el recurso y se procede a su derogación.

c) Dictamen 027078N14 / 16.04.2014

El Consejo Nacional de Educación (CNED) solicita que se precise si la consulta a los pueblos indígenas debe ser realizada en forma previa a la presentación ante ese organismo colegiado, de las propuestas ministeriales de planes y programas de estudio o de bases curriculares referidas a lengua indígena, o por el contrario si debe realizarse con posterioridad. La normativa - Convenio N°169 de la OIT, Ley Indígena, DS N° 66 -, no señala el tiempo en que debe realizarse el proceso de consulta, pero sí que se cumpla el requisito de ser previa como requisito sustantivo. En este caso específico puede realizarse antes o después el pronunciamiento del CNED.

d) Dictamen 053625N14 / 14.07.2014

La Comunidad Inalafquen del lago Neltume, el Parlamento mapuche de Coz Coz y la Red de Organizaciones Ambientales de Panguipulli, solicitan se revise el proceso de calificación ambiental de los proyectos Central Hidroeléctrica Neltume y Línea de Alta Tensión S/E Neltume-Pullinque de la empresa Endesa Enel. Adicionalmente, se requiere realizar una investigación para determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios del SEA de la región de Los Ríos, por infringir normas en materia ambiental y el principio de probidad administrativa. El proceso se encontraría en evaluación de impacto ambiental, por lo que el SEA no puede pronunciarse. Se desestiman las otras denuncias debido a que en la documentación acompañada no se aprecia que se haya impedida u obstaculizada una participación efectiva de las comunidades afectadas por los proyectos, ni que la Administración haya obrado de mala fe al implementar el proceso de consulta.

e) Dictamen 088248N14 / 12.11.2014

Reclamo interpuesto por el secretario ejecutivo de la Comunidad Indígena aymara de Cancosa, en contra de la decisión adoptada por el SEA de la región de Tarapacá por excluir a la Comunidad de la consulta convocada por ese servicio mediante resolución exenta N°153 de 2013. Todo ello en el contexto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del estudio del proyecto “Continuidad Operacional Cerro Colorado”. Se excluyó debido a que el titular del proyecto no la reconoció como susceptible de afectación. La reclamación se realizó ante la Dirección Regional del SEA de la Región de Tarapacá; respondiendo que ese organismo está facultado para incorporar nuevos pueblos indígena en la consulta en el evento que en etapas posteriores del proceso de evaluación ambiental se concluya que los impactos de la misma puedan extenderse a otros afectados. Por los antecedentes acompañados correspondería que SEA adopte las medidas necesarias para que la organización comunitaria tenga la oportunidad de participar en el procedimiento. No puede basarse en la sola información que presenta el titular del proyecto.

f) Dictamen 94485N14 / 4.12.2014

El Intendente de la Región de Los Lagos, acude a la Contraloría General, consultando sobre el órgano responsable de realizar proceso de consulta indígena. Esto debido a que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) le habría solicitado a la Comisión Regional del Uso del Borde Costero (CRUBC) que realizara una consulta indígena en la tramitación de la desafectación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura (A.A.A.). Corresponde al Ministerio de Defensa fijar las A.A.A. de especies hidrobiológicas, por lo que también debe dictar los actos de desafectación de estas áreas y por ello, realizar el proceso de consulta. Señala que, la Cartera Ministerial tiene dudas sobre la procedencia del proceso, debe solicitar informe a la Subsecretaria de Servicios Sociales de acuerdo art.13 del DS. N° 66.

## 2015

- a) Dictamen N°043605N15/ 02.06.2015-Representación de la resolución N°336 de 2015 de la Dirección de Vialidad.

La Contraloría se abstiene de dar curso a instrumento del rubro que regulariza y aprueba convenio ad-referendum N°1, para el aumento de monto y plazo en relación con el “Estudio de pre inversión construcción mejoramiento conexión vial Ralco-Lonquimay, regiones del Biobío y de La Araucanía”. Uno de los aspectos no claros es el concerniente a la incorporación del ítem “Informe Consulta Indígena Alto Biobío- Convenio OIT N° 169” que tampoco especifican los días empleados en cada etapa del contrato para su desarrollo. (N° Dictamen 043605N15/ Fecha documento 02.06.2015)

- b) Dictamen N°080521N15/ 09.10.2015. Representación del decreto N°5 de 2015 del Ministerio de Salud.

La Contraloría ha debido representar el instrumento del rubro, que modificaría el decreto N°6 de 2009 del mismo Ministerio que aprobó el reglamento sobre residuos de establecimientos de atención de salud, por no ajustarse a derecho.

Se permite a requerimiento de la mujer, por ella misma, su cónyuge, padre de niño o niña perteneciente a pueblo indígena, la entrega de la placenta producto de un parto si se cumplen los demás requerimientos indicados. Se considera que es una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, pero se da cuenta que no se observó el trámite de consulta, regulado por Convenio N°169 de la OIT, Ley Indígena y DS N° 66 de 2013. (N° Dictamen 08052115/ Fecha documento 09.10.2015)

- c) Dictamen N°080522N15/ 09.10.2015. Representación del decreto N°50 de 2015 del Ministerio de Salud.

La Contraloría ha debido representar el instrumento del rubro, que modificaría el decreto N°977 de 1996 del mismo Ministerio que aprobó



el reglamento sanitario de los alimentos, por no ajustarse a derecho. Se pretende incorporar al mencionado reglamento una disposición que previene que la evaluación, por parte de las SEREMI de salud, de las condiciones de inocuidad de los alimentos característicos de las prácticas culturales de los pueblos, comunidades, asociaciones y personas indígenas, se regirá por los procedimientos señalados en la norma técnica que, al efecto dicte el Ministerio de Salud aprobada por resolución. Se considera que es una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, pero se da cuenta que no se observó el trámite de consulta, regulado por Convenio N°169 de la OIT, Ley Indígena y DS 66 de 2013. (N° Dictamen 08052115/09.10.2015)

- d) Dictamen 100973N15/ 23.12.2015 que confirma Dictamen 94485 de 2014.

La subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SIBPESCA) solicita la aclaración del dictamen N°94485 de 2014, en el sentido de considerar si la creación, modificación o desafectación de un área apropiada para el ejercicio de la acuicultura (A.A.A.) se origina a propuesta de dicho organismo, correspondería que la consulta indígena fuera llevada a cabo por esa Subsecretaría y no por el Ministerio de Defensa Nacional.

Se determina que será aquel que debe adoptar el acto administrativo terminal o decisorio en la materia como es el DS que establece un sector por A.A.A. (así también fue informado por Subsecretaría de Servicios Sociales y CONADI), así los actos de mero trámite y las medidas de ejecución material o jurídica se entienden comprendidos en éste. Se desestima por falta de antecedentes la petición de aclaración requerida, por lo que correspondería al Ministerio de Defensa, quien debe decretar la desafectación, realizar el proceso de consulta indígena.

## **2016**

- a) Dictamen 002067N16/ 11.01.2016

La comunidad indígena de Isla Cailín, la Asociación Indígena de Pescadores Artesanales de la Comunidad Indígena Buta HuapiChilhue y el Consejo General de Caciques Williche de Chiloé, solicitan que se revise la legalidad de la resolución exenta N°676 de 2015 se la SUBPESCA que autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos en el área denominada Cailín, sector A, X región, sin que previamente se haya realizado un proceso de consulta indígena. No correspondería realizar una consulta indígena porque el régimen denominado áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos al que pueden optar las organizaciones de pescadores artesanales inscritas, requiere de un acto administrativo de autoridad que fue el Decreto Exento N°525 de 2002 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; decreto que fue anterior a la ratificación y vigencia del Convenio N°169 de la OIT en Chile.

Se sigue con ello la teoría de que el emisor del acto formal terminal susceptible de afectar en forma directa los pueblos indígenas realiza un análisis previo a la adopción de la medida, por lo que la medida que vino a autorizar la presentación de un plan de manejo para su aprobación, no es susceptible de ser sometida a consulta previa.

b) Dictamen 003391N16/ 14.01.2016

El Gobierno Regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, realiza a la Contraloría General varias consultas en torno a un proceso de microzonificación del borde costero; si es una medida administrativa que deba someterse a consulta indígena, cuál es el órgano que debe realizarla y en qué momento corresponde. La Subsecretaria de Servicios Sociales es quien determina la procedencia, que debiese ser el Ministerio de Defensa Nacional, porque es quien debe aprobar la zonificación del borde costero a través de un decreto supremo al efecto. Es el acto administrativo final. Se especifica el momento en que debe hacerse, antes de la dictación del decreto supremo respectivo, en coordinación del Ministerio de Defensa con la Comisión Regional de

Uso de Borde Costero (CRUBC), antes que se envíe la propuesta a la respectiva Comisión Nacional.

- c) Representa resolución N°65 de 2016, del Gobierno Regional de la Región del Biobío.

La Contraloría Regional ha debido abstenerse de dar curso a la resolución mediante la cual se aprueba la modificación del Plan Regulador Comunal de Tirúa por cuanto no se ajusta a derecho.

En la materia, se hace presente que no se aprecia que se hubiere analizado la pertinencia de realizar la consulta indígena por la autoridad competente de acuerdo art.13 DS N° 66.

**Consideraciones finales del análisis de dictámenes (principalmente) sobre el derecho de consulta y su aplicación:**

- a) Cumplimiento del deber de consulta.

Se representan decretos por incumplimiento del trámite del proceso de consulta, por no ajustarse a derecho (Dictamen N°080521N15/ 09.10.2015, Dictamen N° 080522N15/ 09.10.2015) o por no haberlo realizado formalmente y de acuerdo al Convenio N°169 de la OIT (Dictamen N°7631/ 30.01.2014).

- b) Órgano encargado de realizar proceso de consulta.

Respecto de la determinación del órgano responsable de coordinar y ejecutar una consulta indígena, se determina que será aquel que debe adoptar el acto administrativo terminal o decisorio en la materia (Dictamen 100973N15/ 23.12.2015 que confirma Dictamen 94485 de 2014- Dictamen 003391N16/ 14.01.2016- Dictamen 002067N16/ 11.01.2016).

- c) Estándar: Previa.

Se confirma el requisito sustantivo (estándar del mismo derecho) que debe permitir a la comunidad/es indígena/s afectada/s la posibilidad de influir

de manera real y efectiva en la medida o decisión que pueda afectarle en forma directa; el hecho de que sea previa, (Dictamen 003391N16/ 14.01.2016, Dictamen 027078N14 / 16.04.2014).

d) Participación en proceso de consulta.

Se plantea por la Contraloría, a propósito del Dictamen 088248N14 / 12.11.2014. que la autoridad administrativa adopte todas las medidas necesarias para incluir a una comunidad determinada en un proceso de consulta indígena en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental, haciendo presente que la determinación de quienes son susceptibles de afectarse directamente por un proyecto no se pueden basar únicamente en la información que proporciona el titular del mismo.

e) Necesidad de dar cumplimiento al procedimiento y las etapas del proceso de consulta.

En este caso sobre Decreto 118/2013 del Ministerio de Bienes Nacionales. Promulgado con fecha 24.12 de 2013 que Crea el parque Nacional Yendegaia en la región de Magallanes y de Antártica chilena; se hace la observación específica de necesidad de cumplir las etapas del proceso de consulta, y el registro de ello, cualquiera sea la regulación vigente; lo mismo respecto de la pertinencia de realizar una consulta indígena Representa resolución N°65 de 2016, del Gobierno Regional de la Región del Biobío). Por otra parte, se denota la importancia de los registros asociados a estos procesos, por ejemplo, para poder dar cuenta de las actuaciones realizadas y el carácter de las mismas (Dictamen 053625N14 / 14.07.2014.) y la necesidad de dar cuenta de su ejecución. (Dictamen N°043605N15/ 02.06.2015)

## **Conclusiones.**

A modo de corolario de esta revisión bibliográfica, se expondrán cinco constantes encontradas en el material revisado:

Un hecho aglutinante coincidente en la búsqueda recabada es la constatación de la aceptación del Convenio N° 169 como un instrumento jurídico legítimo de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas, por una gran cantidad de instituciones, organizaciones, servicios y autores/as. Se concluye por tanto que la consulta es un componente necesario y óptimo para desarrollar puentes de comunicación entre el Estado, las empresas y los pueblos indígenas en cuanto la promoción de medidas tanto legislativas como administrativas.

Los estándares de la consulta referidos a la buena fe, el reconocimiento de instituciones representativas, la concreción del proceso mediante el consentimiento libre e informado y por medio de mecanismos apropiados a cada contexto cultural, son recurrentes y aceptados por una gran cantidad de textos.

Los textos sugieren que los estados latinoamericanos utilizan diversos subterfugios legales para mutilar y limitar las herramientas legales de consulta establecidas en el Convenio, como consecuencia de la presión ejercida por el sector empresarial que requiere facilidades para sus proyectos de extracción e inversión, en el marco de su visión del desarrollo. Es en este contexto donde se realizan las consultas a los pueblos indígenas de América Latina.

Si bien, la existencia de actores externos que deseen modificar los entornos y los modos de vida de los pueblos indígenas con el propósito de extraer materias primas y riquezas de sus territorios, son vistos como amenazas, las herramientas legales actuales han permitido el amparo relativo de los derechos políticos, económicos, jurídicos y culturales de los pueblos indígenas. Esta particularidad explica que el manejo de estas herramientas jurídicas nacionales (Decretos, leyes, etc.) e internacionales (Convenio N° 169, Declaración de los pueblos indígenas, etc.) por parte de los pueblos indígenas, significa que han tenido que aprender acerca de sus derechos, así como del lenguaje legal del

estado que, en otras épocas, consagró la asimilación cultural, política y jurídica, y la desposesión económica y territorial.

La bibliografía consultada permite sugerir tres tipos de textos:

- a) Aquellos que aluden a una institucionalidad supranacional y nacional que se expresa en los instrumentos legales, y en recomendaciones para llevar a cabo el procedimiento de consulta;
- b) Otros que sugieren la factibilidad de iniciar relaciones de diálogo entre el estado y los pueblos indígenas respecto de proyectos de inversión, bajo la intercesión de la consulta.
- c) Luego, se encuentran textos que consideran críticamente el papel del estado como un actor que busca de diferentes maneras impulsar una visión de desarrollo aun cuando sea evidente la violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

## **4.2 ANALISIS DE LAS CONSULTAS.**

### **Metodología para el análisis.**

En este capítulo, se expone el marco metodológico específico para la operacionalización de los estándares de la Consulta, y módulo de evaluación del cumplimiento de los estándares del instrumento encuesta. Para poder efectuar una evaluación de los procesos de consulta de acuerdo al cumplimiento de los estándares que señala el convenio 169 de la OIT, es necesario operacionalizar dichos estándares. Metodológicamente, este proceso consiste en la descomposición y desagregación de los conceptos más generales, hasta sus efectos específicos, es decir, un proceso de concreción progresiva de los aspectos abstractos, ello con el fin de poder medir y observar las manifestaciones concretas de esas abstracciones (Carrasco, 2009; Osorio 1987).

En nuestro caso, los estándares que entrega el convenio 169 de la OIT respecto de la Consulta Indígena, son conceptualizaciones que ya se encuentran fijadas de manera normativa, por lo que no responden a un marco teórico ajeno al convenio mismo. Dichos estándares, en tanto conceptos no son neutrales, y cargan dentro de sí una serie de valoraciones filosóficas, políticas y sociales (Bourdieu et al, 2009; González-Casanova, 1970, Wallerstein, 1999) las cuales no corresponde aquí elucidar, pero que sin duda no pueden sino reflejarse en el proceso de operacionalización. Sin embargo, en el proceso de concretización de las definiciones más abstractas, esta metodología se apoya en lecturas e interpretaciones respecto del contenido de cada indicador, usualmente emanadas desde la misma OIT, ONU, Sistema Interamericano de Naciones Unidas u otros organismos internacionales, las cuales serán señaladas de manera explícita y puntual, dado que estas lecturas operan como un marco conceptual, y de ese proceso depende la interpretación y el resultado de la evaluación de los procesos de consulta, el cual deberá entenderse como la concreción y medición de dichas nociones .

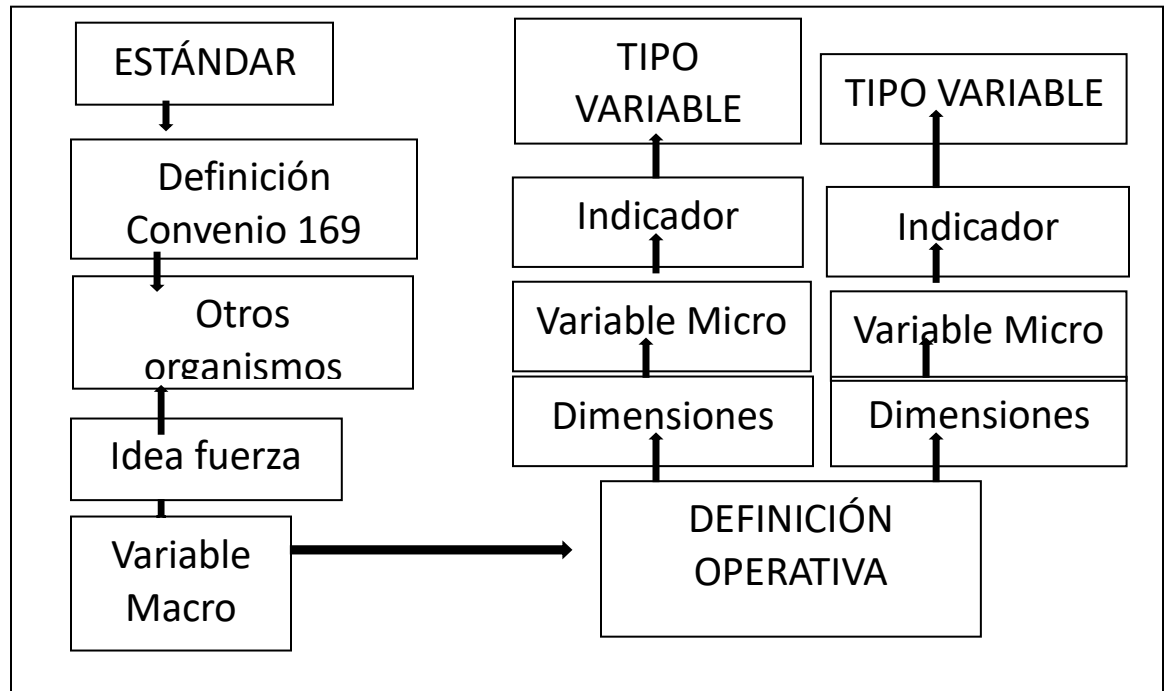
En este sentido, a cada estándar del convenio 169 de la OIT, señalaremos su definición literal, y de manera separada, la interpretación (aún abstracta y normativa) de esas nociones desde los organismos internacionales. Estas definiciones, juntas, constituyen lo que metodológicamente se entiende como las definiciones abstractas, las cuales aún son difícilmente medibles. Estas definiciones generales y abstractas son sintetizadas o englobadas en “ideas fuerza” que están contenidas en esas definiciones. Un siguiente paso en su concretización consiste en reflejar estas definiciones –a través de su “ideas fuerza”-en variables.

Existe un gran número de esquemas que permiten identificar y operacionalizar las variables y existe heterogeneidad a la hora de definir el nivel de abstracción preciso en el que se encuentra lo que puede identificarse como variable, dimensiones, indicadores e índices. En lo que sí existe consenso es en que una variable es una concretización del concepto que permite de una u otra forma su medición. En nuestro caso, reconoceremos una “variable macro” la cual traduce el nivel conceptual al operativo, al hacer observable aquello planteado en abstracto. La variable es entendida como una propiedad susceptible de variar, que cambia y puede adquirir diversos valores, y cuya variación es susceptible de ser medida (Hernández et al, 2006). La identificación de esta “variable macro” supone la definición operativa de los conceptos expresados por los estándares y no refiere necesariamente a una propiedad que puede medirse de manera inmediata por un solo valor, sino que puede desagregarse en dimensiones menores, que a su vez se puedan expresar en las variables que efectivamente se medirán en un solo valor (variable micro e indicador). Esta variable micro puede entenderse como propiedad o atributo que se mide consistente en “(...) un símbolo al que se le asignan valores o números” (Kerlinger y Lee, 2002: 36). A dicha variable puede construirse un indicador, que la identifica y señala puntos de referencia. Finalmente, las variables micro –y sus indicadores- se traducen en



las preguntas del cuestionario de la encuesta y las alternativas definidas para cada pregunta. Figura N°2

**Figura N°2 Operacionalización de los estándares del convenio 169 a variables**



Una nota importante respecto de proceso de operacionalización de los estándares del convenio 169 de la OIT es que la propiedad de observable de las variables macro siempre se concretiza en dimensiones y variables micro teniendo en cuenta el tipo de instrumento, su naturaleza, y sobre todo, las características del encuestado y relación con el objeto estudiado (el proceso de consulta), es decir el tipo de información y punto de vista desde el cual se obtiene la información. En la medida que no es posible acceder al punto de vista de los pueblos consultados, la posibilidad de evaluación efectiva de los estándares se reduce ostensiblemente, y estos deben operacionalizarse seleccionado sólo aquellas propiedades observables que provengan del punto de vista del Estado y los equipos de trabajo que realizan los procesos de consulta.

### **Sobre la aplicación del Software IBM SPSS en la metodología.**

Respecto del uso del Software IBM SPSS, se consideró como el más apropiado por reunir dos características generales. Por una parte, tener una serie de herramientas estadísticas de nivel profesional, de potencia similar a otros paquetes estadísticos como STATA o R, pero a diferencia de éstos, con una interface de usuario más simple y que no requiere del uso de programación. Por otra parte, es más completo y funcional para los objetivos de la investigación social que otros software de interface sencilla o intuitiva como podrían ser Microsoft Access o Microsoft Excel. Además, existe software libre que permite abrir y trabajar el formato de archivo “.sav” que es el creado por IBM SPSS, como es el paquete PSPP.

Algunas de las características de son las siguientes:

- 1) Permite trabajar con variables cualitativas y cuantitativas
- 2) El software está en ambiente Windows.
- 3) Funciona mediante menús desplegable y cuadros de dialogo que permiten hacer la mayor parte del trabajo simplemente utilizando el puntero del ratón.
- 4) El visor de resultado se puede copiar en Word.
- 5) Toda base de datos que esté hecha en una matriz se puede llevar al SPSS, por ejemplo, del Excel traspasar al SPSS o desde Access a SPSS
- 6) Es un software especializado en análisis de datos, desde la Estadística básica a la Estadística avanzada.
- 7) No es necesario escribir las sentencias, como si lo requiere por ejemplo Excel, sólo basta con hacer clic en los cuadros de diálogos correspondientes.
- 8) Cada clic que se haga es una sentencia que el SPSS la transforma en una sintaxis.
- 9) Al leer la sintaxis se puede seguir el paso a paso de los clics.

- 10) Para usar el SPSS no se necesita tener conceptos de programación como sí lo requieren los otros software del mismo nivel de especialización.  
Las bases de datos que usa el Estado se pueden descargar en el sistema del SPSS.

#### **4.3 LOS PROCESOS DE CONSULTA EN CHILE**

Se contemplaron tres aspectos a tener en consideración desde la misma institucionalidad:

1. La identificación de los procesos de consulta en el país constituye en sí un desafío ya que no existe un registro único de los procesos de consulta realizados hasta la fecha.
2. Los procesos de consultas indígenas (así identificados por los mismos ministerios y servicios públicos) se han desarrollado desde 2008 hasta octubre de 2017: En este periodo, luego de la ratificación y entrada en vigencia del Convenio N°169 de la OIT, se han ido desarrollando regulaciones a nivel nacional, como el Instructivo Presidencial N°5 de 2008, el DS N° 124 de MIDEPLAN, el DS. N°66 y DS N°40, que en mayor o menor medida, han planteado enfoques, pautas y requerimientos para el desarrollo de estos mismos procesos.
3. Durante este periodo de tiempo (desde la ratificación y vigencia del Convenio) han existido cambios en la misma institucionalidad, como el cambio de MIDEPLAN (antiguo ODEPLAN) a MDS (2010), creación por ejemplo de la nueva institucionalidad en materia medioambiental (2010) o del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (2016). Y además de estos cambios generales, se han establecido adecuaciones en las distintas divisiones ministeriales que dan cuenta de las unidades o encargados/as de diseñar y ejecutar los procesos de consulta.

Por ello, era relevante poder revisar y determinar el número de consultas iniciadas en el país, poder acceder al contenido de las mismas (a través del registro, resolución, acta o informe que propicia o no distintas normativas) y quienes institucionalmente están a cargo, ya sea una unidad o funcionario específico, para poder hacer un registro detallado de dichos procesos. En este proceso inicial de identificación se desarrollan y aplican dos instrumentos de medición:

a.1 Ficha básica inicial

a.2. Catastro de informes finales de procesos de consulta.

### **a.1 Ficha básica inicial.**

Se confeccionó una ficha básica para iniciar el proceso de requerimiento de información (Anexo 3); fue enviada a los aquellos Ministerios y Servicios que se hubiesen realizado procesos de consulta, dirigida a quienes hubiesen participado en el Comité de Procedencia, así como a través de revisión o solicitud de información pública.<sup>31</sup> De estas fichas, cuya información fue sintetizada (Anexo 16), se puede dar cuenta de la siguiente información:

-La identificación de los procesos de consulta que se han iniciado en el país, que corresponden a 129 procesos de consulta; de estas habrían 87 finalizadas y 42 pendientes (Anexo 8).

-Los procesos de consulta se regulan con las normativas vigentes, y en algunos Ministerios se han confeccionado instructivos sobre el proceso de consulta (SEA), oficios (MOP), documentos *ad hoc* de orientación y apoyo de implementación de procesos de consulta específicos (MINSAL), guiones metodológicos de las consultas indígenas (MMA) o manual para la aplicación de consulta previa (MIDESO) y también se reconoce un procedimiento interno e implícito (CONAF) para estos procesos.

-Sobre las unidades a cargo de los procesos de consulta en los Ministerios o Servicios, se ha constatado diferencias. MINSAL desde 1996 cuenta con una línea técnica y salud de pueblos indígenas. Desde los años 2008 y 2009 se han encontrado algunos antecedentes de la existencia de unidades que asumen “temas emergentes relativos a la consulta indígena”; éste es el caso de unidades en CONAMA, Unidad de Asuntos Indígenas de la Dirección general de Obras Públicas, Coordinador nacional y regionales de asuntos indígenas en CONAF.

-Desde 2014 en adelante, se establecen unidades de consulta y participación indígena (MDS, Ministerio de Energía), Departamento de Pueblos Originarios (CNCA), Unidad de Consulta Indígena (SEA- confirmar fecha-), Unidad indígena en Ministerio de Bienes Nacionales (2017 se institucionaliza en la orgánica ministerial. Otros Ministerios, como de Medioambiente y del Interior, no han establecido una unidad a cargo de estos procesos, sino que constituyen equipos multidisciplinarios que involucran a distintas áreas de los ministerios con asesores expertos (MMA) y podrían ser con otros Ministerios y en coordinación con intendencias y gobernaciones.

- La coordinación de las unidades o equipos para aplicar un proceso de consulta tiene dos modalidades: intraministerial, con las demás divisiones ministeriales, Seremis, Intendencias y Gobernaciones; y extraministerial, a través de mesas de trabajo a nivel central como regional (Ministerio de Bienes Nacionales) y conjuntamente con otros Ministerios.

Es en este contexto donde se propone identificar, primeramente, los procesos de consulta, para luego profundizar en el análisis del cumplimiento de los estándares internacionales de este derecho.

La variación en el estado de cada consulta llevó a generar una tipología, en función del estado del proceso:

**Consultas iniciadas:** Aquellos procesos de consulta a los cuales se les ha dado comienzo a través de un acto administrativo (resolución exenta).

**Consultas finalizadas:** Aquellos procesos de consulta respecto de los cuales se ha emitido un informe final, se ha realizado una sistematización del mismo y/o que cuenten con una resolución que le dé término.

**Consultas catastradas:** Aquellos procesos que cuentan con informe final (o su equivalente) que pudieron ser registrados en este trabajo.

**Consultas no ubicadas:** Aquellos procesos de consulta que no fueron catastrados por no poder acceder a los informes finales.

**Consultas sin informe final:** Aquellos procesos de consulta que no cuentan con un informe final o sistematización del mismo.

## **a.2 Catastro de los procesos de consulta**

El objetivo en esta fase ha sido obtener un catastro y primera caracterización de las consultas realizadas hasta diciembre 2017, a partir de los informes que elaboraron los organismos del Estado encargados de la consulta deben realizar.

Hubo consultas que estaban mencionadas en documentos emitidos por el gobierno, pero que no fueron identificadas por los Ministerios (internamente se les denominó consultas no informadas).

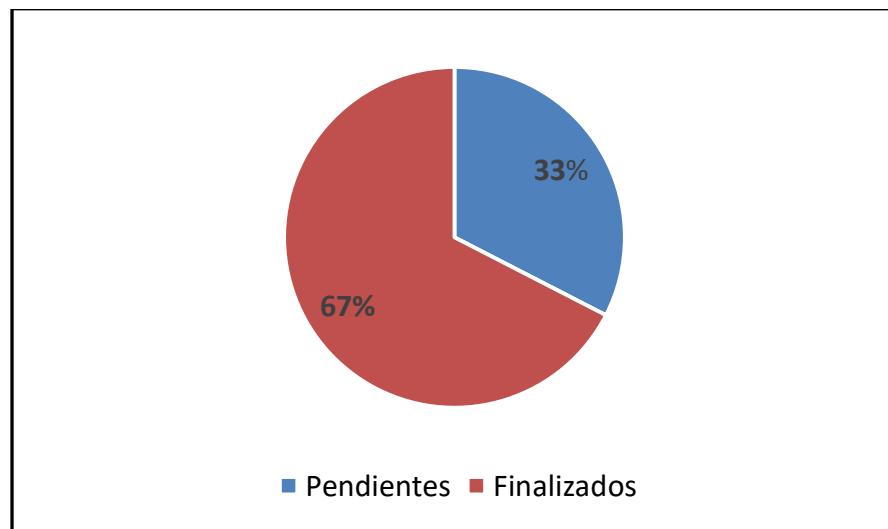
La documentación revisada permitió capturar información general sobre los procesos de consulta que llegaron a término, que han presentado un Informe Final, Esta información permitió construir una base de datos de los procesos de consulta en el software de procesamiento estadístico IBM SPSS. Esta base de datos tuvo un carácter exploratorio en el sondeo de las consultas, debido a que se realizó con una fuente de información de carácter heterogéneo lo que, si bien se traduce en limitaciones, permitió la identificación global de una proporción significativa de los procesos finalizados (67.4%).

Las variables capturadas en la base de datos responden a la selección de algunos aspectos generales para identificar los procesos de consulta, La matriz tabuló 38 variables (Anexo N° 9) que capturaron información, de la que se dará cuenta a continuación. El total de procesos de consulta iniciados en el país es de 129. De éstos 87 se encuentran finalizados y representan el 67.4% de los iniciados; 42 se encuentran pendientes, y representan el 32.6% restante.

**Tabla N°3 Procesos de consulta iniciados en Chile**

<b>Procesos de consulta</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Iniciados (Total)	129	100%
Pendientes	42	32.6%
Finalizados	87	67.4%

**Gráfico N°1 Universo de los procesos de consulta iniciados.**



De los 87 procesos finalizados, 71 cuentan con informes finales y disponibles para ser catastrados en este documento, lo que representa el 81.6% de los

procesos finalizados. De esos 71 procesos (pesquisables por medio de su informe) podemos señalar algunos datos descriptivos generales a continuación.

**Tabla N°4 Procesos de consulta finalizados en Chile**

Procesos de consulta	Cantidad	Porcentaje
Finalizados	87	100.0%
Con informes disponibles	71	81.6%
Sin informe final disponible.	16	18.4%

De los procesos de consultas finalizados pesquisables, un 36.6 fueron realizados por el Decreto Supremo N° 124, y el 63.4% bajo el Decreto Supremo N° 66. (Algunos de ellos incluyen otra normativa). Tabla N°5

**Tabla N°5 Decreto que rige la aplicación de la consulta**

	Cantidad de procesos bajo esa normativa	Porcentaje
DS124	26	36.6
DS66	45	63.4
Total	71	100.0

Los ministerios que cuentan con mayor número de procesos finalizados son; Obras Públicas, con el 32,4% de los casos, seguido de cerca por Medio Ambiente/SEA, con 28,2% de los casos. Tabla N°6

**Tabla N°6 Cantidad de procesos con informe realizados por ministerio**

	Cantidad de procesos	Porcentaje
Interior y Seguridad Pública	4	5,6
Secretaría General de la Presidencia	1	1,4
Economía, Fomento y Turismo	1	1,4



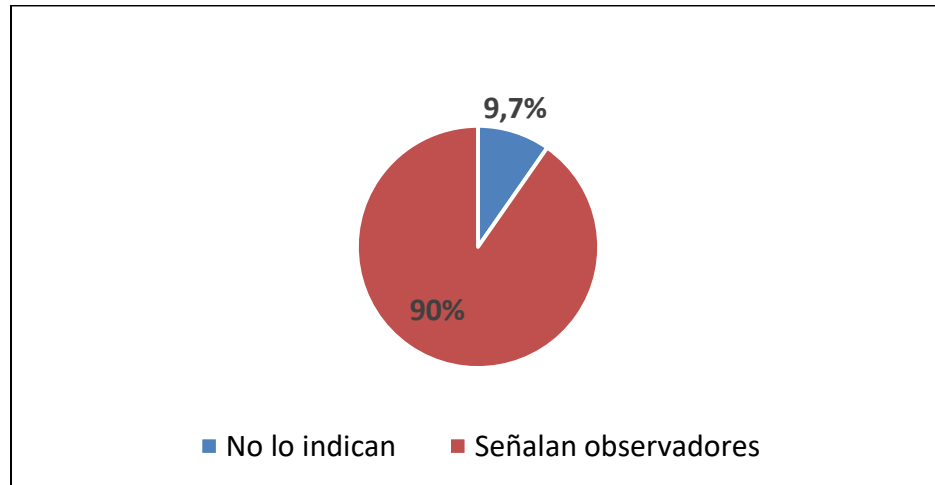
Desarrollo Social	3	4,2
Educación	4	5,6
Obras Públicas	23	32,4
Salud	1	1,4
Agricultura	2	2,8
Bienes Nacionales	7	9,9
Energía	1	1,4
Medio Ambiente / Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)	20	28,2
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes	2	2,8
Planificación y Cooperación (hasta 2011)	2	2,8
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>100,0</b>

o de la identificación de los funcionarios y personas responsables de los procesos de consulta, sólo en uno de los 71 informes cumple se identifica, lo que representa apenas un 1.4% de los procesos pesquisables. Al respecto, se recomienda incorporar este tipo de información en futuros informes, a fin de permitir un adecuado seguimiento de los procesos en pos de una mayor transparencia.

En cuanto de la presencia e identificación de asesores, puede decirse algo similar, 9 procesos señalan la presencia de asesores, equivalentes al 12.5% de los procesos pesquisables. Del resto de los informes, sólo uno (1,4% de los informes) señala explícitamente que no existieron asesores, los demás 61 informes, (86.1%) no presenta ninguna información al respecto, lo que no excluye la presencia de asesores. Se recomienda mejorar la información sobre este punto en futuros informes.

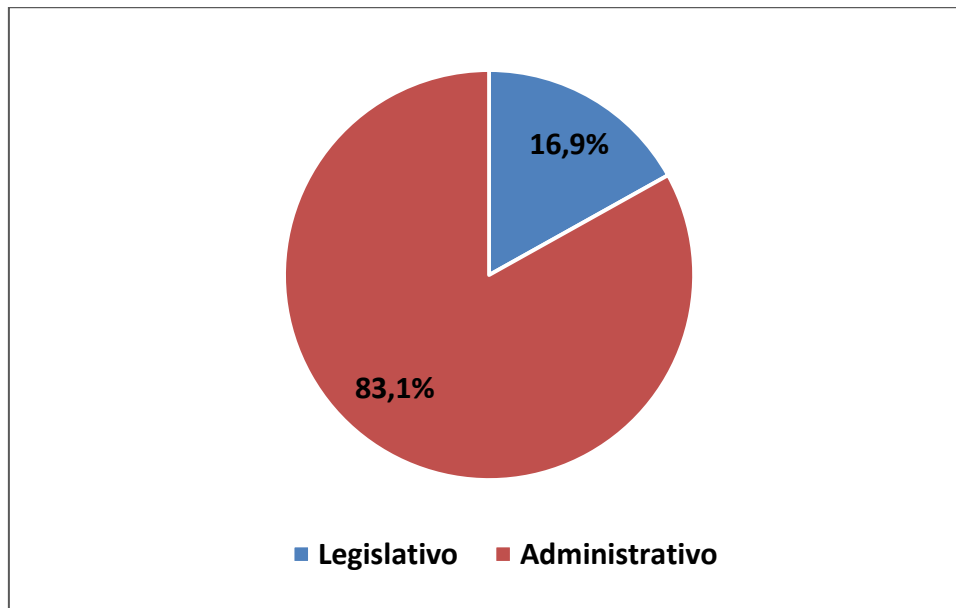
El 9.7% de los procesos con informe, equivalente a 7 procesos, indica la presencia de Observadores en el proceso de consulta. El INDH destaca en este rol.

**Gráfico N°2 Presencia de observadores (%)**



Respecto a la duración de los procesos, puede calcularse un promedio aproximado<sup>32</sup> de 10.3 meses de duración. Sobre el tipo de medida, puede señalarse que el 83.1% de los procesos con informe corresponde a medidas administrativas, mientras que el 16.9% restante consiste en medidas legislativas.

**Gráfico N°3 Tipo de proyecto o medida, porcentaje**



Respecto de la distribución de los procesos de consulta, un 19.7% de los procesos con informe es de carácter nacional. En las Regiones de Los Ríos, Magallanes, Valparaíso y Tarapacá se concentra un número mayor de consultas.

**Tabla N°7 Procesos de consulta por regiones**

	Cantidad de consultas	Porcentaje
I. Tarapacá	7	9,9
II. Antofagasta	3	4,2
III. Atacama	3	4,2
V. Valparaíso	9	12,7
VIII. Biobío	5	7,0
IX. La Araucanía	4	5,6
X. Los Lagos	4	5,6
XII. Magallanes	7	9,9
XIV. Los Ríos	9	12,7
XV. Arica y Parinacota	6	8,5
Nacional	14	19,7
Total	71	100,0

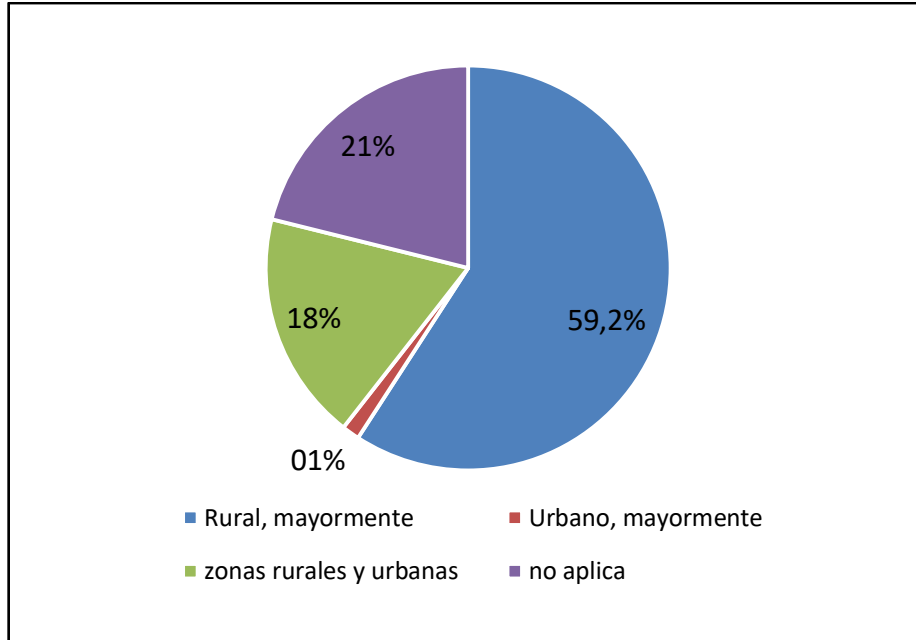
A continuación, se presenta un listado con aquellas comunas en que se han efectuado procesos de consulta (con informe), y la cantidad de procesos que se han realizado en cada una de ellas (un mismo proceso puede abarcar más de una comuna)

**Tabla N°8 Comunas con procesos consultas y cantidad de procesos por cada una.**

No aplica	14	Teodoro Schmidt	2
Pozo Almonte	3	Toltén	1
Camiña	1	Villarrica	1
Colchane	2	Calbuco	1
Huara	3	Fresia	1
Pica	4	Llanquihue	1
Calama	2	Ancud	2
María Elena	1	Natales	2
Vallenar	1	Punta Arenas	3
Freirina	1	Río Verde	1
Isla de Pascua	9	Cabo de Hornos (Ex - Navarino)	5
Arauco	1	Valdivia	3
Cañete	1	Corral	1
Contulmo	1	Paillaco	1
Los Álamos	1	Panguipulli	2
Tirúa	1	Futrono	2
Quilaco	1	Mariquina	1
Santa Bárbara	1	La Unión	1
Freire	1	Arica	2
Padre Las Casas	1	Camarones	1
Pitrufquén	1	Putre	3
Pucón	1	Sin información	2

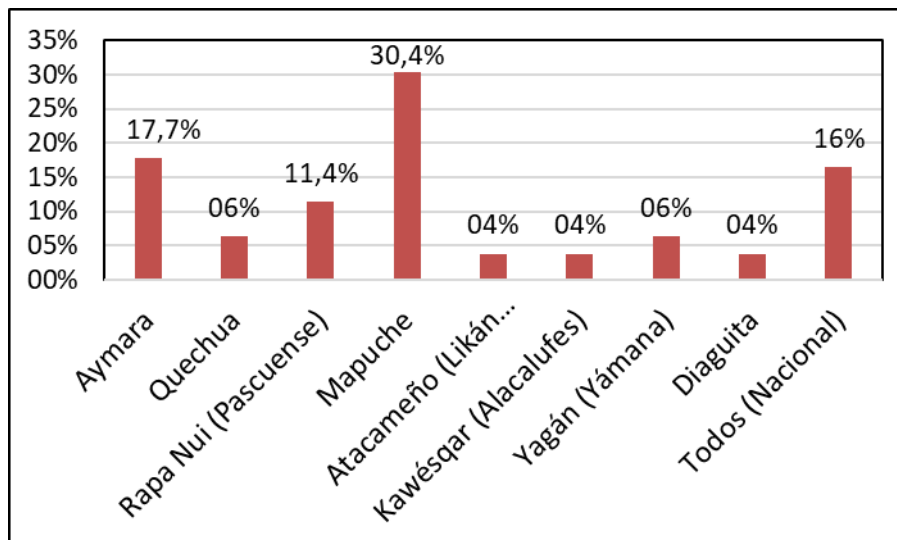
Respecto de la ruralidad de las áreas de impacto de las medidas consultadas, podemos señalar que el predominio de las zonas mayormente rurales es muy amplio, con un 59.2% de los casos.

**Gráfico N°4 Rural o Urbana, porcentaje**



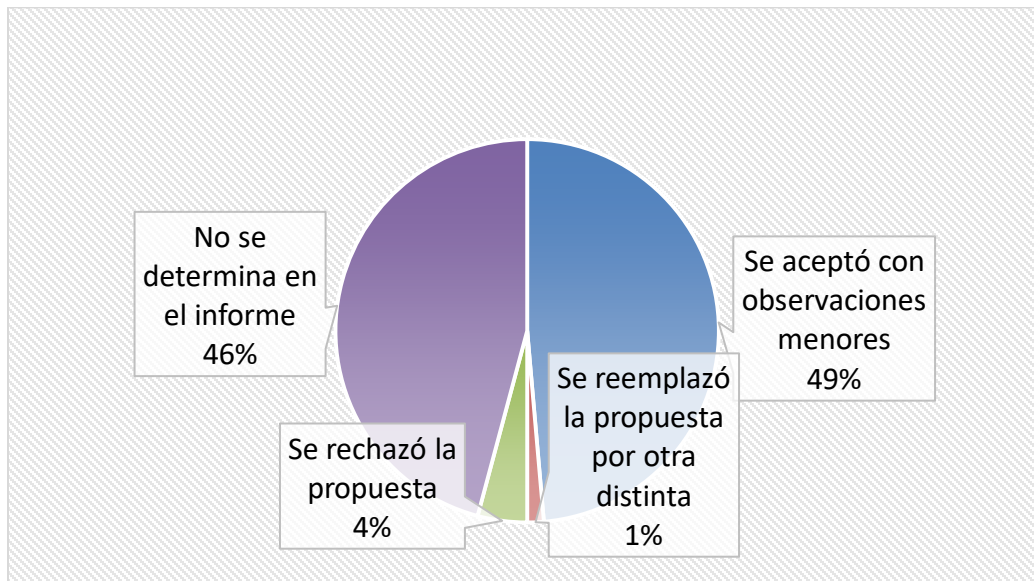
Respecto de los pueblos consultados, el pueblo Mapuche concentra un 30.4% de las consultas terminadas con informes, seguido del pueblo Aymara, con 17.7% , y pueblo el Rapa Nui, con 11.4%.

**Gráfico N°5 Pueblos Consultados, porcentaje del total de consultas.**



Finalmente, sobre los acuerdos y resultados de los procesos, se observa que aproximadamente la mitad de los informes no permitan determinar cuál fue el resultado o resolución del proceso (46%), en tanto que los que se explicita, en un 49% tiene observaciones menores (49%). Gráfico N°6.

**Gráfico N°6. Resultados y acuerdos de los procesos.**



**CATASTRO DE PROCESOS DE CONSULTA. Información contenida en los informes finales.**

El objetivo en esta fase fue obtener un catastro y primera caracterización de las consultas realizadas hasta octubre, a partir los informes que elaboraron los organismos del Estado encargados de dichos procesos. La documentación revisada permitió capturar información general sobre los procesos de consulta que han llegado a término, que han presentado un Informe Final y que se encuentran disponible públicamente. A continuación se presentan los resultados presentados sobre estos informes::

- a) Primeramente, no se realiza informes finales en todos los procesos, lo que debiese darse en todos los casos;
- b) No son accesibles públicamente en todos los casos, de hecho hay informes que no se encuentran en las webb institucionales ni siquiera el señalamiento de haberse realizado el proceso de consulta,
- c) Los informes que se confeccionan son muy heterogéneos en la información que indican,
- d) No se encuentran estandarizados los parámetros para poder dar cuenta de determinada información como, por ejemplo, cantidad de participantes de los procesos, tiempo de duración de la consulta, y
- e) No se encuentra incluidos en dicho registro un enfoque de género,
- f) En su mayoría poseen poca información sobre aspectos de interés que debieran estar en los documentos finales, para una caracterización acabada de un proceso de consulta. Hacemos notar lo siguiente a modo ejemplar:
  - Existe muy poca información sobre personas o profesionales a cargo del proceso (Sólo un informe lo registra) y con ello, quien es responsable de la información que se entrega y quienes están realizando estos procesos.
  - Poca información sobre la existencia de asesores para los pueblos consultados (12,5% explicita su existencia; 1,4% explicita su ausencia, y 86,1% no tiene información ni positiva ni negativa al respecto).
  - Una proporción no menor no cumple con informar adecuadamente respecto de qué fue lo que resolvió la consulta (46% no explicita si se aprobó, rechazó, o reemplazó la propuesta consultada, y en otros casos es difícil de consignar) siendo -muchos de ellos y con excepciones- poco explícitos respecto de cómo se construye la representación de las comunidades y porcentajes de aprobación de las propuestas.

Una mejora en estos aspectos contenidos en los informes contribuiría a mantener un registro adecuado de ellos, comprables en sus parámetros y aportaría a generar mayor confianza en la población respecto de que se trata de procesos transparentes y representativos.

#### **4.4 METODOLOGÍA: ENTREVISTAS y ENCUESTAS.**

En análisis de este instrumento, se abordó con una metodología cualitativa, de carácter descriptivo-interpretativo (Hernández, Fernández y Batista (2003). Estos autores señalan que las investigaciones descriptivas buscan especificar las propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. En esta línea, una investigación con enfoques cualitativos serían aquella que “produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable”(Taylor y Bogdan, 1986: 20). Las bases epistémicas y metodológicas de la investigación cualitativa presenta una primera característica que es su pluralismo paradigmático (Rodríguez, Gil y García, 1996), esto quiere decir que emplea diversidad de paradigmas, métodos y estrategias para abordar los fenómenos sociales, pero en términos consensuales se puede decir que relevan un tipo de investigación que intenta describir, analizar e interpretar, “leer el sentido” que los sujetos le otorgan a los fenómenos socioculturales, analizando las relaciones que allí se suscitan a la luz de los significados que los propios actores les dan a su experiencia.

La base referencial para elaborar los instrumentos de entrevistas y encuestas que fueron aplicados a funcionarios y funcionarias de los ministerios encargados y/o relacionados con el tema de la Consulta indígena, y luego el análisis de los mismos, provino de las conclusiones de la fase metodológica en la que se procedió a operacionalizar los estándares del Convenio N° 169 a variables observables. Este proceso consistió concretar los estándares abstractos en conceptos medibles, mediante un trabajo reflexivo del equipo de investigadores. De este proceso surgió, en el caso de las entrevistas, la pauta de preguntas, conservando siempre los estándares como eje.

Metodologías diferentes. Las entrevistas se analizaron con un enfoque cualitativo en tanto que para las encuestas se aplicó la metodología cuantitativa. Por cierto, que la información generada en las encuestas, se complementa aquella



proveniente de las entrevistas realizadas en cada Unidad de Ministerios y Servicios.

#### **4.5 ENTREVISTAS**

Las entrevistas proporcionaron un margen para el surgimiento de opiniones que no se hubiesen podido prever en el trabajo de operacionalización previo, dando de esta forma un paso hacia lo exploratorio (Anexo 14).

Se analizó en forma íntegra todas las entrevistas, y se escogieron los elementos comunes y diferentes señalados por los funcionarios y funcionarias, en torno a las categorías de los estándares. De este proceso reflexivo surgió un análisis general en el que se destacaron los componentes transversales y los casos concretos u opiniones divergentes. Se recuperaron los conceptos estructurantes y se incorporaron los elementos nuevos, de acuerdo a una metodología que había contemplado un margen para lo exploratorio. Se procedió luego, a la comparación de los elementos comunes y disidentes, en función de las categorías propuestas, destacando algunas citas ilustrativas. También se rescataron los elementos que no habían sido contemplados inicialmente en la estructura de análisis, y se integraron a la reflexión. En este mismo sentido y como las preguntas fueron planteadas de manera amplia, se ordenó la información que en lo oral quedaba dispersa, con el objetivo de encasillarla en los estándares correspondientes. Terminada esta actividad, se identificaron las sugerencias realizadas por los entrevistados para mejorar los procesos de consulta indígena.

#### **Cumplimiento de los estándares en las Consultas**

Respecto del entendimiento de cada uno de los estándares propuestos en este Estudio y las dificultades y aciertos en aplicación, se concluye lo siguiente:

## **1. Sobre el carácter de previa**

Todos los Servicios y Ministerios, en términos generales, comprenden que el proceso de consulta debe realizarse con anterioridad a la dictación de la medida; se comprende también que el proceso de consulta debiese estar terminado con anterioridad a la dictación de la medida. Se distingue la consideración de lo previo, en relación al tipo de medida a consultar:

Medidas administrativas. Se presenta un mayor consenso en que la consulta debe ser realizada antes de la dictación de la medida, ya que no existe un plazo específico que indique con claridad la antelación con la que se debe dictar la medida. En los casos de los Servicios que desarrollan proyectos de inversión, hay una particularidad respecto de las medidas dictadas. Para el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la delimitación de lo “previo” no siempre se da al inicio del proyecto. En este sentido, los procesos de consulta en los casos señalados, son considerados en ciertas etapas del proyecto, que delimitan la posibilidad de incidencia de los pueblos afectados.

Medidas legislativas. Los Servicios se preguntan qué tan previa debe ser, y si se debe consultar sobre la idea a legislar o sobre un borrador inicial. Algunos Servicios realizaron procesos participativos para la elaboración consensuada del borrador del proyecto a consultar; estos servicios cuentan con presencia y anclaje territorial expresado en redes de trabajo. En estos casos se manifiesta la inquietud de distinguir entre los procesos participativos y los procesos de consulta, y cuando corresponde cada cual. En la entrevista realizada en el Ministerio de Salud se señaló lo siguiente:

*“Previo a, hicimos talleres y juntamos a todo el país en reuniones y seminarios y talleres donde la reflexión fue sobre cómo se hace un proceso de consulta y un proceso participativo. Ahí, ya fueron más los actores en*

*cada una de las regiones; vamos a hacer un proceso de consulta, estas son las características, estos son los marcos normativos que nos rigen, estos son los procesos, estos son los temas más formales, este es el documento, así se trabaja, todo eso se trabajó previo y durante; porque esto duró hartos años, al menos dos” .*

En general, los Servicios consideran que no se puede consultar sobre una idea, una propuesta de medida a consultar con las delimitaciones que puede conllevar, como expresa una entrevista en el Ministerio de Bienes Nacionales.

*“Implicaba dictarse antes de la medida administrativa. Obviamente que, en el caso nuestro, fueron ambas consultas en las que trabajamos en parques nacionales, por ende la aplicación tenía que ser previo a la medida del parque. Sin embargo, tenía que igual definirse un área específica, el objeto de protección, y en este sentido, se tiende a pensar que no es tan previa. Sin embargo, tienes que llegar con algún instrumento antes de iniciar el proceso. Pero, básicamente para nosotros fue eso, dejarla antes de la dictación de la medida, y contabilizarla dentro del proceso mismo de creación incluso” .*

Se observa en los testimonios, que en relación a la comprensión del estándar de previo todos los servicios lo hacen. Lo previo se comporta de distinta forma dependiendo del carácter administrativo o legislativo de la medida a consultar. Por último, en aquellos procesos de consulta que fueron implementados por servicios que tenían un mayor anclaje en los territorios, tendieron a generar un borrador construido en procesos participativos; no obstante, se debe dar cuenta que existe dificultad en la distinción de ambos procesos.

Sobre las dificultades y aciertos. Una dificultad significativa por para la mayoría de los servicios fue la limitación para cumplir este estándar debido a la existencia o no de una estructura encargada de llevar a cabo el proceso de consulta. Esto

quiere decir, que especialmente en las primeras experiencias de los servicios en torno a la realización de consulta, hubo ausencia de una entidad que coordinara y dirigiera los procesos (logísticos, financieros, administrativos, etc.). Por ello, algunos servicios debieron enfrentar esta situación estableciendo obligadamente equipos territoriales o de coordinación general, visibilizando la temática al interior Servicio.

Es necesario considerar cada caso por separado el tipo de medida a consultar, puesto que en las medidas legislativas y administrativas, el factor tiempo tiene una delimitación diferenciada y esto impacta sobre el estándar de previo:

*“Acá estoy transparentando un tema, en el sentido de que había un proyecto de ley con una urgencia de cien días para ingresarlo. En ese proceso de discusión de las comisiones asesoras parlamentarias, se hizo ver lo que nosotros internamente ya sabíamos, esto es que desde el punto de vista del estándar del convenio, lo dable o lo deseable era haber hecho una consulta previa al ingreso del proyecto.”*

Aciertos. Existe una valoración positiva de este estándar porque se considera que fortalece los procesos, delimita la iniciativa y permite ampliar el panorama de afectaciones a los pueblos indígenas. Otro aspecto destacado alude a que los entrevistados consideraron que este estándar promueve la construcción de un mapa de conceptos comunes que permiten un acercamiento en la conversación y pueden evitar conflictos posteriores.

## **2.- La consulta debe realizarse con las Instituciones Representativas.**

En general, se reconoce que las Instituciones Representativas deben ser acordadas por los propios pueblos. En este sentido los servicios y Ministerios, en general, han impulsado una convocatoria amplia, cumpliendo las formalidades establecidas en el DS.66. La mayor parte de los Servicios declara utilizar

inicialmente los registros que posee CONADI aun cuando se reconoce falta de actualización; por lo que se amplía la convocatoria a organizaciones, asociaciones y personas indígenas que se vean afectadas por la medida. La decisión última de quien participa o no de estos procesos son los mismos convocados, como se observa en una entrevista del Ministerio de Bienes Nacionales:

*“También nos rige el Decreto 66, que dice cuáles son los procedimientos. Pero más allá, esas convocatorias siempre fueron abiertas. Por ejemplo, en Magallanes cuando citamos al pueblo kawéskar también llegaron mapuches huilliches; hubo que decirles que la convocatoria era para el pueblo kawéskar solamente. Ellos mismos hacían la diferencia, al decir "buena onda que hayan venido los mapuches, pero no tienen nada que hacer acá.”*

Algunos Servicios han generado mecanismos propios para ampliar la convocatoria e incluir a otros actores. La Corporación Nacional Forestal, por ejemplo, ha desarrollado un mapeo de actores, recurriendo a registros municipales para identificar actores tradicionales y referentes culturales.

La situación descrita, corresponde a consultas de medidas administrativas principalmente. En el caso de las medidas legislativas se suma un desafío mayor, el de la representatividad de los pueblos a nivel regional y nacional, como se verá a continuación.

Dificultades. En el caso de las medidas legislativas las entrevistas muestran la existencia de dificultades en torno a identificar cuáles son las instituciones representativas para los pueblos indígenas a nivel regional y nacional. La importancia de la identificación de quienes radica en que no necesariamente son las mismas personas representantes a nivel local, regional y nacional. Por ello, algunos Servicios han establecido criterios para lograr una efectiva

representación en estas instancias, teniendo mayor o menor éxito en su propuesta:

*“En la consulta nacional (...) definimos criterios que daban números de participantes que venían por región, que tenía que ver con el porcentaje o número de población indígena en la región, y su vez con el número de pueblos en la región (...). Pero fue un fracaso; y además fue un fracaso porque si hubiera respetado el porcentaje, tal vez habría funcionado”.(Minsal)*

*“Cuando se tiene resuelto eso (la participación), tú puedes convocar a una cuestión más amplia para que todos los que participaron, los representantes e intervinientes, conozcan lo que debatieron en la Isla de Pascua, los aymaras, los quechuas, los diaguitas, los kaweskar. Porque ellos tienen sus debates locales, no saben lo que dijeron los otros. Entonces ahí uno va subiendo los niveles para poder pactar los acuerdos. En ese plano son muy trabajados los acuerdos”. (MDS)*

Desde su experiencia, los Servicios plantean que, si no son consensuadas y legitimadas estas representaciones regionales y nacionales con los pueblos, se producen conflictos y dificultades dentro de las mismas comunidades, que impactan su representatividad e incidencia en la consulta.

Aciertos. Hubo consenso en valorar una convocatoria amplia, que incorpore variables de género y/o étnica, lo que incluiría a comunidades afrodescendientes. También se valoró el que fuera la asamblea la instancia en que los pueblos decidan como se representan; los Servicios dejarían en los pueblos la decisión de la regulación interna de quienes participan y su representación.

Pero, hubo diferencias, en relación a las estrategias para promover la participación. Un ejemplo fue el caso MDS; esta institución reforzó la

convocatoria cuando observaba que la participación sería baja. Otro ejemplo era la consideración o no de la presencia de líderes políticos en el proceso. En esta línea se aludió al caso del pueblo Rapanui que para el diálogo con el Estado presenta formas propias de representatividad.

*“Se sabía perfectamente, pero uno no puede pedirles que lleguen, la gente tiene que decidir si continúa la reunión o no. Muchas veces la gente le hacía caso a las organizaciones y se iban. Pero uno como Estado tiene que volver y conversar con los dirigentes y explicarles, retomar el dialogo. Uno sabe que son anti sistémicos y que están en contra de todo, pero no puedes dejarlos ir. Ahí había coaching con la autoridad política de que podía pasar eso. (MDS).*

### **3.- Sobre el carácter de Buena Fe**

La mayoría los Servicios no definen que significa este estándar, pero sí plantean elementos que lo constituyen. Entre estos elementos se mencionó:

- El respeto de la estructura propia de los pueblos. Los Servicios tienden a señalar que no pueden incidir ellos, en las decisiones que los pueblos tomen a través de sus propios mecanismos, por lo que se valora la aplicación de una metodología adecuada que se asocie a su capacidad de decisión.
- Vínculo con las comunidades. Se valora, para el cumplimiento de la buena fe, tener una relación anterior al proceso, con las comunidades, y mantenerla durante y después de la consulta.
- Sostenimiento de la Buena Fe. Se debe mantener el vínculo con las comunidades y la buena fe en todas las etapas del proceso.
- Cumplimiento de los acuerdos. Así como mantener información adecuada para ello, en relación a lo que los Servicios puedan acordar y se encuentre en sus competencias.

- Se ha sostenido que la base en la Buena fe, es cuando se cumplen los acuerdos a los que se llegó en la etapa de dialogo de la consulta, y los que se establecieron antes de iniciar la consulta.
- Los Servicios manifestaron que las estrategias que utilizaron para promover un diálogo de confianza entre las partes se enmarcan principalmente en la transparencia de la información y en el rol de las autoridades encargadas de los procesos. La transparencia debe ser sobre la información acerca de la medida y sus efectos; esto significa que, desde el inicio se debe delimitar el proceso de consulta a llevar a cabo. Se enfatiza también, en la importancia de establecer protocolos de información clara y precisa. Trabajar de manera transparente significa plantear los límites que el Servicio tenía.

*“Desde un principio siempre se les habló de hasta dónde podíamos llegar con lo que estábamos planteando, y comunicarles de manera súper transparente cuando alguna propuesta no era materia de nuestra competencia.” (MBN)*

En general, habría habido entrega de información a las organizaciones participantes y respuestas a los requerimientos de los asesores por parte de las comunidades. Se advierte que la información que se entregue debe ser adecuada respecto a quien va dirigida, por lo que se propone elaborar metodologías particulares que incorporen la entrega de materiales específicos para explicar la medida a la comunidad, y especialmente explicitar a quienes les va a afectar. A nivel local por ejemplo MINEDUC resalta la importancia de la oralidad como medio de difusión. Por otra parte, en el caso del SEA[1], destaca la entrega de información desde el primer momento, la que irá aumentando el nivel de profundidad a medida que va avanzando el proceso. La entrega de información no se debe restringir a una sola fase del proceso.

Las personas entrevistadas coinciden en que deben participar en los acuerdos, con un rol que les permita dar respuesta a las inquietudes que surjan; en caso de



no tener competencia se debería articular con otros servicios. En relación a la necesidad de contar con observadores en los procesos, se señaló que la participación fue escasa, debido a temas logísticos y presupuestarios (MINSAL, CONAF). Se menciona como observador importante el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). En cuanto a la participación de asesores, habrían participado en la mayoría de los procesos a excepción del MOP, debido a que institucionalmente no es posible su contratación. Los asesores han participado apoyando en la entrega de información, y en algunos casos como facilitadores interculturales. No obstante, este beneficio para el proceso, hubo en las entrevistas opiniones respecto de la necesidad de revisar el apoyo que aportan, pues existiría la posibilidad de que hubiera una especie de “mercado de la consulta” que implica que asesores y asesoras en oportunidades no faciliten el proceso de consulta, sino más bien, lo entorpezcan asumiendo un rol político y no técnico de apoyo a las comunidades. Incluso se señala que, en algunos casos, la participación de asesores ha implicado la pérdida de voz de los propios indígenas. Por lo anterior, se propone como solución una adecuada articulación de las instituciones representativas, con los asesores.

Respecto de la Buena Fe, los Servicios valoran la existencia de una preparación anterior al proceso de consulta por parte de la Institucionalidad; enfatizaron que tener un buen anclaje cultural previo con las comunidades, tanto a nivel local como regional, se fortalecen las confianzas y se facilita el proceso. Esto se relacionó a su vez con la existencia de equipos más o menos permanentes en los territorios.

Se deberían realizar capacitaciones de amplia cobertura sobre los procesos de consulta, y no sólo al equipo específico que realizará un proceso; debería incluirse otros actores dentro del Servicio. En el caso de CNCA, se capacitó en consulta a todos los funcionarios, incluyendo en la conformación del equipo central del proceso (porque era a nivel nacional) a los miembros encargados de lo logístico y presupuestario. En la misma línea, se otro acierto manifestado por

los entrevistados alude a que previo al proceso mismo, se debe efectuar una revisión y seguimiento de otros procesos de consulta realizados en los territorios o a nivel nacional, para aprender de estas experiencias.

De manera reiterada las entrevistas señalan la conveniencia de delimitar desde el inicio los márgenes que tiene un proceso de consulta con el fin de no crear falsas expectativas. Otra necesidad manifestada fue acordar desde el comienzo una sola voz institucional, que tenga la capacidad de llegar a acuerdos. A la vez, hubo unanimidad, sobre tener en consideración el principio de flexibilidad durante la aplicación del proceso de consulta. Otro aspecto destacado transversalmente, fue la importancia de tener los registros en actas, que permitan hacerle seguimiento a los acuerdos intermedios, rigurosamente.

Entre las dificultades identificadas, los Servicios señalaron la dificultad la reticencia y desconfianza de los pueblos para con la institucionalidad. Así mismo, reconocen la inexperiencia de algunos ministerios en materia de consulta indígena, y la falta de preparación en áreas de las ciencias sociales:

*“Entonces hay bastante por aprender todavía. Bueno, después de eso nosotros hicimos cursos para funcionarios públicos por (...) y tuvieron alta participación. Para que la gente de la institucionalidad pública empiece a llegar a situaciones donde tiene que hacer consulta y no tiene el mecanismo. (...) los funcionarios públicos, tienen que tener conocimiento del derecho constitucional, del Convenio 169, de la normativa vigente, de los nudos problemáticos, hasta de las características culturales de los pueblos indígenas que están en la región.” (MDS)*

Otra dificultad que se manifiesta de manera transversal es el DS.66, debido a las reticencias que genera desde el inicio de los procesos. Este decreto representa una permanente tensión entre los intereses del Estado y los pueblos. Respecto de las temáticas específicas a consultar, como por ejemplo las del SEA, se advierte

que, al tener repercusiones en los pueblos, están instaladas en la opinión pública, lo que influye de manera directa los procesos de consulta indígena. En cuanto a los acuerdos, si bien los Servicios están conscientes de no adquirir compromisos que escapen a su competencia. A pesar de ello, ha ocurrido que no se han podido cumplir con los acuerdos intermedios, lo que genera problemas en el consenso de acuerdos finales.

#### **4.- Sobre la Finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento.**

De manera general, los Servicios comprenden este estándar de acuerdo a lo que plantea el Convenio N°169 de la OIT. Incluso en caso del Ministerio de Energía, se considera la idea de consenso o de la necesidad de lograr el consentimiento. Los Servicios entienden que la consulta es un proceso efectivo de participación, asociando este estándar directamente con la buena fe y el carácter de previa.

Como acierto se reconoce el cumplimiento de los acuerdos finales en la implementación de las medidas o proyecto de ley, pues en general, se cumplen los acuerdos finales. Las dificultades que se han advertido provienen de casos que son proyectos de ley sujetos a una tramitación en el Congreso, porque ésta tramitación podría modificar los acuerdos, como consecuencia de cambios de la voluntad política y de las autoridades. Este carácter no vinculante de la consulta en los proyectos legislativos, contrapone la generación de expectativas en los pueblos indígenas con la real incidencia de estos procesos.

Al respecto, las personas entrevistadas acentúan la importancia de respetar y cumplir los acuerdos intermedios y finales de los procesos de consulta. Si bien hubo reclamos respecto a la implementación de medidas y el desconocimiento posterior de los acuerdos, en general, los Servicios señalaron que no hubo reclamos formales. Lo que ocurrió fue los participantes presentaron observaciones posteriores, que no fueron judicializadas por las dificultades y tiempos de tramitación que ellas implican.

Una de las observaciones contenida en las entrevistas, fue sobre el caso de que medidas consultadas fueran legislativas y no se considerara el seguimiento en el Congreso; ello no aseguraría el resguardo de los acuerdos alcanzados. Al respecto, se mencionó que algunos Servicios fueron advertidos de esta situación, a raíz de la experiencia que dirigentes indígenas habían tenido en la tramitación de la Ley N°19.253, que, si bien no fue un proceso de consulta, implicaba la construcción conjunta desde las bases indígenas de una propuesta de Ley, que posteriormente en el Congreso fue radicalmente reducida, generando desconfianza en los pueblos.

*“Cuando llegamos al final de cuáles eran los acuerdos y los disensos, se acordó que el Ministerio iba apoyar una reconcentración de los pueblos indígenas en la siguiente fase, que era el Parlamento. (...) lo hicieron porque los indígenas que participaron en este proceso de consulta habían participado en la celebración de la Ley Indígena, en algo participaron, pero cuando se ingresó al Parlamento ellos quedaron afuera. Tenían mucha experiencia porque lo que salió después de ahí no les gustó.” (MDS)*

Las entrevistas muestran que las organizaciones de los pueblos que han concurrido al Congreso con la finalidad de participar en la discusión de las comisiones legislativas, no han logrado una participación fructífera puesto aquellas no constituyen una instancia formalizada de seguimiento del proceso de consulta realizado. Otra fuente de trabas al proceso, son las dificultades que advierten los servicios respecto del incumplimiento de los compromisos por la parte gubernamental, lo que vigoriza la desconfianza de los pueblos indígenas hacia la institucionalidad; y es esta situación de desconfianza la que incide en el buen desarrollo del proceso de consulta, y de otros proyectos en territorios indígenas.

Se expresa la necesidad de incluir un proceso de seguimiento como obligación de la institucionalidad, dado que los Servicios se encuentran limitados por las normas que los regulan y normas administrativas, en general. El seguimiento que actualmente se realiza tiene un formato más bien "artesanal"; con ello se quiere expresar que no existe una instancia que haga el seguimiento con las metodologías, presupuesto y equipo adecuado para este fin. En esta dirección, se destaca la experiencia del Sistema de Evaluación Ambiental (SEA), porque la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) se constituye en una instancia de supervisión del cumplimiento de los acuerdos.

Dado que no todos los acuerdos son iguales en cuanto a sus contenidos, y que dependen de los pueblos participantes, en algunas consultas de carácter nacional se ha llegado a acuerdos diferentes por cada pueblo. En opinión de las personas entrevistadas ello obedecería a la capacidad de negociación de cada pueblo indígena. Los Servicios consideran, en general, como un acierto el cumplimiento de los acuerdos parciales y su integración al documento de los acuerdos finales. Se considera que ello va cimentando un camino de mejor diálogo y negociación con los pueblos. En base a esta opinión, se considera que es deber de los Servicios entregar espacios de diálogo, con la mayor claridad posible, para que los pueblos se apropien de este proceso de consulta, porque son ellos quienes tienen que negociar. La negociación política, más allá de lo técnico y del proceso mismo, es la base del diálogo con los pueblos.

## **5. Acerca del cumplimiento del procedimiento apropiado.**

En lugar de dar una definición de este estándar, las personas entrevistadas optaron por caracterizar el procedimiento para abordarlo. La estrategia común consistió en la planificación y el establecimiento de metodologías adecuadas para los pueblos, esto es que fueran propuestas desde un comienzo con miras a ser modificadas y adaptadas a las circunstancias según los requerimientos que surgieran. Hubo consenso que cada proceso fue único. Lo importante fue que los

pueblos se involucraron de manera protagónica en la co-construcción de metodologías que fueran apropiadas y de carácter intercultural. En este escenario, se destacó la necesidad e importancia de aplicar protocolos de interculturalidad en las reuniones y promover una comunicación permanente.

*"Conversar con ellos sobre la forma en que ellos se sienten más cómodos para una consulta. Y eso se ve en el primer momento. Conversar sobre cómo ellos se sienten que van a poder estar más cómodos discutiendo sobre los temas que les competen."* (Ministerio Interior)

En relación a estrategias adoptadas para llevar a cabo un procedimiento apropiado, la capacitación de los funcionarios de manera previa al proceso de consulta fue considerada elemental; en esto hubo consenso. Se espera que, a un mayor número de funcionarios capacitados, que comprendan el proceso de consulta, mayor sea la disposición y flexibilidad del servicio, situación que no es frecuente.

Con la finalidad que las metodologías utilizadas en los procesos de consulta demuestren la aplicación de un procedimiento apropiado, los servicios han optado por desarrollar una metodología modelo que sea susceptible de ser consensuada y modificada al momento de trabajar con las comunidades y organizaciones participantes. En la elaboración de las metodologías se consideran criterios locales, regionales, y nacionales cuando lo amerite la consulta. Sin embargo, ocurre que cuando una propuesta es modificada en la relación con las comunidades, los funcionarios deben llevarla de vuelta al servicio, provocando una confusión en los funcionarios no involucrados al no comprender la naturaleza de la consulta y los cambios incorporados por quienes la están ejecutando. Ante este tipo de dificultades algunas personas entrevistadas señalaron que es importante que la metodología que se determine en primera reunión, deba quedar en actas, como constancia. Otra estrategia mencionada, que habría resultado beneficiosa al momento de trabajar en la metodología, es

observar los instructivos que los propios servicios han ido construyendo y con ello, aunando pautas de acción.

Respecto de la elección de los lugares y momentos para desarrollar las consultas, mayoritariamente se expresó que hubo preocupación y flexibilidad en la elección de los lugares y momentos para desarrollar los procesos de consulta. Estimaron importante poder averiguar sobre los lugares donde habitualmente se reunían las comunidades y organizaciones indígenas, para facilitar así la locación y la disposición de las condiciones adecuadas. Algunos servicios tuvieron que arrendar lugares y otros fueron determinados y provistos por los propios participantes del proceso de consulta. Fueron las propias comunidades quienes en la etapa de planificación del proceso (en razón de las etapas consideradas en el DS.66) determinaban los momentos adecuados, de acuerdo a su disposición de tiempos. No obstante, lo anterior, los Servicios declararon considerar siempre el principio de flexibilidad, en el caso de tener que reprogramar fechas y lugares ante posibles dificultades o imprevistos que se presentaran (situación que se desarrolla con más detalle en el siguiente estándar). Otro aspecto que fue señalado, refiere a imprevistos o tiempos vacíos, lo que se enfrentaba procurando mantener contacto con las comunidades, para no perder el vínculo.

*“Un imprevisto lamentable fue la muerte del lonco de la comunidad ¿Qué se puede hacer? Solo suspender la reunión (...) no puede insistir en un "tienen que ir". (MDS)*

## 5.2 Principales dificultades y aciertos que se tuvieron para la implementación de un procedimiento apropiado

Las principales dificultades respecto de la implementación del procedimiento apropiado refieren en primer lugar a la disposición para asumir las limitaciones legales del servicio y en segundo lugar, con capacidad efectiva de llegar a acuerdos. Estas dificultades evidencian que habría ámbitos limitados de acción

de los servicios, respecto de la real incidencia de los pueblos en los acuerdos finales, lo que está directamente relacionado con el manejo de expectativas que el Servicio establezca en el procedimiento de consulta.

*"Viene también la coordinación entre organismos del Estado que a veces falta, yo creo que esa sería la dificultad, porque cada institución pública tiene una forma de hacer la consulta, y algunos no consideran la realidad del pueblo, sino que consideran lo que ellos necesitan para cumplir sus objetivos (Ministerio del Interior)*

Una preocupación que estuvo presente en las entrevistas alude a la necesidad articulación, coordinación, de que los distintos procesos de consulta entre sí; más aún, a la posibilidad que las consultas pudiesen realizarse en formada integrada. Otro aspecto que se destacó para lograr un procedimiento apropiado, refiere a las negociaciones. Los funcionarios reconocen una debilidad y necesidad de capacitarse en esta materia.

*"Debemos aprender a cómo negociar, en el fondo en determinados momentos saber decir "esto no se puede" (...) En determinados momentos salíamos de la reunión y les dejábamos el espacio de deliberación a ellos solos. Pero nos faltó más, sobre todo en la parte final, saber negociar mucho más, discutir mucho más con ellos, más que recibir las propuestas que ellos nos hacían y leerlas y luego solo decir: sí o no. Eso nos faltó (MINSAL)*

También se hizo presente la necesidad de contar con un apoyo institucional más adecuado sobre todo cuando se deben realizar consultas nacionales, por el mayor despliegue logístico y de capacidad de llegar acuerdos.

*Se debería reforzar la idea de que, para poder desarrollar procesos de este tipo, Se tiene que tener un respaldo, un soporte institucional mucho*



*más allá del equipo específico a cargo de la materia de pueblos indígenas en el Ministerio. Un equipo por sí solo no puede liderar un proceso de la magnitud que se requiere. (MINSAL)*

El tiempo es un factor que se debe prever, en referencia a lo que conlleva un proceso de consulta, y contrastar con la visión del Servicio respecto de ese tiempo. Un punto de tensión señalado respecto de los procedimientos apropiados, es la presencia de Organismos No Gubernamentales (ONG) o de dirigentes que se encuentran en campañas políticas, en los procesos de consulta, puesto que los intereses personales distintos al proceso de consulta, en algunas circunstancias dificultaban la programación y avance del proceso. El caso de algunas ONG ambientalistas, que habrían tenido una postura más radical que las comunidades indígenas, se les consultaba:

*Se les preguntaba a los presentes "¿Están de acuerdo en que esta gente de la ONG no esté presente, intervenga y tome decisiones?" Y si decían que no se les pedía que salieran. Porque ellos tenían que respetar a la comunidad indígena, ellos son muchas veces más indigenistas que los indígenas, pero tienen preponderancia. Y muchas veces pareciera que el objetivo es instalar el conflicto. (MDS)*

## **6. De la necesidad de realizar las consultas de Manera Apropiada a las Circunstancias**

Este estándar mayoritariamente es comprendido como la adaptación de los Servicios a las circunstancias de los pueblos, lo que habría generado una “cultura” en torno al funcionamiento y trabajo en terreno, haciendo referencia a la forma organizacional y valórica de su implementación. Las entrevistas mostraron que la institucionalidad considera que el “Convenio Ilego para quedarse”, por tanto, están obligadas a aplicarlo actuando en consecuencia con los requerimientos del Convenio. En referencia a la normativa utilizada, se manifestó que el DS.66 si bien les fue útil como guía metodológica, han surgido

especificidades, producto de la creatividad de los diferentes Servicios. En la siguiente cita se muestra un ejemplo de aprendizaje y coordinación

*Como a la usanza antigua, pensábamos (que se hacía) una reunión (...) Nosotros revisábamos los informes de las consultas que había hecho el ministerio y efectivamente era una sola reunión. Podía ser una o dos reuniones, se levantaba el acta y eso era todo. El 124 era propicio para que se realizara así, por ello, se hacía de esa manera. Entonces tuvimos que aclarar: ...(la primera reunión) “es solo la etapa de planificación, porque son tres reuniones como mínimo”; y decían "pero cómo, si terminamos", Había que aclarar, "no, esa es la primera etapa de cuatro". (MBN)*

Consultados sobre la adaptación del Servicio a las circunstancias sociales y naturales en las cuales se desarrollaron la consulta, las personas entrevistadas señalaron que en los procesos de consulta sus Servicios tuvieron flexibilidad, se adaptaron a los tiempos locales y a sus necesidades de deliberación. Además, se tomaron en consideración las condiciones ambientales que pudieran condicionar el proceso.

Un factor recurrente en las entrevistas, ha sido no contar con un ítem presupuestario específico para la realización de las consultas. Frente a esto, se destacó que habría que estimar los gastos que conlleva una consulta, en glosas presupuestarias específicas que den cuenta de ellas y las visibilicen. Así mismo, es necesario que el presupuesto sea adaptable y flexible en el desarrollo de la consulta. En caso de MINSAL y MMA, se propone una regulación más amplia de este tema por la diversidad de presupuestos y condiciones en las que se desarrollan los procesos de consultas.

*En ocasiones la escasez de recursos hace que uno tenga que generar mecanismos mucho más simples... acá fue bastante austero, y eso era algo*

*que tratábamos de poner en valor con ellos... debería ser una consulta, sin tantos millones y sin contratar tantos asesores, ni hacer un manual muy sofisticado, porque lo que necesita es que la gente entienda bien. (MMA)*

Hubo consenso en reconocer que el DS.66 se debe aplicar en la actualidad porque constituye la regulación vigente, y se valora que considere la identificación de las distintas fases del proceso, puesto ello permite una mejor organización de la consulta. Otra formalidad que se valora es la distinción de etapas en el proceso, y el requerimiento de confección de actas y otra documentación, porque les sirve como respaldo y mecanismo de verificación para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones administrativas. Entre las dificultades que se reitera en los otros estándares refiere a desconfianza previa que los participantes tienen de los procesos de consulta. Los pueblos indígenas han manifestado resistencia a su aplicación, principalmente se cuestiona su gestación, y son muchas las organizaciones que no lo legitiman. Incide en esta tensión varios factores: el hecho de que estos procesos no sean vinculantes, la posibilidad de que los acuerdos consensuados sean posteriormente modificados y la no consideración del seguimiento que requieren los acuerdos

*Ese es el punto, a ellos [los pueblos] se les consultó y tuvieron altas expectativas. Pero hasta el día de hoy no hay una respuesta sobre que ese decreto esté implementándose; entonces eso, obviamente, aumenta la desconfianza de las comunidades en este proceso y con la institucionalidad. (MINEDUC)*

Por otro lado, se reitera el problema del presupuesto que se asigna para las consultas, debido a que hay disparidad entre los valores que manejan los distintos Servicios asociados a estos procesos y los distintos ítems (como transporte, arriendo de locales o movilización). Para solucionar esta situación se propone regular y estandarizar estos procesos, en el sentido de contar con los recursos básicos que permitan cumplir con los estándares de las consultas. Por otra parte, pero también ligado al presupuesto asignado para el proceso, se

propone aumentar la cantidad de los funcionarios con capacidades técnicas que pudieran apoyar el análisis de los procesos de consulta, con el fin de registrar y sistematizar los resultados e información obtenidos.

Un aprendizaje que fue valorado respecto de este estándar fue advertir sobre la importancia y capacidad para prevenir situaciones que se podían presentar en los procesos de consulta; subrayando entre otros, que es fundamental conocer con antelación los territorios y las organizaciones participantes para ajustar los requerimientos y propuestas del equipo ejecutor.

*...Es parte también de la inexperiencia de los servicios (...), de poder entender lenguajes y espacios. O sea, ellos vienen de un mundo rural... nosotros cuando llegamos a un pueblo, no encontrábamos un lugar donde dormir. Queríamos un lugar con internet, queríamos disponer de algún cajero y tener comida a las nueve de la noche.... vas a desarrollar la consulta y tienes que prácticamente vivir allá. Entonces ahí te vas dando cuenta y vas pensando que tal vez un data show o una tele no es lo que ellos quieren. En el caso de otro región, Magallanes, donde están los kawéshkar, nos dimos cuenta que hablamos más rápido, que pretendemos movernos con rapidez, pero ellos no. Allá, en Punta Arenas, por ejemplo, entre las 14 y 16 horas no se trabaja. (MBN)*

## **7. Del deber del Estado.**

Todos los Servicios ministeriales reconocen y declaran que la realización de consultas es un deber del Estado, y por lo tanto de todos sus órganos; por tanto, logran reconocer a nivel interno la importancia de estos procesos, aunque sólo una vez que se ha realizado la primera consulta.

También, se asume que es necesario sensibilizar a los Ministerios sobre los esfuerzos que implican los procesos de consulta. En este sentido, se destaca la importancia de la articulación de los equipos encargados y su vínculo

intersectorial. Por ello la ejecución de los procesos de consulta son indelegables, no deben ser externalizados a agentes externos al Servicio Ministerial. Se asume que para el éxito de proceso es clave la generación de confianzas con los pueblos, y la externalización actuaría en sentidos contrario.

En este contexto, los Servicios relevan el tema de las acciones interpuestas ante la realización u omisión de un proceso de consulta o judicializaciones, que han implicado una importante revisión del ejercicio del derecho de consulta de los pueblos.

*“Pero ocurrió también en el recurso de protección que se interpuso contra el MOP respecto del aeropuerto de Temuco, se judicializó, estuvo un año paralizada esa obra, y ahí hubo un costo monetario y también de tiempo que derivó en que muchos de los funcionarios o autoridades... o sea, el que el 124 excluyera los proyectos de inversión no significaba que el MOP no iba a tener que hacer consulta. Y en función de eso empezaron a resolverse, porque el MOP resuelve, cuando hace consulta, la procedencia en distintos proyectos hasta sumar las cincuenta y uno” (MOP).*

Evaluación interna sobre la transparencia de los procedimientos de consulta. En relación a la transparencia de los procedimientos de consultas, algunos entrevistados declararon establecer mecanismos propios para mantener la transparencia de los mismos, por ejemplo, el caso del CMN dónde se apartó a la jefatura que respaldaba el proyecto de uno los interesados, puesto que presentaba un conflicto de interés.

*“había que dar garantías de seriedad en el sentido de apartar al jefe que estaba muy comprometido con esto en términos personales, había que asegurar que todos los que idóneamente tuvieran derecho a participar lo hicieran, y que decidiera el pueblo Rapa Nui... En este sentido, se apartó a esta persona (...) Cuando se dijo que había que hacer consulta de la*

*SEGPRES llamaron a este señor y le dijeron que no se lo podían encargar a él”.*(CMN)

Dan cuenta de la importancia que tiene para la transparencia del procedimiento el que indique con claridad al inicio de la consulta del marco en el cual se desarrolla, y se deje registro de ello y de todos los acuerdos que se vayan consensuando. Si no se establecen inicialmente los límites en los cuales se plantea la consulta, esto deriva en problemas y desconfianzas de los pueblos frente a la autoridad ante la promesa de asuntos que no se pueden considerar, en definitiva, por encontrarse fuera de los ámbitos de la negociación.

Un elemento en el que ponen el acento los Servicios es en relación a la transparencia de la información del proceso, son importantes las demandas realizadas por los propios pueblos para estar informados y también es importante considerar la transparencia que puede darse a terceros respecto de los avances y documentación del proceso. Un avance en este ámbito, es el que ha desatacado el MOP a través de su web institucional.

### **Cumplimiento de los acuerdos emanados de procesos de consulta**

Los entrevistados señalan la necesidad de establecer mecanismo de seguimiento de los acuerdos alcanzados en los procesos de consulta. Para ello señalan que deben contar con un presupuesto adecuado para conformar un equipo ad hoc. (Con excepción de la situación específica del SEA, donde el seguimiento de los acuerdos se produce por la SMA). Una propuesta de los Servicios es que pueda hacer seguimiento en forma centralizada desde la institucionalidad. Esto implica que el deber del Estado incluye el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

*“Para mi ese "cumple" es cuando la medida se dicta y se implementa”...”En términos de voluntad, hasta el momento las dos consultas no se han operacionalizado, no se ha concretado el documento*

*administrativo finalmente. No hay voluntad, y eso va profundizando la desconfianza.* (MINEDUC)

Principales dificultades y aciertos que se han tenido respecto del deber del Estado de desarrollar los procesos de consulta

Es importantetanto la conformación del o los equipos que participan en estos procesos y las capacidades con las que cuentan para desarrollarlos, como el vínculo y continuidad con la dirigencia indígena. Se debería promover su permanencia en el tiempo y en los territorios. Se valora la adaptabilidad y creatividad para enfrentar las consultas dada la diversidad y complejidad de cada consulta. Se trata de “*aprender haciendo*”, entre todos los implicados en el proceso.

*"Es un tema en el que estamos avanzando ambos, pueblos indígenas y Estado y es un tema que se tiene que fortalecer"* (Ministerio del Interior)

En relación a la coordinación necesaria para llevar a cabo estos procesos, los funcionarios declaran su importancia a nivel interno de cada servicio; ello implica que el trabajo que se realiza, sea reconocido y validado. Pero, también se requiere una coordinación a nivel interministerial con el objetivo de articular con mayor eficiencia los procesos de consulta en los territorios.

Otro elemento que relevan los Servicios es la necesidad de que la institucionalidad supervise la tercerización o internalización -que pueda darse- en algunas de las actividades del proceso de consulta, como, por ejemplo, los aspectos logísticos, alimentación, transporte, alojamiento, etc. En esta línea se propone que debe haber una planificación de los financiamientos necesarios para cumplir adecuadamente con el deber de consulta, así como contar con las bases de datos actualizadas de las organizaciones y pueblos habitantes en los territorios.

#### **4.6 ENCUESTAS.**

Con el objetivo de profundizar y caracterizar cada proceso de consultas en función del cumplimiento de los estándares del Convenio 169 de la OIT y extraer las lecciones aprendidas, se elaboró una encuesta que contuvo 128 preguntas (Anexo 13), y fue enviada a cada Servicio y Ministerio para ser contestada por cada proceso de consulta realizado (Anexos 8 y 10) . Esta fue remitida y contestada por las personas que estuvieron a cargo de implementar los procesos en cada Ministerio y Servicio.

La encuesta contó de tres partes:

Módulo I. Identificación general del proceso de consulta e información de la personal encuestada

Módulo II. Resultados del proceso de consulta de acuerdo con los estándares de OIT.

Módulo III. Sobre las lecciones aprendidas.

Las preguntas, fueron en su mayoría de alternativas, combinadas con espacios para exponer ideas personales, objetivos y acuerdos finales de cada proceso. La tabulación se efectuó con un método estadístico cuantitativo, donde la información fue incorporada en una matriz de datos, con excepción de las lecciones aprendidas analizadas cualitativamente.

El diseño de la encuesta se enmarca en la metodología de operacionalización de los estándares, con un formato homogéneo para todos los procesos de consulta iniciados en el país a partir del año 2008, hasta diciembre del 2017, con el objetivo de elaborar un catastro y reconocer en las respuestas, diferencias de cada proceso que serían capturadas por esta herramienta.

La información de las encuestas que fueron respondidas, generó una base de datos general en el software SPSS, como se señalara en capítulos precedentes. La información proveniente de las encuestas respondidas por los servicios y



ministerios públicos, fue digitalizada y sistematizada. Se debe señalar que esta etapa ocupó más tiempo del esperado; la recepción de la información fue llevada a cabo de manera pausada y en un clima de incertidumbre respecto a la posibilidad de que no fueran respondidas por los/as funcionarios/as públicos dentro de los plazos destinados, ya que administrativamente se plantearon cambios en la Institucionalidad. Esta etapa de digitalización realizada dentro del programa de procesamiento de datos SPSS fue un procedimiento que tuvo otras complicaciones derivada de la entrega incompleta de la encuesta y muchas veces con incoherencias.

El equipo de trabajo debió redoblar la atención para efectuar un rastreo minucioso y particularizado de cada encuesta cuando existían datos que fueran considerados anómalos, en aras de concretar de manera correcta la elaboración de tablas de información, requiriendo por tanto prolongación del tiempo destinado a esta etapa. Una vez que se tuvo toda la información correcta, esta etapa del trabajo se concentró e intensificó entre los meses de julio, agosto y septiembre del año 2018.

El trabajo estadístico requirió generar ciertos criterios para formalizar la información (acción conocida como “limpiar las encuestas”), en virtud de generar datos fiables. Esto de ninguna manera, representa un acto de distorsión de las cifras, sino más bien, la necesidad de hacer congruentes las respuestas dentro de las encuestas. A continuación, con el objetivo de contrastar y analizar los resultados, se procedió a dividir las encuestas en grupos.

Una primera distinción fue:

- a) consultas que se encuentran terminadas,
- b) consultas pendientes o no finalizadas.

La información que se obtuvo de las primeras fue más extensa que las pendientes, porque sólo debían referir a la Identificación general del proceso y de la persona consultada (Módulo I); ello porque se determinó que no tenía validez similar para efectos evaluar el cumplimiento de los estándares, si no estaba concluido el proceso. Las consultas terminadas, fueron separadas de acuerdo a sus dimensiones en:

- a) Consultas Nacionales
- b) Consultas Locales (que contienen las consultas regionales y birregionales).

Las Consultas Locales a su vez se diferenciaron entre:

- a) Consultas que no incluyeran el SEA, y
- b) Consultas locales realizadas por SEA.

Esta última distinción obedeció, por un lado, a un aspecto formal, referido a la distinta normativa que les es aplicable: DS. 66 y DS. 40 (aunque en estos casos el DF 66 pueda actuar en subsidio); y por otro, a un aspecto práctico, que refiere a la solicitud de SEA de acortar la encuesta, excluyendo preguntas que consideró no les eran aplicables. Este hecho, imposibilitó incluir resultados conjuntamente, y se optó por descartar aquellos aspectos que SEA consideraba que no les aplicaba.

Sin embargo, en el análisis del cruce de variables de tipos de reclamos que realizaron posteriormente los participantes referidos a la falta de exigencias para el cumplimiento de cada uno de los estándares, se incluyeron todas las encuestas remitidas, esto es un número de 89, que incluyeron las realizadas por SEA.

Esta situación dio origen a 4 bases de datos para el análisis de las encuestas:

- a) Consultas Perdidas,
- b) Consultas Finalizadas Nacionales,
- c) Consultas Finalizadas Locales SEA

d) Consultas Finalizadas Locales que no incluyen a SEA.

Para cada una de estas bases, se analizó las frecuencias de cada variable, poniendo especial interés en la coherencia de las respuestas. Las preguntas frecuentes realizadas durante las sesiones estuvieron enfocadas principalmente a la manera en la cual las diferentes instituciones del Estado de Chile, habían cumplido o no los estándares jurídicos comprendidos en los artículos sobre la consulta indígena contenidos del Convenio 169 y en la jurisprudencia internacional referida a aquellos estándares. Luego de mucho debate al respecto, el equipo concilió que la manera más apropiada de establecer el cumplimiento, eran las quejas enarboladas por los participantes indígenas en las diferentes consultas llevadas a cabo en el país. Si bien, puede resultar complejo establecer la cualidad de cumplimiento mediante este criterio, fue la manera más óptima considerada para establecer la conformidad de los actores que participaron de estos procesos.

En suma y como conclusión, se puede establecer que las dinámicas concernientes al procesamiento y análisis de las respuestas seleccionadas por los/as funcionarios/as públicos, estuvieron acordes con la magnitud e importancia de los objetivos de la investigación ya que se realizó de manera sistemática, juiciosa y acorde a los requerimientos relacionados con la elaboración de información fiable respecto el desarrollo de la consulta indígena en Chile. El análisis contempló diferentes categorías como se explica a continuación:

#### **4.6.1 Encuestas Locales de todos los Ministerios y Servicios, con excepción de SEA**

Las consultas locales realizadas en el país y que fueron encuestadas, corresponden a 77 procesos, de los cuales 18 se encuentran pendientes y 59 finalizados. En este apartado analizaremos las encuestas locales finalizadas y entre estas las que fueron realizadas por Ministerios o Servicios distintos de

SEA, distinción que fue explicada en el apartado anterior. Cabe hacer presente que planteamos la idea de locales para identificarlas, pero en ella se consideran también consultas regionales o en más de una región.

Respecto del análisis de sus resultados, podemos distinguir y comprenderlos relacionadamente en cada uno de los módulos establecidos. Hay que tener presente, que no todos los procesos han sido realizados de igual forma, y que tal como revisaremos a continuación cuentan con características propias en su implementación. Para ello se desarrollan y analizan como variables independientes y en algunos casos, con tablas cruzadas cada uno de las preguntas que contempla la encuesta que se ordena en los siguientes aspectos:

a. Identificación del equipo encargado de llevar a cabo el proceso de consulta y del encuestado en específico.

Respecto de esta primera parte de la encuesta, es interesante destacar algunos antecedentes de los equipos que estuvieron a cargo de cada proceso de consulta, identificando sus características y nivel de formación. Respecto de las consultas locales que hayan sido realizadas por servicios y Ministerios distintos a SEA, podemos señalar que han participado en ellos 106 personas, siendo profesionales 85 de ellos. Además, tienen formación en interculturalidad 54 y experiencia en otras consultas 46. Tabla N°9

Tabla N° 9 Formación profesional

	N°	Porcentaje
Grado técnico	21	19,80
Grado profesional	55	51,90
Postgrado	30	28,30
Total	106	100
Intercultural DD.II - PP.II	54	50,90
Experiencia otras consultas	46	43,40

b. En relación a quienes contestaron la encuesta, se determinan sus datos básicos. Podemos reconocer que, en similar medida, las personas encuestadas se identifican con los géneros masculino (18%) y femenino (19%). El dato perdido corresponde a una consulta de MOP que indico como encuestado a la institucionalidad y a la consultora que llevo a cabo el proceso.

Para esta síntesis se considera importante poder considerar en la información del encuestado la vinculación que tiene con el proceso, por la cercanía con la información y la oportunidad de aporte desde su experiencia. En el caso, la participación del encuestado en el proceso de consulta es principalmente a través de su presencia en algunas reuniones del proceso, y también que participo del diseño el proceso. No contestaron en dos procesos desarrollados por MOP con la misma explicación planteada en la tabla anterior, Tabla N° 10

Tabla N°10 Nivel de Vinculación del encuestado con el proceso consulta.:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Estuvo presentes en las primeras euniones	12	31,6	33,3	33,3
	Diseñó el proceso	3	7,9	8,3	41,7
	Estuvo presente y diseño el proceso	12	31,6	33,3	75
	Estuvo presente, diseño el proceso y otro	4	10,5	11,1	86,1
	Apoyó todo el proceso	2	5,3	5,6	91,7
	Inspector fiscal de consultoría	2	5,3	5,6	97,2
	Revisor informe final	1	2,6	2,8	100
	Total	36	94,7	100	
Perdidos		2	5,3		
Total		38	100		

Aunando en esta parte otros aspectos indicados al final de la encuesta, ayudan a contextualizar la información con la cual se contó para responderla. De esta

forma, se contó mayoritariamente con registros y actas del Servicio y con la experiencia personal. Por su parte la evaluación de la calidad de las fuentes de información utilizadas para poder contestar estas encuestas, se evalúa en un rango de 4 a 7, teniendo una media es 6,7 que es buena para quienes dan dicha información. La puntuación más baja corresponde a encuesta de CMN.

En este apartado se hará referencia a las medidas que fueron consultadas y las distintas temáticas que se abordaron por los Ministerios de Bienes Nacionales, CMN (ahora Consejo de Monumentos Nacionales), MMA, MDS (incluyendo consulta del ex MDP), Ministerio de Interior, Ministerio de Energía y MOP (total de 38). En su mayoría estos procesos de consulta se realizaron bajo el DS.66. Los casos que se realizaron bajo más de un decreto corresponden al MOP<sup>33</sup>. Tabla N° 11.

Tabla N° 11 Normativa aplicada a los procesos de consulta realizados.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DS 124	11	28,9	32,4	32,4
	DS 66	21	55,3	61,8	94,1
	DS124 y DS 66	1	2,6	2,9	97,1
	DS124, DS66 y DS40	1	2,6	2,9	100
	Total	34	89,5	100	
Perdidos		4	10,5		
Total		38	100		

Ahora bien, para identificar bajo que normativa se concretizó cada uno de estos procesos de consulta se puede revisar la siguiente tabla, que identifica las resoluciones exentas a través de las cuales se dio inicio a estos procesos de consulta. Cabe hacer presente que hay dos casos donde al parecer se repite la resolución del MOP la resolución exenta 964 de 6 de agosto de 2014. Esta numeración no constituye el inicio de dichos procesos, sino que corresponde a un oficio de un antiguo procedimiento interno bajo cuyo marco se realizó. Las otras

dos resoluciones igualmente nominadas, fueron aducidas a un error en su transcripción. En general respecto de los casos en los cuales no se contestó y se consideran como perdidos (14) hay algunas explicaciones importantes de transcribir y que corresponden a procesos en el MOP: *como la no existencia de resolución; La consulta se inició cuando el contrato ya se había comenzado y fueron reuniones donde los pueblos entregaron su opinión; no tiene resolución sino que la consulta se realiza como parte del estudio correspondiente; solo hay resolución de SEA del mismo proyecto; no hay resolución, porque consulta indígena se hizo en el marco de la normativa anterior (DS124)*. En todo caso, existen procesos realizados bajo el DS.124 con y sin resolución de inicio.

En relación a la fecha de dichas resoluciones se puede indicar que estas van desde 12.11.2010 hasta junio de 2017. Existen 4 consultas que tiene fecha de inicio, pero no indican la resolución correspondiente por ello, no coinciden las cantidades con las señaladas en la tabla anterior. Por su parte, corresponde a la fecha de término del proceso de acuerdo a la normativa utilizada, que se produce en un rango que se establece entre el mes de abril de 2010 y octubre de 2017 en forma indicativa ya que existe un porcentaje alto de datos perdidos (57,9%).

Si especificamos la instancia de cierre del proceso a través de una resolución que lo manifiesta se puede confirmar que la tabla cuenta con mayor cantidad de datos perdidos aun (73,7%), pues solo 10 de ellas indicaron la resolución de cierre que tiene el proceso. Pero con respecto de las fechas de dichas resoluciones, hay menos datos perdidos (21,1%), así se ingresan más fechas de las resoluciones de cierre, pero sin indicar el número correspondiente. Tiene diferencias con las anteriores y en casos puede ser complementaria de aquellas que no indicaron la resolución de término y su fecha. Las fechas de cierre son diversas y van desde noviembre de 2009 a noviembre de 2017. Entre los casos que se encuentran sin antecedentes, solo en una consulta del Ministerio de Energía no hay resolución de cierre y se tramitaba en Contraloría el acto administrativo.

Para evaluar el tiempo de duración de estos procesos, se ha planteado que, junto a la fecha de inicio del mismo, tal como se graficaba anteriormente a través de la resolución exenta, mediante la cual se establecía el proceso, se pudiese cotejar con las fechas de las resoluciones de cierre de las mismas, para lo cual se revisaran las tablas cruzadas siguientes, que aunque contienen muchos datos perdidos (60,5%), permiten en forma indicativa dar cuenta de algunos parámetros en cuanto a la duración de estos procesos. De esta forma, por ejemplo, el rango de tiempo que abarcan en relación al inicio a través de resolución exenta y el término por la normativa usada es de 49 a 1.005 días, con una media de 358,62 días; mientras que, si determinamos la duración de estos procesos en razón de la resolución exenta de inicio y la de cierre, el rango es de 68 a 1.281 días, con una media de 395,77. Tabla N° 12.

Tabla N° 12 Duración de procesos de consulta locales distintos de SEA.

	Duración entre inicio según resolución y término por normativa usada	Duración entre cierre de consulta e inicio por resolución exenta
Válido	34	44
Perdidos	37	27
Media	358,62	395,77
Mediana	281,5	286,5
Moda	247	189 <sup>a</sup>
Mínimo	49	68
Máximo	1005	1281
a. Existen múltiples modos. Se muestra el valor más pequeño.		

En relación al objetivo principal de la medida consultada se refiere a la construcción, diseño, mejoramiento, propuestas de alternativas de proyectos en los territorios; regulación de aspectos que les afectan directamente como residencia, coadministración de parque nacional; sobre autorizaciones que el Gobierno debe entregar que se encuentran vinculadas al patrimonio de los pueblos indígenas o sobre la afectación a sus pueblos y a sus territorios por el establecimiento de áreas protegidas.



Los objetivos de estas consultas consideran desde conocer la percepción, la opinión, poder dar a conocer y requerir el pronunciamiento de los pueblos; incorporar los intereses, hacer partícipe o lograr la participación de los pueblos indígenas; generar acuerdos, consensuar propuestas, determinar la conveniencia de realizar determinados estudios o proyectos. Con ello, parece caber en lo formal, distintos grados de incidencia de los pueblos indígenas en estos procesos.

Ahora bien, en relación a los objetivos de la medida en general, es importante poder revisar si estos corresponden a actividades productivas o extractivas privadas. En estos casos, corresponden a estas medidas el 7,9% de las consultas que, a su vez, coinciden con ser realizadas por el Ministerio de Energía (3).

En relación al área donde se aplicó la consulta, podemos señalar de manera más general, la o las comuna/s en las cuales se realizó. En el caso de estos procesos realizados, abarcaron solo una región cada uno, siendo las más consultadas la de Magallanes y la Antártica Chilena y luego Valparaíso y Arica Parinacota. Hay que tener presente que Isla de Pascua pertenece administrativamente a la V región. Tabla N° 13.

Tabla N° 13 Regiones en las cuales se realizaron estos procesos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Región de Tarapacá	4	10,5	10,5	10,5
	Región de Atacama	1	2,6	2,6	13,2
	Región de Valparaíso	6	15,8	15,8	28,9
	Región del Biobío	4	10,5	10,5	39,5
	Región de La Araucanía	3	7,9	7,9	47,4
	Región de Los Lagos	2	5,3	5,3	52,6
	Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	7	18,4	18,4	71,1

	Región de Los Ríos	5	13,2	13,2	84,2
	Región de Arica y Parinacota	6	15,8	15,8	100
	Total	38	100	100	

Con la finalidad de acotar las áreas donde se realizaron estos procesos de consultas, se pudo identificar las comunas en las se desarrollaron (Anexo 12). La comuna con mayor cantidad de estas consultas es Isla Pascua y seguida de Putre y Cabo de Hornos. Hubo otros casos en los cuales se abarcó más de una comuna, uno con 4 consultas, una de MDP y tres del MOP; pero hubo también casos en que la consulta abarcó tres comunas, como ocurrió en 2 casos del MOP, y en cuatro comunas con un caso de BBNN y los demás corresponden al MOP; por último, hubo un caso de BBNN que abarcó 5 comunas y uno del MOP con 7 comunas, siendo éste el caso que considera mayor cantidad. Tabla N°14.

Tabla N°14 Comunas donde se realizaron Consultas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Pica	1	2,6	2,7	2,7
	Alto del Carmen	1	2,6	2,7	5,4
	Los Álamos	1	2,6	2,7	8,1
	Tirúa	1	2,6	2,7	10,8
	Negrete	1	2,6	2,7	13,5
	Alto Biobío	1	2,6	2,7	16,2
	Pucón	1	2,6	2,7	18,9
	Teodoro Schmidt	2	5,3	5,4	24,3
	Ancud	1	2,6	2,7	27
	Punta Arenas	2	5,3	5,4	32,4
	Valdivia	3	7,9	8,1	40,5
	Corral	1	2,6	2,7	43,2
	Futrono	1	2,6	2,7	45,9
	Arica	1	2,6	2,7	48,6
	Putre	4	10,5	10,8	59,5
	Isla de Pascua	6	15,8	16,2	75,7

	Cabo de Hornos	4	10,5	10,8	86,5
	Colchane	3	7,9	8,1	94,6
	General Lagos	1	2,6	2,7	97,3
	Rio Verde	1	2,6	2,7	100
	Total	37	97,4	100	
Perdidos	Sistema	1	2,6		
Total		38	100		

Las localidades donde se desarrollaron estos procesos son: Isla de Pascua, Hanga Roa; Alto Hospicio, Puerto Natales y Ticnamar. Respecto del espacio de afectación directa de la consulta la mayoría corresponde a sectores rurales (65,8%), mientras que el sector urbano conjuntamente con el área rural abarca un 28,9% de los casos. El único proceso con solo afectación urbana es diseño Caleta Hanga Piko (MOP).

En cuanto a los pueblos indígenas más consultados, se encuentran Mapuche (con sus distintas identidades) Aymara y Rapanui. No hay consultas que se hayan realizado con los pueblos Licanantay, ni Colla. Tabla N°15

Tabla N°15 Frecuencias de Consultas y pueblos indígenas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Aymara	9	23,7	23,7	23,7
	Aymara y Quechua	1	2,6	2,6	26,3
	Rapa Nui (Pascuense)	6	15,8	15,8	42,1
	Mapuche (huilliche, lafquenche)	14	36,8	36,8	78,9
	Kawésqar	3	7,9	7,9	86,8
	Yagan (Yámana)	4	10,5	10,5	97,4
	Diaguita	1	2,6	2,6	100
	Total	38	100	100	

Sobre características de estos procesos, la información recabada muestra una amplia variación. En el caso de las personas que participan participantes de manera general en estos procesos, el máximo de hombres y mujeres es de 886 personas en consulta del CMN, y el mínimo, es de 7 asistentes en consulta del MOP. La encuesta se propuso conocer además la diferencia por género entre los asistentes, pero solo en 9 casos de consulta de MOP se incorporó esta distinción. Se reitera la recomendación de registrar bajo parámetros previamente establecidos los procesos de consulta, entre estos el enfoque de género.

Respecto del presupuesto de las consultas, las cifras van desde \$2.000.000 (Ministerio de Energía) hasta \$118.411.610 (CONAF). La suma total de estos presupuestos es de \$770.080.766 (con una media de \$30.803.230,5). Hubo casos de MDP y MOP de los que no se tuvo información. La principal vía administrativa de asignación de presupuesto, fue por licitación y por Convenio Marco<sup>34</sup>. Otras de las vías señaladas además de las antes nombradas y las compras directas es que son incluidos en contratos de consultorías (MOP) y también que se realizan a suma alzada. Tabla N°15

Tabla N° Vías administrativas de asignación de recursos financieros.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Compra directa	2	5,3	5,9	5,9
	Licitación	18	47,4	52,9	58,8
	Convenio Marco	8	21,1	23,5	82,4
	Otra	2	5,3	5,9	88,2
	Compra directa y Convenio marco	1	2,6	2,9	91,2
	Precios unitarios contrato de consultoría de pre inversión vial	1	2,6	2,9	94,1
	Consultoría de diseño proyecto	1	2,6	2,9	97,1
	Suma alzada	1	2,6	2,9	100
	Total	34	89,5	100	
Perdidos		4	10,5		
Total		38	100		

Si bien todas las consultas locales que se están analizando se encuentran terminadas, dos casos de concesiones geotérmicas del Ministerio de Energía no han tenido la forma habitual de cierre, esto es el término de todas las etapas del proceso de consulta. La empresa se desistió de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica y en el otro, el Ministerio denegó la entrega concesión por cuanto era área derechos de la República de Perú (Tratado del año 1929).

#### **4.6.3 Sobre Cumplimiento de los Estándares de acuerdo a las Encuestas.**

A continuación, se hará referencia al cumplimiento de cada uno de los estándares del derecho de consulta en estos procesos.

##### **a) Estándar Previa.**

En relación al momento de realización del proceso de consulta, es relevante confirmar si se consultó antes de la Licitación/ concesión en caso de ser una medida administrativa o en caso de ser un proyecto de ley, antes de que este ingresara al Congreso. En estos casos, el 50% el proceso de consulta se realizó antes de dictación de y 36,8% señala que no sería previa. Todos estos últimos casos corresponden a procesos llevados a cabo por MOP.

Ahora bien, respecto de los casos en que no se considera previa, de todas formas, se revisa si es posible considerar los requerimientos de los pueblos afectados. Para ello y conjuntamente con el planteamiento anterior que da cuenta de un 36,8% que no es previa y que, al consultar después de la dictación de las medidas correspondientes, en estos casos en un 50% se permite considerar los requerimientos de los pueblos afectados. Se incluye un caso de MOP que señala en la tabla anterior que fue previa y que permitió considerar los requerimientos de los pueblos afectados, además, de un caso de este Ministerio que indicó que

se realizó de manera previa en el SEA. Son proyectos de inversión que tienen doble proceso de consulta en su tramitación tanto por SEA como por MOP.

**b) Instituciones representativas.**

**c)**

En relación a los medios utilizados para efectuar convocatorias y llamados, al comenzar los procesos de consulta, es importante destacar que el registro de comunidades y asociaciones indígenas de CONADI constituye la mayor base de antecedentes o registros se tuvieron presentes para convocar y llamar (89,5%). En la mayoría de los casos de estas consultas se utilizaron, además, otros medios para identificar usuarios del territorio que consideran la experiencia del servicio principalmente, y a través de estudios contratados para este fin. Los casos perdidos son de MOP sin información y en el otro solamente utiliza los registros de CONADI.: Tabla N°16

Tabla N°16 Medio utilizados para efectuar convocatorias

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Se contrató consultora, profesional, otros.	9	23,7	25	25
	Utilizó la experiencia del servicio	12	31,6	33,3	58,3
	Utilizó estudios de otro servicio	1	2,6	2,8	61,1
	Se contrató consultora y utilizó la experiencia del servicio	5	13,2	13,9	75
	Utilizó consultora y la experiencia de otro servicio	1	2,6	2,8	77,8
	Utilizó la experiencia del servicio y otro	1	2,6	2,8	80,6
	Utilizó consultora, experiencia del servicio y estudios de otro servicio	2	5,3	5,6	86,1
	Utilizó experiencia del servicio, estudios de otro servicio y otros	2	5,3	5,6	91,7

	Utilizó consultora, experiencia del servicio, estudios de otro servicio y otro	1	2,6	2,8	94,4
	Terreno y Municipalidad	1	2,6	2,8	97,2
	Convocatoria universal	1	2,6	2,8	100
	Total	36	94,7	100	
Perdidos	Sistema	2	5,3		
Total		38	100		

En relación a las consultas locales el 23,7% se consideró como susceptible de consulta a todos los pueblos indígenas reconocidos en el país. Esta pregunta estaba planteada en la encuesta para ser contestada respecto de las medidas legislativas, pero de todas formas fue contestada por procesos que implicaban también medidas administrativas, en todo caso en ninguno de los casos indicados por MOP podían encontrarse considerado todos los pueblos, por el carácter local y rural de estos procesos. Sobre este estándar, pero respecto del llamado a convocatoria a estos procesos se puede señalar sobre los registros de haber convocado a estos procesos, de acuerdo a la actual normativa vigente. En estas consultas, un 68,4%, envió carta a organizaciones de CONADI y convocó también a otras organizaciones no reconocidas por CONADI, principalmente a través de radios locales o regionales e invitaciones personales. Como otros medios utilizados se indican la TV local y la convocatoria directa a las comunidades en terreno. Tabla N° 17.

Tabla N°17 Convocatoria para los procesos de consulta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Invitaciones personales (cartas y/o teléfono)	4	10,5	11,4	11,4
	Radios locales o regionales e invitaciones personales	11	28,9	31,4	42,9
	Periódicos locales o regionales e invitaciones personales	2	5,3	5,7	48,6

	Invitaciones personales y otros	1	2,6	2,9	51,4
	Radios locales o regionales, periódicos locales o regionales e invitaciones personales	7	18,4	20	71,4
	Radios locales o regionales, periódicos locales o regionales y otros	1	2,6	2,9	74,3
	Radios y periódicos locales o regionales, invitaciones personales y otros	6	15,8	17,1	91,4
	TV local	1	2,6	2,9	94,3
	Convocatoria directa a comunidades en reuniones de terreno	1	2,6	2,9	97,1
	Radios locales, invitaciones personales y afiches	1	2,6	2,9	100
	Total	35	92,1	100	
Perdidos	Sistema	3	7,9		
Total		38	100		

Sobre este mismo estándar pero más específicamente en relación a la participación, el rango de las organizaciones que se convocaron fueron de 1 (MOP) que corresponde a la comunidad yagan de puerto Williams. El mayor número de organizaciones convocadas es de 279; correspondiendo este último antecedente a la consulta de Salar de Huasco (BB.NN.). El total es de 793 organizaciones llamadas, teniendo una media de 22,65.

Ahora bien, respecto de las organizaciones que participaron efectivamente, puede haber diferencias respecto de las convocadas. Los rangos de las organizaciones participantes van desde 1 a 50. Un total de 442 organizaciones con una media de 14,25 de aquellas que efectivamente participaron en estos procesos. Hay un caso, la consulta de CMN que se consideró como perdido, ya que señalaron que hicieron convocatoria universal y no hay registro, También es posible que ante la convocatoria al proceso de consulta nacional alguna organización rechace participar. En el caso de estas consultas locales distintas de SEA, un 47,4% da cuenta en las actas y documentación de las mismas, de la existencia de un rechazo por parte de organizaciones indígenas de participar en



estos procesos, principalmente por desconfianza con el Estado. Hay casos como en el Ministerio de Energía o CMN donde se señala que es innegociable el tema de consulta o en casos de proyectos como los consultados por MOP donde se señala por los afectados que dicha intervención “transgrede sus tradiciones”. Podemos ver el desglose de dichos motivos en la Tabla N° 18.

Tabla N° 18 Motivos de Rechazo a participar en la consulta

Válido	Rechazan la normativa vigente que regula el derecho de consulta
	Existe desconfianza con el Estado
	El proyecto sometido a consulta es innegociable para los participantes (CMN)
	Porque rechazan la normativa vigente y porque existe desconfianza con Estado
	Porque rechazan normativa vigente, desconfianza con el Estado y la consulta es innegociable
	Peticiones no accedidas a las comunidades
	Transgresiones a sus tradiciones
	Desconfianza con Estado y por proteger el medio ambiente
	Porque rechazan la normativa vigente, existe desconfianza con el Estado y no se accedió a peticiones
	Porque rechazan la normativa vigente, desconfianza con el Estado y no consideraban que fuera la prioridad de inversión
	Porque existe desconfianza con el Estado y problemas al interior de 2 comunidades
	No les competía pronunciarse al respecto y no querían participar del proceso.

En relación a estas consultas, en un 47,4% de los casos, la institucionalidad aceptó que participaran en las reuniones aquellas organizaciones no registradas en CONADI. Solamente en dos casos de MOP, la institucionalidad no aceptó la inclusión de dichas organizaciones. Por su parte, en 2 casos (BB.NN. y MOP) se registraron reclamos en la asamblea, porque se aceptó por la institucionalidad que otras organizaciones no registradas en CONADI participaran en los procesos de consulta.

Respecto de estos procesos de consultas locales distintas de SEA, en el 81,6% de la representatividad en su interior la determinó la asamblea. No ocurrió lo mismo con las de CMN y MOP. Ahora bien, asociando la participación a la experiencia que el Servicio pueda haber tenido en los territorios, solo 21,1% de éstos, señalan que han realizado otras consultas con antelación (MIN, BB.NN. y MOP). Todos aquellos que realizaron en más de una vez un proceso de consulta en los mismos territorios (100%), consideró a los convocados en el proceso anterior

#### **d) Buena Fe**

En relación de la forma y ambiente de diálogo, y el procedimiento y metodología fueron acordados con las organizaciones del territorio; en forma mayoritaria (86,8%). El único caso que no procedió de esa forma fue el CMN, que indica que el procedimiento y metodología fueron definidas en consulta con la CONADI, la unidad de asuntos indígenas de la SEGPRESS y autoridades locales (en razón de Instructivo Presidencial N°5 vigente a la época de su realización). En concordancia con el respeto de las formas culturales de las comunidades en la consulta en el territorio, se puede indicar, en estos procesos en su mayoría (89,5%) se señala haberlas respetado.

En relación con la calidad del diálogo entre las partes, en estas consultas locales distintas de SEA, en ocho casos (21,1%) se registró reclamos respecto de la calidad del diálogo del proceso (MOP), mientras que en (24 casos) es decir, 63,2% no registrarían reclamos. Seis casos no indicaron información (MOP y Ministerio de Energía). Para promover la forma y el ambiente de diálogo, es importante reconocer si los funcionarios del equipo recibieron capacitación respecto de las formas culturales del territorio. En estas consultas, solo el 28,9% de los casos señala que si tuvieron dicha capacitación (BB.NN., CONAF, Ministerio de Energía, MIN, MOP) ante el 55,3% que no tuvo. En algunos procesos se indica que las personas que realizaron estos procesos eran en su

mayoría locales, por lo cual, no les eran ajenas las formas culturales asociadas a dichos procesos; como lo señaló el CMN los miembros del equipo del proceso de consulta ...”*eran profesionales conocedores de la Isla de Pascua, su población y sentir general*”.

La mayor cantidad de capacitaciones se desarrollaron respecto de formas culturales de pueblos del extremo norte como aymaras y quechas, extremo sur como los yaganes y de rapanui.

Ahora bien, es también importante conocer si los funcionarios incorporaron en su equipo a una persona que cumpliera el rol de facilitador cultural en estos procesos de consulta. Un 44,7% señala que incluyó en el equipo un facilitador intercultural, mientras que un 39,5% que no lo fue así. No se plantean mayores explicaciones en la negativa de considerarlos.

En relación a las funciones que estos facilitadores interculturales podían desarrollar, en coherencia con la respuesta anterior, debió considerar labores de los facilitadores interculturales, pero esta pregunta la respondió (MINER, MOP). No hay mayor información, pero es posible que este rol lo desempeñe concretamente un miembro del mismo equipo. A continuación, se puede ver el desglose de las posibles funciones que puede desempeñar: Tabla N° 19

Tabla N° 19. Funciones que estos facilitadores interculturales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Traductor del idioma con los participantes	1	2,6	4,5	4,5
	Moderador o conductor de la reuniones	12	31,6	54,5	59,1
	Asesor intercultural o asistente de protocolo intercultural	4	10,5	18,2	77,3
	Traductor idioma, moderador de las reuniones y asesor cultural	5	13,2	22,7	100

	Total	22	57,9	100	
Perdidos	Sistema	16	42,1		
Total		38	100		

También respecto de la forma y ambiente de diálogo, se considera la realización de ceremonias propias de los pueblos en los procesos de consulta. Primeramente, podemos revisar si se efectuaron. Sólo un 31,6% habría realizado alguna ceremonia de los pueblos (BB.NN, CONAF, MDP MIN y MOP). Respecto de 68,4% que no las realizó, no se señalaron mayores antecedentes. Cabe destacar que todos los que hicieron ceremonia, a su vez, consideraron los espacios y tiempo para ellas.

En relación a los medios brindados a los pueblos para una buena comunicación, podemos distinguir varios aspectos más específicos como el hecho de confirmar si se capacitó a las organizaciones indígenas respecto del proceso de consulta. En 21 de estos casos, a un 55,3% se realizó esta capacitación, en tanto que en un 28,9% no se desarrollaron. Otro dato interesante alude a la entrega de información sobre la medida y sus efectos en la población indígena vinculadas al territorio; al 86,8% de los casos se entregó información, los demás casos se contabilizan como perdidos.

Una de las instituciones que surge a partir de los procesos de consulta son las asesorías para los pueblos o comunidades, con el propósito de impedir se generen asimetrías en el diálogo. Sin embargo, sólo en el 18,4% contó con asesores contratados por el Estado (BB.NN., CONAF, MINER, y un caso de MOP). En uno de los casos, CMN, hubo funcionarios estatales que ayudaron y asistieron, aunque *“no era su función asesorar a las organizaciones sino facilitar la participación y garantizar la idoneidad del proceso”*.

Otro aspecto digno de estacar es la relación entre el Servicio y los participantes; se señala que en un 84,2% acordaron mecanismos de comunicación durante el proceso de consulta. Se establecieron medios de registros de acceso abierto entre

los participantes, que pudiesen ser utilizados durante el proceso. Esto ocurrió en un 86,8% de estas consultas. Otra institución que permite romper las asimetrías en el diálogo refiere a los observadores externos; sólo en un 28,9% de los casos participaron observadores externos, por solicitud de los equipos de consulta, principalmente (CMN, CONAF, MOP); y en uno de los casos de consultas de BB.NN. fue requerido por los pueblos indígenas.

Se planteó la inquietud de que, si existían reclamos en las actas o documentación del proceso, por parte de los y las participantes en relación a la insuficiencia de información sobre la consulta. En siete casos correspondientes a BB.NN., Ministerio de Energía, MMA y MOP hubo reclamos de información; y respecto de éste último se señala, que habiéndose proporcionado antecedentes ambientales del proyecto, se terminó la dificultad. Un caso que no contesto por el proceso llevado a cabo por MDP en 2009 que da cuenta de la falta de registro de dichos reclamos.

Otros reclamos que también pudieron darse y de los cuales quedara constancia en las actas del proceso son respecto de la insuficiencia de capacitación de parte de los consultados: En estos procesos de consulta mayoritariamente (65,8%) no se hicieron reclamos por ello. Se encuentra perdido un caso que no contesto por falta de información (MDP de 2009).

Respecto de las consultas locales diferentes de SEA que fueron realizadas, en siete casos se registra reclamo por la insuficiencia de la asesoría (18,4%). Esto ocurre en el proceso de BB.NN., MINER y MOP. De esta forma en un 65,8% no habría reclamos a este aspecto. Sobre situaciones de malas prácticas institucionales, en dos casos que equivalen al 5,3% de estos, se señala que existieron reclamos respecto de conflicto de intereses (MINER y MOP). Por otra parte, un caso no contesto por falta de información es la consulta de MDP de 2009. En el caso de Ministerio de Energía, si bien no respondió, señaló que había claridad de parte de algunos dirigentes de porqué el Estado debe implementar la

consulta previa y también se estimaba que se tenía interés en el otorgamiento de la medida. El caso de MOP, se señaló que se construye el camino para beneficio de las empresas forestales del sector. Hubo dos casos que no habían señalado reclamos en esta materia, pero que los refirieron a los representantes y los funcionarios del equipo ejecutor (BB.NN. y MOP).

Siguiendo esta idea, es relevante conocer situaciones en las que se puedan presentar conflicto de intereses. Como el hecho de si algún miembro del equipo ejecutor de la consulta tenía otra función pública en el territorio, un 63,2% dan cuenta de que no tenían y solo un 21,1% si tenían otra función pública en el territorio. (CMN, CONAF, MIN, MMA y MOP)

Se plantea si alguno de los miembros del equipo ejecutor pertenecía a alguna de las organizaciones participantes, continuando con las referencias a la existencia de conflictos de intereses. El 76,3% señala que no eran parte de las organizaciones participantes. Por otra parte, se indica que en tres casos hubo dentro del equipo ejecutor de la consulta miembros que tuvieron algún vínculo con la implementación de la medida (MMA y MOP), de carácter laboral, laboral y parental o que el funcionario promovía la iniciativa y aprobaba su realización. En el caso del CMN, se incluyó en esta última respuesta sin determinar el carácter de este vínculo. Ahora bien, continuando con estos posibles conflictos de intereses, se plantea el hecho de que dentro de las organizaciones participantes, hubo en seis casos, (15,8%) de personas que tenían un vínculo principalmente laboral, con empresas o personas relacionadas con la implementación de la medida (BB.NN, CMN, Ministerio de Energía y MMA). En el caso de MINER se señala otra alternativa y es en la etapa de exploración la comunidad indígena había llegado a acuerdos con la empresa en un plan de desarrollo.

Sobre los posibles conflictos de intereses, como último aspecto a considerar se plantea si aspectos logísticos y materiales de los procesos de consulta, como: los

lugares de reunión, la alimentación o los materiales utilizados, pertenecían a alguna institución relacionada con la medida consultada. Un 53,1% válido, señaló que no había vinculación.

**e) Finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento**

En relación con los recursos necesarios para realizar la consulta, hubo un 23,7% de reclamos a este respecto (MINER, MOP y BB.NN). Las situaciones no previstas, constituyeron el 71,1% de los casos que contaban con los recursos necesarios para enfrentarlas de manera apropiada. En los casos de MMA y MOP no hubo situaciones no previstas.

Por otro lado, un 76,3% de los casos contó con el respaldo material para implementar los acuerdos que se establecieron en la consulta; no ocurrió así en un caso de MOP y otro del MIN porque no hubo acuerdos finales. Respecto de las condiciones políticas y administrativas, en el 76,3% de los procesos de consulta existían las vías institucionales para su implementación y solo un caso no habría tenido esa posibilidad (MMA).

Respecto de la autoridad con la que estaban investidos los funcionarios que tomaron los acuerdos de la consulta para llevarlos a cabo si es medida administrativa o para realizar modificaciones al proyecto de ley, en 55,3% se indica que dicha autoridad si existía. En los casos que no se consideró de dicha forma, se señala por CMN que, aunque los funcionarios pertenecían a su secretaria del Consejo, la decisión estaba radicada en Ministerio. Del mismo modo, MMA, dio cuenta de la existencia de cambios en la administración. Se registraron reclamos en las actas de los procesos, sobre estas facultades en cuatro casos, equivalentes al 10,5 % (BB.NN, MMA y MOP).

Respecto del nivel de cambios que tuvo la medida original luego de la consulta, se puede dar cuenta en estos casos de consultas locales distintas de SEA, que en

todos ellos de manera mayoritaria se aceptó la medida original con modificaciones menores. Los dos casos en que se reemplazó la propuesta original son: el CMN que acogió el pronunciamiento que mayoritariamente se manifestó en contra de la salida temporal del Moai; y en un caso, del MOP, se reemplazó en definitiva la ubicación de la propuesta original del proyecto. Tabla N°20.

Tabla N°20. Cambios sobre la medida original propuesta.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Se aceptó intacta la propuesta inicial	3	7,9	9,4	9,4
	Se aceptó con modificaciones menores	19	50	59,4	68,8
	Se aceptó con modificaciones mayores	8	21,1	25	93,8
	Se reemplazó la propuesta original	2	5,3	6,3	100
	Total	32	84,2	100	
Perdidos		6	15,8		
Total		38	100		

Una vez terminado el proceso de consulta, en relación con la incidencia de éste, se puede dar cuenta de que en la mayoría de los casos (47,4%) se encuentra aun sin implementar la medida (BB.NN., Ministerio de Energía, MIN y MOP), pero en los que si se aplicó la medida, se señala que estuvo conforme a los acuerdos finales establecidos (36,8%), y se evalúa con notas que van en un rango de 4 a 7, donde la media es 6,44, lo que se considera muy bueno. (5 casos no la evalúan habiéndose terminado dichos procesos).

Respecto de estos procesos de consulta, que no existe ningún caso de conflicto judicializado por causa del incumplimiento de los acuerdos alcanzados en la consulta (71,1% de los casos hicieron dicha indicación).



#### **f) Procedimiento apropiado**

En relación con la información durante el proceso, según las actas y documentación de la consulta, hubo cinco reclamos (13,2%) por la falta de información vinculada a la consulta (BB.NN, MMA y MOP). En el 76,3% de los procesos de consulta local distinta de SEA existió un soporte que permitiera a las organizaciones participantes acceder fácilmente a la información vinculada a la consulta como folletos/web/otros. No ocurrió lo mismo en 4 casos del MOP.

En relación al idioma utilizado en las convocatorias para la realización de estos procesos, 27 casos son solamente en castellano (71,1%), mientras que solamente en 6 casos (15,8%) fue en ambos idiomas, español e indígena conjuntamente (BB.NN., CONAF, MIN, MMA y MOP). Ahora bien, en el desarrollo del proceso de consulta, en 5 casos, se solicitó por los representantes indígenas la presencia de un traductor para las reuniones (CONAF, MMA y MOP). Respecto de si el traductor /a fue contratado por el Gobierno o fue un participante voluntario, ambas posibilidades se igualan. De hecho, por ejemplo, en la consulta de CONAF se dan ambas modalidades conjuntamente.

En resumen, respecto de que, si efectivamente el Servicio o Ministerio facilitó el uso de idioma propio e los consultados, se encuentran muy cercanos los porcentajes que si lo considera de dicho modo 39,5% y los que no creen que haya sido así. (36,8%) (CMN, Ministerio de Energía y MOP)

En relación a la metodología utilizada para el desarrollo de la consulta en general, fue propuesta por el Gobierno (44,7%), pero además en 15,8% de los casos, fueron aportadas conjuntamente con las organizaciones participantes. Sólo en un caso del MOP, la metodología fue propuesta por un actor u organismo externo. Existieron 3 reclamos sobre la metodología en las respectivas actas de sus procesos (7,9%) (BB.NN. CONAF y MOP),

En relación a los espacios en los cuales se desarrollaron estos procesos de consulta, en 31 casos (81,6%), fueron consensuados los lugares de las reuniones. No fue de dicha forma en consulta de CMN ni de una del MOP; respecto de la cual se reclamó en actas, sobre los espacios en los cuales se desarrolló dicha consulta.

Por otra parte, respecto de los aspectos logísticos como alimentación, transporte y alojamiento de los participantes cuando fuera necesario, en un 73,7% fueron consensuados. No tuvieron dicho carácter en consultas de CMN, MIN y MOP. Peses a lo mayoritariamente consensuado de estos aspectos, igualmente se registraron 7 reclamos en actas sobre la logística para estos procesos. (BB.NN. y MOP).

En relación a los tiempos involucrados en estos procesos, en un 84,2% de los casos se consensuó el cronograma y tiempos destinados a las distintas fases de cada proceso de consulta. No se consensuó en proceso de CMN. Se respetaron mayoritariamente los tiempos originalmente propuestos en 20 casos (52,6%), y en los casos que no fue de este modo, se modificó a solicitud de las organizaciones indígenas (9 casos) o no se indicaron razones. Si el Estado fue quien propuso esos tiempos, en su mayoría (63,2%) fue consensuado con las organizaciones participantes. No lo fue en proceso del CMN. De todas formas, se registraron 4 reclamos en actas respecto del tiempo de duración del proceso (BB.NN., CONAF, MOP). Sobre los mecanismos de toma de decisiones, y en especial los referidos a los consultados durante el proceso, principalmente son determinados por las organizaciones participantes (39,5%) y también en conjunto con el Estado y fue mayoritariamente los acuerdos sin votación (39,5%) seguido por la votación en asamblea por mayoría /21,1%) y por plebiscitos. (15,8%).

Ahora, respecto de la toma de decisión en los acuerdos finales, continuando la situación prevista para los acuerdos intermedios, principalmente son las

organizaciones participantes (44,7%) y una proporción ellas y el Estado (21,1%) quien determinan estos mecanismos de toma de decisiones. Y estos fueron principalmente a través de acuerdos y consensos (47,4%) como se puede revisar en la siguiente tabla: Tabla N°21.

Tabla N°21. Formas de tomar los acuerdos finales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Votación asamblea por mayoría	4	10,5	12,1	12,1
	Votación en asamblea por representación	4	10,5	12,1	24,2
	Votación externa plebiscitos	6	15,8	18,2	42,4
	Acuerdos, consensos	18	47,4	54,5	97
	Votación asamblea por mayorías, votación por representación y por acuerdos	1	2,6	3	100
	Total	33	86,8	100	
Perdidos	Sistema	5	13,2		
Total		38	100		

**g) De manera apropiada a las circunstancias.**

Respecto de la adaptabilidad del proceso de consulta a las solicitudes de las organizaciones participantes y sus actividades locales, se evaluó en un rango de nota 5 a 7, con una moda de 6, y media de 6,5, lo que da cuenta de haber sido muy adaptables

Estos procesos fueron también muy adaptables a los imprevistos sociales, culturales y naturales que se pueden haber planteado en su desarrollo, fueron

evaluados en un amplio rango de nota 1 a 7, estando la mayoría en la máxima evaluación de 57,9%. , La nota mínima es explicada por CMN en relación a que el proceso de consulta no se adaptó, el terremoto del 27.2 de 2010, que complico el proceso al hacer inviable la participación de la autoridad a cargo, pero se resolvió continuar el proceso de acuerdo a lo programado lo que demostró ser adecuado pues la consulta resulto bien. Media es de 6,4 lo que da cuenta de ser muy adaptable.

Respecto de la normativa nacional vigente en la materia, en un 34,2% de los casos (13) se registraron reclamos en las actas por considerarse poco apropiada para la realización de estos procesos (CMN, MIN, MMA y MOP).En la calificación que se le dio a la regulación nacional utilizada, el rango de nota de la misma es de 3 a 7, siéndola moda la evaluación de 5 y 6. La media es 5,6, lo que la califica de buena. En cuanto a la estructura organizacional del servicio en la consulta, fue evaluada en los procesos nacionales en un amplio rango de nota de 1 a 7 La media es de 5,2 que se considera buena. Los casos evaluados insuficientemente es CMN que señala que no había una regulación interna y ni soporte adecuado para llevar a cabo dicho proceso.

En relación a la existencia para los procesos de consulta de una regulación interna del Ministerio o Servicio, para efectos de cómo llevarla a cabo, ésta se implementa en 15 casos (39,5%), en los que los Ministerios habían preparado normativas propias: MDP, Ministerio de Energía y MOP. Además de estos casos, 11 procesos más, evaluaron la regulación interna utilizada, la cual en definitiva se considera en un rango de 1 a 7 siendo la moda 5 (21,1%). La media general es de 5,2 lo que constituye una buena evaluación.

En relación a los medios apropiados, en estos casos en los ámbitos financieros y logísticos, brindados por el servicio en el proceso de consulta, fueron evaluados con un rango de notas entre 1 y 7 siendo la moda la nota 7. La media es 5,6 lo que se considera buena. Evalúan en forma insuficiente en casos de MOP. Ahora

bien, existen respecto de estos aspectos, 3 reclamos (7,9%), pero mayoritariamente (76,3%) no se consideraron inapropiados los medios logísticos utilizados en estos procesos.

De acuerdo al presupuesto asignado a la consulta, en siete casos (18,4%) se consideró que el presupuesto que tenía asignado no fue adecuado para su realización (BB.NN. y MOP). Hay un caso de MOP que no tuvo asignado presupuesto (porque se le carga a la ficha del proyecto). En caso de que fue necesario tener que aumentar dichos presupuestos, en 6 consultas (15,8 %) existió algún mecanismo administrativo que permitió realizarlo. (CMN, Ministerio de Energía, MIN y MOP).

#### **h) Deber del Estado**

Para el diseño e implementación de estas consultas locales distintas de SEA, la mayoría de los procesos contaron con apoyo extra-institucional (27 casos equivalentes al 71,1%). Dicho apoyo fue entregado principalmente por otra entidad estatal (41,7%). Hay dos incoherencias con la tabla anterior, que no señalaron contar con este apoyo extra institucional, pero que, en este caso, señalaron contar con él. En su mayoría la estructura que entrega dicho apoyo a estos son empresas consultoras (44,7%). Como entidad internacional se consideró en una consulta del Ministerio de Energía, que constó con el apoyo del Banco Mundial para gira tecnológica a Nicaragua donde se visitaron dos plantas de energía geotérmica: Tabla N°22

Tabla N°22. Asesorías en los procesos de consultas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Empresa concesionaria o contratista	2	5,3	7,7	7,7
	Empresa extractiva o productiva	1	2,6	3,8	11,5
	Empresa consultora	17	44,7	65,4	76,9
	Entidad (es) estatal	2	5,3	7,7	84,6
	Empresa consultora y entidad estatal	2	5,3	7,7	92,3
	Entidades Internacionales	1	2,6	3,8	96,2
	Entidad Municipal	1	2,6	3,8	100
	Total	26	68,4	100	
Perdidos	Sistema	12	31,6		
Total		38	100		

Sin ser contradictorias con la información anterior, en su mayoría el apoyo extra institucional privado fue respecto de la consulta completa. (44,7%). Este es un aspecto importante de evaluar con respecto al efectivo cumplimiento de este estándar.

Respecto de que el Estado haya posibilitado algún mecanismo a los consultados para hacer el seguimiento de los acuerdos, en 15 consultas, si se estableció un seguimiento de estos, estableciéndose en tres de estos casos la coordinación con la Unidad de Participación y Consulta y reuniones con la CODEIPA.

Respecto del hecho de que la institucionalidad le haya hecho seguimientos al cumplimiento de los acuerdos de los procesos de consulta, en 15 casos si se realiza (39,5%). Las consultas que señalan que no realizó dicho seguimiento son de MIN y MOP.CMN señala a este respecto que “no aplica no era necesario”.

Si la medida consultada implicó a más de un Ministerio, como ocurrió en ocho procesos (11%), requería una necesaria coordinación entre estos (BB.NN., CMN, CONAF, MDS, MIN y MOP). Dicha coordinación interministerial se evaluó en un rango de nota de 4 a 7, con la moda en la nota 5, y la media de 5,56, lo que se considera buena.

Ahora bien, hay 11 casos donde existe una coordinación entre Ministerios para redirigir las demandas de los pueblos indígenas. También es posible promoverla para facilitar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la consulta, en 6 casos se señala que si hubo alguna coordinación (BB.NN. MIN y MMA) y en su mayoría (50%) señalan que no les aplicaba.

Durante el desarrollo de la consulta hubo 9 casos que si se encontraron con otra consulta en el mismo territorio y 8 establecieron alguna coordinación entre ellos. (BBNN, CONAF, Ministerio de Energía, MIN y MOP), mientras que un caso no se coordinó. La evaluación de esta coordinación va en un rango de 4 a 7, siendo la moda la nota 6 y teniendo un promedio de 5,8, que se considera bueno.

Durante el desarrollo de la consulta hubo 9 casos que si se encontraron con otra consulta en el mismo territorio y 8 establecieron alguna coordinación entre ellos. (BBNN, CONAF, Ministerio de Energía, MIN y MOP), mientras que un caso no se coordinó. La evaluación de esta coordinación va en un rango de 4 a 7, siendo la moda la nota 6 y teniendo un promedio de 5,8, que se considera bueno. Respecto de accesibilidad de la información de la consulta desde su inicio hasta su término para toda la ciudadanía el 68,4% señala que si se mantuvo accesible a la ciudadanía la información. La opinión distinta es de MINER y MOP. La difusión de la información sobre la consulta a los interesados y a la ciudadanía, se evalúa con un rango de notas que va desde el 4 al 7, siendo la moda la nota 5 y la media 5,7 evaluación que se considera buena. En 52,6% de los procesos de consulta locales distintas de

SEA se solicita por ley de transparencia información sobre la consulta (BB.NN., Ministerio de Energía, MIN y MOP).

#### **4.6.4 Encuestas que corresponden a Procesos de Consulta indígena realizados por SEA.**

Estas encuestas tienen un menor número de preguntas, se omiten por decisión del propio servicio. Aun cuando el formato es el mismo para todos los procesos de consulta del país, se excluyeron preguntas que el Servicio consideró no les eran aplicables. Aquellas referidas al cumplimiento de los estándares en estos procesos, así como la calificación que el funcionario o funcionaria encuestado pudiera hacer de lo apropiado o inapropiado de su cumplimiento están ausentes. Otro aspecto particular, es que el Servicio remite para este estudio encuestas que corresponden solamente a procesos de consulta finalizados (existiendo consultas pendientes) y respecto de los cuales hayan transcurrido dos años de su realización. En relación del análisis de sus resultados, podemos distinguir y comprenderlos relacionadamente en cada uno de los módulos establecidos, como se realiza respecto de las demás encuestas. Se recalca con ello, que cuentan con características propias en su implementación. Para ello se desarrollan y analizan como variables independientes, cada una de las preguntas que contempla la encuesta que se ordena en los siguientes aspectos:

1. Identificación del equipo encargado de llevar a cabo el proceso de consulta y del encuestado en específico.

Respecto de esta primera parte de la encuesta, es interesante destacar algunos antecedentes de los equipos que estuvieron a cargo de cada proceso de consulta, identificando sus características y nivel de formación. Se puede dar cuenta que han participado 60 profesionales de los cuales 37 cuentan con especialización en interculturalidad y 34 tienen experiencias en otras consultas, (estas dos situaciones no eran excluyentes). Tabla N°23



Tabla N°23. Características equipo encargado

Nivel de especialización	N°	Porcentaje
Grado profesional	28	46,70%
Postgrado	32	53,30%
	60	100%
Intercultural DD.II - PP.II	37	61,70%
Experiencia otras consultas	34	56,70%

En relación a quienes contestaron la encuesta, se determinan sus datos básicos. Podemos señalar como antecedente, que 57,1% de quienes las contestaron se sindicaron de sexo femenino. Para esta síntesis es importante poder considerar en la información del encuestado la vinculación que tiene con el proceso, por la cercanía con los antecedentes y la oportunidad de aporte desde su experiencia. En el caso de estas consultas locales de SEA la principal vinculación de quienes contestaron la encuesta respecto a la consulta fue su participación en las primeras reuniones (42,9%) y en alguna otra del proceso y también que se participó del diseño. Se hace presente que existen casos donde se da cuenta que el funcionario o funcionaria encuestado/a participa en el PAC con criterios del Convenio N°169 de la OIT. En el caso de la persona que no declara ninguna participación, esta se puede explicar porque corresponde a un caso donde se establece que la consulta indígena finalizó en diciembre de 2014 y por ello, en la actualidad no hay profesionales de PAC que hayan participado de ese proceso.

Aunando en esta parte otros aspectos indicados al final de la encuesta, ayudan a contextualizar la información con la cual se contó para responderla. En estos procesos de consultas locales de SEA, la base para responder estas encuestas son principalmente los registros y actas del Servicio, la experiencia personal y preguntas a otros funcionarios. No se calificó la calidad de dicha información

## .2. Identificación de las consultas locales de SEA

Se da cuenta de las medidas que fueran consultadas y las distintas temáticas que se abordan estos proyectos las que se relacionan con labores mineras, centrales hidroeléctricas, parque eólico, líneas de transmisión, LTE, entre otras. Es relevante poder identificar bajo que normativa se realizaron los procesos de consulta encuestados, que corresponden y asocian a los distintos tiempos en que se llevaron a cabo. Así, estos procesos fueron principalmente ejecutados bajo el DS.66 y el DS.124, luego el DS.40. Los casos que aparecen perdidos en esta pregunta, son relativos a línea de transmisión eléctrica y pequeñas centrales hidroeléctricas de pasada en la región de Los Ríos.

La información antes destacada se corrobora con el número de resolución exenta bajo la cual se da inicio al proceso y la fecha de su dictación. Respecto de aquellas correspondientes a las consultas locales de SEA un 85,7% de los encuestados indica el número de resolución y la fecha correspondiente del mismo, que van desde enero de 2013 a febrero 2016. En los casos que no registran información, se señala por los mismos encuestados que no se dio resolución de inicio.

De acuerdo a normatividad vigente, las fechas de término de estos procesos van desde noviembre 2012 hasta abril 2017. Hay información incompleta por una de las encuestas, dos casos señalan que no hubo resolución de cierre tampoco y otra que corresponde a la emisión del informe final. Sobre las resoluciones de cierre y la fecha de las mismas, hay una menor cantidad de antecedentes; algunos de los cuales indicaron que correspondería a la RCA correspondiente; otros que no contaban con resolución de cierre termina por PAF protocolo de acuerdo final o porque no aplica. Se hace presente que en caso asociado a operación minera fue considerado como resolución y fecha de cierre la correspondiente a la RCA del proceso. Se considera fundamental poder aunar los criterios para determinar inicio y término de los mismos con el fin de poder establecer bajo los mismos parámetros la duración de estos procesos.

Respecto de los objetivos de las medidas consultadas, aunque se plantea en algunos casos “propiciar instancias de dialogo y encuentro...” o “consensuar con las comunidades.”, refieren a medidas de mitigación, compensar, brindar apoyo a iniciativas, recuperar espacios entre otras y hacerse cargo de los impactos. En uno de los casos se considera la Participación Ciudadana asociada a estos proyectos (PAC), lo que no corresponde a un proceso de consulta. Con ello, se podría concluir, que en lo formal habría una baja posibilidad de incidencia de los pueblos indígenas en estos procesos, que principalmente corresponden a actividades productivas y extractivas privadas (76,2%). En relación al área donde se aplicó la consulta, podemos señalar de manera más general, la comuna donde se realizó; abarcaron solo una región cada uno, siendo las más consultadas las Regiones de Atacama (minería) y de los Ríos (energía hidroeléctrica). Tabla N°23

Tabla N° 23. Regiones en las cuales se realizan las consultas.

	Región	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Tarapacá	2	9,5	9,5	9,5
	Antofagasta	2	9,5	9,5	19
	Atacama	4	19	19	38,1
	del Biobío	3	14,3	14,3	52,4
	La Araucanía	3	14,3	14,3	66,7
	Los Lagos	1	4,8	4,8	71,4
	Metropolitana	1	4,8	4,8	76,2
	Los Ríos	4	19	19	95,2
	Arica y Parinacota	1	4,8	4,8	100
	Total	21	100	100	

Respecto de las comunas en las se desarrollaron, se observa que la comuna con mayor cantidad de estas consultas es Arauco, que contempla un caso vinculado a de generación de energía eólica y el otra de producción de celulosa. En el caso de Panguipulli, se refiere a energía hidroeléctrica y en Melipeuco, está referido a la producción y distribución de energía hidroeléctrica. Existen 5 consultas que abarcan dos comunas y una sola que comprende 3.

La cantidad de reuniones realizadas va de 1 (proyecto El Morro) a 55 reuniones, con una moda de 3 y media de 17,6%. Hay un dato confuso considerado en un caso, que no especifica la cantidad de reuniones sino que se refiere a la participación de las comunidades en los encuentros, lo que no da claridad de cuantas se realizaron. De los casos perdidos, dos asociados a operaciones mineras señalaron que se hizo PAC con estándar de consulta.

En relación a los principales acuerdos alcanzados en estos procesos de consultas locales de SEA, en general se dan cuenta de acuerdos, acuerdos parciales y negativas a llegar a acuerdo por las comunidades participantes. Se señalan principalmente medidas de compensación por afectaciones ocurridas (pérdidas); medidas de mitigación como instalación de servicios básicos, plan de desarrollo turístico, talleres capacitación en competencias técnicas, montos por compensación entre otros. Se señala además que existen casos en los cuales se han desistido y otros procesos que corresponden a PAC como se indicó anteriormente. En otro ámbito, no se indica el presupuesto relativo a la consulta ni la vía administrativa; ambas preguntas fueron excluidas por el Servicio de la encuesta. Se considera relevante que pueda estar registrada y revisada si con ello y en la forma de su entrega se pueden cumplir adecuadamente los estándares de la consulta.

## **1. Sobre el cumplimiento de los estándares**

A propósito de cada uno de los estándares del derecho de consulta planteados se darán cuenta de los resultados de estos procesos:

### **a) Previa**

El Servicio señaló que esta pregunta no se les aplicaba y fue excluida de la encuesta. Esto puede haberse considerado en razón del mismo momento o etapa de un proyecto en que se realiza este proceso, que es antes de la Resolución de

Calificación Ambiental (RCA), que es muy restringido en ámbito de incidencia ya que se refiere principalmente, -como se señaló en el objetivo de estas encuestas- a cómo deben hacerse cargo de los impactos.

#### **b) Instituciones Representativas.**

Los medios utilizados para efectuar convocatorias y llamados, al comenzar los procesos de consulta, comprende la base de antecedentes o registros que en forma mayoritaria se tuvo presentes para convocar, y corresponde a la experiencia del Servicio (81%); se dieron casos donde también indican no haber utilizado ningún otro mecanismo.

Las preguntas que fueron excluidas por el Servicio de la encuesta son:

- las identidades indígenas que se consideraron como susceptibles de consulta;
- si se envió cartas a las organizaciones de registro de CONADI y
- si se convocó a otras organizaciones no incluidas en dicho registro.

Pueden haber sido consideradas innecesarias de incluir o que no aplicaban en su caso, debido a la convocatoria más específica que realizan de las organizaciones, comunidades susceptibles de ser afectados.

Los medios a través de los cuales se convocó fueron principalmente por invitaciones personales a través de cartas y/o teléfono (95,2%), las que además se suman a la utilización de los periódicos locales o regionales y radios. Como una forma distinta a las planteadas se dio cuenta de la utilización de afiches de la convocatoria que fueron ubicados en colegios y juntas de sedes vecinales de localidades. Se convocó a participar en estos procesos, en un rango de 1 a 34 (1, 2, 3, 4, 6, 9, 12, 20, 23, 34), donde 1 es la moda es 5 y la media es de 7,35%. La relación entre dicha convocatoria y la cantidad de organizaciones que participaron en los procesos, es similar a la anterior; en un rango de 1 a 31, con 1 de moda y la media es de 5,4% (1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 32).

También es posible que, ante la convocatoria al proceso de consulta nacional, alguna organización rechazara participar. En el caso de estas consultas locales de SEA, un 33,3% da cuenta en las actas y documentación de las mismas, de la existencia de un rechazo por parte de organizaciones indígenas de participar en estos procesos. Los motivos señalados para negarse a participar en estos casos son debido mayoritariamente la existencia de desconfianza que existe con el Estado y al hecho de que sean innegociable para los participantes los proyectos consultados, como se desglosa en la siguiente tabla, Tabla N°23:

Tabla N°23 Motivos por los cuales organizaciones rechazan participar en la consulta.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Existe desconfianza con el Estado	4	19	44,4	44,4
	El proyecto sometido a consulta es innegociable para los participantes	3	14,3	33,3	77,8
	Por que rechazan la normativa vigente y porque existe desconfianza con Estado	1	4,8	11,1	88,9
	Porque rechazan la normativa vigente y no tienen tiempo e interés	1	4,8	11,1	100
	Total	9	42,9	100	

Las preguntas de que si la institucionalidad aceptó a organizaciones son registradas en CONADI y si hubo reclamos por dicha aceptación por parte de los participantes, este Servicio las excluyo de la encuesta. En los procesos de consultas locales de SEA, en el 81% la representatividad en su interior la

determinó la asamblea. Entre las que no contestan una indica que fue PAC con estándar de PCI. Por su parte en relación a la experiencia previa en los territorios, solo en el 14,3%, SEA había realizado con anterioridad un proceso de consulta en los mismos territorios, los que incluyeron a quienes había sido convocados en respectivos procesos anteriores.

### **c) Buena Fe**

Sobre la forma y ambiente de diálogo, se puede analizar si el procedimiento y la metodología fueron acordados con las organizaciones del territorio, lo que se dio en forma mayoritaria (81%). Un caso de operación de minera señala que no fue acordado con las organizaciones. Respecto del respeto de las formas culturales de las comunidades en la consulta en el territorio; en estos procesos se señala mayoritariamente haberlas respetado (85,7%). Sólo en un proceso vinculado a operación minera indica no hubo acuerdo en cómo se iba a desarrollar el proceso.

En relación con la calidad del diálogo entre las partes, en estas consultas locales de SEA un 66,7% no registró reclamos en sus actas sobre este aspecto. Para promover la forma y el ambiente de diálogo, es importante reconocer si los funcionarios del equipo recibieron capacitación sobre las formas culturales del territorio. En estas consultas un 52,4% recibieron capacitación y un 42,9% expresamente no, sin indicar motivos específicos.

Por otra parte, es importante conocer si los funcionarios incorporaron en su equipo a una persona que cumpliera el rol de facilitador cultural en estos procesos de consulta, lo que fue concretado en un 14,3% de los casos. No se plantean mayores explicaciones en la negativa de considerarlos (81%). Ahora bien, sobre las funciones que estos facilitadores interculturales podían desarrollar, en relación con la respuesta anterior, responden más casos, y se indica que las funciones que han cumplido fueron de principalmente de moderador o conductor de reuniones. De esta forma, no incorporaron en su

equipo un facilitador intercultural pero de acuerdo a esta respuesta, una alternativa es que haya cumplido dicha función por algún miembro del propio equipo.

También respecto de la forma y ambiente de diálogo, se considera la realización de ceremonias propias de los pueblos en los procesos de consulta. Primeramente, podemos revisar si estas se efectuaron. Sólo un 38,1% habría realizado alguna ceremonia de los pueblos (tres casos indica que fueron PAC y los demás casos perdidos no indican mayor información). Sin embargo, respecto de las mismas ceremonias es importante reconocer si se consideraron por parte de los Servicio los espacios y tiempos para su realización. En estas consultas habrían sido considerados estos aspectos (71,4%), pero en seis procesos pese a haberse dado dicha instancia no se realizaron las ceremonias, lo que también es parte de la determinación de los propios pueblos.

En relación a los medios brindados a los pueblos para una buena comunicación, podemos distinguir varios aspectos más específicos como el hecho de confirmar si se capacitó a las organizaciones indígenas respecto del proceso de consulta. Se destaca que en 66,7% de estos casos, si se realizó capacitación a los pueblos indígenas sobre este derecho, pero un 23,8% de los casos, señala que no se desarrollaron, haciendo presente que algunos de estos procesos corresponden a PAC y no a procesos de consulta. Como en este aspecto, se puede revisar en varios otros ámbitos que se distinguen y no consideran el mismo resguardo de participación y diálogo los procesos de consulta indígena y los PAC.

En relación a la entrega de información sobre la medida y sus efectos en la población indígena vinculadas al territorio, en la mayoría de estos procesos se señala que se dio dicha información (90,5%)., y sólo en un caso que se señaló expresamente que no se entregó (Caso del Proyecto El Morro).

Una de las instituciones que surge a partir de los procesos de consulta son los y las asesores y asesoras para los pueblos o comunidades participantes a fin de



romper las asimetrías en el diálogo. En estas consultas el 33,3% (7 casos) de estos, si contaron con asesores contratados por el Estado, y en un 57,1% donde no se habrían contado con ellos.

Es importante revisar también como se plantea la comunicación entre el Servicio y los participantes, y se señala que en un 90,5% de los casos se acordaron mecanismos de comunicación durante el proceso de consulta. También se hace presente si se establecieron medios de registros de acceso abierto entre los participantes, que pudiesen utilizar durante el proceso. En un 90,5% de las consultas locales de SEA se establecieron dichos registros. Sólo en un caso se indicó que no determinaron y a propósito de la falta de información, esta respuesta es coincidente con la excepción de la tabla anterior y corresponde a línea de arranque y S/E Neptuno.

Otra institución que permite romper las asimetrías en el diálogo, son los observadores externos, por lo cual, es importante reconocer si se contó con ellos en estos procesos. En un 28,6%. de los casos (6) participaron observadores externos, cuya intervención fue solicitada en todos dichos casos por los pueblos indígenas y corresponden a proyectos como centrales hidroeléctricas, parque eólico, línea de alta tensión y modernización y ampliación de planta.

En referencia a los reclamos en las actas o documentación del proceso, por parte de los y las participantes por la insuficiencia de información sobre la consulta, solamente en tres casos se registraron y uno de ellos indicó que en las observaciones ciudadanas se realizó una petición de consulta indígena en marco convenio 169 OIT.

Otros reclamos que también pudieron darse y de los cuales quedaron constancia en las actas del proceso son respecto de la insuficiencia de capacitación de parte de los consultados: En estos procesos mayoritariamente (90,5%) no se hicieron reclamos por ello a excepción de un caso de Línea de Arranque, en que se hizo el reclamo y de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, había tenido capacitación del proceso de consulta.

Respecto de la insuficiencia de las asesorías, se registran dos reclamos; en un caso no tuvo asesores pagados por el Estado y el otro por la insuficiencia de esta asesoría contratada.

Sobre situaciones de malas prácticas institucionales, el 85,7% de los casos, señala que no existieron reclamos respecto de conflicto de intereses. Los casos que si existieron son los correspondientes al territorio de Neltume (central hidroeléctrica y línea de alta tensión y S/E) que fueron desistidos por el titular y que corresponden a reclamos referidos a los representantes y a los funcionarios del equipo ejecutor de la consulta. También se incluyó en esta respuesta sin haber indicado reclamos el caso de LTE, que da cuenta de que debería no haberse PAC sino Consulta indígena.

Siguiendo la idea planteada, es relevante conocer situaciones en las que se presenten conflicto de intereses. Respecto de que, si algún miembro del equipo ejecutor de la consulta tenía otra función pública en el territorio, el 100% da cuenta de que no tenían; ni tampoco pertenencia a alguna de las organizaciones participantes, ni tenían vínculos con la empresa o personas relacionadas con la implementación de la medida.

Ahora, respecto de las organizaciones participantes, se dan 2 casos en los cuales habían tenido un vínculo laboral con empresas o personas relacionadas con la implementación de la medida (2 casos de Neltume). Sobre los posibles conflictos de intereses, como último aspecto a considerar se plantea respecto de aspectos logísticos y materiales de los procesos de consulta, como: los lugares de reunión, la alimentación o los materiales utilizados, pertenecían a alguna institución relacionada con la medida consultada. En 3 casos señalaron que se daban de esta forma, señalando en uno de estos que se realizaron las reuniones en el domicilio o sede de comunidades indígenas consultadas (GHPPI).

**d) Finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento.**

En relación con los recursos necesarios para realizar la consulta, se plantea un reclamo, en un caso de línea de arranque y S/E. Entre los casos perdidos se indica que en los reportes de la PAC no se hizo alusión a este tema. En relación a contar con el respaldo material para implementar los acuerdos que se establecieron en la consulta, se presentaron reclamos en 3 casos. Ahora bien, como Servicio no contestaron la pregunta de si ante situaciones no previstas en estos procesos contaban con los recursos materiales para enfrentarlas en forma apropiada.

Tampoco contestaron las preguntas en este ámbito sobre la existencia de vías institucionales para implementar los acuerdos de medidas administrativas; ni el hecho de si los funcionarios que tomaron los acuerdos tenían la autoridad de llevarlos a cabo. Lo que si se indica es que en 18 casos (85,7%) no se habrían registrado reclamos sobre dichas facultades.

Respecto del nivel de cambios que tuvo la medida original luego de la consulta, se puede dar cuenta en estos casos de consultas locales de SEA, que en todos ellos se modificó la propuesta inicial pero principalmente en forma menor (47,6%). Se plantean entre los casos que se consideraron perdidos, que el referido al LET S/E Punta Alcalde S/E Maitencillo fue desistido por el titular, por lo que no se avanzó hasta esta etapa y en el caso de línea de arranque y S/E Neptuno donde no se llegó a ningún acuerdo.

Una vez terminado el proceso de consulta, en relación con la incidencia de éste, se presentan tres preguntas que no fueron contestadas por SEA en lo referido a si se aplicó la medida conforme a los acuerdos finales establecidos; a la calificación del grado de implementación de la medida de los acuerdos y si existían conflictos judicializados por la falta de incumplimiento. Una explicación para ello, sería porque el cumplimiento de la resolución de calificación ambiental estaría supervisado por la SMA, pero se considera importante poder contar con

dicha información de manera integrada a fin de analizar el cumplimiento de la finalidad de estos procesos.

**e) Procedimiento apropiado.**

En relación con la información durante el proceso, según las actas y documentación, hubo un reclamo por la falta de información vinculada a la consulta (MAPA). Se encuentra como casos perdido tres procesos que se identifican por los encuestados como PAC sin información en este aspecto.

En la mayoría de los procesos de consulta local de SEA (71,4%) existió un soporte que permitiera a las organizaciones participantes acceder fácilmente a la información vinculada a la consulta como folletos/web/otros. En relación al idioma utilizado en las convocatorias para la realización de estos procesos, en la mayoría fueron realizadas solo en español. El único caso en que se convoca en español e indígena conjuntamente es el de MAPA. En relación a este aspecto, en ninguno de los casos se habría solicitado por los representantes indígenas la presencia de un traductor para las reuniones. Tampoco hubo miembros de las organizaciones participantes que cumplieron la función de traducir el idioma indígena (85,7%) aunque se da cuenta de un participante en forma voluntaria cumplió esta función. No se responde por el Servicio la pregunta respecto de si consideró haber facilitado el uso del idioma.

Sobre la metodología utilizada en los procesos, mayoritariamente fue propuesta por el Gobierno (33,3%) y en algunos casos conjuntamente con organizaciones participantes (23,8%). Solo se registra un reclamo en los registros sobre la metodología (MAPA) y los casos perdidos son aquellos que se identifican como PAC y que no hubo metodología de proceso como tal.

Los espacios en los cuales se desarrollaron estos procesos de consulta, en la mayoría de los casos (90,5%) fueron consensuados. Hubo un reclamo respecto de este ámbito en actas. Por otra parte, en relación a los aspectos logísticos como

alimentación, transporte y alojamiento de los participantes cuando fuera necesario, en un 66,7% de los casos fueron consensuados. Se señala que no fueron requeridos en 2 procesos, y no hay registros en actas de reclamos sobre estos aspectos logísticos.

En relación a los tiempos involucrados en estos procesos, en un 76,2% de los casos se acordó el cronograma y tiempos destinados a las distintas fases de la consulta. En un número menor de los casos consensuados, se respetaron los tiempos propuestos (47,6%). En un 50% de los casos en que no se respetaron los tiempos, esta situación se debió a la solicitud de las organizaciones para modificarlos. Cuando el Estado propuso los tiempos, el 66,7% de los procesos fue consensuado con las organizaciones participantes. Por último, se señala que hubo casos en que no hubo consenso sobre el tiempo. Sólo se registra un reclamo en actas sobre este aspecto, que da cuenta de no haber existido consenso respecto de los tiempos, sino que solo reuniones con SEA.

Sobre los mecanismos de toma de decisiones, y en especial los referidos a los consultados durante el proceso, principalmente son determinados por las organizaciones participantes; y fueron principalmente a través de votación en asamblea por mayoría, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla N°24. Mecanismos de toma de decisiones durante el proceso.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Votación en asamblea por mayoría	7	33,3	43,8	43,8
	Acuerdos sin votación	6	28,6	37,5	81,3
	Votación asamblea por mayoría y por acuerdos	2	9,5	12,5	93,8
	Votación asamblea por mayoría, por representación y acuerdos	1	4,8	6,3	100
	Total	16	76,2	100	
Perdidos	Sistema	5	23,8		
Total		21	100		

Respecto de los mecanismos de toma de decisión de los acuerdos finales, en forma muy similar a lo presentado en las tablas anteriores, en un 57,1% las organizaciones participantes son las que los determinan y las restantes son conjuntamente con el Estado (14,3%).

Los mecanismos para tomar dichas decisiones fueron principalmente a través de acuerdos y consensos (42,9%). Los demás casos son en votaciones en asamblea por mayoría. (al que también se agrega por acuerdo) Es distinto de los mecanismos establecidos para tomarlos acuerdos finales de los acuerdos que se establezcan durante el proceso. Tabla N°25

Tabla N° 25. Mecanismos de toma de decisión de acuerdos finales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Votación asamblea por mayoría	5	23,8	31,3	31,3
	Acuerdos, consensos	9	42,9	56,3	87,5
	Votación asamblea por mayorías, votación por representación y por acuerdos	1	4,8	6,3	93,8
	Votación asamblea por mayorías y por acuerdos	1	4,8	6,3	100
	Total	16	76,2	100	
Perdidos	Sistema	5	23,8		
Total		21	100		

**f) De manera apropiada a las circunstancias.**

SEA no contestó las siguientes preguntas referidas a: la adaptabilidad del proceso de consulta a las solicitudes de las organizaciones participantes y sus actividades locales; a los imprevistos sociales, culturales y naturales que se pueden haber planteado en su desarrollo; a la normativa nacional vigente ni en relación a la estructura organizacional del Servicio en la consulta. Cabe hacer presente que dichas preguntas implicaban la calificación por parte del encuestado o encuestada de los ámbitos planteados.

Se destaca la referencia a que hubo un 28,6% de los casos de procesos de consulta del Servicio, en que existía una regulación interna para efectos de cómo implementarla; no se calificó esta normativa interna utilizada. Por otro lado, hubo dos casos en los que se registraron reclamos en actas respecto de las facultades y estructura organizacional para tomar decisiones e implementar acuerdos (9,5%). Se registró un reclamo en las actas de las consultas (4,8%), respecto estos medios a implementación en forma apropiada. Respecto de otras preguntas sobre los medios apropiados (específicamente sobre presupuesto) no fueron contestadas, tanto en referencia a calificarlo de adecuado o inadecuado: o en caso de que haya sido necesario poder dar cuenta si existía algún mecanismo administrativo que permitiera aumentarlo.

**g) Deber del Estado.**

Para el diseño e implementación de las consultas locales de SEA, en sólo 4 casos contaron con apoyo extra-institucional (19%). Dicho apoyo fue entregado principalmente por otra entidad estatal en el 50% de los casos que contaron con dicho apoyo y los otros dos casos, contaron con apoyo de una empresa extractiva o productiva. Se da cuenta, además, que en estos casos de apoyo extra institucional privado (al que se suma un caso no señalado anteriormente) en una de los procesos abarcó la consulta completa y en los otros se consideró en forma

parcial. Este aspecto se sugiere revisarlo en cumplimiento de esta característica de los procesos de consulta.

Respecto de este estándar no se contestan por el Servicio las preguntas que hacen referencia al seguimiento de los acuerdos o de coordinación interministerial si los procesos lo requerían ya sea para redirigir las demandas de los pueblos indígenas o para facilitar el cumplimiento de los acuerdos. Ya se había excluido de la encuesta las preguntas referidas con posterioridad a la determinación de los acuerdos, explicación que debiese estar en la misma línea de que la SMA supervisa el cumplimiento de las RCA.

A lo que si se hizo referencia fue en el hecho de encontrarse con otra consulta en el mismo territorio. En tres casos (14,3%) al ocurrir dicha simultaneidad, se estableció alguna coordinación entre los procesos de consulta, señalando que frente a ella hubo coordinación efectivamente y en otro caso no (aquí se incluyen más respuestas de los casos indicados en la pregunta anterior). No se califica por el Servicio esta coordinación. Respecto de accesibilidad de la información de la consulta desde su inicio hasta su término para toda la ciudadanía, el 57,1% señala que si se mantuvo accesible dicha información. Finalmente, esta accesibilidad no es calificada por Servicio ni tampoco el conocimiento de los requerimientos por vía de transparencia de información.

#### **4.6.5 Encuestas de Consulta Nacionales**

Las consultas nacionales que fueron encuestadas, corresponden a 12 procesos, todos los cuales se encuentran finalizados. Dos de ellos se hicieron en forma conjunta y corresponden al MDS, por lo que aparecen duplicados muchos de sus antecedentes. Respecto del análisis se consideran interrelacionados, en cada uno de los módulos establecidos de la encuesta. Se aclara que no todos los procesos fueron realizados de igual forma, y por tanto cuentan con características propias en su implementación.



Los procesos se desarrollan y analizan como variables independientes y en algunos casos, aplicando tablas cruzadas para cada una de las preguntas que contempla la encuesta, como se explica a continuación:

### **1. Identificación del equipo encargado de llevar a cabo el proceso de consulta y del encuestado en específico.**

En este primer módulo de la encuesta, se destacan algunos antecedentes de los equipos que estuvieron a cargo de cada proceso de consulta, identificando sus características y nivel de formación. Participaron 34 profesionales en los procesos nacionales; de éstos el 57% señaló que tenía alguna formación en Interculturalidad, Derechos Humanos y Pueblos Indígenas Tabla N°25. El 45% poseía experiencias en otras consultas. Con respecto del género, el 83% fueron del sexo masculino.

Tabla N°25. Formación Profesional de personas encuestadas.

Formación Profesional	N°	Porcentaje
Grado técnico	6	15%
Grado profesional	20	50%
Postgrado	14	35%
Total	40	100%
Interculturalidad DD.II PP.II	23	57,50%
Experiencia en otras consultas	18	45%

Para esta síntesis se considera importante poder considerar en la información del encuestado la vinculación que tiene con el proceso, por la cercanía con los antecedentes y la oportunidad de aporte desde su experiencia. En el caso de estas consultas nacionales la relación del encuestado con el proceso es haber participado al menos en las fases iniciales, en el diseño mismo y/o en forma presencial en las primeras reuniones. Respecto de las fuentes de información para las encuestas, principalmente fue la experiencia personal y los registros y

actas que poseía el Servicio; estas fuentes fueron bien evaluadas por quienes respondieron la encuesta.

## 2. Identificación Consultas Nacionales.

Se hará referencia a las medidas que fueran consultadas y las distintas temáticas que se abordan. Es relevante poder identificar bajo que normativa se realizaron los procesos de consulta nacionales encuestados, que corresponden y asocian a los distintos tiempos en que se llevaron a cabo. Estos procesos fueron principalmente ejecutados bajo el DS.66 y el DS.124, es decir, en principio, cumpliendo las prerrogativas indicadas en dichos instrumentos para su realización. Tabla N°25.

Tabla N°25 Normativas de las Consultas.

Instrumentos normativos	Frecuencia	%
DS 124	5	41,7
DS 66	6	50.0
Instructivo presidencial N° 5	1	8.3
Total	12	100

Esta información se sustenta en el número de resolución exenta bajo la cual se da inicio al proceso y la fecha de su dictación. No obstante, en las consultas nacionales, sólo el 50% de los encuestados indica el número de resolución; en ellas se indica la fecha de las resoluciones en una mayor proporción equivalente a 58,3%. Estos procesos se han iniciado con el citado acto administrativo desde el mes de enero de 2009 hasta el mes de junio de 2017. Las consultas nacionales finalizadas, sólo 1 de ellas se realizó bajo el instructivo Presidencial N°5 que corresponde al ex MIDEPLAN hoy actual MDS; 5 son de acuerdo al DS.124 que incluye la consulta realizada por CONAF, la correspondiente al DS.66 que realizó MDS, las 3 consultas realizadas por el Ministerio de Educación. Los 6 procesos de consulta llevados a cabo con el actual DS.66 serían el

correspondiente al ex CNCA, 3 consultas realizadas por MDS y una consulta realizada por el MINSAL y por MMA.

Con la finalidad de conocer el tiempo de duración de estos procesos, se propuso que, junto a la fecha de inicio del mismo, tal como se identificaba anteriormente a través de la resolución exenta mediante la cual se establecía el proceso, se pudiese cotejar con las fechas de las resoluciones de cierre de las mismas. En el caso de las consultas nacionales sólo se señala una resolución de cierre, y aunque se ingresan más fechas de las resoluciones de cierre, no se indica el número correspondiente. Con la finalidad de determinar el tiempo de duración de estos procesos de consulta se identificó el inicio con la resolución exenta correspondiente y la fecha de cierre en relación a la fecha que se considera en las normativas respectivas y se puede dar cuenta que la duración de los procesos de consulta nacionales estaría en un rango mínimo de 152 días y uno máximo de 574 días, con una media de 301,8 días. Tabla N°26

Tabla N°26. Tiempo de duración de la consulta

Rango	Días duración de la consulta
Media	301,8
Mínimo	152
Máximo	574

En cuanto al objetivo principal de la medida consultada se observa que hubo casos que corresponden a la creación de una institucionalidad específica respecto de los pueblos indígenas, sobretodo promoviendo otras formas de participación y representación. Hubo proyectos de ley más generales en su temática pero que afectan a los pueblos indígenas (como modificación de la Ley de Fomento Forestal o el proyecto de Ley del Ministerio de las Culturas...) y otros proyectos de ley o reglamentaciones específicamente referidas a estos pueblos (como las correspondientes al educador tradicional o la reglamentación del Art.6 del Convenio N°169 de la OIT). Los objetivos de estas consultas consideran desde el

establecimiento de formas de participación particulares, hasta poder dar a conocer y requerir el pronunciamiento de los pueblos, constatar el consentimiento de éstos e incluso consensuar una propuesta de trabajo. Con ello, parece caber en lo formal, un grado de incidencia de los pueblos indígenas en estos procesos.

En relación al área donde se aplicó la consulta - como todas son nacionales - no se identificó las regiones, ni las comunas en las cuales se realizó; ello porque se consideró en principio, que abarcaban todo el territorio nacional y que consideraban también por su parte, áreas urbanas y rurales. Sobre los pueblos indígenas consultados en estos procesos, en general, las consultas nacionales consideraron a todos los pueblos indígenas reconocidos por la legislación específica (9). Pero habría 2 excepciones; en el caso de MINSAL que, se contestó esta pregunta a nivel regional, por lo que solo se consideró la zona norte, y MINEDUC que en el caso de educadores tradicionales contempla solo los pueblos sujetos a esta medida- Tabla N°

Tabla N°27 Pueblos indígenas consultados

	Frecuencia	Porcentaje
Aymara, Rapa Nui (Pascuense), Quechua, Mapuche y Atacameño (Lican Antai)	1	8,3
Aymara, Quechua y Atacameño (Lican Antai)	1	8,3
9 pueblos reconocidos en la Ley Indígena	9	75
9 pueblos reconocidos en la Ley Indígena más Afrodescendientes y Chango	1	8,3
Total	12	100

Se propuso para poder determinar la cantidad de participantes en cada proceso, conocer la cantidad de reuniones que se realizaron; y la cantidad de asistentes a ellas en su número mínimo y número máximo para poder sacar un promedio. En este aspecto se incluyó la variable de género, que no fue contestada (solo en 1

caso), lo que podría darse por no estar considerada en los registros de las consultas.

Lo que si fue posible de contabilizar es la cantidad de reuniones realizadas en cada proceso. De esta forma, en las consultas nacionales el rango de estos encuentros va desde 3 como mínimo hasta un máximo de 831 reuniones (3, 13, 34, 79, 245, 657 y 831).

En estos procesos de consultas nacionales se observa una consideración general de asistentes, pero con la información de 5 consultas (41,7%) se plantean datos de un mínimo de asistencia en un rango entre 1 y 6.833 personas (1, 2, 12 y 6.833) y con la información de 6 procesos de consulta (50%) se puede determinar un máximo de asistencia en un rango de 42 y 6.833 personas (42, 67, 150, 798 y 6.833). Cabe indicar que la última cifra, se sindicó por MDS como número mínimo y máximo. No podemos saber si es acumulativa o si corresponde al promedio de reuniones realizadas. Se considera muy importante establecer los parámetros, para su determinación y el enfoque de género.

En relación a los principales acuerdos alcanzados en estos procesos de consultas nacionales, en general, se aprobó la medida; se aportan aspectos específicos en los proyectos como características de los consejos, nombre de Ministerio, características del educador tradicional; se acuerdan aspectos de los mismos, como en referencia a las bases curriculares o incorporación de elementos eco culturales en el proyecto de modificación normativa y se logra consentimiento en algunas propuestas como en la referido a la didáctica (MINEDUC). Es una descripción de acuerdos que da cuenta de aspectos o grados distintos de incidencia en las medidas consultadas que se manifiesta desde la aprobación, incorporación, acuerdo o consentimiento de los y las participantes.

#### **4.7 Análisis de cruce de Ministerios v/s reclamos**

Existen diversos contextos, que son entregados por las entrevistas, que muestran cómo cada Ministerio y/o Servicio implementaron los procesos de consultas, las diferencias administrativas, financieras, de organización y políticas, y las diferencias que han tenido en su acción en el cumplimiento de este derecho.

Si bien se realizó el análisis de las encuestas en 3 grandes bloques que permitieron lograr una comparación de las experiencias, las consultas que se han realizado y finalizado a nivel nacional, y a nivel local, distinguiendo entre estas últimas a su vez, aquellas que son realizadas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) con su normativa específica y aquellas realizadas por los otros Ministerios y Servicios a nivel local. Aparte, se constató que hubo procesos que se encuentran aún pendientes de desarrollar, respecto de los cuales solo existen antecedentes generales de su realización, pero no es posible considerar el cumplimiento de los estándares (la consulta es un proceso).

En un análisis final, se propuso revisar en todo el universo de encuestas una breve muestra del cumplimiento de los estándares a través de las preguntas que se habían incorporado en el instrumento, y que consideraban la existencia de “reclamos” registrados en las actas de los procesos por la misma institucionalidad, que dieran cuenta por parte de quienes participaron en las consultas de su disconformidad, en algunos ámbitos específicos, a fin de que en forma indicativa, puedan dar cuenta de las mayores preocupaciones y aspectos relevantes en la implementación de estos procesos. Esto independiente de que estos reclamos no sean mayoritarios, pero que sí quedan registrados por la propia institucionalidad.

Sólo en el caso del Deber del Estado, que para este estudio se consideró un estándar de aplicación, no se incluye porque no se consideraron preguntas de reclamo, sino más bien de valoración desde el funcionario, tal como se aprecia en el análisis de las encuestas en general. Sólo hay una pregunta en referencia a la

existencia de judicialización en un aspecto específico como sería respecto de la implementación de los acuerdos del proceso de consulta, que por esta consideración de tener que materializarse después de realizado el proceso, ya no quedaría constancia en actas. Para una mejor comprensión se confeccionaron tablas cruzadas con los distintos Ministerios y Servicios, con la existencia de reclamos existentes en las actas de sus respectivos procesos, respecto de cada estándar como se muestra a continuación:

a) **Previa.**

En relación a este estándar, no están incluidas las encuestas de SEA, debido a que este Servicio excluyó estas preguntas por no serles aplicables, como se señaló en párrafos anteriores. Al revisar las tablas cruzadas que considera: ¿si se consultó antes de que se realizara la licitación / concesión en caso de ser un proyecto de ley, antes de que ingresara al Congreso?; si se consultó después de estas acciones ¿permite el proceso considerar los requerimientos de los pueblos afectados? En su mayoría se considera que no se consultó antes de la dictación de la medida o antes de su ingreso al Congreso si es proyecto de Ley. En los casos en que se realizó posteriormente, permitiría considerar los requerimientos de los pueblos afectados.

b) **Instituciones Representativas.**

En relación a esta estándar se hace referencia a los medios utilizados para efectuar las convocatorias al comenzar el proceso de consulta y la participación en ellas y en el proceso propiamente tal.

Podemos considerar si respecto de la convocatoria estos procesos hubo algún rechazo a participar, y los motivos del mismo. Se muestran en las tablas cruzadas que en 29 de los procesos de consulta terminados hubo rechazo de organizaciones en participar principalmente por la existencia de desconfianza con el Estado y rechazo a la normativa vigente.

También en relación a la participación en los procesos, se puede ver que en solo 2 casos (uno de MOP y otro de BB.NN.) hubo rechazo por parte de la asamblea por organizaciones cuya participación fue aceptada por la institucionalidad y que no se encontraban en los registros de CONADI que constituye en la práctica el registro mínimo de convocados. Este análisis no incluye las respuestas de SEA.

**c) Buena Fe.**

Este estándar, que constituye la columna vertebral de estos procesos se analiza desde varios aspectos que se consideran incluidos en éste, como en relación al diálogo que debe promoverse en la consulta, a través de la siguiente pregunta:

*¿Se registró en las actas algún reclamo respecto de la calidad del dialogo entre las partes?* En la mayoría de las encuestas, no se encuentran registrados en sus actas reclamos por la calidad del diálogo entre las partes (47 casos). SEA que uno de los Servicios que ha realizado más procesos de consulta (conjuntamente con MOP), es quien da cuenta de mayor cantidad de reclamos en este ámbito (5 casos).

En relación a los medios brindados por los pueblos para una buena comunicación, se da cuenta de la pregunta respecto de si: *¿Se registraron reclamos por la insuficiencia de información sobre la consulta?* Es mayoritaria la falta de reclamos a este respecto (51 casos), siendo 3 casos en los dos Servicios y Ministerios que más procesos han realizado. Se encuentra, además, que todos estos casos que han tenido reclamos por insuficiencia de la información, también los han tenido por la calidad del diálogo entre las partes, como se planteaba en el cruce anterior. En el caso de los medios brindados a los pueblos para una buena comunicación, se encontró la siguiente pregunta que considera una de las instituciones nuevas que han aparecido a propósito de estos procesos como son: *¿Se registraron reclamos por insuficiencia en las asesorías de parte de los consultados?.*



Respecto de suficiencia de las asesorías en los procesos, tampoco se registraron reclamos en forma mayoritaria. (11 casos). El Ministerio que cuenta con más reclamos es el MOP. En general, no se encuentra regulada (solamente algunos casos tienen requerimientos administrativos para su contratación), y de acuerdo a lo expresado en las entrevistas del MOP, en relación a las asesorías, este no es un tema zanjado ni regulado en el Ministerio tampoco. Se suman los reclamos también a BB.NN., MINEDUC y SEA.

**d) Llegar a un Acuerdo o Consentimiento.**

En relación a este estándar se revisó la existencia de condiciones materiales del proceso y su aplicación, a través de la siguiente pregunta *¿Si aparecieron en la consulta situaciones no previstas, ¿se contó con los recursos materiales necesarios para enfrentarlas de manera apropiada?*. En el caso de la existencia de situaciones no previstas en el proceso, es decir, que implicaran la flexibilidad del mismo, de manera positiva se da cuenta en forma mayoritaria que se contó con los recursos materiales necesarios para enfrentarlas de manera apropiada. Será el MOP respecto de quien se plantea que se cuenta con los recursos para enfrentar estas situaciones no previstas (20 casos), aunque también da cuenta de los casos que no se contaba con dicha posibilidad. Se hace presente que respecto de esta pregunta no se contó con antecedentes del SEA. (no se contestó). Respecto del mismo estándar y las condiciones materiales del proceso y su aplicación podemos en general revisar: *Según las actas de la consulta, ¿se registraron reclamos respecto de los recursos necesarios para realizar la consulta?* Aludiendo a los recursos necesarios para realizar la consulta, se señaló que no fueron mayoritarios los reclamos de manera general, aunque MOP por ejemplo alcanzan 33%. Tienen reclamo en este ámbito, aunque anteriormente no se habían hecho presentes, en 3 consultas del MDS. Se mantienen por su parte las reclamaciones a BB.NN, MINEDUC y SEA.

**e) Procedimiento Apropriado.**

En relación a este estándar se establece respecto de la información durante el proceso la pregunta relativa a la Buena Fe y la insuficiencia de información sobre la medida a consultar, en este caso de manera más específica se pregunta si: *¿hubo reclamos sobre la falta de información vinculada a la consulta?* En general, se da cuenta que mayoritariamente no hubo falta de información vinculada a la consulta (en cualquiera de sus etapas) ya sea proceso mismo, de los acuerdos, etc. Si se dan con respecto de proceso de SEA y MOP de manera minoritaria, como también en BN en los dos procesos encuestados, MMA en sus dos procesos y en caso de CONAF en uno de sus procesos encuestados y en el otro no.

Respecto de Procedimiento Adecuado nuevamente, pero en relación directa con la metodología utilizada en el proceso se consulta si: *¿Hubo reclamos en los registros sobre la metodología?* En este caso, en referencia a la metodología utilizada en el proceso de consulta, también mayoritariamente no hubo reclamos y en forma minoritaria se plantea uno en el MOP y SEA, en uno de los casos de consulta encuestado por BB.NN. y en los 2 de CONAF.

En relación al Procedimiento Apropiado pero específicamente en relación a los espacios donde se desarrollaron principalmente las reuniones del proceso de consulta se pregunta si: *Según las actas de la consulta, ¿hubo reclamos respecto del lugar?* Mayoritariamente no hubo reclamos sobre los lugares de reuniones en razón de los procesos de consulta, y solo se manifiestan minoritariamente en un caso de SEA y MOP, y también de CONAF y MMA.

Específicamente sobre los aspectos logísticos de alimentación, transporte y alojamiento (hospedaje cuando fuese necesario) para los y las participantes de los procesos de consulta, se pregunta si: *¿Hubo reclamos respecto a la logística?* Sobre los aspectos logísticos de los procesos de consulta, también en forma mayoritaria no hubo reclamos, aunque si fueron más en el caso de MOP, del

MDS respecto del cual en dos de los 4 casos encuestados se señalan reclamos a este respecto, MMA y en BB.NN.

Sobre los tiempos necesarios para el cronograma y desarrollo de las distintas fases del proceso de consulta, se pregunta si *¿se registraron reclamos respecto del tiempo de duración del proceso?* Sobre el tiempo de duración de los procesos de consulta, en forma mayoritaria no habría constancia de reclamos en las actas y documentación de estos. En el caso de MOP y SEA es sólo un caso, respecto MDS en dos de los 4 casos referidos, y BN y CONAF en 2 de sus procesos.

#### 4.8 LECCIONES APRENDIDAS

Existe una considerable bibliografía referida al concepto de lecciones aprendidas, que se aplica a diferentes programas y contextos nacionales e internacionales. Una Lección Aprendida es el resultado de procesos de ‘ensayo y error’, que permite optimizar el modo, foco o amplitud de una acción para su futura implementación, o evaluar la conveniencia de su no aplicación ulterior”<sup>35</sup>(OIT-IPEC, 2007).El concepto en cuestión alude a la propia experiencia de quien, en nuestro caso, habría estado a cargo del proceso consulta. Así, por ejemplo, el BID (2008) define lecciones aprendidas como “el conocimiento o entendimiento ganado por medio del análisis y la reflexión sobre una experiencia o proceso, o un conjunto de ellos.”<sup>36</sup>

Según la OECD/DAC, se trata de“generalizaciones basadas en las experiencias de evaluación de proyectos, programas o políticas en circunstancias específicas, que se aplican a situaciones más amplias. Con frecuencia, las enseñanzas destacan los puntos fuertes o débiles en la preparación, el diseño y la puesta en práctica que afectan al desempeño, los resultados y el impacto de los proyectos, programas o políticas.”<sup>37</sup>

El Banco Asiático de Desarrollo (ADB), en el libro Learning Lessons propone una definición lecciones aprendidas como “conocimiento derivado de la experiencia que pueden ser comunicadas a través de métodos y técnicas tales como relatos o reportes breves o sistematizadas en bases de datos. Estas lecciones frecuentemente reflejan qué fue hecho bien, qué debería haber sido hecho de otra manera, y cómo debería ser mejorado el proceso para ser más efectivo en el futuro.”(ADB, 2007:27)

38

James Anaya, en el Informe como Relator señala:

*“..nuestro objetivo es perfeccionar este mecanismo y para ello sus observaciones son de una enorme importancia porque permitirán que a partir de la experiencia aprendamos lecciones significativas que vayan en esa dirección de propósitos” (2009: 41).*

El estudio que se presenta contempló para sus objetivos, la siguiente definición operativa: es conocimiento derivado de la experiencia que permite concluir que fue hecho bien, qué debería haber sido hecho de otra manera y cómo debería ser mejorado el proceso para ser más efectivo en el futuro. En el capítulo anterior se explicó que la base referencial para elaborar los instrumentos de entrevistas y encuestas, provino de las conclusiones de la fase metodológica en la que se procedió a operacionalizar los estándares del Convenio - Previa, Instituciones representativas, Buena fe, Finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento, Procedimiento apropiado, De manera apropiada a las circunstancias, y Deber del estado - a variables observables.

Como parte de la metodología para identificar Lecciones, se señalan a continuación las expresiones textuales (en cursiva), emitidas por las personas que respondieron la encuesta, el ítem que tuvo un mayor número de referencias y comentarios fue con relación a la relación con los pueblos indígenas, establecer confianza, diálogo, acoger sus propuestas, convocar sus instituciones, entre otros, en los términos que se señalan:

*Evitar que se distorsione lo expresado por las comunidades, incorporar propuesta de los pueblos indígenas, acordar fechas con los PPII, Involucramiento de PPII, Acoger propuestas metodológicas de los PPII, Organización conjunta con PPII, Participación real de organizaciones. y comunidades, Diálogo con pertinencia cultural y sin intermediarios, Establecer etapas con vínculos con PPII, Dotar de mejor información a los pueblos al inicio para motivarlos, Negociaciones y apertura al diálogos, Diálogo directo y constante, Respetar los procesos de cada organización, Se debería continuar el diálogo después de la Consulta, Lograr confianza con las comunidades, Trabajar con las organizaciones y recoger sus propuestas, Respetar los tiempos de la cultura, Confianzas y relacionamiento, Considerar lo específico y las identidades de cada región, Crear un espacio de diálogo amplio, Establecer confianzas desde perspectivas de las organizaciones, Respetar tiempos culturales de los PPII, Acercamiento y establece confianzas desde perspectivas de las organizaciones, Generar confianzas y recoger propuestas.*

De igual nivel de importancia se señala el mejoramiento de la metodología:

*Necesidad de buena metodología, Buena convocatoria, Tiempo suficiente para el proceso de consultas, Mejor seguimiento de acuerdos, Mejorar la metodología, Mejorar coordinaciones, Metodología participativa, Difusión local, Tiempo adecuado, Se debería desarrollar ejercicios prácticos de consulta, para evitar que surjan problemas durante la Consulta, Contar con guías metodológicas, Dar plazos suficientes y no presionar, Trabajar la metodología en conjunto con las organizaciones que participan en la Consulta. Definir previamente estructura organizacional y funcional, Debe haber preparación previa, Acuerdos y experiencia previa, Haber acordado formas, lugares y tiempos, Descentralizar el proceso, Se necesita contar con asesor jurídico para la Consulta, Asesorar a los consultados y los servicios, Tener un listado de asesores de la academia para comunidades, dar sustento científico al proceso, Tener asesor intercultural, Contar con facilitadores interculturales, .Establecer antes los protocolos para el seguimiento, Validar metodología creada en el Ministerio, La convocatoria no fue buena, Entregar información a otros territorios, La convocatoria y deliberación con tiempos adecuados, . Gira tecnológica para informar adecuadamente*

En tercer lugar de importancia a partir de las respuestas emitidas se sitúa el presupuesto:

*Mayor presupuesto, Presupuesto adecuado, Presupuesto que asegure un buen proceso, Presupuesto, Mayor presupuesto, Presupuesto adecuado, Poder contar con recursos, Disponer de recurso, Recursos adecuados, Disponer oportunamente de recursos, Tener recursos para asesoría para las comunidades, Calidad de materiales e insumos adecuados al proceso, Recursos suficientes, Recursos financieros adecuados, Recursos para asesorías técnicas y profesionales, Disponer de recursos humanos y económicos que faciliten las salidas a terreno.*

En cuarto lugar destaca la relación con las autoridades, en el sentido de un mayor involucramiento y coordinación:

*Involucramiento de las autoridades del Ministerio: no se involucran mostrando compromiso, No se cuenta con la participación de autoridades que comprometan acuerdos, Incorporación de otros estamentos del Ministerio, Mejorar coordinación entre Servicios, Considerar las instituciones con mayor experiencia en los procesos (con otros ministerios), Los acuerdos deben quedar establecidos y no ser desconocidos, Establecer coordinación interinstitucional, Generar estándares más específicos para el Estado, Deben participar autoridades regionales (Seremis), Las autoridades de los servicios deben mantener acompañamiento de las funcionarios, Mejorar canales institucionales, Confianza en funcionarios de gobierno, Aclarar rol CONADI, Mejorar relaciones con CONADI. Referente al contexto normativo: Adecuar aspectos de leyes sectoriales que son rechazados por las comunidades.*

En el mismo nivel de importancia que el anterior se menciona la flexibilidad durante el proceso, en los siguientes términos:

*Dar flexibilidad en la metodología y orden de las etapas , Flexibilidad de los tiempos, Flexibilidad y simplicidad, Flexibilidad presupuestaria y logística, Flexibilidad, Flexibilidad y permitir una amplia participación sin excepción, Tener capacidad para adaptarse y ser flexible, Tiempo suficiente, generalmente es poco, Dar plazos suficientes y no presionar, Ser flexible, Flexibilización (contratación y compra por mercado público), Falta de tiempo para compras por Mercado Público, Con más tiempo.*

La capacitación es otra necesidad sentida por las personas que respondieron la encuesta, en sus palabras:

*Capacitar equipos de trabajo, metodología y medida a consultar, Capacitar equipos técnicos en interculturalidad y DD PPII, Capacidad del equipo.*

*Capacitación en normativas y cultura de los PPII, Capacitar a quienes participan en el proceso de Consulta, Capacitar profesionales en interculturalidad, Capacitar a funcionarios.*

Como resultado del estudio se concluye que todos los servicios ministeriales al reflexionar sobre los procesos de consultas destacaron aspectos positivos, aspectos negativos y recomendaciones a distintos niveles, reconociendo la experiencia que han ido adquiriendo en estos procesos. A continuación, presentamos las principales apreciaciones:

### **Aspectos positivos.**

La experiencia se considera como un elemento sustantivo en la realización de las consultas. Esto devino en un proceso reflexivo que impactó en distintos niveles en cada Servicio; el proceso de consulta plantea la relación del Servicio con los pueblos indígenas, como política pública.

Hubo consenso en destacar la importancia que tiene la capacitación de los equipos y unidades a cargo, e incluso de todos los funcionarios. Esto permitiría que esta práctica se socialice al interior del Servicio y con los demás Ministerios. A ello se agrega que tener equipos capacitados previamente a los procesos, posibilitaría mejorar el conocimiento de los territorios y generar así mejores vínculos con las comunidades, dirigentes y organizaciones indígenas. Se plantea como necesario el acercamiento previo a los territorios en los cuales se debe consultar. Los Servicios deberían tener y mantener relaciones con el territorio; por sus experiencias afirman que de esa forma se asientan mejor las bases del proceso de consulta, su ejecución en forma más expedita y una mayor validación.

A partir de la experiencia de algunos Ministerios (MINSAL, MINEDUC, MDS), se reafirma la importancia de que la propuesta normativa a consultar - reglamentaria, legal o constitucional- sea trabajada participativamente con los pueblos y con anterioridad a la consulta; de esta forma se logra mayor incidencia y validez de los



resultados. Por ello se propone que habría que formalizar las experiencias de los procesos participativos y fortalecer la coordinación entre ambos procesos. Por ejemplo, respecto de las formas de representación y de participación de instituciones representativas.

Se valora la importancia de la participación en el proceso de consulta de los actores que son concretamente afectados por la medida, pues con ello se sumarían puntos de vista y sería una oportunidad para mejorar la acción a consultar. En este proceso, la realización con pertinencia cultural es fundamental. Por último, se reitera que los mecanismos de difusión de la información deben ser transparentes y de acceso público, utilizando todos los medios que los servicios posean.

**Aspectos negativos:**

Los entrevistados señalan como un aspecto negativo la fragmentación del Estado en término de la política. Esto quiere decir que no existe una articulación de las políticas de Estado que considere integralmente la relación con los pueblos indígenas. Por otro lado, observan que el Estado cuenta con limitada capacidad de negociación lo que tendría un efecto de conflicto en el diálogo político con los pueblos.

Asimismo los servicios dan cuenta respecto del derecho de consulta en particular, que, al no ser vinculante para la institucionalidad, se diluye la incidencia del proceso realizado.

Por otra parte, los entrevistados señalan las dificultades intersectoriales y la burocracia que se asocia a estos procesos y, que, en último término, impiden su realización en la forma más adecuada. La coordinación debe ser centralizada. Destaca en este punto la importancia de la articulación para evitar las consultas simultáneas en un mismo territorio y que afectan a la misma comunidad. Por otro lado, se refuerza la idea de la articulación para estandarizar los aspectos logísticos, la calidad de los servicios asociados y los costos de estos.

En opinión de los entrevistados los Servicios cuenta con poca asesoría sobre temas indígenas y Convenios internacionales. En este punto se destaca la importancia de la capacitación y conocimientos de todos los funcionarios en estas temáticas.

Respecto a los asesores externos que participan en los procesos de consulta señalan que es imprescindible regular su perfil, funciones y obligaciones, ya que, en opinión de algunos entrevistados los asesores han actuado “muy ideologizados”, y no realizan la necesaria “traducción” de las propuestas o terminologías que pudieran aportar a encauzar la discusión.

Por último, se observa que toda la información que se levanta tras la realización de una consulta no se sistematiza y por ende no se aprovecha de la mejor forma. De este modo, se da cuenta de la necesidad de “capitalizar” la información generada. Por otro lado, se manifiesta también la necesidad de contar con especialistas para poder procesar los resultados finales y trabajarlos en otras instancias.

## **Recomendaciones desde las Encuestas, en general.**

Como contexto general, los Servicios ministeriales dan cuenta de algunas situaciones que se presentan en la relación del Estado con los Pueblos indígenas y que es importante tener presente al momento de realizar una consulta. La mayoría de los Servicios señalaron que existe una desconfianza previa de los Pueblos con la institucionalidad, sostenida en las tensas relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas en términos históricos que, como consecuencia, ha traído repercusiones concretas al momento de realizar consultas. Esto se puede observar especialmente en las dificultades que ha tenido los procesos de consultas en sectores donde hay demandas territoriales pendientes. Si bien esto no es una recomendación, se presenta como una constatación de hecho de una situación que el Estado debe tener presente al momento de pensar el ejercicio de consultas indígenas.

Sobre la coordinación de los procesos. Se propone la creación un organismo que centralice los procesos de consultas, que guarde información, registros, se ocupe de la articulación general de estos procesos y haga un seguimiento posterior. Esta articulación debe efectuarse tanto a nivel de coordinación interministerial como en los territorios. Los Servicios plantean la necesidad de contar con un mayor apoyo para la comprensión de los procesos y de sus implicancias, y no sentirse “desbordados” respecto a las situaciones que se dan en los territorios.

Por otro lado, se presenta la necesidad de tener una sola voz sea interlocutora en el diálogo con los pueblos, para poder avanzar y tomar acuerdos, lo que implicaría la necesaria coordinación interna con los Servicio. Esto recalcaría la finalidad de estos procesos y el sentido de la consulta como un Deber del Estado, en este sentido se hace presente la consulta como política pública debe contar con apoyo técnico adecuado y responder a los Convenios internacionales, trascendiendo al gobierno de turno.

Sobre cuándo y cómo realizar los procesos de consulta. Los Entrevistados señalaron que se requiere que el Estado se prepare con antelación al proyecto legislativo o medida administrativa a dictar, para que se cumpla de manera efectiva el estándar de previo que implica los procesos de consulta.

Por otro lado se solicita poder aunar los criterios para determinar cuándo debe hacerse una consulta y cuándo un proceso participativo. Y si se desarrollan sucesivamente se requiere una articulación entre ambos. Se destaca como un hecho positivo la realización de un proceso participativo para elaborar los borradores de propuestas normativas a consultar. Dada la importancia de estos, se solicita la formalización de los procesos participativos.

Los Servicios dan cuenta de la necesidad de modificar la normativa vigente en la materia que corresponde al DS.66. Sin embargo se rescata en este instrumento la indicación del trabajo en etapas, y algunas referencias para la organización de los procesos consultas, que han sido muy útiles en la práctica, pero que sin duda no son suficientes dada la complejidad y heterogeneidad de situaciones que enfrenta en la práctica.

Sobre la necesidad de capacitación y valoración de la experiencia de los equipos ejecutores. Se destaca importancia de que las capacitaciones sobre la temática impliquen al Servicio completo y no sólo al equipo ejecutor de la consulta, ya que se requiere articular distintos actores, instancias y departamentos dentro del Ministerio. Esta formación no debe restringirse sólo a la aplicación del derecho de consulta, sino que también debe considerar los derechos de los pueblos indígenas y capacitación en habilidades para el diálogo intercultural.

Por otro lado, se recalca la importancia de que los equipos pudieran vincularse a los territorios posteriormente a la realización de la consulta. Ya que esto fortalece los vínculos con las comunidades. Así como también se manifiesta la necesidad de que los equipos se mantengan frente a los cambios de la

administración, valorando la experiencia que se va consiguiendo en estos procesos.

Sobre la necesidad de capitalizar la información que se desarrolla en los procesos de consulta. Se releva como importante la capitalización de las experiencias de consultas, ya que -desde el punto de vista de los entrevistados-, se genera mucha información que permitiría elaborar materiales propios sobre el tema, tales como: libros, trípticos, etc. En esta misma línea se señala que es importante el rescate de los usos del territorio de los lugares donde se realizan las consultas, para que el Estado continúe trabajando post consulta de mejor forma en los territorios.

Por otro lado, se propone contar con un presupuesto adecuado para poder llevar a cabo los procesos de consultas. Esto permitiría conformar un equipo con experticia técnica que genere registros y metodologías ad hoc, lo que implicaría además poder hacer seguimiento a estos procesos. Un aspecto muy concreto de capitalización de la información es la propuesta de que los informes finales de los procesos de consulta contengan datos estadísticos. Esto otorgaría una visión en perspectiva, otorgando herramientas para la evaluación del proceso. A su vez, permitiría un análisis comparado con otras experiencias de consultas realizadas en el país.

Sobre la necesidad de regular algunos aspectos en estos procesos. Se hace presente por los entrevistados la necesidad de visibilizar las glosas presupuestarias que se aplican a los procesos de consulta, para que contengan los presupuestos que permitan considerar el cumplimiento de los procesos bajo los estándares de la consulta y que se considere la flexibilidad presupuestaria asociada a la flexibilidad que se debe aplicar a estos procesos. Poder mejorar la burocracia.

Un elemento relevado por los entrevistados es la necesidad de que exista claridad de la glosa presupuestaria que se aplican a los procesos de consulta. Esto

significa que los presupuestos deben considerar el cumplimiento de la consulta bajo los estándares internacionales. Asimismo, esto debe considerar cierta la flexibilidad, por las características de estos procesos. Dentro de ello, se considera la necesidad de regular la situación de las asesorías, así como también el trabajo de los asesores, sus responsabilidades, formas de registro y productos o servicios a entregar. Esto con el fin de que se pueda contar con la información que los asesores producen y en definitiva, capitalizar la información que se produce.

Sobre la necesidad de establecer y reforzar confianzas. A propósito del contexto general que se hizo presente para los procesos de consulta, se considera importante poder integrar la interculturalidad como misión y visión estructural en cada Ministerio. Esto sería un avance en el enfoque y relación con los pueblos. Esto significa un mayor trabajo en los territorios, antes y después estos procesos. Por ello, es muy relevante el cumplimiento de los acuerdos de las consultas, ya que la situación contraria, afecta el desarrollo de las actividades de los mismos Servicios y del Estado en general en los territorios.

## **Glosario.**

BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CEARC Recomendaciones	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y
CMA	Consejo de Monumentos Nacionales
CNCA	Centro Nacional de la Cultura y las Artes
CONADI	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
CONAF	Corporación Nacional Forestal
DAC	Comité de Asistencia al Desarrollo
MBN	Ministerio Bienes Nacionales
MDS	Ministerio del Desarrollo Social
MINEDUC	Ministerio de Educación
MINSAL	Ministerio de Salud
MMA	Ministerio Medio Ambiente
MOP	Ministerio de Obras Públicas
MINAGRI	Ministerio de Agricultura
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
RCA	Resolución de Calificación Ambiental
SEA	Servicio de Evaluación Ambiental
SMA	Superintendencia del Medio Ambiente
SEREMI	Secretaría Regional Ministerial
UCAI	Unidad Coordinación Asuntos Indígenas

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **Bibliografía citada**

Abogabir, M. (2014) *Estudio de Caso Chile Convenio N° 169 de la OIT y la consulta a los pueblos indígenas en proyectos de inversión.*

Recuperado de

<http://www.cpc.cl/wp-content/uploads/2015/11/141016EstudioCasoChileOITCapitulosI-II-III-IV.pdf>

Ameller, V. y Chávez, D. (2012) La consulta previa en el Estado Boliviano. En B. Cajías de la Vega y C. Heins (Eds.), *El Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en América Latina* (13-42). La Paz, Bolivia: Fundación Konrad Adenauer en Bolivia y del Programa Regional de Participación Política Indígena de la Fundación Konrad Adenauer.

Aparicio, L. (2012) Consulta y consentimiento previo: hidroeléctrica cerro de oro, Tuxtepec, Oaxaca. En B. Cajías de la Vega y C. Heins (Eds.), *El Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en América Latina* (13-42). La Paz, Bolivia: Fundación Konrad Adenauer en Bolivia y del Programa Regional de Participación Política Indígena de la Fundación Konrad Adenauer.

Anaya, J. (2008) *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de

<http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/annual/2008-annual-hrc-a-hrc-9-9-sp.pdf>

-- (2009) *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de

<http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/annual/2009-annual-hrc-a-hrc-12-34-sp.pdf>

-- (2010) *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de

<http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/annual/2010-annual-hrc-a-hrc-15-37-sp.pdf>

-- (2011) *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de



<http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/annual/2011-annual-hrc-a-hrc-18-35-sp.pdf>

-- (2012) *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de

<http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/annual/2012-annual-hrc-a-hrc-21-47-sp.pdf>

-- (2013a) *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Las industrias extractivas y los pueblos indígenas.*

Recuperado de

<http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/annual/2012-annual-hrc-a-hrc-21-47-sp.pdf>

-- (2013b) *El deber estatal de consulta a los pueblos indígenas dentro del Derecho Internacional. Conferencia en el Evento: “El rol de los Ombudsmen en América Latina: El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas”.* Lima, Perú – 25 de abril de 2013.

Recuperado de

<http://unsr.jamesanaya.org/statements/el-deber-estatal-de-consulta-a-los-pueblos-indigenas-dentro-del-derecho-internacional>

-- (2014) *La situación de los derechos de los pueblos indígenas en Perú, en relación con las industrias extractivas. Consejo de Derechos Humanos. 27º Periodo de Sesiones. 7 de Mayo de 2014. 36 p.*

Recuperado de

<http://unsr.jamesanaya.org/docs/special/2014-special-report-mission-to-peru-a-hrc-27-52-Add-3-sp-auversion.pdf>

Asian Development Bank, (2007) *Learning Lessons in ADB. Phillipines.*

Recuperado de

<http://boru.pbworks.com/f/Lecciones+Aprendidas+11-18-08.pdf>

Banco Interamericano de Desarrollo (1990), *Estrategias y Procedimientos para Temas Socio-culturales en Relación con el Medio Ambiente, Comité de Medio Ambiente.*

Recuperado de

<http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/bid.htm>

Banco Interamericano de Desarrollo (1998) *Política Operativa OP-710, Reasentamiento Involuntario, Política operativa y documento de antecedentes, V (2).*

Recuperado de

<http://www.bankinformationcenter.org/wp-content/uploads/2013/09/BID-Resentamiento Involuntario Politica Operativa y Documento de Antecedentes.pdf>

Banco Interamericano de Desarrollo (2006), *Política Operativa sobre Pueblos Indígenas y Estrategia para el Desarrollo Indígena, págs. 7-12.*

Recuperado de

[http://www.bankinformationcenter.org/wp-content/uploads/2013/08/BID-Politica Operativa Sobre Pueblos Indigenas y Estrategia Para el Desarrollo Indigena.pdf](http://www.bankinformationcenter.org/wp-content/uploads/2013/08/BID-Politica_Operativa_Sobre_Pueblos_Indigenas_y_Estrategia_Para_el Desarrallo_Indigena.pdf)

Banco Interamericano de Desarrollo (2008), *Notas de Lecciones Aprendidas*.  
Recuperado de  
<http://boru.pbworks.com/f/Lecciones+Aprendidas+11-18-08.pdf>

Banco Mundial (1999) *Política Operacional OP 4.01, Evaluación Ambiental*, párr. 15-20.  
Recuperado de  
<http://siteresources.worldbank.org/OPSMANUAL/Resources/210384-1170795590012/OP401Spanish.pdf>

Banco Mundial (2004) Equipo de Gestión del Grupo del Banco Mundial, *Hacia un Mejor Equilibrio: El Grupo del Banco Mundial y las Industrias Extractivas*, Informe Final de la Reseña de las Industrias Extractivas, Respuesta del Equipo de Gestión del Grupo del Banco Mundial.  
Recuperado de  
<http://documentos.bancomundial.org/curated/es/336181468313734987/pdf/300010SPANISH01stries0mgmt0response.pdf>

Boride, P; Chamboredon, J.C.; Paseron, J.C. (2009). *El oficio de sociólogo*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Cárdenas, L. (2017) *Cartera de proyectos de inversión paralizada por consulta indígena suma US\$7.527 millones*.  
Recuperado de  
<http://www.pulso.cl/empresas-mercados/cartera-proyectos-inversion-paralizada-consulta-indigena-suma-us7-527-millones/>.

Carmona, C. (2013). Tomando los derechos colectivos en serio: el derecho a consulta previa del convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas. *Ius et Praxis vol.19 no.2*, pp. 301-334.  
Recuperado de  
<http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v19n2/art09.pdf>

Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.

Carrasco, E. (2013). Razonabilidad y proporcionalidad: Criterios para la determinación de la consulta indígena en proyectos de inversión en el marco del Convenio No 169 de la OIT. *Revista Chilena de Derecho, vol. 40 N° 1*, pp. 299-314.  
Recuperado de  
<http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v40n1/art11.pdf>

Carrillo, J. (2015). *Pasos básicos para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado en la Península de Yucatán*. San José, Costa Rica: UICN-CEMDA.

Carrión, P. (2012) *Análisis de la consulta previa, libre e informada en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Centro ecuatoriano de derecho ambiental (CEDA)/KAS.

Centro de Estudios jurídicos Derecho Justo (s.f.). *Consulta previa en Colombia: 10 preguntas sobre consulta previa*.

Recuperado de

<https://es.scribd.com/document/344894533/Consulta-Previa-en-Colombia-10-Preguntas-y-Respuestas>

Chiriboga, O. y Donoso, G. (2012) *Pueblos Indígenas y la Corte Interamericana: Fondos y Reparaciones*.

Recuperado de

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28583.pdf>

Conferencia Internacional de Trabajo (2009). *Informe de la Comisión de aplicación de normas segunda parte observaciones e informaciones acerca de ciertos países (Perú)*, 98a, reunión. Ginebra, Suiza: OIT.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2016). *Derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes en torno a proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales*. TOMO IX.

Recuperado

de

[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/LSD%20Consulta%20Indigena%20Tomo%20IX-Ax.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LSD%20Consulta%20Indigena%20Tomo%20IX-Ax.pdf)

Contesse, J., Rivas, A., Seelau, L. y Seelau, R. (2011) Derechos humanos de los pueblos indígenas. En J. Contesse. (Ed.), *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2011* (183-210). Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.

Contesse, J. y Lovera, D. (2011). El convenio 169 de la OIT en la jurisprudencia chilena: prólogo del incumplimiento. En J. Couso. (Ed.), *Anuario de derecho público 2011* (127-151). Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.

Contesse, J. (2012). El derecho de consulta previa en el Convenio de la OIT. Notas para su implementación en Chile. En J. Contesse. (Ed.), *El Convenio 169 de la OIT y el derecho chileno. Mecanismos y obstáculos para su implementación* (189-226). Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.

CIDH-Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

Recuperado de

<http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Corvalán. C. (2015). *La implementación de “la consulta” del Convenio 169 de la OIT en Chile: las implicancias para la gran minería* (Tesis de maestría).

Recuperado de

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130584/Tesis\\_OK.pdf?sequence=4](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130584/Tesis_OK.pdf?sequence=4)

Corte Constitucional de Colombia (2011) *Sentencia T-129/11 Diversidad étnica y cultural- protección constitucional/multiculturalidad y minorías-Protección constitucional.*

Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-129-11.htm>

Defensoría del pueblo (2009) *Informe DE ADJUNTÍA N° 006-2009-DP/ADHPD actuaciones humanitarias realizadas por la Defensoría del pueblo con ocasión de los hechos ocurridos el 5 de junio del 2009, en las provincias de Utcubamba y Bagua, Región Amazonas, en el contexto del paro amazónico.*

Recuperado de

[http://portal.andina.com.pe/EDPFiles/EDPWEBPAGE\\_Defensoría.pdf](http://portal.andina.com.pe/EDPFiles/EDPWEBPAGE_Defensoría.pdf)

Del Popolo, F. y Reboiras, L. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos.* Santiago, Chile: CEPAL.

Donoso, S. (2011). *Chile, el Convenio 169 OIT y la consulta indígena.*

Recuperado de <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2011/01/25/chile-el-convenio-169-oit-y-la-consulta-indigena/>

-- (2013). Declaraciones de impacto ambiental y consulta indígena ambiental y consulta indígena en el SEIA. *Sentencias destacadas 2013*, 57-83.

Recuperado de

<http://lyd.org/wp-content/uploads/2016/12/pp-57-83-Declaraciones-de-impacto-ambiental-y-consultas-indigenas-en-el-SEIA-impacto-a-la-tendencia-de-homologacion-SDonoso.pdf>

-- (2014). Empresas y comunidades indígenas: el nuevo escenario que plantea el Convenio 169 de la OIT. *Centro de políticas públicas UC Año 9 / No 73*, 03-20.

Recuperado de

<http://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/02/empresas-y-comunidades-indigenas.pdf>

FAO, 2015. *Guía práctica para la sistematización de proyectos y programas de cooperación técnica.*

Recuperado de

<http://www.fao.org/3/a-ah474s.pdf>

Federación Internacional de Derechos Indígenas (FIDH), 2013. *Bolivia. Informe de verificación de la consulta realizada en el territorio nacional Isiboro-Sécure*

Recuperado de

<https://www.fidh.org/IMG/pdf/bolivie609esp2013.pdf>

*Fundación Chile (2015). Consulta indígena.*

Recuperado de

[http://fch.cl/wp-content/uploads/2015/04/CONSULTA\\_INDIGENA\\_FINAL.pdf](http://fch.cl/wp-content/uploads/2015/04/CONSULTA_INDIGENA_FINAL.pdf)

Fundación para el Debido Proceso (2011). *El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas La situación de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.*

Recuperado de

<http://www.dplf.org/sites/default/files/1301596126.pdf>

-- (2015) *Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en América Latina Avances y desafíos para su implementación en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y Perú.*

Recuperado de

[http://www.dplf.org/sites/default/files/informe\\_consulta\\_previa\\_2015\\_web-2.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_consulta_previa_2015_web-2.pdf)

Fuenzalida, S. (2015). Desarrollo de la Jurisprudencia en Chile sobre la Consulta Indígena: Los Casos del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. *Revue Quebécoise de Droit International, Special Ed.*, 149-177.

Recuperado de

[https://www.sqdi.org/wp-content/uploads/RQDI\\_HS201503\\_8\\_B.pdf](https://www.sqdi.org/wp-content/uploads/RQDI_HS201503_8_B.pdf)

GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) *El derecho a la consulta previa: Normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina. Fortalecimiento de organizaciones indígenas en América Latina*, PROINDIGENA.

Gobierno de Chile (2013). *Consulta indígena nueva normativa de consulta de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.*

Recuperado de

[https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/chile/session\\_18\\_-\\_january\\_2014/a\\_hrc\\_wg.6\\_18\\_chl\\_1\\_annex\\_iii\\_s.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/chile/session_18_-_january_2014/a_hrc_wg.6_18_chl_1_annex_iii_s.pdf)

Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, IWGIA (2015). *Convenio 169 OIT: Los desafíos de su implementación en América Latina a 25 años de su aprobación*. Copenhague, Dinamarca: IWGIA.

Henríquez, M. (2005). Los pueblos indígenas y su reconocimiento constitucional pendiente, en *Reforma Constitucional*, (Zúñiga Urbina Coordinador), Editorial LexisNexis, Santiago, Chile.

Hernández R.; Fernández, C. & Baptista, P. (2003) *Metodología de la investigación*, 3. Ed. México D.F.: McGraw-Hill.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw-Hill.

Huaco, M. (2015) *Los trabajos preparatorios del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes A los 25 años de su adopción*. Lima, Perú: KAS.

International Petroleum Industry Environmental Conservation Association (Ipieca) y The International Association of Oil and Gas Producers (ogp), *Key Questions in Managing Social Issues in Oil and Gas Projects*, 2002, sección 3.4

Recuperado de

<http://www.ipieca.org/resources/good-practice/key-questions-in-managing-social-issues-in-oil-and-gas-projects/>

INDH-Instituto Nacional de derechos humanos (2011). *El deber de consulta a los pueblos indígenas*.

Recuperado de

<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/110/derecho-consulta-pueblos-indigenas.pdf?sequence=1>

-- (2014). *Informe en Derecho: El deber de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas*.

Recuperado de

<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/664/Consulta%20ind%C3%ADgena%202014.pdf?sequence=1>

-- (2015). *Informe de observación sobre el proceso de consulta previa desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Social referido a la creación del Ministerio de Pueblos Indígenas y del Consejo o Consejos de Pueblos Indígenas*.

Recuperado de

<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/818/Informe.pdf?sequence=1>

Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales* (4ª ed.). México: McGraw-Hill.

Leppe, J. (2015). Consulta indígena y procedimiento de evaluación de impacto ambiental: Análisis de una relación normativa. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* n.44, pp.369-384.

Recuperado de

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000100011>

López, R. y Mohr, T. (2014). Susceptibilidad de afectación directa en la consulta previa del Convenio 169. Análisis de normas previstas y de su trato en la jurisprudencia. ¿Una cuestión de derecho? *Revista de Derecho* Vol. XXVII - N° 1, 105-126.

Recuperado de

<http://www.scielo.cl/pdf/revider/v27n1/art05.pdf>

Marcelo, K. y Vila, G. (2016) *Consulta previa en minería: Manual de Capacitación para Mujeres Indígenas*. Lima, Perú: Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP)/Cooperación Alemana, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

Meza-Lopehandía, M. (2016). La jurisprudencia del multiculturalismo en Chile: la consulta previa indígena ante tribunales. *Revista de Ciencias Sociales– número 69*, 13-52.

Recuperado de  
<http://revistas.uv.cl/index.php/racs/article/view/932/901>

Ministerio de Desarrollo Social (s.f.). *Sistematización proceso de consulta previa indígena*. Recuperado de  
<http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/pdf/upload/Informe%20Nacional%20CONSULTA%20PREVIA%20INDIGENA.pdf>

-- (s.f.). *Medidas Legislativas*. Ministerio de Pueblos Indígenas. Recuperado de  
<http://www.consultaindigenamds.gob.cl/doc/MEDIDALEGISLATIVADEMINISTERIODEPUEBLOSINDIGENAS.pdf>

Ministerio de Obras Públicas (2016). *Pueblos indígenas Consulta y Territorio*. Recuperado de [http://www.dgop.cl/areasdgop/semat/Documents/Pueblo\\_indigenas\\_consulta/Guia\\_pueblos\\_indigenas\\_consulta\\_y\\_territorio.pdf](http://www.dgop.cl/areasdgop/semat/Documents/Pueblo_indigenas_consulta/Guia_pueblos_indigenas_consulta_y_territorio.pdf)

Monterrubio, A. (2014) *Derechos de los pueblos indígenas en México en materia de consulta, participación y diálogo. Avances y desafíos desde el ámbito legislativo*. Ciudad de México, México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Montt, S. y Matta, M. (2011) Una visión panorámica al Convenio OIT 169 y su implementación en Chile. *Estudios Públicos N° 121*, 133-212. Recuperado de [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304095447/rev121\\_SMonttMMatta.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304095447/rev121_SMonttMMatta.pdf)

Naciones Unidas (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Recuperado de [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

-- (2009). *Directrices sobre los Asuntos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDG\\_training\\_16SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDG_training_16SP.pdf)

-- (2013). *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Recuperado de [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf)

Observatorio Ciudadano (2014). *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: análisis del derecho nacional, internacional y comparado*. Recuperado de [https://www.iwgia.org/images/publications//0705\\_Informe19\\_ObservatorioCiudadanoCONSULTA.pdf](https://www.iwgia.org/images/publications//0705_Informe19_ObservatorioCiudadanoCONSULTA.pdf)

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008) *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada: Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los derechos humanos.*

Recuperado de

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7602>

<http://www.ilo.org/ipecc/programme/Designandevaluation/Goodpractices/lang--es/index.htm>

OECD-DAC (2002) *Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados.* <http://www.oecd.org/dataoecd/29/21/2754804.pdf>

Recuperado de

<http://boru.pbworks.com/f/Lecciones+Aprendidas+11-18-08.pdf>

OIT-Organización Internacional del Trabajo (s.f). *Convenio Núm. 169 de la OIT: el derecho a la consulta.* Oficina Internacional del Trabajo. Lima.

Recuperado de

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_445528.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_445528.pdf)

OIT-Organización Internacional del Trabajo (2016). *Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la consulta previa a los pueblos indígenas en proyectos de inversión: reporte regional: Colombia, Costa Rica, Guatemala.*

Recuperado de

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_507556.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_507556.pdf)

-- (1989). *Resolución sobre la acción de la OIT, concerniente a los Pueblos Indígenas y Tribales.* Resolución adoptada el 27 de junio de 1989, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 76a. Reunión.

Recuperado de

[http://www.ilo.org/indigenous/Resources/Publications/lang--es/WCMS\\_100789/index.htm](http://www.ilo.org/indigenous/Resources/Publications/lang--es/WCMS_100789/index.htm)

-- (2003). *Convenio N°169: sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Un manual.* (Proyecto para promover la política de la OIT sobre PPII y tribales, 2003.

Recuperado

de

[http://pro169.org/res/materials/es/general\\_resources/Convenio%20num%20169%20-%20manual.pdf](http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Convenio%20num%20169%20-%20manual.pdf)

-- (2006a). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes* Santiago. Santiago, Chile: Oficina Internacional del Trabajo.

-- (2006b). *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, 2006/77<sup>a</sup> reunión.

Recuperado de



<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/conv169/informesoit/294-ceacr169/638-ceacr-ecuador-c169.html>

-- (2009a). *Aplicación del Convenio 169 de la OIT por Tribunales Nacionales e Internacionales en América Latina: una recopilación de casos*. Organización Internacional del Trabajo, Programa para promover el convenio núm. 169 de la OIT. Ginebra, Suiza: OIT.

-- (2009b). *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica: Una Guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT*. Oficina Internacional del Trabajo, Programa para promover el convenio núm. 169 de la OIT (PRO 169). Ginebra, Suiza: OIT.

-- (2009c) *Observaciones Individuales Convenio N°169. Informes de la Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones 2009/80a reunión*.

Recuperado de

<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/conv169/informesoit/294-ceacr169/639-ceacr-peru-c169.html>

-- (2009d) *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, 2009/80a reunión*.

Recuperado de

<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/conv169/informesoit/294-ceacr169/638-ceacr-ecuador-c169.html>

-- (2009e). *Observación General - Adopción: 2008*, Publicación: 98ª reunión CIT (2009).

Recuperado de

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P11110\\_COUNTRY\\_ID,P11110\\_COUNTRY\\_NAME,P11110\\_COMMENT\\_YEAR:30666\\_98,,,2008](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:30666_98,,,2008)

- (2010a) *Pueblos indígenas y tribales Observación 2010/81*

Recuperado en

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms\\_305844.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms_305844.pdf)

-- (2010b). *Monitoreo de los derechos de los pueblos indígenas y tribales a través de los Convenios de la OIT: una recopilación de los comentarios de los órganos de control de la OIT 2009*.

Recuperado de

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_150209.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_150209.pdf)

-- (2011a). *Observación general sobre el Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales formulada por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su 81a reunión, 2010. Informe III (1A), Conferencia Internacional del Trabajo, 100a reunión*. Ginebra, Suiza: OIT.

-- (2011b). CEACR *Observación General 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (núm. 169)*. ILC.100/III/1<sup>a</sup> de 16 de febrero de 2011. Recuperado de

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms\\_305844.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms_305844.pdf)

-- (2012a). Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe. Conferencia Internacional del Trabajo, 101.<sup>a</sup> reunión, 2012. Informe III (Parte 1A) *Informe General y observaciones referidas a ciertos países*.

Recuperado de

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_174831.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174831.pdf)

-- (2012b). *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*. Documento ILC.101/III/1A.

Recuperado de

<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/conv169/informesoit/294-ceacr169/1596-ceacr-brasil-2012.html>

-- (2013). *Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT*. Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. Ginebra, Suiza: OIT.

-- (2015) *Guía para el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas*

Recuperado de

[http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/gui\\_a\\_intercambio\\_de\\_buenas\\_practicas\\_cambios.pdf](http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/gui_a_intercambio_de_buenas_practicas_cambios.pdf)

-- (2016a). *Pueblos indígenas y Tribales. Fuentes de información OIT*. Lima; OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Biblioteca regional, 2016, 112 p. (serie: Bibliografías temáticas digitales N°12).

Recuperado de

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_116075.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_116075.pdf)

-- (2016b). Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la consulta previa a los pueblos indígenas en proyectos de inversión: reporte regional: Colombia, Costa Rica, Guatemala.

Recuperado de

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_507556.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_507556.pdf)

OEA-Organización de Estados Americanos (2010a). *La Participación de los Pueblos Indígenas en el Sistema Interamericano: Mecanismos Existentes y Nuevas Herramientas Propuestas*.

Recuperado de

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/indigenas\\_publicaciones\\_participacion\\_sistema\\_interamericano.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/indigenas_publicaciones_participacion_sistema_interamericano.pdf)

-- (2010b) *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Doc. 56/09).

Recuperado de

<http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>

-- (2013) *Los derechos de los pueblos indígenas en el sistema interamericano: Principios básicos*.

Recuperado de

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/pueblos\\_indigenas\\_publicaciones\\_Los%20Derechos%20de%20los%20Pueblos%20Indigenas\\_s.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/pueblos_indigenas_publicaciones_Los%20Derechos%20de%20los%20Pueblos%20Indigenas_s.pdf)

Pop, Álvaro (2016) *Los países siguen sin considerar a sus pueblos indígenas según la ONU*.

Recuperado de

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/10/06/los-paises-siguen-sin-considerar-a-sus-pueblos-indigenas-segun-la-onu/>

Osorio, J. (1987). *El análisis de coyuntura*. México: CIDAMO.

Robleda, I. (2016) *La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada: pueblos indígenas, derechos humanos y el papel de las empresas*. Ciudad de México, México: CNDH.

Gregorio Rodríguez, Javier Gil Flores, Eduardo García Jiménez, (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ed. Aljibe, Málaga.

Rodríguez, C., Morris, M., Orduz, N. y Buriticá, P. (2010) *Justicia Global 2: La consulta previa a pueblos indígenas. Los estándares del derecho internacional*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

Sanborn, C., Hurtado, V. y Ramírez, T. (2016) *La consulta previa en el Perú: avances y retos*. Lima, Perú: Universidad del Pacífico.

Sanhueza, C., Saber, D., Cavallaro, J., Contesse, J. y Rodríguez, C. (2013). *No nos toman en cuenta. Pueblos indígenas y consulta previa en las pisciculturas de la Araucanía*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.

Sanhueza, C. (2013) *La consulta previa en Chile: del dicho al hecho*. En H. Olea (Ed.), *Derecho y pueblo mapuche*. (217-256). Santiago, Chile: Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.

Sistema de Evaluación Ambiental (2016). *Instructivo sobre implementación del proceso de consulta a pueblos indígenas en conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*.

Recuperado de

[http://sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/instructivos/of.ord.ndeg.161116.pdf](http://sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/instructivos/of.ord.ndeg.161116.pdf)

SONAMI (2014) *La Consulta indígena y la generación de confianza.*

Recuperado de

<http://www.sonami.cl/site/wp-content/uploads/2016/05/04.-Consulta-Ind%C3%ADgena-y-generaci%C3%B3n-de-confianza.pdf>

Stavenhagen, R. (2002). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión.*

Recuperado de:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G02/106/32/PDF/G0210632.pdf?OpenElement>

-- (2003). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, presentado de conformidad con la resolución 2002/65\* de la Comisión.*

Recuperado de:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/105/47/PDF/G0310547.pdf?OpenElement>

-- (2004). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/105/31/PDF/G0410531.pdf?OpenElement>

-- (2005). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/101/60/PDF/G0510160.pdf?OpenElement>

-- (2006). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/108/70/PDF/G0610870.pdf?OpenElement>

-- (2007). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de:

<http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/annual/2007-annual-hrc-a-hrc-6-15-sp.pdf>

Tauli-Copuz, V. (2014) *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales en el marco para el desarrollo después de 2015.*

Recuperado de

<http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/annual/2014-annual-ga-a-69-267-sp.pdf>

-- (2015). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del a Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de

<http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/annual/2015-annual-hrc-a-hrc-30-41-sp.pdf>

-- (2016a) *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe dela Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.*

Recuperado de

<http://www.lan.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/AnnualReports.aspx>

-- (2016b) *Consulta y consentimiento: principios, experiencias y desafíos. Presentación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, para el Coloquio Internacional sobre la consulta libre, previa e informada: Estándares y experiencias internacionales y regionales* Ciudad de México, 8 de noviembre de 2016.

Recuperado de

[http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR\\_Presentation\\_OHCHR\\_MX\\_Colloquium\\_Nov2016\\_SPA.pdf](http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR_Presentation_OHCHR_MX_Colloquium_Nov2016_SPA.pdf)

Taylor, S. J. & Bogdan, R. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados.* Buenos Aires: Paidós.

Vallejo, F. (2016) El proceso de consulta previa en los fallos de la corte constitucional de Colombia. *Estudios constitucionales*, 14(2), 143-182. Bogotá, Colombia

Vargas, K. (2014) *La consulta previa al área de conservación regional Maijuna-Kiwcha.* Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Villanueva, D. y Hernández L. (2017) *Exigen ley de consulta indígena.*

Recuperado de <https://www.economista.com.mx/politica/Exigen-ley-de-consulta-indigena-20170810-0131.html>

Wallerstein, Immanuel Coordinador, Calestous Juma, Evelyn Fox Keller, JurgenKocka, Dominique Lecourt, V.Y.Mudimbe, KinhideMushakoji, IlyaPrigogine, Peter J. Taylor,

Michel-Rolph Trouillot, Richard Lee (1999) *Abrir las ciencias sociales: Informe de la Comisión Gulbenkian para la reestructuración de las ciencias sociales*. México: Siglo XXI – CIICH-UNAM.

Zapata, Joe (2016) *Tribunal peruano absuelve a indígenas en juicio por la masacre del Baguazo*.

Recuperado de

[https://www.laizquierdadiario.cl/Tribunal-peruano-absuelve-a-indigenas-en-juicio-por-la-masacre-del-Baguazo?id\\_rubrique=1201](https://www.laizquierdadiario.cl/Tribunal-peruano-absuelve-a-indigenas-en-juicio-por-la-masacre-del-Baguazo?id_rubrique=1201)

### **Bibliografía consultada, no citada.**

Abello, C. (2012). Consulta previa en casos de minería para comunidades indígenas y tribales. *Trans-pasando Fronteras: Desafíos metodológicos en la investigación académica estudiantil*; No. 2. Cali, Colombia: CIES/ICESI.

Banco Mundial (2015) *Construyendo desde el conflicto: las mesas de diálogo de Tintaya y Moquegua en Perú*. Washington D.C.: Banco Mundial, 2015. 68 p.

Banco Mundial (2016) *La consulta previa en el Perú: aprendizaje y desafíos*. Washington, D.C.: Banco Mundial, 2016.

Barrio de Mendoza, R. y Cussianovich, A. (2012) *Construcción de criterios territoriales de identificación de Pueblos Indígenas en el marco de la Ley de Consulta Previa*. Lima: GRADE.

Centro de Documentación e Información (2009). Cartilla gráfica de análisis y explicación: la autonomía indígena originaria campesina en la CPE y en el anteproyecto de Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Cochabamba, Bolivia: CEDIB.

Chacón, R. (2011) *Pueblos Indígenas de Costa Rica: 10 años de Jurisprudencia Constitucional, análisis y compilación*. San José, Costa Rica: OIT. (Serie: Normativa y Jurisprudencia Indígena) ISBN 9968-863-04-1

Clavero, B. (2011) Derechos de los pueblos indígenas: Ejercicio y aplicación, avances y retrocesos (especialmente sobre los derechos de consulta y consentimiento). Conferencia en el Evento: IV Encuentro Latinoamericano de Gobiernos Locales para Vivir Bien en Territorios Indígenas, Campesinos y Comunidades Interculturales. La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, 14 al 16 de noviembre de 2011. Recuperado de <https://www.alainet.org/images/BOLIVIA-IV-Encuentro-GobiernosLocales3.pdf>

Colchester, M. y Farhan, M. (2007) Poniendo en práctica el CLPI -Consentimiento libre, previo e informado. Desafíos y perspectivas para los Pueblos Indígenas. Recuperado de <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/08/fpicsynthesisjun07sp.pdf>

First Peoples Worldwide (2013). Indigenous peoples Guidebook: on free prior consent and corporation standards. Recuperado de [http://www.firstpeoples.org/publish/FINALfinal\\_guidebook\\_5.10.12.pdf](http://www.firstpeoples.org/publish/FINALfinal_guidebook_5.10.12.pdf)

García Serrano, F. (2014) Territorialidad y autonomía, proyectos minero-energéticos y consulta previa: el caso de los pueblos indígenas de la Amazonía ecuatoriana. En: *Anthropologica*, 32 (32), pp. 71- 86.

Galvís, M. Ramírez, A. (2013) *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas a la participación, la consulta previa y la propiedad comunitaria*. Washington D.C.: DPLF, 2013. 279 p. ISBN: 978-0-9827557

Hernández, L. (2011) Programas de transferencias condicionadas con pueblos indígenas de América Latina: un marco conceptual.; Mónica Rubio, coord. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/5511/Programas%20de%20Transferencias%20Condicionadas%20con%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=1>

OIT-Oficina Internacional del Trabajo/IPEC Trabajo infantil indígena en Colombia (2006).El trabajo infantil que desempeñan los niños y niñas indígenas. El caso de Guatemala. Recuperado de [http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/guatemala\\_indigenas.pdf](http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/guatemala_indigenas.pdf)

OIT-Oficina Internacional del Trabajo/IPEC Trabajo infantil indígena en Colombia (2010). Una síntesis de las miradas sobre el problema desde las comunidades indígenas, los académicos y las instituciones. Recuperado de [http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2010/110B09\\_412\\_span.pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2010/110B09_412_span.pdf)

OIT-Oficina Internacional del Trabajo (s.f.). Convenio Núm. 169 de la OIT: el derecho a la consulta. Oficina Internacional del Trabajo. Recuperado de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_445528.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_445528.pdf)

Organizaciones Indígenas Nacionales del Perú (2015). Informe Alternativo 2015 sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT. Lima, Perú: Organizaciones Indígenas Nacionales del Perú, con el apoyo del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

PNUD (2014). Imaginando un futuro común: Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Panamá. Recuperado de <http://www.pa.undp.org/content/panama/es/home/library/poverty/sistematizacion-plan-desarrollo-indigena.html>

Rosario, L. (2011) El Derecho de las Comunidades Afrocolombianas a la Consulta Previa, Libre e Informada. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en Colombia. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/afrodescendientes/files/PDF%20ALTA%20PAG%20INTERNAS%20AFROS%20TERCERA%20ENTREGA.pdf>



## **ANEXOS**

## Anexo N° 1



### **Taller: Los procesos de consulta en Chile** 30 noviembre 2017

En el marco del estudio *Sistematización y análisis de experiencias del ejercicio del derecho de consulta previa desde la institucionalidad en Chile*, que realiza el Programa de Antropología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, con el apoyo de la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social y la colaboración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tendrá lugar en la Sala Enrique Sazié de la Casa Central de la Universidad de Chile, un Taller-Convensorio sobre los procesos de consulta en Chile.

Esta actividad tiene por finalidad generar un espacio de encuentro para socializar y retroalimentar la caracterización general de los procesos de consulta desarrollados en el país e iniciar una reflexión sobre el cumplimiento de los estándares de DD.HH

La actividad tendrá dos modalidades.

- 1.- Se iniciará con la presentación por parte del equipo del Programa de Antropología Jurídica, una introducción al derecho de consulta, su implementación y aspectos generales de los procesos de consulta en Chile, con la finalidad de generar una retroalimentación con los y las participantes.
2. Como segunda actividad, se realizará un Conversatorio, con la finalidad de realizar una reflexión de las fortalezas y debilidades en el cumplimiento de los estándares de derechos humanos en materia de consulta previa, desde observadores y garantes de procesos de consulta en el país. OIT, INDH y el Sistema de Naciones Unidas (Panelistas por confirmar).

### Programa:

9.00 horas	Palabras bienvenida	Sr. Lautaro Loncón, Ministerio Desarrollo Social Sra. Minda Bustamante, Ministerio del Interior.
	Presentación del estudio	Prof. Milka Castro Lucic, Directora del Programa de Antropología Jurídica (PRANJU).
	Presentación de objetivos del encuentro y de participantes en el mismo	Prof. Patricia Albornoz (PRANJU)
09.30	Taller. Presentación de caracterización preliminar de los procesos de consulta en Chile. Debate.	
10.40	Café	
11.00	Conversatorio. Fortalezas y debilidades en el cumplimiento de los estándares de DD.HH. en los procesos de consulta en Chile.	
	Panelistas	Ana Paula de Souza, Oficial de Derechos Humanos. Oficina Regional para América del Sur. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Antonia Rivas Palma, abogada, Ph D antropología. OIT Dhayana Guzmán, socióloga de la <i>Unidad de Estudios</i> , Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).
	Cada panelista tendrá 25 minutos para poder motivar la conversación desde la experiencia de la organización como observadores de estos procesos. Se les pide abordar las siguientes preguntas:	
	-Rol de garante o veedor de estos procesos/ importancia- dificultades -Estándares de derechos humanos considerados -Breve indicación de los procesos de consulta en que se ha participado. -Fortalezas y debilidades en el cumplimiento de dichos estándares en dichos procesos. -Aprendizajes	
12.15	Comentarios y preguntas.	
12.45	Reflexiones finales.	
13.00	Cierre de la actividad	

## Anexo N° 2



### Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena

#### Segundo Taller Experiencias en la Ratificación e Implementación del Convenio 169 de la OIT Comité de Expertos y Aplicación comparada en América Latina

En el contexto del trabajo que realiza el Ministerio de Desarrollo Social a través del convenio suscrito con la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile para realizar el estudio "Sistematización y Análisis de Experiencias del Ejercicio del Derecho de Consulta Previa Desde la Institucionalidad en Chile", el cual tiene por objetivo generar conocimiento para la toma de decisiones de la autoridades estas materias, invitamos a Ud. a este taller en que destacados representantes de la OIT expondrán materias que vendrán a reforzar los insumos del estudio antes mencionado.

**Fecha:** Miércoles 06 de diciembre de 2017

**Lugar:** Sede OIT para el Cono Sur de América Latina, Avda. Dag Hammarskjöld 3177, Vitacura, Santiago de Chile.

#### Programa de la Actividad:

<b>09:00 – 09:30 hrs.</b>	Recepción y acreditación
<b>09:30- 09:45 hrs.</b>	Palabras de representante de la OIT Palabras del Representante MDS
<b>09:45 – 11:00 hrs.</b>	Jurisprudencia y observaciones del Comité de Expertos de la OIT en materia de Consulta Previa. Martin Oelz, Especialista Superior en Igualdad y No Discriminación, en la Oficina OIT Ginebra.
<b>11:00 – 11:30 hrs.</b>	Coffee Break
<b>11:30 – 13:00 hrs.</b>	Análisis de la implementación los procesos de Consulta previa Indígena en América Latina y cumplimiento de estándares internacionales. Conforme al Convenio N° 169 de la OIT. Hernán Coronado, consultor OIT –Lima
<b>13:00 – 13:30 hrs.</b>	Cierre de la actividad

Lautaro Loncón A.  
Coordinador Nacional Unidad de Consulta y Participación Indígena  
Ministerio de Desarrollo Social

### Anexo N° 3

#### Ficha Solicitud de información general sobre consultas.

Estimado/s

Santiago, 26 octubre 2017

Tenemos el agrado de saludarles, y en el marco del Proyecto **Sistematización y análisis de experiencias del ejercicio del derecho de consulta previa desde la institucionalidad en Chile**”, quisiéramos solicitar su colaboración, para tener a la brevedad, cierta información inicial, que exponemos a continuación.

Con nuestros agradecimientos de antemano, cordialmente,

**Milka Castro Lucic**                      **Patricia Albornoz**  
**Guzmán**  
Programa de Antropología Jurídica  
Facultad de Derecho  
Universidad de Chile

<b>Solicitud información general sobre consultas</b>	
<b>Sobre ejecución y diseño de los procesos de consulta</b>	
	Ministerio o Servicio:
1.-	Unidad o departamento a cargo de los procesos de consulta
2.-	Existía como unidad, con anterioridad al inicio de los procesos de consulta en el servicio o ministerio. Si es así ¿cuál era su función?
3.-	Proporcionar nombre, profesión y correo de la persona encargada de su Unidad, Proporcionar el número de miembros del equipo de su Unidad

4.	Existen instructivo institucionales <u>sobre aplicación de la consulta.</u> <u>Si existen, se solicita adjuntar.</u>
5-	¿Se establecen coordinaciones con otras secciones de su Unidad, o con otros servicios de la Región?
<b>Sobre los procesos de consulta</b>	
6.-	¿Existen bases de datos que registren las consultas? Si es así, adjuntarla, o indicar a quien requerirla
7.-	Cantidad de consultas realizadas desde 2008 a la fecha. Indicar si son nacionales o locales)
8-	Cantidad de consultas que quedaran al 31 de octubre de 2017. Indicar si son nacionales o locales)
9.-	Cantidad de consultas que ha requerido <u>“informes de procedencia”</u> y las que no lo han hecho.
10-	Cantidad de procesos de consulta que han sido judicializados.

**Anexo N°5 Reclamación Sindicato Interempresas N°1 de  
 Panificadores Mapuche de Santiago**

	Sindicato	Gobierno	Comité
Órgano a los que se aplica el reglamento. Art. N°4	El Gobierno exceptuó del deber de consulta a algunos órganos de la administración	-Reconoce omisión en situación de FF.AA y Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas del Art. N° 4. Se señala que si los respectivos Ministerios a los que pertenecen y de quienes dependen jerárquicamente, cuando dicten medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, deben regirse por el DS N° 66.	Encuentra razonable las explicaciones del Gobierno
Sujetos e Instituciones representativas. Art. N° 6	Se eliminó el concepto de “miembros de los pueblos indígenas” en el inciso 1 del art.6, como sujetos de derecho de consulta.		El Comité toma nota de ambos artículos y pide al Gobierno que incluya en la próxima memoria que presente a la CEACR, información actualizada sobre el funcionamiento del DS. 66, teniendo en cuenta los requerimientos de los Art. Nos6 y 7 del Convenio. (párrafo N° 133)
Procedencia de la consulta. Art. N° 13	Se eliminó la posibilidad que el Consejo Nacional de CONADI pueda actuar por solicitud de al menos de uno de sus miembros; sin necesidad de acuerdo de la totalidad de miembros de la Institución.	El Gobierno indica que la posibilidad de que un consejero pueda pedir la realización de un proceso de consulta no limita la actuación de CONADI como órgano colegiado. (Art. N° 13 inciso 2) De esta forma,	

		no serían excluyente ambas posibilidades.	
Situaciones de excepción o emergencia. Art. N°7	En el inciso 4 del art.7 se eximió el deber de consulta a las situaciones de emergencia. De acuerdo a la Constitución del país, un estado de excepción no puede establecerse mediante decreto supremo.	El Gobierno indica que se excluyó porque no sería posible encuadrar la consulta previa en situaciones que requieren tomar decisiones rápidas y efectivas.	<i>“El Comité considera que si bien son ciertas circunstancias como desastres naturales pueden requerir medidas urgentes y excepcionales, los procedimientos de consulta deben restablecerse a la brevedad posibles”</i> (párrafo N° 137)
Medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas. Art.7	El Sindicato considera que se incluyeron más requisitos que restringen las situaciones de consulta. Se considera que sólo serán consultadas las medidas que afecten a los Pueblos Indígenas siempre que se trate de una <i>“causa directa de un impacto significativo y específico”</i>	El Gobierno considera que la redacción presentada permite que se consulten no sólo medidas con alcance general, sino aquellas que tengan un efecto particular. Señala que el adjetivo de <i>“específico”</i> sustituyó al de <i>“exclusivo”</i> que figuraba a la última propuesta de mesa de consenso. La definición por la RAE de <i>“significativo”</i> , por lo que con su inclusión se pretende que la consulta se realice para asuntos de cierta relevancia. El Gobierno considera que cuando se requiere que la medida sea <i>“causa directa de</i>	El Comité considera que la legislación y práctica nacional puede distinguir entre actos y medidas administrativas siempre que ello no implique impedir o restringir derecho de consulta. Respecto de los adjetivos incluidos de <i>“significativo”</i> y <i>“específico”</i> el Comité espera que no limiten la definición de las medidas que los afecten; por lo que se requiere al Gobierno para su próxima memoria que incluya información que permita examinar si la aplicación del DS 66 no ha creado limitaciones a la definición de medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los Pueblos Indígenas.



		un impacto” o que incida sobre los “pueblos indígenas en su calidad de tales” estaría de acuerdo a lo prescrito art. N° 6, párrafo 1, a) del Convenio.	
Medidas que califican proyectos o actividades que ingresan al SEIA. Art.8	Faltó consenso referente al art. 8. Se excluye de proceso de consulta a los proyectos que ingresan al SEA mediante declaración de impacto ambiental (DIA), y algunos estudios de impacto ambiental (EIA) previstos en la ley 19.300.	El Gobierno señala que no hay disposición del Convenio que le inhiba regular la consulta cuando se realiza la evaluación ambiental de un proyecto o actividad, por lo que contempló un sistema propio para ello. Existe un mecanismo especial en art.86 del DS 40 que permite a los pueblos indígenas pronunciarse sobre su situación de afectación cuando proyectos o actividades no reconozcan la generación de espacios de significancia a los pueblos indígenas pero se emplaza en sus tierras, en ADI o en las cercanías de los pueblos indígenas.	El Comité toma nota que el artículo 8 del DS N° 66 mantiene un mecanismo propio para la consulta de proyectos y actividades que ingresan en el SEA, por lo que deben ajustarse al art.16 del DS. N° 66 que establece las etapas de la consulta. El Comité considera que en consulta con los pueblos indígenas se pueden establecer distintos textos reglamentarios para estos procesos. Se recuerda que en los casos de EIA que implique prospección o explotación de recursos existentes en tierras indígenas y/o reasentamiento de comunidades, se debe asegurar el cumplimiento de los requerimientos de los arts. N° 15 y N° 16 del Convenio. De esta forma el Comité solicita al Gobierno que en la próxima memoria incluya informaciones que muestren el cumplimiento de los art. Nos 6, 7 y 15 y 16 si

			procede antes de adoptar las resoluciones de impacto ambiental.
El Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) DS N° 40	El Sindicato sostiene que no se ajusta a los requerimientos del derecho de consulta del Convenio. El inciso 2 del art. N° 85 implicaría que no importa el resultado del proceso de consulta, pero es importante el proceso en sí. De acuerdo al art.85 no todos los proyectos ingresados por EIA deben ser consultados (solo EIA con efectos contemplados en arts. Nos 7,8 y 9). No se considera que la facultad del inciso 2 del art N°.86 respecto de los DIA que estén emplazados en tierras indígenas, ADI o cercanía a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, que implica que director regional o director ejecutivo del SEA pueda realizar reuniones con grupos humanos localizados en el área en que se	El Gobierno señala que es la primera vez que in reglamento del SEIA lo incluye. Señala que es distinta de la participación ciudadana (PAC) que ya existía previamente, y tiene lugar a lo largo de todo el proceso de evaluación de impacto ambiental y no tienen los mismos plazos. Señala que mecanismo especial del art. N° 86 que les permitiría en caso de los DIA y EIA que no tendrían que realizar proceso de consulta indígena, que de comprobar una afectación a las tierras se pueda reingresar el proyecto como EIA que reconoce su afectación y la consiguiente consulta. Este mecanismo es distinto del PAC.	El Comité toma nota que reclamación es sobre arts. Nos 85 y 86 del reglamento, pero que se deben aplicar en relación al art.8 del DS. N° 66. Toma nota de lo preceptuado por dichos artículos. Entiende que el reingreso es la oportunidad procesal de realizar las consultas apropiadas, antes de que una autoridad gubernamental se pronuncie sobre un proyecto. Se solicita que en la próxima memoria se indique como se asegura el Gobierno que se hayan cumplido en los proyectos aprobados por el SEA y que hayan sido susceptibles de afectarlos directamente, los artículos Nos 6, 7 y si procede Nos 15 y 16 del Convenio. Se indica, además, que de confirmarse en la práctica una brecha de implementación y funcionamiento de estas normas reglamentarias, debiese el Gobierno realizar las consultas apropiadas para complementar la reglamentación en lo

	desarrolla proyecto o actividad) implique cumplir con deber de consulta.		que fuese necesario. (Párrafo 190).
--	--	--	-------------------------------------

**Anexo N° 6 Modelo catastro información bibliográfica.** (Se ejemplifica con dos documentos)

Número de documento	Tipo de documento (manuales, informe, artículo, evaluación, etc)	Año	Institución u organismo del que emana	Título	Objetivo general (¿Qué hace el texto)	Objetivo específico	Metodología (¿Cómo se hace?)	Síntesis máximo 200 palabras	Temas relevantes del texto (observaciones)	Aplicación del Convenio (marcar con X)	Implementación del derecho de consulta (marcar con X)	Estándares o evaluación de los procesos de consulta	Link o referencia
1j	Informe	2011	INDH	El Deber	Explicar la	Demstrar la	Revisión bibliogra	El texto expone la	Entrega informac				-
2j	Manual	2015	FUN DACION CHILE	Consultas Indígenas Pueblos Indígenas.	Exponer entre situaciones Convenio Chile consulta aplicación de la consulta indígena, y ofrecer métodos especializados de negociación	Exposición de experiencias de las comunidades indígenas de Canadá, y los procesos de diálogo y consulta que han desarrollado por más de 25 años.	Exposición de pasaje a seguir según experiencia en Canadá	El texto propone exponer la experiencia en la consulta indígena de Chile, donde pueden potenciarse la capacidad de negociación por parte de la experiencia canadiense	Informe para preparar de la nombrada sobre la consulta	x	x  x	xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx	

## Anexo N° 7 SISTEMATIZACIÓN BIBLIOGRÁFICA COMPARADA CONSULTA PREVIA INDÍGENA

ESTÁNDAR ES	OIT		Naciones Unidas			Sistema Interamericano	
	Convenio N° 169	CEARC <sup>39</sup>	Declaración	Relator/as	Foro <sup>40</sup>	Declaración OEA	Comisión Corte
<b>1.Previa</b>	La finalidad de ser previa es que puedan influir en las decisiones del Estado que sean susceptibles de afectarles directamente. . Se refiere a medidas legislativas y administrativas y a aquellas relacionadas con la exploración o explotación de recursos minerales o del subsuelo en los territorios donde habitan. <sup>411</sup> —	La consulta previa debe permitir la plena expresión - con suficiente antelación y sobre la base del entendimiento pleno de las cuestiones planteadas- de las opiniones de los pueblos interesados a fin de que puedan influir en los resultados, ello es requisito para ser un instrumento	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento o libre, previo e informado. Art. 19.	Es necesario que, en consulta con los pueblos indígenas, se adopten reformas legislativas para proteger y reforzar los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios, recursos naturales y otros derechos sustantivos. Ello constituye un elemento crucial para asegurar que cualquier mecanismo de regulación de la	Con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y se respeten las exigencias de tiempos, en cada proceso de consulta y el consenso con los pueblos indígenas. Reconoce el principio del consentimiento o libre, previo e informado (CLPI) como clave para el cumplimiento de los derechos de	Los Estados celebrarán consultas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. <sup>45</sup>	En las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna en comunidades y brinda una adecuada respuesta del Estado. Asegura que los PPII puedan participar e influir en el

		de diálogo auténtico y de cohesión. <sup>42</sup>		consulta previa cumpla su papel de salvaguarda de derechos sustantivos reconocidos en los instrumentos y jurisprudencia internacionales. <sup>43</sup>	los pueblo indígenas <sup>44</sup>		proceso de adopción de decisiones (Caso pueblo Saramaka vs. Surinam) <sup>46</sup>
<b>2. Instituciones representativas</b>	Consultar a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (Art.6, Convenio 169)	Los gobiernos establecerán mecanismos de consulta con las instituciones representativas de esos pueblos. Debería realizarse evaluación periódica del funcionamiento de los mecanismos de consulta, con la participación de los pueblos para ir	Los Estados celebrarán consultas por medio de sus instituciones representativas (Art.19)	Los Estados “celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas i por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de <i>obtener</i> su consentimiento libre, previo e informado.”	Los pueblos indígenas deben especificar qué instituciones representativas están autorizadas para expresar el consentimiento o en nombre de los pueblos o comunidades afectados. (Ver nota 7)	Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. <sup>49</sup>	Los Estados deben incorporar los estándares dentro de los procesos de consulta previa, desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, para generar canales de diálogos sostenidos, efectivos y confiables con los pueblos indígenas en

		mejorando su eficacia. <sup>47</sup>		Esto, implica el conocimiento los pueblos indígenas, su concepción del tiempo, sus procesos de adopción de decisiones y otros factores relacionados. <sup>48</sup>			procedimientos de consulta y participación a través de sus instituciones representativa. <sup>50</sup>
<b>3. Buena Fe</b>	Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.” (Art.6)	Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe. <sup>51</sup>	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas (Art.19)	El Gobierno debe garantizar que exista el conocimiento y capacidad adecuada y la voluntad política de respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. Sin ese esfuerzo, es difícil establecer los cimientos para construir la necesaria buena fe, el diálogo intercultural y	Las partes deben establecer un diálogo que les permita hallar soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco y una participación plena y equitativa.(Ver Nota 7)	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de	La Corte Interamericana ha identificado tres condiciones obligatorias que se aplican cuando los Estados contemplan aprobar tales planes o proyectos: (a) cumplimiento del derecho internacional sobre la

				el entendimiento que el Convenio 169 y otros instrumentos y jurisprudencia internacionales exigen para los procesos de consulta. <sup>52</sup>		recursos minerales, hídricos o de otro tipo <sup>53</sup>	expropiación, tal y como se refleja en el artículo 21 de la Convención Americana; (b) no aprobación de cualquier proyecto que pueda amenazar la supervivencia física o cultural del grupo; y (c) aprobación sólo después de consultas de buena fe <sup>54</sup>
<b>4. Finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento</b>	Las consultas deberán ser de una manera apropiada a las <sup>55</sup> circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento	Debe producirse un verdadero diálogo entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales con el deseo de alcanzar un acuerdo. <sup>56</sup>		Es importante el papel que tienen los principios de consulta y consentimiento en la protección de los derechos humanos sustantivos de los pueblos	Los métodos sobre libre, previo e informado, el consentimiento o debe tener como objetivo básico mejorarlas condiciones	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas	La consulta y el consentimiento no se limitan a asuntos que afecten los derechos de propiedad indígenas, sino que también son aplicables a



	acerca de las medidas propuestas.” (Art.6)			indígenas. (Tauli Corpuz, op.cit)	de vida de los pueblos indígenas; por lo que el consentimiento o libre, previo e informado debería cubrir todos los asuntos relacionados con la vida de los pueblos indígenas. Consentimiento o a cualquier acuerdo debe interpretarse como que los pueblos indígenas lo han entendido razonablemente <sup>57</sup>	antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. (OEA.art.XXIII .2	otras acciones administrativas o legislativas de los Estados que tienen un impacto sobre los derechos o intereses de los pueblos indígenas. <sup>58</sup>
<b>5.Procedimiento apropiado</b>	El requisito de que las consultas se lleven a cabo mediante <u>procedimientos apropiados</u>	El diálogo se caracterizará por la comunicación y el entendimiento, el respeto		Los procesos de consulta exigen un clima de confianza y mutuo respeto entre el Estado y las partes	Cualquier proceso libre, previo e informado, el resultado puede ser consentimiento	Derecho de a través de sus representantes y de sus propias normas, procedimientos y tradiciones.	Se deben generar las condiciones propicias para poder llegar a un acuerdo o

	implica que las consultas deben tener lugar en un clima de confianza mutua. <sup>59</sup>	mutuo. <sup>60</sup>		indígenas por lo que “el procedimiento consultivo en sí deber ser el resultado del consenso.” <sup>61</sup>	o o no consentimiento; pero ninguno de los resultados debería ser considerado como bueno o malo, cuando los mecanismos han sido apropiados (Ver nota 17)	Tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plenamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes. <sup>62</sup> (OEA. Art.XX-1)	lograr el consentimiento. No hay un único modelo de consulta, sino que se debe tener en cuenta las circunstancias nacionales y de los pueblos indígenas, considerando la opinión de los diferentes pueblos participantes en el proceso, así como la naturaleza de las medidas consultadas <sup>63</sup>
<b>6. De manera apropiada a las circunstancias.</b>	2. Las consultas deberán efectuarse <u>de una manera apropiada a las circunstancias</u> , con la finalidad de llegar a un acuerdo o		Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas,	Comparto las observaciones de mi predecesor de que “en muchos casos, los procedimientos de consulta no son efectivos ni	Procedimientos relativos al consentimiento libre, previo e informado debería reconocer los derechos	Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión.	“”El Convenio clarifica que dichas consultas deberán ser llevadas a cabo “de buena fe y

	lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”(Art.6)		incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.	gozan de la confianza de los pueblos indígenas porque estos no son incluidos debidamente en las deliberaciones que dan lugar a la definición y aplicación de los procedimientos de consulta.”(Tauli Corpuz, op.cit)	consuetudinarios indígenas donde esto es relevante, y aborda el tema de quién representa a los indígenas pueblos (Ver Nota 17	Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. (OEA, art.21-2).	de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” <sup>64</sup>
<b>7. Deber del Estado</b>	Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados. (Art. 6)	La Comisión reitera su pedido al Gobierno para que tome las medidas necesarias (inclusive legislativas) para que los pueblos indígenas sean consultados antes de que se emprendan	Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente	El Estado tiene la obligación dentro del derecho internacional de respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo a los estándares internacionales establecidos. <sup>66</sup>	La normativa legal, las medidas administrativas y las metodologías adoptadas en relación con consentimiento o previo e informado debe propender a construir una cultura de	Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas. (OEA. Art. XIV,2.1)	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesadas por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y

		<p>actividades de exploración o explotación mineras en las tierras que tradicionalmente ocupan.<sup>65</sup></p>	<p>Declaración” Art.38</p>		<p>respeto y comprensión mutua en las relaciones entre pueblos indígenas, Estados, así como con organizaciones intergubernamentales y el sector privado en proyectos de desarrollo que afectan sus tierras, los territorios, recursos y sus formas de vida.(Ver nota 17)</p>	<p>aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”. <sup>67</sup></p>
--	--	--	--------------------------------	--	--	---

<b>2. Otros organismos internacionales.</b>				
	<b>2.1 Naciones Unidas</b>		<b>2.2 Instituciones financieras internacionales</b>	
<b>Estándares</b>	<b>FAO</b>	<b>UNESCO</b>	<b>BID</b>	<b>BM</b>
<b>1.Previa</b>	“... se solicita el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades”. <sup>68</sup>	Garantizar consultas adecuadas, el consentimiento libre, previo e informado y la participación equitativa y efectiva de los pueblos indígenas cuando las medidas de gestión y políticas internacionales afecten sus territorios, tierras, recursos y formas de vida. <sup>69</sup>	“...llevar a cabo consultas con los pueblos indígenas antes de convocar a licitación de bloques de exploración/explotación de recursos naturales, en especial de petróleo y gas.”. <sup>70</sup>	"... el Grupo del Banco necesita que exista un proceso de consulta libre, previo y documentado a las comunidades afectadas, que conduzca a un amplio apoyo al proyecto por parte de las mismas". <sup>71</sup>
<b>2. Instituciones representativas</b>	“Un proceso que es auto-dirigido por la comunidad a la cual se solicita el consentimiento, libre de coerción, expectativas o líneas de tiempo que son impuestas externamente”. <sup>72</sup>	Los pueblos indígenas deberían poder participar en la elaboración de políticas relativas a sus culturas, expresiones culturales y patrimonio, incluso mediante la participación efectiva en órganos consultivos pertinentes y mecanismos de coordinación. <sup>73</sup>	“Las organizaciones indígenas necesitarán seleccionar los representantes apropiados de grupos indígenas para participar en los procesos de consulta y en los estudios de base socioculturales.” <sup>74</sup>	"... los inversores y el GBM deben considerar la posibilidad de colaborar activamente en el desarrollo de la capacidad de las comunidades, a través de la formación o el acceso al apoyo adecuado de las ONG y otros grupos". <sup>75</sup>
<b>3.Buena fe</b>	“... consentimiento dado voluntariamente y sin coacción, intimidación o manipulación”. <sup>76</sup>	Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados sobre las actividades relacionadas con su patrimonio y expresiones culturales, y todas las interacciones con respecto a su desarrollo futuro deben caracterizarse por una	“...los gobiernos deben consultar de buena fe con los pueblos indígenas siempre que se tomen medidas que pueden afectar directamente sus tierras y deberán establecer medios por los cuales los pueblos	"El GBM promueve como buena práctica las consultas libres, previas e informadas con las comunidades durante el desarrollo del proyecto. Se trata de un componente importante para garantizar que las

		colaboración transparente, el diálogo, la negociación y la consulta. <sup>77</sup>	indígenas puedan participar libremente en la misma medida que los otros sectores de la población.” <sup>78</sup>	comunidades estén bien informadas sobre los proyectos que las afectan, que permite que se conozca su opinión y que se las tenga en cuenta.” <sup>79</sup>
<b>4. Finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento</b>	“... la naturaleza del compromiso y el tipo de información que debe proporcionarse antes de solicitar el consentimiento y como parte del proceso de consentimiento en curso” <sup>80</sup>	Promover la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en decisiones que afectan directa o indirectamente sus estilos de vida, tierras y territorios tradicionales, su integridad cultural como pueblos indígenas con derechos colectivos o cualquier otro aspecto de sus vidas, considerando el principio de consentimiento libre, previo e informado. <sup>81</sup>	“...La meta es llegar a un acuerdo de estructura preciso sobre la consulta...” <sup>82</sup>	El consentimiento libre no significa derecho a veto, es : “... un proceso por el cual los pueblos indígenas, las comunidades locales, el gobierno y las empresas lleguen a un acuerdo mutuo en un foro que proporcione a las comunidades afectadas la suficiente capacidad para negociar las condiciones en las que quieren actuar, y como un resultado claramente favorecedor para la comunidad” <sup>83</sup>
<b>5.Procedimiento apropiado</b>	“... se proporciona información fácilmente comprensible, de manera transparente y clara” <sup>84</sup>	"Redefinir las políticas de desarrollo que se apartan de una visión de equidad y que son culturalmente apropiadas, incluido el respeto por la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas. <sup>85</sup>	“...participación en la formulación y ejecución de planes y programas que les afectan y el gobierno deberá, cuando sea apropiado, asegurar que se lleven a cabo estudios para evaluar el impacto social, espiritual, cultural y ambiental de las	"Son fundamentales procesos de consulta adecuados, que deben incluir a las comunidades afectadas y permitirles participar eficazmente en el desarrollo e implementación de los proyectos” <sup>87</sup>

			actividades planificadas.”. <sup>86</sup>	
<b>6. De manera apropiada a las circunstancias.</b>	“El cronograma del proyecto ha de ser adaptado a las circunstancias particulares (p.ej. áreas de difícil acceso) y las características culturales de los pueblos indígenas”. <sup>88</sup>		"Participación de las comunidades u organizaciones indígenas en la revisión de propuestas gubernamentales para regularizar el acceso y el uso de tierras (de acuerdo con el derecho consuetudinario y de todas maneras culturalmente apropiado) y en la identificación y demarcación de tierras indígenas". <sup>89</sup>	"... dichos procesos de consentimiento deberían presentar distintas modalidades en los diversos entornos culturales. Sin embargo, siempre deberían realizarse de tal forma que incluyan y requieran el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales afectadas". <sup>90</sup>
<b>7. Deber del Estado</b>	“El interés lucrativo de las empresas conlleva un interés especial por ganar el consentimiento de las comunidades, y dar a actores no gubernamentales como las empresas lo que debería ser un deber del Estado podría reforzar la legitimidad de las primeras y aumentar su poder para futuras explotaciones de la tierra y de los recursos”. <sup>91</sup>		“Los representantes gubernamentales de hidrocarburos y/o energía u otros representantes encargados de iniciar la consulta deberán reunirse periódicamente con los representantes indígenas de organizaciones internacionales, nacionales, regionales y locales para trabajar en el diseño conjunto, desarrollo y ejecución del proceso de consulta.”. <sup>92</sup>	

<b>3. Instituciones , organizaciones y autores relevantes</b>				
<b>Estándares</b>	<b>INDH</b>	<b>ONGs, Fundaciones</b>	<b>Centros de investigación privados y estatales</b>	<b>Autores relevantes</b>
<b>1.Previa</b>	Los pueblos indígenas tienen derecho a intervenir a todos los niveles: “... la consulta debe hacerse desde las primeras etapas de la formulación de la medida” <sup>93</sup> “La consulta por lo tanto, debe llevarse a cabo con la suficiente antelación para que pueda ser efectiva”. <sup>94</sup>	“... deber de poner en práctica dichas regulaciones antes de otorgar concesiones para la realización de proyectos extractivos o de infraestructura” <sup>95</sup> . “Los pueblos indígenas deben participar de manera libre, previa e informada”. <sup>96</sup> “... ejecución con anterioridad a la implementación de la medida planificada...” <sup>97</sup>	"... tiene que llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de afectar a las comunidades". <sup>98</sup> “... deben ser consultadas antes de la adopción de las medidas administrativas...” <sup>99</sup> La consulta debe hacerse en las primeras etapas de los proyectos y no como una mera notificación. <sup>100</sup>	"...de carácter previo, formales, y que generen un diálogo real entre Estado y pueblos indígenas...” <sup>101</sup> “La consulta con los pueblos indígenas o tribales debe realizarse con suficiente antelación a la adopción de la medida legislativa o administrativa que pueda afectar sus intereses”. <sup>102</sup> “El sentido de la consulta es que permita a los pueblos indígenas hacer valer su opinión respecto de todas aquellas materias que les atañen”. <sup>103</sup> “La consulta debe ser anterior a la adopción de la medida que afecta directamente a un pueblo indígena”. <sup>104</sup>
<b>2. Instituciones representativas</b>	“Lo importante es que la representatividad sea el fruto de un proceso propio, interno	“...establecer metodologías concertadas y reconocer la representatividad de las	"... es necesario que la consulta previa se lleve a cabo con las comunidades	"...se debe preferir consultar a través de sus instituciones representativas cuando se



	<p>de los pueblos indígenas.”<sup>105</sup>                  “... requieren que los pueblos indígenas logren, en ejercicio del principio de libre determinación, definir cuáles son las instituciones representativas que dialogarán con el Estado”.<sup>106</sup></p>	<p>organizaciones indígenas”.<sup>107</sup>                  “Una comunidad o organización indígena tiene un rol importante en determinar si se debe o no realizar una consulta”.<sup>108</sup>                  “... participación de personas e instituciones representativas de los afectados”.<sup>109</sup></p>	<p>afectadas, las personas que las representen legítimamente y las personas u organizaciones que ellas mismas designen para tal efecto”.<sup>110</sup>                  “... debe llevarse a cabo en las comunidades y los pueblos indígenas y afromexicanos a través de las personas que las representen legítimamente y las personas u organizaciones que ellas mismas designen para tal efecto”.<sup>111</sup></p>	<p>trate de las medidas legislativas y administrativas que los afecten directamente...”<sup>112</sup>                  “... la consulta es un derecho colectivo, cuyo titular es el pueblo indígena a través de sus instituciones representativas, en tanto sujeto colectivo de derechos fundamentales”.<sup>113</sup>                  “... no le corresponde al Estado determinar quiénes son tales personas (o grupos), sino a los indígenas, mediante sus propios procedimientos internos de toma de decisiones”.<sup>114</sup>                  “... la consulta previa es un derecho colectivo que los pueblos indígenas ejercen a través de sus instituciones representativas, por lo cual el carácter indígena de una persona individual carece de relevancia”.<sup>115</sup></p>
<p><b>3.Buena fe</b></p>	<p>“Ello implica respetar los intereses, valores y necesidades de la otra parte, tomando en cuenta cada circunstancia y las características especiales de</p>	<p>“...respetar e implementar los acuerdos logrados en el marco de los espacios de diálogo...”<sup>118</sup>                  “Todas las partes deben buscar el diálogo, en una atmósfera de</p>	<p>Siguiendo al CEACR se refiere a un parlamento entre las partes, determinado por el entendimiento y la consideración mutua, con</p>	<p>“... principio rector de la consulta, vela por que todos los intervinientes se involucren en el proceso de manera leal y correcta, mediante un diálogo sincero,</p>

	<p>un determinado grupo o comunidad.”<sup>116</sup>                  “...generar climas propicios para el desarrollo de estos procesos es de cargo de todos/as los/as involucrados/as en el proceso, lo que exige entre otras conductas, abstenerse de todo acto de violencia o coacción”.<sup>117</sup></p>	<p>respeto mutuo y de participación”.<sup>119</sup>                  “...marcada por el respeto y la confianza, sin coerción, intimidación ni manipulación”.<sup>120</sup></p>	<p>el objetivo de alcanzar acuerdos<sup>121</sup>.                  Involucra que ambas partes, Estado y pueblos indígenas, deben ser propensos a fomentar un ambiente de cordialidad y respeto mutuos.<sup>122</sup></p>	<p>de confianza y respeto mutuo...”<sup>123</sup>                  Los autores refieren a que la buena no solamente proviene desde el Estado, sino también debe ser procedente de los pueblos indígenas.<sup>124</sup>                  “...es preciso que los procedimientos de consulta no sean conducidos para cumplir con un formulario, sino para atender razones, ponderarlas y, de ser necesario, cambiar de opinión”.<sup>125</sup>                  “... debe necesariamente efectuarse de manera tal que no sea un mero trámite desprovisto de la seria intención de obtener la opinión informada de los pueblos indígenas”.<sup>126</sup>                  “... se relaciona directamente con que los funcionarios del Estado que realizan la consulta muestren una abierta y clara disposición a considerar relevante la opinión de los pueblos indígenas”.<sup>127</sup></p>
--	--	--	---	---

<p><b>4. Finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento</b></p>	<p>“Comporta el establecimiento de un diálogo genuino entre ambas partes signadas por la comunicación y el entendimiento, el mutuo respeto y la buena fe, y un deseo sincero de llegar a un acuerdo común”.<sup>128</sup></p>	<p>“... el objetivo último que debe perseguir toda consulta respetuosa de los pueblos indígenas y de la normatividad internacional, de manera que si la búsqueda del consentimiento no es el objetivo real de los procesos de consulta estos no tendrán validez”.<sup>129</sup>                  “...objetivo: alcanzar un acuerdo o consentimiento”.<sup>130</sup></p>	<p>"... verdadero mecanismo de consulta, participación y conciliación, cuyo objetivo sea lograr un acuerdo entre las partes".<sup>131</sup>                  "...diálogo entre el Estado y los pueblos y comunidades para poder llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento, no a partir de una propuesta sino de una construcción conjunta..."<sup>132</sup></p>	<p>"... su objetivo o finalidad debe ser llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas, lo que no implica un derecho a veto."<sup>133</sup>                  “No se trata ya simplemente de escuchar y considerar a los potenciales afectados, sino que de comprometerse en una negociación de buena fe para llegar a un acuerdo”.<sup>134</sup></p>
<p><b>5.Procedimiento apropiado</b></p>	<p>“...generar las condiciones propicias para poder llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Para ello debe ajustarse a las exigencias propias de cada situación y debe ser útil, sincera y transparente”.<sup>135</sup></p>	<p>“...crear o fortalecer los espacios de diálogo existentes entre el Estado, las comunidades y las empresas; dotarlos de estabilidad, permanencia y recursos económicos...”<sup>136</sup>                  “...incorporación de normas y procedimientos propios (o sea, usos y costumbres) de los grupos consultados”.<sup>137</sup></p>	<p>Siguiendo al CEACR se especifica que se debe tener en consideración "los valores, concepciones, tiempos, sistemas de referencia e incluso formas de concebir la consulta de los pueblos indígenas".<sup>138</sup>                  “No hay un término único para materializar el proceso de consulta y la búsqueda del consentimiento. Dicho plazo se adopta conforme a las particularidades del grupo étnico y sus costumbres”.<sup>139</sup></p>	<p>"... deben existir mecanismos apropiados..."<sup>140</sup>                  “... debe efectuarse mediante procedimientos que efectivamente permitan a los pueblos indígenas manifestar sus pareceres”.<sup>141</sup>                  “... No está diseñada para informar... busca sentar las bases para la deliberación en un marco de confianza mutua, respeto por las opiniones, tradiciones y posiciones del otro...”<sup>142</sup>                  “Los gobiernos, al consultar a los indígenas, deben proporcionarles información</p>

				apropiada y completa, que pueda ser plenamente comprendida”. <sup>143</sup>
<b>6. De manera apropiada a las circunstancias.</b>	<p>"El procedimiento a seguir no puede responder a un modelo único aplicable indistintamente a todos los pueblos indígenas. Por el contrario, se debe ante todo garantizar los usos y costumbres de los pueblos indígenas..."<sup>144</sup></p> <p>"...el personal asignado para conducir los diálogos sean personas especialmente capacitadas para ello, con sensibilidad y suficiente habilidad como para contener y conducir estas instancias, orientándolas hacia el mejor resultado posible".<sup>145</sup></p>		<p>"... el deber de consultar a los pueblos indígenas puede ser interpretado de manera flexible, dependiendo de las condiciones y circunstancias de cada país o región..."<sup>146</sup></p>	<p>"... debe hacerse de acuerdo a las características propias de cada país y de cada pueblo, y de una manera apropiada a las circunstancias. En otras palabras, no existe un mecanismo único para llevar adelante un proceso de consulta".<sup>147</sup></p> <p>"... debe basarse en mecanismos consensuados entre el Estado y los pueblos indígenas, los cuales deben ser relativamente formalizados, sistemáticos, replicables y transparentes".<sup>148</sup></p> <p>"...no existe un modelo único de consulta previa".<sup>149</sup></p>
<b>7. Deber del Estado</b>	<p>"El derecho de consulta establecido en el Convenio 169, en clave de deber del Estado - poniendo énfasis en la exigencia estatal como requisito de validez....".<sup>150</sup></p> <p>El estado tiene el deber correlativo de de llevarla a cabo.<sup>151</sup></p>	<p>"... realizar de manera inmediata procesos de consulta previa que respeten los requisitos que han sido establecidos por el derecho y la jurisprudencia internacional, sin necesidad de esperar la sanción de una ley específica sobre consulta previa".<sup>152</sup></p> <p>"El Estado es el responsable de</p>	<p>"... los Estados deben celebrar consultas con los pueblos indígenas interesados..."<sup>154</sup></p>	<p>"... la realización de la consulta a los pueblos indígenas sea obligatoria para los Estados que lo firman y la necesidad de que ellas deban ser llevadas a cabo con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento..."<sup>155</sup></p> <p>"La realización de los</p>

		determinar si una medida o proyecto debe consultarse, lo que será evaluado por el Servicio Público responsable de dictar la medida, aprobar o rechazar el desarrollo de la actividad (planes o programas) o proyecto de inversión que pueda afectar a los pueblos indígenas”. <sup>153</sup>		procesos de consulta es una responsabilidad del Estado y no de terceros particulares, como podrían ser las empresas que buscan explotar los recursos naturales en territorios indígenas”. <sup>156</sup> “... obligación estatal de consulta previa se extiende a la autorización administrativa que los estados suelen requerir para visar un proyecto de inversión”. <sup>157</sup> “...se presenta como deber, en el caso del Estado, y como derecho, en el caso de los indígenas”. <sup>158</sup>
--	--	--	--	---

## Anexo N° 8

### Listado de Consultas, y nombres de personas encargadas de los procesos, para el envío de la ENCUESTA.

#### MINISTERIO ENERGÍA.

Contacto José Quidel, División de Asuntos Indígenas.

[jquidel@minenergia.cl](mailto:jquidel@minenergia.cl), Teléfono 2 2365 6800

Consultas finalizadas	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
1. Pampa Lirima 1, Pampa Lirima 2 y Pampa Lirima 3	José Quidel	<a href="mailto:jquidel@minenergia.cl">jquidel@minenergia.cl</a>	<u>2 2365</u> <u>6800</u>
2. Puchuldiza Sur 2. (Termina por desistimiento de solicitud de concesión)			
3. Volcán Tacora (Se pone término mediante DS que deniega la concesión)			
<b>Consultas pendientes</b>			
3. Piuquenes 1 y Piuquenes 2			
4. Licancura 3, Licancura 1 y Polloquere 2			

#### II MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS.

Contacto: Gonzalo Lagos Morales (DGOP), División de Asuntos Indígenas,  
[MPgonzalo.lagos@mop.gov.cl](mailto:MPgonzalo.lagos@mop.gov.cl), Teléfono: 224494004

(Nombres pendientes para enviar la ENCUESTA)

Consulta finalizada	Nombre persona encargada de aplicar la Encuesta <sup>159</sup>	Correo electrónico	Teléfono
1. Prefactibilidad Vial acceso Ticnamar			
2. Diseño Vial Sector Codpa-Timar			
3. Diseño Embalse Chironta			
4. Diseño Vial sector San Juan – Cabo Froward			
5. Diseño Vial Acceso a Iquique			
6. Diseño Vial Sector La Fragua – Junta Valeriano.			

7. Diseño Caleta Hanga Piko			
8. Diseño Servicio Agua Potable Rural “Primera Agua”			
9. Prefactibilidad Vial Ralco-Lonquimay			
10. Diseño Vial Ruta Costera, Sector Puaucho-Chelle			
11. Prefactibilidad Vial Ribera Norte Lago Villarrica			
12. Diseño Vial Ruta Nahuelbuta			
13. Diseño Caleta Pesquera de Bonifacio			
14. Diseño Vial Isla Huapi y Variante Puerto			
15. Prefactibilidad Vial, Sector Chaihuín-Límite Regional			
16. Prefactibilidad Vial Ruta Costera, Sector Mehuin – Niebla			
17. Diseño Vial Puente Quilo			
18. Diseño Puente sobre El Canal Chacao			
19. Diseño Instalación Tratamiento de Aguas Servidas y Alcantarillado Puerto Williams			
20. Diseño Infraestructura Portuaria Puerto Williams			
21. Diseño Borde Costero Pto Williams			
22. Diseño Aeródromo Guardiamarina Zañartu			
23. Diseño Vial Sector Tres Pinos – Contulmo– Límite Regional			
24. Diseño Vial Camino Torobayo- Curiñanco			
25. Prefactibilidad Técnica Mejoramiento Ruta Andina, Ruta 11 Ch- Límite Regional			
26. Prefactibilidad Vial Sector Barros Arana-Faja Maisan			
27. Diseño Vial Sector Zapahuira			

<b>Consultas pendientes</b>			
1. Diseño Embalse Livilcar			
2. Diseño Senda de Penetración Caritaya-Mulluri			
2. Diseño Ruta A-15, Sector Sora.			
4. Diseño Restauración Iglesia			

Isluga			
5. Diseño Vial Rutas del Loa			
6. Diseño Vial Sector Peleco-Tirúa			
7. Diseño Vial sector Curarrehue - Flor Del Valle			
8. Diseño Vial Padre Las Casas - Cunco -Icalma			
9. Diseño Vial sector Cajón – Vilcún – Refugio Llaima			
10. Diseño Vial sector Temuco – Cholchol			
11. Prefactibilidad Vial Maichihue - Llico Bajo			
12. Diseño Vial Ruta del Villarica			
13. Diseño Embarcadero y Rampa Menor Coñaripe			
14. Diseño Embarcaderos y Rampas Localidades Lago Ranco, Futrono y Llifén			
15. Diseño Vial Rutas de acceso a Valdivia (no aparece)			
16. Diseño Vial Sector Aduana Pajaritos – Límite Regional			
17. Prefactibilidad Vial Lago Rupanco			
18. Diseño Infraestructura Portuaria en sectores de Río bueno			
19. Diseño Vial Sector Huicha Caulín			
20. Diseño Conexión Vial Puente Cheyre – Paso Río Manso			
21. Diseño Vial Ruta Metropolitana de Puerto Montt			
22. Diseño Vial Ruta Longitudinal de Chiloé			
23. Construcción del Cierre Perimetral del Cerro Unita			
24. Diseño Arquitectónico Parque Cultural Pucará de Chena			



### III MINISTERIO MEDIO AMBIENTE.

**Contacto** Sra.Karin Molt Jefa Proyecto de Políticas y Planificación de la biodiversidad

Consulta finalizada	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
1. Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas sobre materias específicas para elaborar indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas.	<b>Karin Molt,</b>	<a href="mailto:kmolt@mma.gob.cl">kmolt@mma.gob.cl</a>	25735695
2. Proceso de Consulta al pueblo Rapa Nui sobre creación, administración y regulación de usos de un Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos para Rapa Nui.	<b>Felipe Paredes</b>	<a href="mailto:fparedes@mma.gob.cl">fparedes@mma.gob.cl</a>	2573 5682

### IV CORPORACIÓN NACIONAL FORESTA. CONAF.

**Contacto:** Guido Aguilera, Encargado Nacional de Asuntos Indígenas y Sociales.

Consulas finalizadas	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
1. Coadministración del parque nacional Rapa Nui en isla de pascua	<b>Guido Aguilera.</b>	<a href="mailto:guido.aguilera@conaf.cl">guido.aguilera@conaf.cl</a>	9- 68484984
2. Modificación a la ley de fomento forestal	<b>Guido Aguilera</b>	<a href="mailto:guido.aguilera@conaf.cl">guido.aguilera@conaf.cl</a>	9- 68484984

### V CENTRO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES. CNCA

**Contacto:** José Ancán, Jefe Departamento de pueblos originarios

Consulta finalizada	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
Proyecto de Ley que creará el Ministerio de las Culturas y el Patrimonio	<b>José Ancán</b>	<a href="mailto:jose.ancan@cultura.gob.cl">jose.ancan@cultura.gob.cl</a>	226189145

### VI MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL<sup>160</sup>

**Contacto:** Lautaro Loncón, Coordinador Unidad Nacional de Consulta y Participación

Consultas finalizadas	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
<b>MDS</b> 1. Creación Consejo de Pueblos Indígenas y	<b>Manuel Pichicon</b> Asesor Unidad Nacional de Consulta y	<a href="mailto:mpichicon@desarrollosocial.gob.cl">mpichicon@desarrollosocial.gob.cl</a>	2699 06 26 2696

Creación Ministerio de Pueblos Indígenas.	Participación Indígena.		8345 2672 62 06
2. Creación Ministerio de Pueblos Indígenas.	<b>Manuel Pichicon</b> Asesor Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena.	<a href="mailto:mpichicon@desarrollosocial.gob.cl">mpichicon@desarrollosocial.gob.cl</a>	2699 06 26 2696 8345 2672 62 06
3. Proceso de Consulta Constituyente Indígena	<b>Patricia Fernández</b>	pfernandez@desarrollosocial.gob.cl	
4. .DS.66	<b>Manuel Pichicon</b>	<a href="mailto:mpichicon@desarrollosocial.gob.cl">mpichicon@desarrollosocial.gob.cl</a>	2699 06 26 2696 8345 2672 62 06
<b>MIDEPLAN</b> 1. Proceso de consulta sobre participación política de los pueblos indígenas en la cámara de diputados, en los consejos regionales y la creación del consejo de pueblos indígenas.	<b>Manuel Pichicon</b>	mpichicon@desarrollosocial.gob.cl	2699 06 26 2696 8345 2672 62 06
.Proceso de consulta sobre “repatriación de los restos indígenas canoeros encontrados en la universidad de Zurich, Suiza.	<b>Manuel Pichicon</b>	mpichicon@desarrollosocial.gob.cl	2699 06 26 2696 8345 2672 62 06

## VII SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

**Contacto:** Claudio Fuentes Catalán, Departamento Medio Humano, Participación Ciudadana Y Consulta Indígena División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva  
[Claudio.Fuentes@sea.gob.cl](mailto:Claudio.Fuentes@sea.gob.cl), Teléfono 2 26164253

Consulta finalizada	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
1. Optimización Proyecto Minero Cerro Casale	<b>Brenda Escobar</b> , encargada del área Profesional a cargo: para cualquier proyectos de consulta.	<a href="mailto:brenda.escobar@sea.gob.cl">brenda.escobar@sea.gob.cl</a>	52 2214511
2. Modernización y Ampliación Planta Arauco (MAPA)	<b>Sandra Barrera</b>	<a href="mailto:sbarrera.8@sea.gob.cl">sbarrera.8@sea.gob.cl</a>	41 2 791766
3. Sondajes de Prospección Paguanta	<b>Oscar Espinoza</b>	<a href="mailto:oscar.espinoza@sea.gob.cl">oscar.espinoza@sea.gob.cl</a>	57 2582001
4 Continuidad Operacional Cerro Colorado	<b>Oscar Espinoza</b>	<a href="mailto:oscar.espinoza@sea.gob.cl">oscar.espinoza@sea.gob.cl</a>	57 2582001

5. LTE Cerro Pabellón	Profesional a cargo: funcionario ya no es parte del SEA, sin embargo se puede contactar al actual encargado del área, <b>Pashka Nalegach</b>	<a href="mailto:pashka.nalegach@sea.gob.cl">pashka.nalegach@sea.gob.cl</a>	55 2467118
6. Proyecto El Morro	<b>Brenda Escobar</b> , encargada del área Profesional a cargo: para cualquier de estos proyectos consulta.	<a href="mailto:brenda.escobar@sea.gob.cl">brenda.escobar@sea.gob.cl</a>	52 2214511
7. Proyecto Arqueros	<b>Brenda Escobar</b> , encargada del área Profesional a cargo: para cualquier de estos proyectos consulta.	<a href="mailto:brenda.escobar@sea.gob.cl">brenda.escobar@sea.gob.cl</a>	52 2214511
8. Línea de arranque y S/E Neptuno.	Profesional a cargo: funcionario ya no es parte del SEA, sin embargo se puede contactar ala actual encargada del área, <b>María Araos</b>	<a href="mailto:paraos@sea.gob.cl">paraos@sea.gob.cl</a>	229569162
9. Central Hidroeléctrica Añihuerraqui	Profesional a cargo: <b>Berta Hott</b> , con apoyo de <b>Edgardo Medina</b>	<a href="mailto:bhott.9@sea.gob.cl">bhott.9@sea.gob.cl</a> <a href="mailto:jmedina@sea.gob.cl">jmedina@sea.gob.cl</a>	45 970900 45 970915
10. RT Sulfuros	Profesional a cargo: funcionario ya no es parte del SEA, sin embargo se puede contactar al actual encargado del área, <b>Pashka Nalegach</b>	<a href="mailto:pashka.nalegach@sea.gob.cl">pashka.nalegach@sea.gob.cl</a>	55 2467118
11. Central Hidroeléctrica Neltume (desistido por el titular)	Profesional a cargo: <b>Álvaro Gómez</b>	<a href="mailto:agomez.14@sea.gob.cl">agomez.14@sea.gob.cl</a>	63 2 239220
12. Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de Pasada Florín II y III	<b>Álvaro Gómez</b> , con apoyo de <b>Hugo Aparicio</b>	<a href="mailto:hugo.aparicio@sea.gob.cl">hugo.aparicio@sea.gob.cl</a>	63 2 239231
13. Línea de Alta Tensión S/E Neltume-Pullinque (desistido por el titular)	Profesional a cargo: <b>Álvaro Gómez</b>	<a href="mailto:agomez.14@sea.gob.cl">agomez.14@sea.gob.cl</a>	63 2 239220
14. Embalse Chironta	Funcionario ya no es parte del SEA, sin embargo se puede contactar a la actual encargada del área, <b>Francisca Poblete</b>	<a href="mailto:francisca.poblete@sea.gob.cl">francisca.poblete@sea.gob.cl</a>	58 2 585215
15. Pampa Solar	<b>Oscar Espinoza</b>	<a href="mailto:oscar.espinoza@sea.gob.cl">oscar.espinoza@sea.gob.cl</a>	57 2582001
16. LTE S/E Punta Alcalde - S/E Maitencillo (desistido por el titular)	<b>Brenda Escobar</b> , encargada del área Profesional a cargo: para cualquier de estos proyectos consulta.	<a href="mailto:brenda.escobar@sea.gob.cl">brenda.escobar@sea.gob.cl</a>	52 2214511
17. Línea 2x220 kV Ciruelos-Pichirropulli	Profesional a cargo: <b>Álvaro Gómez</b>	<a href="mailto:agomez.14@sea.gob.cl">agomez.14@sea.gob.cl</a>	63 2 239220
18. Parque Eólico Chiloé	<b>Karola Oyarzún</b>	<a href="mailto:koyarzun@sea.gob.cl">koyarzun@sea.gob.cl</a>	5 2 562031

	con apoyo de <b>Carmen Larraguibel</b>	carmen.larraguibel@sea.gob.cl	
19. Parque Eólico Aurora	<b>Karola Oyarzún</b> con apoyo de <b>Carmen Larraguibel</b>	<a href="mailto:koyarzun@sea.gob.cl">koyarzun@sea.gob.cl</a> carmen.larraguibel@sea.gob.cl	5 2 562031
20. Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico I	<b>Claudio González</b>	<a href="mailto:cgonzalez@sea.gob.cl">cgonzalez@sea.gob.cl</a>	2 2 6164221
21. Estudio de Impacto Ambiental Actualización Proyecto Minero Quebrada Blanca	<b>Oscar Espinoza</b>	<a href="mailto:oscar.espinoza@sea.gob.cl">oscar.espinoza@sea.gob.cl</a>	57 2582001
22. Nueva Línea 2x220 kV Encuentro-Lagunas	<b>Ricardo Mondino</b>	<a href="mailto:rmondino@sea.gob.cl">rmondino@sea.gob.cl</a>	226164254
23. Central Hidroeléctrica Rucalhue	<b>Andrea Santelices</b> Con apoyo de <b>Francisco Jara</b>	<a href="mailto:andrea.santelices@sea.gob.cl">andrea.santelices@sea.gob.cl</a> <a href="mailto:francisco.jara@sea.gob.cl">francisco.jara@sea.gob.cl</a>	41 2791782 41 3166205
24. Parque Fotovoltaico Vallesolar	<b>Brenda Escobar</b> , encargada del área Profesional a cargo: para cualquier de estos proyectos consulta.	<a href="mailto:brenda.escobar@sea.gob.cl">brenda.escobar@sea.gob.cl</a>	52 2214511
25. Parque Eólico Küref	<b>Andrea Santelices</b> Con apoyo de <b>Francisco Jara</b>	<a href="mailto:andrea.santelices@sea.gob.cl">andrea.santelices@sea.gob.cl</a> <a href="mailto:francisco.jara@sea.gob.cl">francisco.jara@sea.gob.cl</a>	41 2791782 41 3166205
26. Línea de Transmisión Caren Bajo- Melipeuco	<b>Berta Hott</b> , con apoyo de <b>Edgardo Medina</b>	<a href="mailto:bhott.9@sea.gob.cl">bhott.9@sea.gob.cl</a> <a href="mailto:jmedina@sea.gob.cl">jmedina@sea.gob.cl</a>	45 970900 45 970915
27. Informe Final Proceso de Consulta Indígena sobre el Reglamento del SEIA, guías de procedimiento de participación ciudadana y de apoyo para la evaluación de alteraciones significativas sobre pueblos originarios.	<b>Erick Wiederhold</b>	<a href="mailto:ewiederhold@sea.gob.cl">ewiederhold@sea.gob.cl</a>	226164301
<b>Consultas Pendientes</b>			
1. Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2	<b>Oscar Espinoza</b>	<a href="mailto:oscar.espinoza@sea.gob.cl">oscar.espinoza@sea.gob.cl</a>	57 2582001
2. Planta de Sulfato de Cobre Pentahidratado	Profesional a cargo: <b>Pashka Nalegach</b>	<a href="mailto:pashka.nalegach@sea.gob.cl">pashka.nalegach@sea.gob.cl</a>	55 24671111
3. Proyecto Monturaqui	Profesional a cargo: <b>Pashka Nalegach</b>	<a href="mailto:pashka.nalegach@sea.gob.cl">pashka.nalegach@sea.gob.cl</a>	55 24671111
4. PFV Sol de Vallendar	<b>Brenda Escobar</b> , encargada del área Profesional a cargo: para cualquier de estos proyectos consulta.	<a href="mailto:brenda.escobar@sea.gob.cl">brenda.escobar@sea.gob.cl</a>	52 2214511
5.Planta Solar Fotovoltaica	<b>Brenda Escobar</b> ,	<a href="mailto:brenda.escobar@sea.gob.cl">brenda.escobar@sea.gob.cl</a>	52 2214511

Libertad I y II	encargada del área Profesional a cargo: para cualquier de estos proyectos consulta.		
6. Ecoparque Vai a Ori	<b>Gerardo Anabalon -</b>	<a href="mailto:ganabalon@sea.gob.cl">ganabalon@sea.gob.cl</a>	32 2219928
7. Tren Alameda Melipilla	<b>María Araos</b>	<a href="mailto:paraos@sea.gob.cl">paraos@sea.gob.cl</a>	229569162
8. Línea de Alta Tensión 1x220 kV, Tubul-Lagunillas	<b>Andrea Santelices</b> Con apoyo de <b>Francisco Jara</b>	<a href="mailto:andrea.santelices@sea.gob.cl">andrea.santelices@sea.gob.cl</a>   <a href="mailto:francisco.jara@sea.gob.cl">francisco.jara@sea.gob.cl</a>	41 2791782  41 3166205
9. Terminal GNL Penco Lirquén	<b>Francisco Jara</b>	<a href="mailto:francisco.jara@sea.gob.cl">francisco.jara@sea.gob.cl</a>	413166205
10. CH Hueñivales	Profesional a cargo: <b>Raquel Queupumil</b>	<a href="mailto:raquel.queupumil@sea.gob.cl">raquel.queupumil@sea.gob.cl</a> 	45 2970942
11. Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón	Profesional a cargo: <b>Berta Hott</b> con apoyo de <b>Edgardo Medina</b>	<a href="mailto:bhott.9@sea.gob.cl">bhott.9@sea.gob.cl</a>  <a href="mailto:jmedina@sea.gob.cl">jmedina@sea.gob.cl</a>	45 970900  45 970915
12. Central Hidroeléctrica Los Aromos	Profesional a cargo: <b>Berta Hott</b> con apoyo de <b>Edgardo Medina</b>	<a href="mailto:bhott.9@sea.gob.cl">bhott.9@sea.gob.cl</a>  <a href="mailto:jmedina@sea.gob.cl">jmedina@sea.gob.cl</a>	45 970900  45 970915
13. Parque Eólico Cateao	<b>Karola Oyarzún</b> con apoyo de <b>Carmen Larraguibel</b>	<a href="mailto:koyarzun@sea.gob.cl">koyarzun@sea.gob.cl</a> <a href="mailto:carmen.larraguibel@sea.gob.cl">carmen.larraguibel@sea.gob.cl</a>	5 2 562031
14. Parque Eólico Calbuco	<b>Karola Oyarzún</b> con apoyo de <b>Carmen Larraguibel</b>	<a href="mailto:koyarzun@sea.gob.cl">koyarzun@sea.gob.cl</a> <a href="mailto:carmen.larraguibel@sea.gob.cl">carmen.larraguibel@sea.gob.cl</a>	5 2 562031
15. Parque Eólico Puelche Sur	<b>Karola Oyarzún</b> con apoyo de <b>Carmen Larraguibel</b>	<a href="mailto:koyarzun@sea.gob.cl">koyarzun@sea.gob.cl</a> <a href="mailto:carmen.larraguibel@sea.gob.cl">carmen.larraguibel@sea.gob.cl</a>	5 2 562031
16. Mejoramiento ruta S-941, S-939 Y camino s/rol, sector Palguín Coñaripe.	<b>Claudio Fuentes.</b>	<a href="mailto:claudio.fuentes@sea.gob.cl">claudio.fuentes@sea.gob.cl</a>	1 2 61642 53

#### VIII MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

**Contacto:** Daniela Muñoz Leiva, Unidad de Pueblos Indígenas  
[dmunozl@mbienes.cl](mailto:dmunozl@mbienes.cl), Teléfono 2 937 56 26

Consulta finalizada	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
1. Licitación de terrenos fiscales para el desarrollo de parque eólico, sector de	Daniela Muñoz Leiva	<a href="mailto:dmunozl@mbienes.cl">dmunozl@mbienes.cl</a> ,	2937 56 26

Lasana- Chonchi viejo en el área de reserva de Calama Norte, región Antofagasta			
2.Plan de restitución de tierras Fundo Vaitea	Daniela Muñoz Leiva	<a href="mailto:dmunozl@mbienes.cl">dmunozl@mbienes.cl</a> ,	2937 56 26
3.Consulta para la creación de nuevo parque nacional en el sector de Yendegaia	Daniela Muñoz Leiva	<a href="mailto:dmunozl@mbienes.cl">dmunozl@mbienes.cl</a> ,	2937 56 26
4. Consulta Salar del Huasco. Región de Tarapacá	Daniela Muñoz Leiva	<a href="mailto:dmunozl@mbienes.cl">dmunozl@mbienes.cl</a> ,	2937 56 26
5. Dientes de Navarino	Daniela Muñoz Leiva	<a href="mailto:dmunozl@mbienes.cl">dmunozl@mbienes.cl</a> ,	2937 56 26
6. Proceso de Consulta Indígena sobre Reclasificación y Ampliación de la actual reserva forestal “Alcalufes”	Daniela Muñoz Leiva	<a href="mailto:dmunozl@mbienes.cl">dmunozl@mbienes.cl</a> ,	2937 56 26

#### IX MINISTERIO DE SALUD. MINSAL

**Contacto:** Bárbara Bustos, Departamento de Salud y Pueblos Indígenas e Interculturalidad  
 Subsecretaría de Salud Pública / DIPOL, Ministerio de Salud  
[barbara.bustos@minsal.cl](mailto:barbara.bustos@minsal.cl), Teléfono 2 25740512 | Anexo 240512

Consulta finalizada	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
1. Proceso De Participación Y Consulta A Los Pueblos Indígenas Sobre Propuesta De Reglamento Que Establece El Derecho De Las Personas Pertenecientes A Pueblos Indígenas A Recibir Atención De Salud Con Pertinencia Cultural.	Nivel Regional Marco Rojas Zuleta Antogagasta Nivel Central	<a href="mailto:marco.rojasz@redsalud.gob.cl">marco.rojasz@redsalud.gob.cl</a> ,	973770372

#### X MINISTERIO DE EDUCACION. MINEDUC

**Contacto:** Paula Pilquinao Painena, [paula.pilquinao@mineduc.cl](mailto:paula.pilquinao@mineduc.cl), 224065772

Consulta finalizada	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
Participación ciudadana y de apoyo para la evaluación	Felino García Choque, Claudio Fuentes Berríos,	<a href="mailto:felino.garcia@mineduc.cl">felino.garcia@mineduc.cl</a> <a href="mailto:Claudio.fuentes@mineduc.cl">Claudio.fuentes@mineduc.cl</a>	224066267, 982036987 224066283,
2. Programas de estudio de lengua indígena segundo año básico	Felino García Choque, Claudio Fuentes Berríos,	<a href="mailto:felino.garcia@mineduc.cl">felino.garcia@mineduc.cl</a> <a href="mailto:Claudio.fuentes@mineduc.cl">Claudio.fuentes@mineduc.cl</a>	224066267, 982036987 224066283,
Bases curriculares sector	Felino García Choque,	<a href="mailto:felino.garcia@mineduc.cl">felino.garcia@mineduc.cl</a>	224066267,

lengua indígena	Claudio Fuentes Berríos,	<a href="mailto:Claudio.fuentes@mineduc.cl">Claudio.fuentes@mineduc.cl</a>	982036987 224066283,
-----------------	--------------------------	--	-------------------------

#### XI CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

**Contacto:** Susana Simonetti de Grootte, Encargada del Área de Coordinación General  
[ssdg@monumentos.cl](mailto:ssdg@monumentos.cl), Teléfono 227261417

Consulta finalizada	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
1. Expatriación temporal de un Moai de Isla de Pascua, en el marco del proyecto: "Moai: Viaje y Luz".	Susana Simonetti de Grootte	<a href="mailto:ssdg@monumentos.cl">ssdg@monumentos.cl</a>	227261417 227261400

#### XII MINISTERIO DEL INTERIOR

**Contacto:** Minda Bustamante, Asesora Jurídica, Gabinete del Ministro  
[mbustamante@interior.gov.cl](mailto:mbustamante@interior.gov.cl), 22 24863902

Consulta finalizada	Nombre persona enviar ENCUESTA sobre la Consulta	Correo electrónico	Teléfono
1. Anteproyecto de Ley de Residencia, Permanencia, Traslado desde y hacia el territorio	Minda Bustamante	<a href="mailto:mbustamante@interior.gov.cl">mbustamante@interior.gov.cl</a>	22 24863902
2 Proceso de Consulta Sobre Territorio (Pendiente informe)	Minda Bustamante	<a href="mailto:mbustamante@interior.gov.cl">mbustamante@interior.gov.cl</a>	22 24863902

**Anexo N° 9 Información extraída de la matriz SPSS para informes finales.**

<b>1</b>	Número interno encargado	Primer número de identificación interno	<b>20</b>	Región o regiones incluidas 1	Códigos CASEN
<b>2</b>	Folio de la consulta (Ministerio y última fecha)	Segundo número de identificación interno	<b>21</b>	Región o regiones incluidas 2	Códigos CASEN
<b>3</b>	Decreto de la consulta	DS 124, DS 66, DS 40	<b>22</b>	Comuna 1	Códigos CASEN
<b>4</b>	Ministerio a cargo	Ministerios	<b>23</b>	Comuna 2	Códigos CASEN
<b>5</b>	División del Ministerio	División mencionada	<b>24</b>	Comuna 3	Códigos CASEN
<b>6</b>	Nombre de la persona a cargo	Descripción	<b>25</b>	Comuna 4	Códigos CASEN
<b>7</b>	Hay asesor	Si o no	<b>26</b>	Comuna 5	Códigos CASEN
<b>8</b>	Nombre o especificación	Descripción	<b>27</b>	Comunidad o Localidad	Descripción
<b>9</b>	Entidad ejecutora	Estado o empresa	<b>28</b>	Rural o Urbana	Mayor mente rural, mayormente urbano, rural y urbano, o no aplica (nacional)
<b>10</b>	Hay Observador	Si o no	<b>29</b>	Pueblo (s) o Etnia (s) consultados	Códigos CASEN
<b>11</b>	Nombre Observador	Descripción	<b>30</b>	Pueblo (s) o Etnia (s) consultados 2	Códigos CASEN
<b>12</b>	Fecha de planificación	Fecha	<b>31</b>	Subgrupo dentro del pueblo o etnia consultado	Descripción
<b>13</b>	Fecha etapa de deliberación	Fecha	<b>32</b>	A quienes se convocó	Descripción
<b>14</b>	Fecha de cierre o última reunión resolutoria registrada en el informe	Fecha	<b>33</b>	Quienes participaron	Descripción
<b>15</b>	Duración en meses	Diferencia	<b>34</b>	Cantidad de personas que participaron de la toma de la decisión	Número
<b>16</b>	Duración en Días	Diferencia	<b>35</b>	Cantidad de mujeres que participaron de la toma de la decisión	Número



<b>17</b>	Nombre del proyecto para el que se realizó la consulta	Descripción	<b>36</b>	Síntesis de los principales acuerdos alcanzados	Descripción
<b>18</b>	Tipo de proyecto o medida	Legislativo o Administrativo	<b>37</b>	porcentaje de presentes de acuerdo con la propuesta general	Porcentaje
<b>19</b>	Objetivo del proyecto	Descripción	<b>38</b>	¿Se aceptó la propuesta general?	Se aceptó con observaciones menores, se reemplazó, se rechazó, no se indica en el informe

## **Anexo N° 10 Carta tipo invitación dirigida a lo/as jefes de Servicios.**

Sr.

Lautaro Loncón

Coordinador Unidad Nacional de Consulta y Participación

Ministerio de Desarrollo Social

Presente

Santiago, 12 Febrero 2018

De nuestra consideración,

**El Ministerio de Desarrollo social, a través de la Unidad de Estudio Indígenas y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, por intermedio del Programa de Antropología Jurídica, han convenido realizar el estudio “Sistematización y análisis de experiencias del ejercicio del derecho de consulta previa desde la institucionalidad en Chile”.**

El estudio aportará un panorama documentado sobre la amplitud y características de estos procesos, tanto a nivel nacional como regional, e información relevante para su desarrollo, tal cuales son las lecciones aprendidas por las instituciones a cargo de las Consultas. En síntesis, el estudio propone conocer y sistematizar todas las experiencias de Consultas que han sido realizadas por el Estado de Chile desde la ratificación del Convenio 169 de la OIT.

Para lograr estos objetivos, la metodológica general ha contemplado la participación de las personas que han tenido una responsabilidad estratégica en su ejecución, es en este sentido que le hacemos llegar a Ud. el presente documento para recoger su experiencia profesional e institucional, como del personal de su servicio. Al respecto, la información proporcionada será tratada con la reserva que corresponde a un estudio de esta categoría.

Siendo vuestro aporte de enorme importancia para el estudio y el propósito de esta iniciativa, la cual es mejorar el rol del Estado en su relación con los Pueblos Indígenas, valoramos y agradecemos su participación.

Le invitamos a consultar si así lo requiriera, escribiendo a:

Dra. Prof. Milka Castro Lucic, antropóloga,  
Investigadora Responsable del Estudio,  
Directora del Programa Antropología Jurídica,  
Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.  
[mcastro@derecho.uchile.cl](mailto:mcastro@derecho.uchile.cl)

Prof. Patricia Albornoz Guzmán,  
Abogada, Dra (@),  
Co-investigadora,  
[pranju@derecho.uchile.cl](mailto:pranju@derecho.uchile.cl)

**Ministerio de Desarrollo Social  
Unidad de Estudios Indígenas**

**Jurídica.**

**Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Programa de Antropología**

## Anexo N° 11 Folio asignado a cada Consulta

<b>Ministerio de Energía</b>	
Finalizadas	
ME-F1	Pampa Lirima 1, pampa Lirima 2 y Pampa Lirima 3
ME-F2	Puchuldiza Sur 2. (Termina por desistimiento de solicitud de concesión)
ME-F3	Volcán Tacora. (Se pone término Mediante DS que deniega la concesión)
Pendientes	
ME-P1	Piuquenes 1 y Piuquenes 2
ME-P2	Licancura 3, Licancura 1 y Polloquere 2
<b>Ministerio de Obras Públicas</b>	
Finalizadas	
MOP-F1	Prefactibilidad Vial acceso Ticnamar
MOP-F2	Diseño Vial Sector Codpa- Timar
MOP-F3	Diseño Embalse Chironta
MOP-F4	Diseño Vial sector San Juan – Cabo Froward
MOP-F 5	Diseño Vial Acceso a Iquique
MOP-F 6	Diseño Vial Sector La Fragua – Junta Valeriano.
MOP-F 7	Diseño Caleta Hanga Piko
MOP-F 8	Diseño Servicio Agua Potable Rural “Primera Agua”
MOP-F 9	Prefactibilidad Vial Ralco-Lonquimay
MOP-F 10	Diseño Vial Ruta Costera, Sector Puaucho-Chelle
MOP-F 11	Prefactibilidad Vial Ribera Norte Lago Villarrica
MOP-F 12	Diseño Vial Ruta Nahuelbuta
MOP-F 13	Diseño Caleta Pesquera de Bonifacio
MOP-F 14	Diseño Vial Isla Huapi y Variante Puerto
MOP-F 15	Prefactibilidad Vial, Sector Chaihuín-Límite Regional
MOP-F 16	Prefactibilidad Vial Ruta Costera, Sector Mehuin – Niebla
MOP-F 17	Diseño Vial Puente Quilo
MOP-F 18	Diseño Puente sobre El Canal Chacao
MOP-F 19	Diseño Instalación Tratamiento de Aguas Servidas y Alcantarillado Puerto Williams
MOP-F 20	Diseño Infraestructura Portuaria Puerto Williams
MOP-F 21	Diseño Borde Costero Pto Williams
MOP-F 22	Diseño Aeródromo Guardiamarina Zañartu
MOP-F 23	Diseño Vial Sector Tres Pinos – Contulmo– Límite Regional
MOP-F 24	Diseño Vial Camino Torobayo- Curiñanco
MOP-F 25	Prefactibilidad Técnica Mejoramiento Ruta Andina, Ruta 11 Ch- Límite Regional
MOP-F 26	Prefactibilidad Vial Sector Barros Arana-Faja Maisan
MOP-F 27	Diseño Vial Sector Zapahuira

<b>Pendientes</b>	
MOP-P1	Diseño Embalse Livilcar
MOP-P2	Diseño Senda de Penetración Caritaya-Mulluri
MOP-P3	Diseño Ruta A-15, Sector Sora.
MOP-P4	Diseño Restauración Iglesia Isluga
MOP-P5	Diseño Vial Rutas del Loa
MOP-P6	Diseño Vial Sector Peleco-Tirúa
MOP-P7	Diseño Vial sector Curarrehue - Flor Del Valle.
MOP-P8	Diseño Vial Padre Las Casas - Cunco –Icalma
MOP-P9	Diseño Vial sector Cajón – Vilcún – Refugio Llaima
MOP-P10	Diseño Vial sector Temuco – Cholchol
MOP-P11	Prefactibilidad Vial Maichihue - Llico Bajo
MOP-P12	Diseño Vial Ruta del Villarica
MOP-P13	Diseño Embarcadero y Rampa Menor Coñaripe
MOP-P14	Diseño Embarcaderos y Rampas Localidades Lago Ranco, Futrono y Llifen
MOP-P15	Diseño Vial Rutas de acceso a Valdivia (no aparece)
MOP-P16	Diseño Vial Sector Aduana Pajaritos – Límite Regional
MOP-P17	Prefactibilidad Vial Lago Rupanco
MOP-P18	Diseño Infraestructura Portuaria en sectores de Río bueno
MOP-P19	Diseño Vial Sector HuichaCaulín
MOP-P20	Diseño Conexión Vial Puente Cheyre – Paso Río Manso
MOP-P21	Diseño Vial Ruta Metropolitana de Puerto Montt
MOP-P22	Diseño Vial Ruta Longitudinal de Chiloé
MOP-P23	Construcción del Cierre Perimetral del Cerro Unita
MOP-P24	Diseño Arquitectónico Parque Cultural Pucará de Chena
<b>Ministerio de Medio Ambiente</b>	
Finalizadas	
MMA-F1	Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas sobre materias específicas para elaborar indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas.
MMA-F2	Proceso de Consulta al pueblo Rapa Nui sobre creación, administración y regulación de usos de un Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos para Rapa Nui
<b>La Corporación Nacional Forestal (CONAF) MINAGRI</b>	
Finalizadas	
CNF-F1	Coadministración del parque nacional Rapa Nui en isla de pascua
CNF-F2	Modificación a la ley de fomento forestal
<b>Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA)</b>	

Finalizadas	
CNCA-F1	Proyecto de Ley que creará el Ministerio de las Culturas y el Patrimonio
<b>Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO) (incluye MIDEPLAN)</b>	
Finalizadas	
MDS-F1	Creación Consejo de Pueblos Indígenas Indígenas.
MDS-F2	Creación Ministerio de Pueblos
MDS-F3	Proceso de Consulta Constituyente Indígena
MDS-F4	Consulta DS.66
MDP-F1	Proceso de consulta sobre participación política de los pueblos indígenas en la cámara de diputados, en los consejos regionales y la creación del consejo de pueblos indígenas.
MDP-F2	Proceso de consulta sobre “repatriación de los restos indígenas canoeros encontrados en la universidad de Zurich, Suiza
<b>Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)</b>	
Finalizadas	
SEA-F1	Optimización Proyecto Minero Cerro Casale
SEA-F2	Modernización y Ampliación Planta Arauco (MAPA)
SEA-F3	Sondajes de Prospección Paguanta
SEA-F4	Continuidad Operacional Cerro Colorado
SEA-F5	LTE Cerro Pabellón
SEA-F6	Proyecto El Morro
SEA-F7	Proyecto Arqueros
SEA-F8	Línea de arranque y S/E Neptuno.
SEA-F9	Central Hidroeléctrica Añihuerraqui
SEA-F10	RT Sulfuros
SEA-F11	Central Hidroeléctrica Neltume (desistido por el titular)
SEA-F12	Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de Pasada Florín II y III
SEA-F13	Línea de Alta Tensión S/E Neltume-Pullinque (desistido por el titular)
SEA-F14	Embalse Chironta
SEA-F15	Pampa Solar
SEA-F16	LTE S/E Punta Alcalde - S/E Maitencillo (desistido por el titular)
SEA-F17	Línea 2x220 kV Ciruelos-Pichirropulli
SEA-F18	Parque Eólico Chiloé
SEA-F19	Parque Eólico Aurora
SEA-F20	Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico I
SEA-F21	Estudio de Impacto Ambiental Actualización Proyecto Minero Quebrada Blanca
SEA-F22	Nueva Línea 2x220 kV Encuentro-Lagunas
SEA-F23	Central Hidroeléctrica Rucalhue
SEA-F24	Parque Fotovoltaico Vallesolar
SEA-F25	Parque Eólico Küref

SEA-F26	Línea de Transmisión Caren Bajo- Melipe
SEA-F27	Proceso de consulta indígena sobre el reglamento del SEIA, guías de procedimientos de participación ciudadana y de apoyo para la evaluación de alteraciones significativas sobre pueblos originarios
Pendientes	
SEA-P1	Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2
SEA-P2	Planta de Sulfato de Cobre Pentahidratado
SEA-P3	Proyecto Monturaqui
SEA-P4	PFV Sol de Vallenar
SEA-P5	Planta Solar Fotovoltaica Libertad I y II
SEA-P6	Ecoparque Vai a Ori
SEA-P7	Tren Alameda Melipilla
SEA-P8	Línea de Alta Tensión 1x220 kV, Tubul-Lagunillas
SEA-P9	Terminal GNL Penco Lirquén
SEA-P10	CH Hueñivales
SEA-P11	Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón
SEA-P12	Central Hidroeléctrica Los Aromos
SEA-P13	Parque Eólico Cateao
SEA-P14	Parque Eólico Calbuco
SEA-P15	Parque Eólico Puelche Sur
SEA-P16	Mejoramiento ruta S-941, S-939 Y camino s/rol, sector Palguín Coñaripe."
<b>Bienes Nacionales (BBNN)</b>	
Finalizadas	
BN-F1	Licitación de terrenos fiscales para el desarrollo de parque eólico, sector de Lasana- Chonchi viejo en el área de reserva de Calama Norte, región Antofagasta
BN-F2	Plan de restitución de tierras Fundo Vaitea
BN-F3	Consulta para la creación de nuevo parque nacional en el sector de Yendegaia
BN-F4	Consulta Salar del Huasco. Región de Tarapacá
BN-F5	Dientes de Navarino
BN-F6	Proceso de Consulta Indígena sobre Reclassificación y Ampliación de la actual reserva forestal “Alacalufes”
<b>Ministerio de Salud (MINSAL)</b>	
Finalizadas	
MS-F1	Proceso De Participación Y Consulta A Los Pueblos Indígenas Sobre Propuesta De Reglamento Que Establece El Derecho De Las Personas Pertenecientes A Pueblos Indígenas A Recibir Atención De Salud Con Pertinencia Cultural.
<b>Ministerio de Educación (MINEDUC)</b>	
Finalizadas	

ME-F1	Participación ciudadana y de apoyo para la evaluación
ME-F2	Programas de estudio de lengua indígena segundo año básico
ME-F3	Bases curriculares sector lengua indígena
<b>Ministerio del Interior</b>	
Finalizadas	
MI-F1	Anteproyecto de Ley de Residencia, Permanencia, Traslado desde y hacia el territorio
MI-F2	Proceso de Consulta Sobre Territorio (Pendiente informe)"
<b>Consejo de Monumentos Nacionales</b>	
Finalizadas	
CMN-F1	Expatriación temporal de un Moai de Isla de Pascua, en el marco del proyecto: "Moai: Viaje y Luz".

## Anexo N° 12

### Lista de códigos de comuna (será incorporado en cada consulta)

Código Comuna	5101 Valparaíso	6105 Doñihue
1101 Iquique	5102 Casablanca	6106 Graneros
1107 Alto Hospicio	5103 Concón	6107 Las Cabras
1401 PozoAlmonte	5104 Juan Fernández	6108 Machalí
1402 Camiña	5105 Puchuncaví	6109 Malloa
1403 Colchane	5107 Quintero	6110 Mostazal
1404 Huará	5109 Viña del Mar	6111 Olivar
1405 Pica	5201 Isla de Pascua	6112 Peumo
2101 Antofagasta	5301 Los Andes	6113 Pichidegua
2102 Mejillones	5302 Calle Larga	6114 Quinta de Tilcoco
2103 Sierra Gorda	5303 Rinconada	6115 Rengo
2104 Taltal	5304 San Esteban	6116 Requínoa
2201 Calama	5401 La Ligua	6117 San Vicente
2202 Ollagüe	5402 Cabildo	6201 Pichilemu
2203 San Pedro de Atacama	5403 Papudo	6202 La Estrella
2301 Tocopilla	5404 Petorca	6203 Litueche
2302 María Elena	5405 Zapallar	6204 Marchihue
3101 Copiapó	5501 Quillota	6205 Navidad
3102 Caldera	5502 La Calera	6206 Paredones
3103 Tierra Amarilla	5503 Hijuelas	6301 San Fernando
3201 Chañaral	5504 La Cruz	6302 Chépica
3202 Diego de Almagro	5506 Nogales	6303 Chimbarongo
3301 Vallenar	5601 San Antonio	6304 Lolol
3302 Alto del Carmen	5602 Algarrobo	6305 Nancagua
3303 Freirina	5603 Cartagena	6306 Palmilla
3304 Huasco	5604 El Quisco	6307 Peralillo
4101 La Serena	5605 El Tabo	6308 Placilla
4102 Coquimbo	5606 Santo Domingo	6309 Pumanque
4103 Andacollo	5701 San Felipe	6310 Santa Cruz
4104 La Higuera	5702 Catemu	7101 Talca
4105 Paiguano	5703 Llaillay	7102 Constitución
4106 Vicuña	5704 Panquehue	7103 Curepto
4201 Illapel	5705 Putaendo	7104 Empedrado
4202 Canela	5706 Santa María	7105 Maule
4203 Los Vilos	5801 Quilpué	7106 Pelarco
4204 Salamanca	5802 Limache	7107 Penciahue
4301 Ovalle	5803 Olmué	7108 Río Claro
4302 Combarbalá	5804 Villa Alemana	7109 San Clemente
4303 Monte Patria	6101 Rancagua	7110 San Rafael
4304 Punitaqui	6102 Codegua	7201 Cauquenes
4305 Río Hurtado	Código Comuna	7202 Chanco
Código Comuna	6103 Coinco	7203 Pelluhue
	6104 Coltauco	7301 Curicó



7302 Hualañé  
7303 Licantén  
7304 Molina  
7305 Rauco  
7306 Romeral  
7307 Sagrada Familia  
7308 Teno  
7309 Vichuquén  
7401 Linares  
7402 Colbún  
7403 Longaví  
7404 Parral  
7405 Retiro  
7406 San Javier  
7407 Villa Alegre  
7408 Yervas Buenas  
8101 Concepción  
8102 Coronel  
8103 Chiguayante  
8104 Florida  
8105 Hualqui  
8106 Lota  
8107 Penco  
8108 San Pedro de la Paz  
8109 Santa Juana  
8110 Talcahuano  
8111 Tomé  
8112 Hualpén  
8201 Lebu  
8202 Arauco  
8203 Cañete  
8204 Contulmo  
8205 Curanilahue  
8206 Los Álamos  
8207 Tirúa  
8301 Los Ángeles  
8302 Antuco  
8303 Cabrero  
8304 Laja  
8305 Mulchén  
8306 Nacimiento  
8307 Negrete  
8308 Quilaco  
8309 Quilleco  
8310 San Rosendo  
8311 Santa Bárbara

8312 Tucapel  
8313 Yumbel  
8314 Alto Biobío  
8401 Chillán  
8402 Bulnes  
8403 Cobquecura  
8404 Coelemu  
8405 Coihueco  
8406 Chillán Viejo  
8407 El Carmen  
8408 Ninhue  
8409 Ñiquén  
8410 Pemuco  
8411 Pinto  
8412 Portezuelo  
8413 Quillón  
8414 Quirihue  
8415 Ránquil  
8416 San Carlos  
8417 San Fabián  
8418 San Ignacio  
8419 San Nicolás  
8420 Treguaco  
8421 Yungay  
9101 Temuco  
9102 Carahue  
9103 Cunco  
9104 Curarrehue  
9105 Freire  
9106 Galvarino  
9107 Gorbea  
9108 Lautaro  
9109 Loncoche  
9110 Melipeuco  
9111 Nueva Imperial  
9112 Padre Las Casas  
9113 Perquenco  
9114 Pitrufquén  
9115 Pucón  
9116 Saavedra  
9117 Teodoro Schmidt  
9118 Toltén  
9119 Vilcún  
9120 Villarrica  
9121 Cholchol  
9201 Angol

9202 Collipulli  
9203 Curacautín  
9204 Ercilla  
9205 Lonquimay  
9206 Los Sauces  
9207 Lumaco  
9208 Purén  
9209 Renaico  
9210 Traiguén  
9211 Victoria  
10101 Puerto Montt  
10102 Calbuco  
10103 Cochamó  
10104 Fresia  
10105 Frutillar  
10106 Los Muermos  
10107 Llanquihue  
10108 Maullín  
10109 Puerto Varas  
10201 Castro  
10202 Ancud  
10203 Chonchi  
10204 Curaco de Vélez  
10205 Dalcahue  
10206 Puqueldón  
10207 Queilén  
10208 Quellón  
10209 Quemchi  
10210 Quinchao  
10301 Osorno  
10302 Puerto Octay  
10303 Purránque  
10304 Puyehue  
10305 Río Negro  
10306 San Juan de la Costa  
10307 San Pablo  
10401 Chaitén  
10402 Futaleufú  
10403 Hualaihué  
10404 Palena  
11101 Coyhaique  
11102 Lago Verde  
11201 Aysén  
11202 Cisnes  
11203 Guaitecas

11301 Cochrane  
11302 O’Higgins  
11303 Tortel  
11401 Chile Chico  
11402 Río Ibáñez  
12101 Punta Arenas  
12102 Laguna Blanca  
12103 Río Verde  
12104 San Gregorio  
12201 Cabo de Hornos  
12202 Antártica  
12301 Porvenir  
12302 Primavera  
12303 Timaukel  
12401 Natales  
12402 Torres del Paine  
13101 Santiago  
13102 Cerrillos  
13103 Cerro Navia  
13104 Conchalí  
13105 El Bosque  
13106 Estación Central  
13107 Huechuraba  
13108 Independencia  
13109 La Cisterna  
13110 La Florida  
13111 La Granja  
13112 La Pintana  
13113 La Reina  
13114 Las Condes  
13115 Lo Barnechea  
13116 Lo Espejo  
13117 Lo Prado  
13118 Macul  
13119 Maipú  
13120 Ñuñoa  
13121 Pedro Aguirre  
Cerde  
13122 Peñalolén  
13123 Providencia  
13124 Pudahuel  
13125 Quilicura  
13126 Quinta Normal  
13127 Recoleta  
13128 Renca  
13129 San Joaquín

13130 San Miguel  
13131 San Ramón  
13132 Vitacura  
13201 Puente Alto  
13202 Pirque  
13203 San José de Maipo  
13301 Colina  
13302 Lampa  
13303 Tiltil  
13401 San Bernardo  
13402 Buin  
13403 Calera de Tango  
13404 Paine  
13501 Melipilla  
13502 Alhué  
13503 Curacaví  
13504 María Pinto  
13505 San Pedro  
13601 Talagante  
13602 El Monte  
13603 Isla de Maipo  
13604 Padre Hurtado  
13605 Peñaflor  
14101 Valdivia  
14102 Corral  
14103 Lanco  
14104 Los Lagos  
14105 Máfil  
14106 Mariquina  
14107 Paillaco  
14108 Panguipulli  
14201 La Unión  
14202 Futrono  
14203 Lago Ranco  
14204 Río Bueno  
15101 Arica  
15102 Camarones  
15201 Putre  
15202 General Lagos

## **Anexo N° 13 Encuesta**

**Estudio: “Sistematización y análisis de experiencias del ejercicio del derecho de consulta previa desde la institucionalidad en Chile”**

### **Encuesta N°**

**Instrucciones:**

- 1. Utilizar información de los registros oficiales.**
- 2. Debe marcar sólo una alternativa por cada pregunta, salvo que la pregunta señale explícitamente lo contrario.**
- 3. Las alternativas se expresan en números arábigos (1, 2, 3...) o romanos (i, ii, iii, ...) no en letras con orden alfabético (a, b, c...).**
- 4. MARQUE CON UNA X LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.**

## **Módulo I: Identificación general del proceso de consulta y del encuestado**

### **Datos generales del encuestado y su equipo (DG)**

DG (1-6) Identifique en el siguiente cuadro a su equipo de trabajo, su nivel de formación y experiencia. Escriba el nombre de cada persona (hacia abajo) comenzando por su nombre y marque con una X si la persona tiene la característica señalada en la fila superior.

	DG1	DG2	DG3	DG4	DG5	DG6
	Nombre completo (suyo y de su equipo)	Grado técnico	Grado profesional	Postgrado	Formación sobre intercultural. DD.II p PP.II	Experiencia en otras consultas
A						
B						
C						
D						
E						
F						

DG7 Selecciones su sexo:

- 1) Masculino    2)Femenino

DG8 Identifique cuál/es de las siguientes alternativas describen su participación en el proceso de consulta sobre el que responde (Puede marcar más de una alternativa)

- i) Estuvo presente en las principales reuniones.
- ii) Diseñó el proceso.
- iii) Otro... ¿cuál?.....

DG9 Escriba su correo electrónico.....

DG10 Teléfono de contacto .....

**Identificación de la Consulta (IC)**

IC1 Identifique el nombre de la medida para la cual se realizó el proceso de consulta

Escriba el código, a partir de la lista en el anexo. ....

IC2 Identifique la/s normativa/s interna/s bajo la/s cuales se realizó la consulta (Puede marcar más de una alternativa)

i) DS 124    ii) DS 66    iii) DS 40

IC3 Señale N° y fecha de la Resolución Exenta que da inicio al proceso de consulta

.....

IC4 Indique fecha de término del proceso de acuerdo a la normativa utilizada .....

IC5 Indique el número de la resolución y fecha del cierre del proceso de consulta.

.....

IC6 Escriba brevemente el objetivo principal de la medida consultada (Máximo 50 palabras)

IC7 El objetivo de la medida ¿corresponde a actividades productivas o extractivas privadas?

1) Si            2) No

IC8 Región o regiones incluidas (omite responder si la Consulta es de carácter nacional)

Escriba nombre o número oficial.....

IC9 Comuna o comunas de cobertura de la medida (omita responder si la Consulta es de carácter nacional)

Escriba el nombre de la/s comuna/s, y el código correspondiente (ver listado en Anexo).....

IC10 Identifique las localidades donde se aplicó la consulta (omita responder si la Consulta es de carácter nacional)

.....  
IC11 De acuerdo al expediente, señale si el área de afectación directa consultada fue principalmente:

1) Rural      2) Urbana      3) Zonas rurales y urbanas      4) No aplica (nacional)

IC12 Identifique la (o las) identidades indígenas o tribales consultada(s) (Puede marcar más de una alternativa)

i) Aymara      ii) Rapa Nui (Pascuense)      iii) Quechua      iv) Mapuche

v) Atacameño (LicanAntai)      vi) Coya      vii) Kawésqar

viii) Yagan (Yámana)      ix)Diaguita      x) Otro (escriba)      xi) Todos

IC 13 Si el proceso de consulta se encuentra finalizado, indicar:

a- ¿Cuántas reuniones se realizaron durante el proceso de consulta con las organizaciones participantes?  
.....

b- ¿Cuál fue el número máximo de asistentes distinguiendo el número de mujeres y hombres?.

Hombres.....Mujeres.....Todos... (Si no hay registro por género)

c- ¿Cuál fue el número mínimo de asistentes distinguiendo el número de mujeres y hombres?

Hombres.....Mujeres.....Todos... (Si no hay registro por género)

IC 14 Si el proceso de consulta se encuentra completo, indique resumidamente los principales acuerdos alcanzados (en máximo 100 palabras)

IC15 Señale el presupuesto con el que se realizó (en pesos chilenos) el proceso de consulta identificado  
\$.....

IC16 Indique cuál fue la vía administrativa a través de la cual se asignaron los recursos financieros para la consulta:

- a- Compra directa.....
- b- Licitación.....
- c- Convenio Marco.....
- d- Si es otra, indique cuál .....

***Confirmación del estado actual de la consulta***

IC17 ¿El proceso de consulta se encuentra finalizado?

- 1) Si            2) No

IC18 Si el proceso de consulta aún no ha finalizado ¿En qué situación se encuentra?

- a) No se han desarrollado todas las etapas del proceso aún (existen plazos pendientes)

b) Ya se cumplieron los plazos, pero no ha terminado por otras razones. (Señalar cuál/es)

.....

*Si el proceso de consulta se encuentra finalizado, le solicitamos continuar respondiendo la encuesta. Si aún no se encuentra finalizado, le agradecemos su participación y le solicitamos dejar sus respuestas hasta acá.*

## **MÓDULO II: Resultados del proceso de consulta de acuerdo a los estándares de OIT**

**(SOLO APLICA EN PROCESOS TERMINADOS)**

### **Estándar: PREVIA**

P1 ¿El proceso se consultó antes de que se realizara la Licitación/Concesión en caso de ser respecto de una medida administrativa o en caso de ser un proyecto de ley, antes de que ingresara al Congreso?

- 1) Si                      2) No

P2 Si se consultó después de estas acciones, ¿permite el proceso considerar los requerimientos de los pueblos afectados?

- 1) Si                      2) No

### **Estándar: INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS**

Las preguntas refieren a los medios utilizados para efectuar convocatorias y llamados, al comenzar el proceso de consulta.

*En medidas administrativas* (Responder sólo si es medida (administrativa))



IR1 ¿Se utilizó el registro de CONADI de comunidades y asociaciones indígenas?

- 1) Si                      2) No

IR2 ¿Se utilizaron otros medios para identificar usuarios del territorio?(Puede marcar más de una alternativa)

- i) Se contrató un estudio para determinar los usuarios del territorio (consultora, profesional, etc.)  
ii) Utilizó información proveniente de la experiencia del servicio.  
iii) Utilizó estudios de otro servicio.  
iv) Otro (indique cuál) .....

***En medidas legislativas***(Responder sólo si es medida legislativa)

IR3 ¿Qué identidades indígenas o tribales fueron considerados como susceptibles de consulta?

- 1) Se consideraron a los 9 pueblos reconocidos en la Ley Indígena  
2) Se consideraron a los 9 reconocidos y a otro más. Cuál/es:.....  
.....

***Respecto del llamado o convocatoria:***

IR4 ¿Se envió carta a todas las organizaciones del registro de CONADI?

- 1) Si                      2) No

IR5 ¿Se convocó a otras organizaciones no reconocidas en el registro de CONADI?

- 1) Si                      2) No

IR6 ¿Por qué medio? (Puede marcar más de una alternativa)

- i) Radios locales o regionales
- ii) Periódicos locales o regionales
- iii) Invitaciones personales
- iv) Otros. Cuáles.....

***Respecto a la participación:***

IR7 Indique el número de organizaciones que se convocaron.....

IR8 Indique el número de organizaciones que participaron.....

IR9 Según las actas y documentación del proceso, ¿hubo rechazo de alguna/s organización/esa la convocatoria?

- 1) Si
- 2) No

IR10 ¿Por qué rechazaron participar?

- 1) Porque rechazan la normativa vigente que regula el derecho de consulta en el país.
- 2) Porque existe desconfianza con el Estado.
- 3) Porque el proyecto sometido a consulta es “innegociable” para los participantes
- 4) Otro motivo (indicar brevemente cuál) .....

IR11 Si asistieron más organizaciones de las señaladas en los registros de CONADI ¿la institucionalidad aceptó a aquellas que no estaban registradas?

- 1) Si
- 2) No

IR12 Según las actas y documentación del proceso, ¿se registraron reclamos por aceptación de las organizaciones no señaladas en los registros de CONADI, en la asamblea?

- 1) Si            2) No

***Respecto del proceso:***

IR13 ¿Determinó la asamblea las formas de representatividad en su interior?

- 1) Si            2) No

IR14 Su servicio ¿realizó previamente un proceso de consulta en este territorio?

- 1) Si            2) No

IR15 Si se realizó anteriormente un proceso de consulta ¿se tomó en consideración a los convocados en el proceso anterior?

- 1) Si            2) No

**Estándar: BUENA FE**

***Respecto de la forma y ambiente de diálogo***

BF1 ¿El procedimiento y la metodología fueron acordados con las organizaciones del territorio?

- 1) Si            2) No

BF2 ¿Se respetaron las formas culturales de las comunidades en consulta en el territorio?

- 1) Si            2) No

BF3 Según las actas y documentación del proceso, ¿se registró algún reclamo respecto de la calidad del diálogo entre las partes?

1) Si                      2) No

BF4 ¿Los funcionarios del equipo recibieron alguna capacitación respecto de las formas culturales adecuadas del territorio y pueblos consultados?

1) Si                      2) No

BF5 ¿Los funcionarios incorporaron en su equipo a una persona que cumpliera el rol de facilitador intercultural?

1) Si                      2) No

BF6 ¿Cuáles fueron sus funciones? (Puede marcar más de una alternativa)

- i) Traductor del idioma con los participantes
- ii) Moderador o conductor de las reuniones
- iii) Asesor intercultural o asistente de protocolo intercultural

BF7 ¿Se efectuó alguna ceremonia por parte de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta?

1) Si                      2) No

BF8 ¿Consideró el Servicio los espacios y tiempos adecuados para la realización de la/s ceremonia/s?

1) Si                      2) No

***Respecto de los medios brindados a los pueblos para una buena comunicación:***

BF9 ¿Se capacitó a las organizaciones indígenas participantes respecto del proceso de consulta?

1) Si                      2) No

BF10 ¿Se informó claramente sobre la medida y sus efectos en la población indígena vinculada al territorio?

- 1) Si                    2) No

BF11 ¿Las organizaciones participantes contaron con asesor contratados por el Estado?

- 1) Si                    2) No

BF12 ¿Se acordaron mecanismos de comunicación durante el proceso de consulta entre el Servicio y los participantes?

- 1) Si                    2) No

BF13 ¿Se establecieron medios de registro, actas o informes de acceso abierto entre los participantes?

- 1) Si                    2) No

BF14 En el proceso de consulta ¿participaron observadores externos en el proceso?

- 1) Si                    2) No

BF15 Si se incorporaron observadores externos, su participación fue solicitada inicialmente por:

- 1) El equipo de consulta    2) Pueblos Indígenas

BF16 Según las actas y documentación del proceso ¿se registraron reclamos por la insuficiencia de información sobre la medida a consultar?

- 1) Si                    2) No

BF17 Según las actas y documentación del proceso, ¿se registraron reclamos por insuficiencia de capacitación de parte de los consultados?,

- 1) Si                    2) No

BF18 Según las actas y documentación del proceso, ¿se registraron reclamos por insuficiencia en las asesorías, de parte de los consultados?,

- 1) Si                      2) No

***Respecto de situaciones de malas prácticas institucionales:***

BF19 Según las actas y documentación del proceso, ¿existieron reclamos respecto de posibles conflictos de intereses?

- 1) Si                      2) No

BF20 Si existieron estos reclamos, ¿a quienes se refirieron? (Puede marcar más de una alternativa)

i) A los representantes

ii) A los funcionarios del equipo ejecutor

iii) Otros ¿cuál?

***Dentro del equipo de funcionarios que realizan la consulta:***

BF21 ¿Algún miembro del equipo ejecutor de la consulta tenía alguna otra función pública en el territorio?

- 1) Si                      2) No

BF22 ¿Alguno de los miembros del equipo ejecutor pertenecía a alguna de las organizaciones participantes?

- 1) Si                      2) No

BF23 ¿Hubo dentro del equipo ejecutor de la consulta miembros que hayan tenido algún vínculo con empresas o personas relacionadas con la implementación de la medida?

- 1) Si                      2) No

BF24 Si respondió si en la pregunta anterior, identifique el carácter de ese vínculo (Puede marcar más de una alternativa)

- i) Laboral
- ii) Parental
- iii) Económico
- iv) Otros, ¿otros? .....

BF25 ¿Hubo dentro de las organizaciones participantes personas que hayan tenido algún vínculo con empresas o personas relacionadas con la implementación de la medida?

- 1) Si
- 2) No

BF26 Si respondió si en la pregunta anterior, identifique el carácter de ese vínculo (Puede marcar más de una alternativa)

- v) Laboral
- vi) Parental
- vii) Económico
- viii) Otros, ¿otros? .....

BF27 ¿Los lugares de reunión, de alimentación o materiales utilizados, pertenecían a alguna institución relacionada con la medida consultada?

- 1) Si
- 2) No
- 3) No aplica

**Estándar: FINALIDAD ES LLEGAR A UN ACUERDO O CONSENTIMIENTO**

***Respecto de condiciones materiales del proceso y aplicación***

FAC1 Si aparecieron durante el proceso de consulta situaciones no previstas, ¿se contó con los recursos materiales necesarios para enfrentarlas de manera apropiada?

1) Si            2) No

FAC2 Según las actas y documentación del proceso, ¿se registraron reclamos respecto de los recursos necesarios para realizar el proceso de consulta?

1) Si            2) No

FAC3 ¿Se contó con el respaldo material para implementar los acuerdos que se establecieran en el proceso de consulta?

1) Si            2) No

***Respecto de condiciones políticas y administrativas:***

FAC5 ¿Existían las vías institucionales que permitieron implementar los acuerdos alcanzados en caso de medidas administrativas o las modificaciones necesarias en el proyecto de ley presentado?

1) Si            2) No

FAC6 ¿Los funcionarios que tomaron los acuerdos durante el proceso de consulta tenían la autoridad de llevarlos a cabo si es medida administrativa o para realizar las modificaciones necesarias en el proyecto de ley?

1) Si            2) No

FAC7 Según las actas y documentación del proceso, ¿se registraron reclamos sobre las facultades de los funcionarios para tomar, negociar e implementar acuerdos?

1) Si            2) No

FAC8 ¿Qué nivel de cambios tuvo la medida original luego del proceso de consulta? (Propuesta original respecto de objetivo principal de la medida consultada)

- 1) Se aceptó intacta la propuesta inicial.
- 2) Se aceptó con modificaciones menores.



- 3) Se aceptó con modificaciones mayores.
- 4) Se reemplazó la propuesta original.

*Una vez terminado el proceso de consulta, en relación con la incidencia de éste, se puede dar cuenta de que:*

FAC 9 ¿Se aplicó la medida conforme a los acuerdos finales establecidos en el proceso de consulta?

- 1) Si
- 2) No
- 3) Aún se encuentra sin implementar.

FAC 10 Sólo si no se encuentra pendiente la medida. Califique el grado en que la implementación de la medida o el proyecto de ley consultado respetó los acuerdos alcanzados en una escala de 1 a 7, si 1 es nada y 7 es todo: .....

FAC11 ¿Existen conflictos judicializados por causa del incumplimiento de acuerdos alcanzados en la consulta?

- 1) Si
- 2) No

### **Estándar: PROCEDIMIENTO APROPIADO**

#### *Respecto de la información durante el proceso*

PA1 Según las actas y documentación del proceso, en el proceso ¿hubo reclamos sobre la falta de información vinculada a la consulta?

- 1) Si
- 2) No

PA2 ¿Existió un soporte que permitiera a las organizaciones participantes acceder fácilmente a la información vinculada al proceso de consulta (folletos/ web o soporte digitales/ documentos impresos)?

- 1) Si
- 2) No

***En relación al idioma utilizado***

PA3 ¿En qué idioma se efectuaron las convocatorias?

- 1) Español      2) Indígena      3) Ambos

PA4 ¿Se solicitó por los representantes indígenas la presencia de un traductor para las reuniones?

- 1) Si      2) No

PA5 ¿Hubo entre las organizaciones participantes quien cumpliera la función de traducir el idioma indígena?

- 1) Si      2) No

PA6 Si hubo traductor, fue:

- 1) Contratado por el gobierno  
2) Participante voluntario (traducción espontánea)  
3) Todas las anteriores

PA7 ¿Considera usted que su servicio o Ministerio facilitó el uso de idiomas propios de los consultados?

- 1) Si      2) No

***Respecto de las metodologías:***

PA8 ¿Quién propuso la metodología para el desarrollo del proceso de consulta?

- 1) Gobierno    2) Organizaciones participantes    3) Actor u organismo externo

PA9 Según las actas y documentación del proceso, ¿hubo reclamos en los registros sobre la metodología?

- 1) Si                    2) No

***Respecto a los espacios***

PA10 ¿Fueron consensuados los lugares donde se desarrollaron principalmente las reuniones del proceso de consulta?

- 1) Si                    2) No

PA11 Según las actas y documentación del proceso, ¿hubo reclamos respecto del lugar?

- 1) Si                    2) No

***Respecto de los aspectos logísticos de alimentación, transporte y alojamiento***

PA12 ¿Fueron consensuados los aspectos logísticos (alimentos, transportes y hospedajes) del proceso de consulta?

- 1) Si                    2) No

PA13 Según las actas y documentación del proceso ¿hubo reclamos respecto de estos aspectos logísticos?

- 2) Si                    2) No

***Respecto de los tiempos***

PA14 ¿Fue consensuado el cronograma y tiempos destinados a las distintas fases del proceso de consulta?

- 1) Si                    2) No

PA15 ¿Se respetaron esos tiempos originalmente propuestos?

- 1) Si          2) No

PA16 Si es No ¿se modificó a solicitud de las organizaciones?

- 1) Si          2) No

PA17 Si fue el Estado quien propuso esos tiempos ¿fue consensuado con las organizaciones?

- 1) Si          2) No

PA18 Según las actas y documentación del proceso, ¿se registraron reclamos respecto del tiempo de duración del proceso?

- 1) Si          2) No

***Respecto de los mecanismos de la toma de decisiones:***

PA19 ¿Quién determinó los mecanismos de la toma de decisiones de los consultados durante el proceso (sin considerar la decisión final)?

- 1) Estado  
2) Organizaciones participantes  
3) Otros ¿Quién?.....

PA20 ¿Cuál fue el mecanismo que se estableció para la toma de decisiones durante el proceso? (decisiones intermedias)

- 1) Votación en asamblea por mayoría de los asistentes (personas)  
2) Votación en asamblea por representación interna (un voto = una comunidad u organización)  
3) Votación externa como plebiscitos u otras.  
4) Acuerdos (sin votación), consenso

5) Otro. Indique cual.

PA21 ¿Quién determinó los mecanismos de la toma de decisiones de los consultados acuerdos finales?

1) Estado

2) Organizaciones participantes

3) Otros, ¿quiénes?.....

PA22 ¿Cuál fue el mecanismo que se estableció para la toma de acuerdos finales?

1) Votación en asamblea por mayoría de los asistentes (personas)

2) Votación en asamblea por representación interna (un voto =una comunidad u organización)

3) Votación externa como plebiscitos u otras.

4) Acuerdos (sin votación), consenso

5) Otro. Indique cual.

### **Estándar: DE MANERA APROPIADA A LAS CIRCUNSTANCIAS**

#### ***Respecto de la adaptabilidad a las circunstancias sociales y naturales***

MA1 ¿Se ajustó el proceso a las solicitudes de las organizaciones participantes y sus actividades locales? Califique de 1 a 7 donde 1 no fue adaptable y 7 fue totalmente adaptable:.....

MA2 ¿Se adaptó el proceso a los imprevistos sociales, culturales y naturales?

Califique de 1 a 7, donde 1 no fue adaptables y 7 fue totalmente adaptable:.....

***Respecto de la normativa nacional vigente en la materia***

MA3 Según las actas y documentación del proceso, ¿se registró algún reclamo por lo poco apropiada de la normativa nacional utilizada para la realización de la consulta?

- 1) Si                    2) No

MA4 Califique de 1 a 7 la regulación nacional utilizada en el proceso de consulta (donde 1 no fue y 7 es totalmente apropiada). .....

***Respecto de la regulación interna del ministerio o servicio sobre los procesos de consulta***

MA5 Califique de 1 a 7 la estructura organizacional del servicio en el proceso de consulta. (Donde 1 no fue y 7 es totalmente apropiada).  
.....

MA6 ¿El servicio contaba para este proceso de consulta con una regulación interna respecto de cómo llevar a cabo el proceso?

- 1) Si                    2) No

MA8 Califique de 1 a 7 la regulación interna utilizada en el proceso de consulta. (Donde 1 no fue y 7 es totalmente apropiada). .....

***Respecto de la estructura organizacional***

MA9 Según las actas y documentación del proceso, ¿se registró algún reclamo respecto de las facultades y estructura organizacional para tomar decisiones e implementar acuerdos?

- 1) Si                    2) No

***Respecto de los medios apropiados***

MA10 Califique de 1 a 7 los medios financieros y logísticos brindados por el servicio en el proceso de consulta (donde 1 no fue y 7 es totalmente apropiada). .....

MA11 Según las actas y documentación del proceso, ¿se registró algún reclamo respecto de lo inapropiado de los medios logísticos para llevar a cabo este proceso de consulta de manera apropiada?

- 1) Si 2) No

MA12 De acuerdo al presupuesto asignado de \$ ..... a la consulta.

¿Considera que fue adecuado para su realización?

- 1) Sí                    2) No

MA13 En caso de que haya sido necesario ¿existió algún mecanismo administrativo que permitiera aumentar el presupuesto disponible para este proceso de consulta?

- 1) Si                    2) No                    3) No fue necesario

**DEBER DEL ESTADO**

DE1 Para el diseño e implementación del proceso de consulta ¿el servicio contó con apoyo extra-institucional?

- 1) Si                    2) No

DE2 Si con contó con dicho apoyo extra- institucional fue mediante:(Puede marcar más de una alternativa)

- i) Empresa concesionaria o contratista
- ii) Empresa extractiva o productiva
- iii) Empresa consultora
- iv) Otra... indique.....

DE3 Si existió este apoyo extra-institucional privado ¿esta fue de una parte del proceso o del proceso en su totalidad?

- 1) Total
- 2) Parcial
- 3) No aplica

DE4 ¿Posibilitó el Estado algún mecanismo a los consultados para hacer el seguimiento de los acuerdos?

- 1) Si ¿cuáles?
- 2) No

.....

DE5 ¿Se le hizo seguimiento al cumplimiento de los acuerdos por parte de la institucionalidad?

- 1) Si
- 2) No
- 3) No sabe

DE6 Si la medida consultada implicó a más de un Ministerio ¿existió coordinación interministerial?

- 1) Si
- 2) No
- 3) No aplica

DE7 ¿Cómo evalúa esa coordinación? Califique en una escala de 1 a 7, donde 1 es muy mala coordinación y 7 muy buena: .....

DE8 ¿Existe alguna coordinación entre Ministerios para redirigir las demandas de los pueblos indígenas?

- 1) Si
- 2) No

DE9 Respecto de las consultas inter ministeriales ¿Existió alguna coordinación entre Ministerios para facilitar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la consulta?



- 1) Si                    2) No                    3) No aplica

DE10 Durante la aplicación de la consulta se encontró con otro proceso de consulta en el mismo territorio, ¿se estableció algún nivel de coordinación entre los procesos de consulta?

- 1) Si                    2) No

DE11 Si existió esta simultaneidad ¿hubo coordinación con el otro órgano encargado del proceso?

- 1) Si                    2) No

DE12 Si existió esta coordinación, ¿Cómo evalúa esa coordinación? Califique en una escala de 1 a 7, donde 1 es muy mala coordinación y 7 muy buena: .....

DE13 ¿Se mantuvo de manera accesible para toda la ciudadanía la información del proceso de consulta desde su inicio hasta su término?

- 1) Si                    2) No

DE14 ¿Cómo evalúa la difusión de la información del proceso de consulta a los interesados y la ciudadanía? Califique en una escala de 1 a 7, donde 1 es muy mala coordinación y 7 muy buena: .....

DE15 ¿Se registra por ley de transparencia información sobre el proceso de consulta realizado?

- 1) Si                    2) No

### **Evaluación final de la información utilizada**

EFI1 ¿En qué información se basó para responder la encuesta?

(Puede marcar más de una alternativa)

- i) Registros y actas detalladas del servicio
- i) Experiencia personal
- ii) Preguntas a otro/as funcionario/as

- iii) También las 3
- iv) Otros.....

EFI2 Evalúe la calidad de sus fuentes de información para responder la encuesta. En una escala de 1 a 7 (donde 1 es muy mala y 7 es muy buena): .....

### III. MODULO. LECCIONES APRENDIDAS

Destaque 2 acciones del Servicio o Ministerio que se hayan significado un buen desarrollo del proceso de consulta:

- 1.....
- 2.....

-Destaque 2 acciones del Servicio o Ministerio que deberían haber sido hechas de una manera mejor.

- 1.....
- 2.....

-Destaque 2 acciones sobre cómo se podría mejorar un proceso de consulta futura.

- 1.....
- 2.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

**Anexo N° 14 Formulario Entrevista.**

<b>Entrevista N° .....</b>
<b>Datos generales del entrevistado/a</b>
<b>1. Nombre completo</b> .....
<b>2. Formación:</b>
1) Educación Media Científico-Humanista.....
2) Educación Media Técnica Profesional.....
3) Técnico Nivel Superior.....
4) Profesional.....
5) Postgrado.....
¿Tiene formación o capacitación en Pueblos Indígenas, Interculturalidad o Derechos Indígenas?
1) Si                      2) No

<b>3. Cargo.....</b>		
<b>Estándar, síntesis de ideas fuerza y variables macro en cada estándar del Convenio</b>		
<b>ESTÁNDAR</b>	<b>IDEA FUERZA SÍNTESIS</b>	<b>VARIABLE MACRO (PREGUNTA).</b>
<b>A) PREVIA</b>	Medida consultada antes que se tome una decisión que haga irreversible el proceso.	Grado posibilidad de incidir (Incidencia potencial de la consulta)
<b>PREGUNTA AL ENTREVISTADO/A</b>		
1. ¿Qué significó para su institución que el procedimiento de consulta debía ser “previa”?		
2. ¿Cuáles fueron las principales dificultades y aciertos que tuvieron respecto la realización de la consulta previa?		

**Contenidos que debieran ser incluidos en la respuesta:**

- Respuesta debería señalar si fue antes o después de la aprobación de la medida o proyecto de ley.
- Si fue después, señalar si se pudo incidir en cambios secundarios.

<b>B) INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS</b>	El pueblo debe informar al Estado quién o quiénes lo representarán	Grado de acuerdo en quiénes son los que representan
---	--	---

**PREGUNTA AL ENTREVISTADO/A**

3. ¿Cómo seleccionó y convocó su institución (servicio o ministerio) a las instituciones “representativas” de los pueblos indígenas afectados?

4. ¿Cuáles han sido las principales dificultades y/o aciertos que se tuvieron respecto la identificación y convocatoria de las instituciones representativas?

**Contenidos que debieran ser incluidos en la respuesta:**

- Si las instituciones fueron elegidas por los propios PP II
- Explicitar si la Convocatoria fue abierta, utilizando diversos medios.

-Si hubo reconocimiento de autoridades no formalizadas		
<b>C) BUENA FE</b>	Diálogo genuino, basado en el respeto y la confianza, sin coerción, intimidación ni manipulación.	Formas adecuadas al diálogo (ambiente de diálogo, respeto, confianza, formas propias. Diálogo entre pares (asimetrías y poder)
<b>PREGUNTA AL ENTREVISTADO/A</b>		
5. ¿Cómo entendió su institución (servicio o ministerio) que el proceso de consulta estuviera basado en la buena fe?		
6. ¿Qué estrategias (acciones) se adoptaron para promover un diálogo de” confianza entre las partes”?		
7. ¿Cómo se entregó la información a las organizaciones participantes? ¿se requirió asesores por parte de los PP II? ¿porqué o con qué finalidad?		

<p>8. ¿Cuáles han sido las principales dificultades o aciertos que tuvieron para que el proceso de consulta estuviera basado en la “buena fe”?</p>		
<p><b>Contenidos que debieran ser incluidos en la respuesta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Capacitación adecuada para preparar a los funcionarios/as públicos que han participado en las consultas</li> <li>-Entrega de información clara sobre los impactos de las medidas a implementar.</li> <li>-Contratación de asesores externos de apoyo a los pueblos indígenas.</li> <li>-Presencia de observadores externos.</li> <li>-Existencia de conflictos de interés.</li> </ul>		
<p><b>D) FINALIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO O CONSENTIMIENTO</b></p>	<p>Debe ser un instrumento efectivo de participación. Hay casos que requieren el consentimiento de los pueblos afectados.</p>	<p>Grado incidencia concreta. Voluntad del Estado de llegar a un resultado final legitimo. Grado de apertura a los resultados.</p>
<p><b>PREGUNTA AL ENTREVISTADO/A</b></p>		
<p>9. ¿Cómo entendió su institución (servicio o ministerio) que la finalidad del proceso de consulta es llegar a un acuerdo o consentimiento?</p>		

10. ¿Se cumplieron efectivamente los acuerdos finales en la implementación de las medidas o proyecto de ley?  
¿Cómo?

11. ¿Hubo reclamos respecto a la implementación de medidas y el desconocimiento posterior de los acuerdos?  
¿Cuáles?

12. ¿Cuáles han sido las principales dificultades y aciertos que tuvieron respecto de cumplir la finalidad del proceso de consulta de alcanzar un acuerdo o consentimiento?

**Contenidos que debieran ser incluidos en la respuesta:**

- Incidencia de los PP II
- Cumplimiento de acuerdos
- Voluntad del estado, grado de apertura a los resultados



<b>E) PROCEDIMIENTO APROPIADO</b>	Información completa, accesible y continúa. Lengua comprensible. Definición protagónica del proceso.	Calidad de información. Lengua comprensible. Grado de definición del protagonismo del proceso. Mecanismos propio de toma de decisión
<b>PREGUNTA AL ENTREVISTADO/A</b>		
13. ¿Cómo entendió su institución (servicio o ministerio) que el procedimiento fuera apropiado para desarrollar los procesos de consulta?		
14. ¿Qué estrategias (acciones) se han adoptado para llevar a cabo un procedimiento apropiado?		
15. ¿Cómo se acuerdan las metodologías de trabajo en los procesos de consulta?		

16. ¿Tuvieron la preocupación respecto a la elección de los lugares y momentos para desarrollar las consultas? ¿Cómo?

17. ¿Cuáles han sido las principales dificultades o aciertos tuvieron para la implementación de un procedimiento apropiado?

18. ¿Tuvieron la preocupación respecto a la elección de los lugares y momentos para desarrollar las consultas? ¿Cómo?

**Contenidos que debieran ser incluidos en la respuesta:**

- Información clara y accesible
- Lengua comprensible-traductores

-Grado de definición de los pueblos indígenas del proceso -Tiempos de trabajo y deliberación adecuados -Independencia de los pueblos indígenas para la toma de sus decisiones.		
<b>F) DE MANERA APROPIADA A LAS CIRCUNSTANCIAS.</b>	Circunstancias sociales, pertinencia, Circunstancias institucionales. Medios necesarios.	Grado de adaptación a las circunstancias sociales y naturales. Grado de institucionalidad adecuada.
<b>PREGUNTA AL ENTREVISTADO/A</b>		
19. ¿Cómo entendió su institución (servicio o ministerio) que el procedimiento se realizara de manera apropiada a las circunstancias?		
(Empty response box for question 19)		
20. ¿Se adaptó su institución (servicio o ministerio) a las circunstancias sociales y naturales en las cuales se desarrollaron la consulta? ¿Cómo?		
(Empty response box for question 20)		
21. ¿Fue adecuada la legislación correspondiente para llevar a cabo la consulta? ¿Por qué?		
(Empty response box for question 21)		

22. ¿Cuáles han sido las principales dificultades o aciertos que tuvieron para adaptarse a las circunstancias?		
<p><b>Contenidos que debieran ser incluidos en la respuesta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Legislación que regula consulta</li> <li>-Mecanismos institucionales internos de supervisión</li> <li>-Existencia de recursos necesarios</li> <li>-Adaptabilidad a las circunstancias</li> </ul>		
<b>G) DEBER DEL ESTADO</b>	El estado consulta, participa, hace seguimiento de los acuerdos, se coordina en su interior y actúa de manera pública y transparente	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Estado consulta.</li> <li>-Grado de participación.</li> <li>-Grado seguimiento de los acuerdos.</li> <li>-Grados de coordinación.</li> <li>-Grado de transparencia y publicidad</li> </ul>
<b>PREGUNTA AL ENTREVISTADO/A</b>		
23. ¿Hubo aceptación y comprensión de parte de su institución, sobre el deber del estado desarrollar los procesos de consulta? ¿cómo lo resolvió?		

24. ¿Cuál ha sido la evaluación interna sobre la transparencia de los procedimientos de consulta?

25. ¿Se establecieron formas de seguimiento al cumplimiento de los procesos de consulta?

26. ¿Cuáles han sido las principales dificultades o aciertos que han tenido respecto del deber del estado desarrollar los procesos de consulta?

**Contenidos que debieran ser incluidos en la respuesta:**

- Ejecución estatal de las consultas
- Mecanismos institucionales para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos
- Formas de coordinación de los procesos de consulta. Coordinación interestatal
- Información sobre proceso de consulta desde su inicio hasta su término

<b>H)LECCIONES APRENDIDAS</b>	Comprensión adquirida por los/as funcionarios/as públicos, respecto de un conjunto de experiencias vinculadas y concatenadas a un proceso más amplio	Sistematización de experiencias. Discernimiento de fortalezas y debilidades del proceso. Aprendizajes obtenidos a partir de la implementación.
<b>PREGUNTA AL ENTREVISTADO/A</b>		
27. ¿Considera que la experiencia ha sido un elemento sustantivo en cuanto a la implementación más adecuada de la consulta?		
28. Identifique: 3 recomendaciones de lo que debería mejorarse, 3 aspectos de lo que debería destacarse como positivo, 3 aspectos de los aspectos negativos y		

3 dificultades que deben ser considerados hacia el futuro.

29. ¿Cómo se debería mejorar estos procesos desde la institucionalidad?  
(En lo administrativo, financiero, capacitación)

## **Anexo15 N° SISTEMATIZACIÓN BIBLIOGRÁFICA COMPARADA CONSULTA PREVIA INDÍGENA**



ESTÁNDARES	OIT		Naciones Unidas			Sistema Interamericano	
	Convenio N° 169	CEARC <sup>161</sup>	Declaración	Relator/as	Foro <sup>162</sup>	Declaración OEA	Comisión Corte
<b>1.Previa</b>	La finalidad de ser previa es que puedan influir en las decisiones del Estado que sean susceptibles de afectarles directamente. . Se refiere a medidas legislativas y administrativas y a aquellas relacionadas con la exploración o explotación de recursos minerales o del subsuelo en los territorios donde habitan. <sup>1632</sup>	La consulta previa debe permitir la plena expresión -con suficiente antelación y sobre la base del entendimiento pleno de las cuestiones planteadas- de las opiniones de los pueblos interesados a fin de que puedan influir en los resultados, ello es requisito para ser un instrumento de diálogo auténtico y de cohesión. <sup>164</sup>	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Art. 19.	Es necesario que, en consulta con los pueblos indígenas, se adopten reformas legislativas para proteger y reforzar los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios, recursos naturales y otros derechos sustantivos. Ello constituye un elemento crucial para asegurar que cualquier mecanismo de regulación de la consulta previa cumpla su papel de salvaguarda de derechos sustantivos reconocidos en los instrumentos y jurisprudencia internacionales. <sup>165</sup>	Con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y se respeten las exigencias de tiempos, en cada proceso de consulta y el consenso con los pueblos indígenas. Reconoce el principio del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) como clave para el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas <sup>166</sup>	Los Estados celebrarán consultas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. <sup>167</sup>	En las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna en comunidades y brinda una adecuada respuesta del Estado. Asegura que los PPII puedan participar e influir en el proceso de adopción de decisiones (Caso pueblo Saramaka vs. Surinam) <sup>168</sup>
<b>2. Instituciones representativas</b>	Consultar a través de sus instituciones	Los gobiernos establecerán	Los Estados celebrarán	Los Estados “celebrarán	Los pueblos indígenas deben	Los pueblos indígenas tienen	Los Estados deben incorporar los

	representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (Art.6, Convenio 169)	mecanismos de consulta con las instituciones representativas de esos pueblos. Debería realizarse evaluación periódica del funcionamiento de los mecanismos de consulta, con la participación de los pueblos para ir mejorando su eficacia. <sup>169</sup>	consultas por medio de sus instituciones representativas (Art.19)	consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas i por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de <i>obtener</i> su consentimiento libre, previo e informado.” Esto, implica el conocimiento los pueblos indígenas, su concepción del tiempo, sus procesos de adopción de decisiones y otros factores relacionados. <sup>170</sup>	especificar qué instituciones representativas están autorizadas para expresar el consentimiento en nombre de los pueblos o comunidades afectados. (Ver nota 7)	derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las que afecten sus derechos. <sup>171</sup>	estándares dentro de los procesos de consulta previa, desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, para generar canales de diálogos sostenidos, efectivos y confiables con los pueblos indígenas en procedimientos de consulta y participación a través de sus instituciones representativa. <sup>172</sup>
<b>3. Buena Fe</b>	Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas	Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe. <sup>173</sup>	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas (Art.19)	El Gobierno debe garantizar que exista el conocimiento y capacidad adecuada y la voluntad política de respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. Sin ese esfuerzo,	Las partes deben establecer un diálogo que les permita hallar soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco y una participación plena y equitativa.(Ver	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos,	La Corte Interamericana ha identificado tres condiciones obligatorias que se aplican cuando los Estados contemplen aprobar tales planes o

	propuestas.” (Art.6)			es difícil establecer los cimientos para construir la necesaria buena fe, el diálogo intercultural y el entendimiento que el Convenio 169 y otros instrumentos y jurisprudencias internacionales exigen para los procesos de consulta. <sup>174</sup>	Nota 7)	particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo <sup>175</sup>	proyectos: (a) cumplimiento del derecho internacional sobre la expropiación, tal y como se refleja en el artículo 21 de la Convención Americana; (b) no aprobación de cualquier proyecto que pueda amenazar la supervivencia física o cultural del grupo; y (c) aprobación sólo después de consultas de buena fe <sup>176</sup>
<b>4. Finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento</b>	Las consultas deberán ser de una manera apropiada a <sup>177</sup> as circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.” (Art.6)	Debe producirse un verdadero diálogo entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales con el deseo de alcanzar un acuerdo. <sup>178</sup>		Es importante el papel que tienen los principios de consulta y consentimiento en la protección de los derechos humanos sustantivos de los pueblos indígenas. (Tauli Corpuz, op.cit)	Los métodos sobre libre, previo e informado, el consentimiento debe tener como objetivo básico mejorarlas condiciones de vida de los pueblos indígenas; por lo que el consentimiento libre, previo e	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de	La consulta y el consentimiento no se limitan a asuntos que afecten los derechos de propiedad indígenas, sino que también son aplicables a otras acciones administrativas o legislativas de los Estados que tienen un impacto sobre

					informado debería cubrir todos los asuntos relacionados con la vida de los pueblos indígenas. Consentimiento a cualquier acuerdo debe interpretarse como que los pueblos indígenas lo han entendido razonablemente <sup>179</sup>	obtener su consentimiento libre, previo e informado. (OEA.art.XXIII.2)	los derechos o intereses de los pueblos indígenas. <sup>180</sup>
<b>5.Procedimiento apropiado</b>	El requisito de que las consultas se lleven a cabo mediante <u>procedimientos apropiados</u> implica que las consultas deben tener lugar en un clima de confianza mutua. <sup>181</sup>	El diálogo se caracterizará por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo. <sup>182</sup>		Los procesos de consulta exigen un clima de confianza y mutuo respeto entre el Estado y las partes indígenas por lo que “el procedimiento consultivo en sí deber ser el resultado del consenso.” <sup>183</sup>	Cualquier proceso libre, previo e informado, el resultado puede ser consentimiento o no consentimiento; pero ninguno de los resultados debería ser considerado como bueno o malo, cuando los mecanismos han sido apropiados (Ver nota 17)	Derecho de a través de sus representantes y de sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plenamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes. <sup>184</sup> (OEA. Art.XX-1)	Se deben generar las condiciones propicias para poder llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento. No hay un único modelo de consulta, sino que se debe tener en cuenta las circunstancias nacionales y de los pueblos indígenas, considerando la opinión de los

							diferentes pueblos participantes en el proceso, así como la naturaleza de las medidas consultadas <sup>185</sup>
<b>6. De manera apropiada a las circunstancias.</b>	2. Las consultas deberán efectuarse <u>de una manera apropiada a las circunstancias</u> , con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”(Art.6)		Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.	Comparto las observaciones de mi predecesor de que “en muchos casos, los procedimientos de consulta no son efectivos ni gozan de la confianza de los pueblos indígenas porque estos no son incluidos debidamente en las deliberaciones que dan lugar a la definición y aplicación de los procedimientos de consulta.”(Tauli Corpuz, op.cit)	Procedimientos relativa al consentimiento libre, previo e informado debería reconocer los derechos consuetudinarios indígenas donde esto es relevante, y aborda el tema de quién representa a los indígenas pueblos (Ver Nota 17	Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. (OEA, art.21-2).	“”El Convenio clarifica que dichas consultas deberán ser llevadas a cabo “de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” <sup>186</sup>
<b>7. Deber del Estado</b>	<u>Los gobiernos deberán consultar</u> a los pueblos interesados. (Art. 6)	La Comisión reitera su pedido al Gobierno para que tome las medidas necesarias (inclusive legislativas) para que los pueblos	Los Estados, <u>en consulta y cooperación con los pueblos indígenas</u> , adoptarán las medidas apropiadas, incluidas	El Estado tiene la obligación dentro del derecho internacional de respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo a los estándares	La normativa legal, las medidas administrativas y las metodologías adoptadas en relación con consentimiento previo e	Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesadas por medio de sus

		indígenas sean consultados antes de que se emprendan actividades de exploración o explotación mineras en las tierras que tradicionalmente ocupan. <sup>187</sup>	medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración” Art.38	internacionales establecidos. <sup>188</sup>	informado debe propender a construir una cultura de respeto y comprensión mutua en las relaciones entre pueblos indígenas, Estados, así como con organizaciones intergubernamentales y el sector privado en proyectos de desarrollo que afectan sus tierras, los territorios, recursos y sus formas de vida.(Ver nota 17)	pueblos indígenas. (OEA. Art. XIV,2.1)	instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”. <sup>189</sup>
--	--	--	--	--	---	--	--

<b>2. Otros organismos internacionales.</b>				
	<b>2.1 Naciones Unidas</b>		<b>2.2 Instituciones financieras internacionales</b>	
<b>Estándares</b>	<b>FAO</b>	<b>UNESCO</b>	<b>BID</b>	<b>BM</b>
<b>1.Previa</b>	“... se solicita el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades”. <sup>190</sup>	Garantizar consultas adecuadas, el consentimiento libre, previo e informado y la participación equitativa y efectiva de los pueblos indígenas cuando las medidas de gestión y políticas internacionales afecten sus territorios, tierras, recursos y formas de vida. <sup>191</sup>	“...llevar a cabo consultas con los pueblos indígenas antes de convocar a licitación de bloques de exploración/explotación de recursos naturales, en especial de petróleo y gas.” <sup>192</sup>	"... el Grupo del Banco necesita que exista un proceso de consulta libre, previo y documentado a las comunidades afectadas, que conduzca a un amplio apoyo al proyecto por parte de las mismas". <sup>193</sup>
<b>2. Instituciones representativas</b>	“Un proceso que es auto-dirigido por la comunidad a la cual se solicita el consentimiento, libre de coerción, expectativas o líneas de tiempo que son impuestas externamente”. <sup>194</sup>	Los pueblos indígenas deberían poder participar en la elaboración de políticas relativas a sus culturas, expresiones culturales y patrimonio, incluso mediante la participación efectiva en órganos consultivos pertinentes y mecanismos de coordinación. <sup>195</sup>	“Las organizaciones indígenas necesitarán seleccionar los representantes apropiados de grupos indígenas para participar en los procesos de consulta y en los estudios de base socioculturales.” <sup>196</sup>	"... los inversores y el GBM deben considerar la posibilidad de colaborar activamente en el desarrollo de la capacidad de las comunidades, a través de la formación o el acceso al apoyo adecuado de las ONG y otros grupos". <sup>197</sup>
<b>3.Buena fe</b>	“... consentimiento dado voluntariamente y sin coacción, intimidación o manipulación”. <sup>198</sup>	Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados sobre las actividades relacionadas con su patrimonio y expresiones culturales, y todas las interacciones con respecto a su desarrollo futuro deben caracterizarse por una colaboración transparente, el diálogo, la negociación y la consulta. <sup>199</sup>	“...los gobiernos deben consultar de buena fe con los pueblos indígenas siempre que se tomen medidas que pueden afectar directamente sus tierras y deberán establecer medios por los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente en la misma medida que los otros sectores de la población.” <sup>200</sup>	"El GBM promueve como buena práctica las consultas libres, previas e informadas con las comunidades durante el desarrollo del proyecto. Se trata de un componente importante para garantizar que las comunidades estén bien informadas sobre los proyectos que las afectan, que permite que se conozca su opinión y que se las tenga en cuenta.” <sup>201</sup>
<b>4. Finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento</b>	“... la naturaleza del compromiso y el tipo de información que debe proporcionarse antes de solicitar el consentimiento y como parte del proceso de consentimiento en	Promover la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en decisiones que afectan directa o indirectamente sus estilos de vida, tierras y territorios tradicionales, su	“...La meta es llegar a un acuerdo de estructura preciso sobre la consulta...” <sup>204</sup>	El consentimiento libre no significa derecho a veto, es : "... un proceso por el cual los pueblos indígenas, las comunidades locales, el gobierno

	curso”. <sup>202</sup>	integridad cultural como pueblos indígenas con derechos colectivos o cualquier otro aspecto de sus vidas, considerando el principio de consentimiento libre, previo e informado. <sup>203</sup>		y las empresas lleguen a un acuerdo mutuo en un foro que proporcione a las comunidades afectadas la suficiente capacidad para negociar las condiciones en las que quieren actuar, y como un resultado claramente favorecedor para la comunidad”. <sup>205</sup>
<b>5. Procedimiento apropiado</b>	“... se proporciona información fácilmente comprensible, de manera transparente y clara”. <sup>206</sup>	“Redefinir las políticas de desarrollo que se apartan de una visión de equidad y que son culturalmente apropiadas, incluido el respeto por la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas.” <sup>207</sup>	“... participación en la formulación y ejecución de planes y programas que les afectan y el gobierno deberá, cuando sea apropiado, asegurar que se lleven a cabo estudios para evaluar el impacto social, espiritual, cultural y ambiental de las actividades planificadas.” <sup>208</sup>	“Son fundamentales procesos de consulta adecuados, que deben incluir a las comunidades afectadas y permitirles participar eficazmente en el desarrollo e implementación de los proyectos” <sup>209</sup>
<b>6. De manera apropiada a las circunstancias.</b>	“El cronograma del proyecto ha de ser adaptado a las circunstancias particulares (p.ej. áreas de difícil acceso) y las características culturales de los pueblos indígenas”. <sup>210</sup>		“Participación de las comunidades u organizaciones indígenas en la revisión de propuestas gubernamentales para regularizar el acceso y el uso de tierras (de acuerdo con el derecho consuetudinario y de todas maneras culturalmente apropiado) y en la identificación y demarcación de tierras indígenas”. <sup>211</sup>	“... dichos procesos de consentimiento deberían presentar distintas modalidades en los diversos entornos culturales. Sin embargo, siempre deberían realizarse de tal forma que incluyan y requieran el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales afectadas”. <sup>212</sup>
<b>7. Deber del Estado</b>	“El interés lucrativo de las empresas conlleva un interés especial por ganar el consentimiento de las comunidades, y dar a actores no gubernamentales como las empresas lo que debería ser un deber del Estado podría reforzar la legitimidad de las primeras y aumentar su poder para futuras explotaciones de la tierra y de los recursos”. <sup>213</sup>		“Los representantes gubernamentales de hidrocarburos y/o energía u otros representantes encargados de iniciar la consulta deberán reunirse periódicamente con los representantes indígenas de organizaciones internacionales, nacionales, regionales y locales para trabajar en el diseño	



			conjunto, desarrollo y ejecución del proceso de consulta.” <sup>214</sup>	
--	--	--	---	--

<b>3. Instituciones , organizaciones y autores relevantes</b>				
<b>Estándares</b>	<b>INDH</b>	<b>ONGs, Fundaciones</b>	<b>Centros de investigación privados y estatales</b>	<b>Autores relevantes</b>
<b>1.Previa</b>	Los pueblos indígenas tienen derecho a intervenir a todos los niveles: “... la consulta debe hacerse desde las primeras etapas de la formulación de la medida” <sup>215</sup> “La consulta por lo tanto, debe llevarse a cabo con la suficiente antelación para que pueda ser efectiva”. <sup>216</sup>	“... deber de poner en práctica dichas regulaciones antes de otorgar concesiones para la realización de proyectos extractivos o de infraestructura” <sup>217</sup> . “Los pueblos indígenas deben participar de manera libre, previa e informada” <sup>218</sup> “... ejecución con anterioridad a la implementación de la medida planificada...” <sup>219</sup>	“... tiene que llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de afectar a las comunidades”. <sup>220</sup> “... deben ser consultadas antes de la adopción de las medidas administrativas...” <sup>221</sup> La consulta debe hacerse en las primeras etapas de los proyectos y no como una mera notificación. <sup>222</sup>	“...de carácter previo, formales, y que generen un diálogo real entre Estado y pueblos indígenas...” <sup>223</sup> “La consulta con los pueblos indígenas o tribales debe realizarse con suficiente antelación a la adopción de la medida legislativa o administrativa que pueda afectar sus intereses”. <sup>224</sup> “El sentido de la consulta es que permita a los pueblos indígenas hacer valer su opinión respecto de todas aquellas materias que les atañen”. <sup>225</sup> “La consulta debe ser anterior a la adopción de la medida que afecta directamente a un pueblo indígena”. <sup>226</sup>
<b>2. Instituciones representativas</b>	“Lo importante es que la representatividad sea el fruto de un proceso propio, interno de los pueblos indígenas.” <sup>227</sup> “... requieren que los pueblos indígenas logren, en ejercicio del principio de libre determinación, definir cuáles son las instituciones representativas que dialogarán con	“...establecer metodologías concertadas y reconocer la representatividad de las organizaciones indígenas”. <sup>229</sup> “Una comunidad o organización indígena tiene un rol importante en determinar si se debe o no realizar una consulta”. <sup>230</sup>	“... es necesario que la consulta previa se lleve a cabo con las comunidades afectadas, las personas que las representen legítimamente y las personas u organizaciones que ellas mismas designen para tal efecto”. <sup>232</sup> “... debe llevarse a cabo en las comunidades y los pueblos	“...se debe preferir consultar a través de sus instituciones representativas cuando se trate de las medidas legislativas y administrativas que los afecten directamente...” <sup>234</sup> “... la consulta es un derecho colectivo, cuyo titular es el pueblo indígena a través de sus instituciones representativas, en tanto sujeto

	el Estado”. <sup>228</sup>	“... participación de personas e instituciones representativas de los afectados”. <sup>231</sup>	indígenas y afrochilenos a través de las personas que las representen legítimamente y las personas u organizaciones que ellas mismas designen para tal efecto”. <sup>233</sup>	colectivo de derechos fundamentales”. <sup>235</sup> “... no le corresponde al Estado determinar quiénes son tales personas (o grupos), sino a los indígenas, mediante sus propios procedimientos internos de toma de decisiones”. <sup>236</sup> “... la consulta previa es un derecho colectivo que los pueblos indígenas ejercen a través de sus instituciones representativas, por lo cual el carácter indígena de una persona individual carece de relevancia”. <sup>237</sup>
<b>3. Buena fe</b>	“Ello implica respetar los intereses, valores y necesidades de la otra parte, tomando en cuenta cada circunstancia y las características especiales de un determinado grupo o comunidad.”. <sup>238</sup> “... generar climas propicios para el desarrollo de estos procesos es de cargo de todos/as los/as involucrados/as en el proceso, lo que exige entre otras conductas, abstenerse de todo acto de violencia o coacción”. <sup>239</sup>	“... respetar e implementar los acuerdos logrados en el marco de los espacios de diálogo...” <sup>240</sup> “Todas las partes deben buscar el diálogo, en una atmósfera de respeto mutuo y de participación”. <sup>241</sup> “... marcada por el respeto y la confianza, sin coerción, intimidación ni manipulación”. <sup>242</sup>	Siguiendo al CEACR se refiere a un parlamento entre las partes, determinado por el entendimiento y la consideración mutua, con el objetivo de alcanzar acuerdos. <sup>243</sup> Involucra que ambas partes, Estado y pueblos indígenas, deben ser propensos a fomentar un ambiente de cordialidad y respeto mutuos. <sup>244</sup>	“... principio rector de la consulta, vela por que todos los intervinientes se involucren en el proceso de manera leal y correcta, mediante un diálogo sincero, de confianza y respeto mutuo...” <sup>245</sup> Los autores refieren a que la buena no solamente proviene desde el Estado, sino también debe ser procedente de los pueblos indígenas. <sup>246</sup> “... es preciso que los procedimientos de consulta no sean conducidos para cumplir con un formulario, sino para atender razones, ponderarlas y, de ser necesario, cambiar de opinión”. <sup>247</sup> “... debe necesariamente efectuarse de manera tal que no sea un mero trámite desprovisto de la seria intención de obtener la opinión informada de los pueblos indígenas”. <sup>248</sup> “... se relaciona directamente con que los funcionarios del Estado que realizan la consulta muestren una

				abierta y clara disposición a considerar relevante la opinión de los pueblos indígenas”. <sup>249</sup>
<b>4. Finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento</b>	“Comporta el establecimiento de un diálogo genuino entre ambas partes signadas por la comunicación y el entendimiento, el mutuo respeto y la buena fe, y un deseo sincero de llegar a un acuerdo común”. <sup>250</sup>	“... el objetivo último que debe perseguir toda consulta respetuosa de los pueblos indígenas y de la normatividad internacional, de manera que si la búsqueda del consentimiento no es el objetivo real de los procesos de consulta estos no tendrán validez”. <sup>251</sup> “...objetivo: alcanzar un acuerdo o consentimiento”. <sup>252</sup>	“... verdadero mecanismo de consulta, participación y conciliación, cuyo objetivo sea lograr un acuerdo entre las partes”. <sup>253</sup> “...diálogo entre el Estado y los pueblos y comunidades para poder llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento, no a partir de una propuesta sino de una construcción conjunta...”. <sup>254</sup>	“... su objetivo o finalidad debe ser llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas, lo que no implica un derecho a veto”. <sup>255</sup> “No se trata ya simplemente de escuchar y considerar a los potenciales afectados, sino que de comprometerse en una negociación de buena fe para llegar a un acuerdo”. <sup>256</sup>
<b>5. Procedimiento apropiado</b>	“...generar las condiciones propicias para poder llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Para ello debe ajustarse a las exigencias propias de cada situación y debe ser útil, sincera y transparente”. <sup>257</sup>	“...crear o fortalecer los espacios de diálogo existentes entre el Estado, las comunidades y las empresas; dotarlos de estabilidad, permanencia y recursos económicos...”. <sup>258</sup> “...incorporación de normas y procedimientos propios (o sea, usos y costumbres) de los grupos consultados”. <sup>259</sup>	Siguiendo al CEACR se especifica que se debe tener en consideración “los valores, concepciones, tiempos, sistemas de referencia e incluso formas de concebir la consulta de los pueblos indígenas”. <sup>260</sup> “No hay un término único para materializar el proceso de consulta y la búsqueda del consentimiento. Dicho plazo se adopta conforme a las particularidades del grupo étnico y sus costumbres”. <sup>261</sup>	“... deben existir mecanismos apropiados...”. <sup>262</sup> “... debe efectuarse mediante procedimientos que efectivamente permitan a los pueblos indígenas manifestar sus pareceres”. <sup>263</sup> “... No está diseñada para informar... busca sentar las bases para la deliberación en un marco de confianza mutua, respeto por las opiniones, tradiciones y posiciones del otro...”. <sup>264</sup> “Los gobiernos, al consultar a los indígenas, deben proporcionarles información apropiada y completa, que pueda ser plenamente comprendida”. <sup>265</sup>
<b>6. De manera apropiada a las circunstancias.</b>	“El procedimiento a seguir no puede responder a un modelo único aplicable indistintamente a todos los pueblos indígenas. Por el contrario, se debe ante todo garantizar los usos y costumbres de los pueblos indígenas...”. <sup>266</sup>		“... el deber de consultar a los pueblos indígenas puede ser interpretado de manera flexible, dependiendo de las condiciones y circunstancias de cada país o región...”. <sup>268</sup>	“... debe hacerse de acuerdo a las características propias de cada país y de cada pueblo, y de una manera apropiada a las circunstancias. En otras palabras, no existe un mecanismo único para llevar adelante un proceso de consulta”. <sup>269</sup>

	<p>“...el personal asignado para conducir los diálogos sean personas especialmente capacitadas para ello, con sensibilidad y suficiente habilidad como para contener y conducir estas instancias, orientándolas hacia el mejor resultado posible”.<sup>267</sup></p>			<p>“... debe basarse en mecanismos consensuados entre el Estado y los pueblos indígenas, los cuales deben ser relativamente formalizados, sistemáticos, replicables y transparentes”.<sup>270</sup>                  “...no existe un modelo único de consulta previa”.<sup>271</sup></p>
<p><b>7. Deber del Estado</b></p>	<p>“El derecho de consulta establecido en el Convenio 169, en clave de deber del Estado -poniendo énfasis en la exigencia estatal como requisito de validez.....”.<sup>272</sup>                  El estado tiene el deber correlativo de llevarla a cabo.<sup>273</sup></p>	<p>“... realizar de manera inmediata procesos de consulta previa que respeten los requisitos que han sido establecidos por el derecho y la jurisprudencia internacional, sin necesidad de esperar la sanción de una ley específica sobre consulta previa”.<sup>274</sup>                  “El Estado es el responsable de determinar si una medida o proyecto debe consultarse, lo que será evaluado por el Servicio Público responsable de dictar la medida, aprobar o rechazar el desarrollo de la actividad (planes o programas) o proyecto de inversión que pueda afectar a los pueblos indígenas”.<sup>275</sup></p>	<p>“... los Estados deben celebrar consultas con los pueblos indígenas interesados...”.<sup>276</sup></p>	<p>“... la realización de la consulta a los pueblos indígenas sea obligatoria para los Estados que lo firman y la necesidad de que ellas deban ser llevadas a cabo con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento...”.<sup>277</sup>                  “La realización de los procesos de consulta es una responsabilidad del Estado y no de terceros particulares, como podrían ser las empresas que buscan explotar los recursos naturales en territorios indígenas”.<sup>278</sup>                  “... obligación estatal de consulta previa se extiende a la autorización administrativa que los estados suelen requerir para visar un proyecto de inversión”.<sup>279</sup>                  “...se presenta como deber, en el caso del Estado, y como derecho, en el caso de los indígenas”.<sup>280</sup></p>

**Anexo N° 16 Síntesis, Ideas fuerza por estándar**

<b>ESTÁNDARES</b>	<b>Algunas ideas fuerza (síntesis)</b>
	-Consultar "cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"
<b>Previa</b>	-Antes de la prospección o exploración de minerales y recursos subsuelo. -Consultar en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión.
<b>Instituciones representativas</b>	-El pueblo debe informar al Estado quién o quiénes lo representarán en cada uno de los procesos
<b>Buena Fe</b>	-Diálogo genuino, basado en el respeto y la confianza, sin coerción, intimidación ni manipulación. -Establecimiento de un diálogo genuino, es decir un intercambio de pensamientos, aceptando las posturas de cada uno. -Caracterizado por la comunicación proceso por el cual se transmite y recibe información y el entendimiento para llegar a un acuerdo común, comprender, poner atención en cada cosa que se dice para poder captar la raíz esencial de lo que se manifiesta
<b>Finalidad es llegar a un acuerdo o consentimiento</b>	-Debe ser un instrumento efectivo de participación. -Hay casos que requieren el consentimiento de los pueblos afectados
<b>Procedimiento apropiado</b>	Tiene relevancia el tipo de medida que se debe consultar. -Se promueve la existencia de confianza entre partes (ya abordada) Información completa, accesible y continúa. -Lengua comprensible. -Definición protagónica del proceso. -Tiempos apropiados
<b>De manera apropiada a las circunstancias</b>	-Establecimiento de instituciones y otros mecanismos apropiados
<b>Deber del Estado</b>	-Es el derecho- deber de consulta.  -Es el Estado el encargado de estos procesos y responsable en su participación en ellos y supervisión de los mismos.

**Anexo N° 17 Ficha Solicitud de información general sobre consultas.**

Información solicitada a Ministerios y Servicios (ver anexo N° 3)

Ministerio/ Servicio	Unidad a cargo de los procesos de Consulta	Año creación Unidad	Coordinaciones con otras secciones	Total de Consultas.	C. Finalizadas	C. Pendientes	C. con informe de procedencia	C. con procesos judicializados
MIDESO	Unidad nacional de Consulta y Participación Indígena	2014	(1) Para la aplicación de PCI se coordina con los SEEMIS de MIDESO quienes forman equipos regionales. (2) Reuniones periódicas con el intersector para analizar solicitudes de procedencia. (3) Se presta asistencia técnica a los demás ministerios en materia de Consulta.	4	4	0	0	1

MMA	No existe. Hay un equipo multidisciplinario que involucra a distintas áreas del Ministerio con asesores expertos en PCI.	Existió una unidad en la CONAMA entre <b>2008 y 2009</b> encargada de ver temas emergentes de ese momento relativo a la Consulta previa	Depto. de participación ciudadana, depto. de políticas y planificación de biodiversidad, Departamento de áreas protegidas, división jurídica, división de administración y finanzas, Departamento de Comunicaciones, Oficina de Transparencia, Oficina de Partes, Oficina de Planificación y Presupuesto; Secretarías Regionales Ministeriales de todas las regiones del país; CONADI, MIDESO, Oficinas de CONADI a nivel Regional, INDH, SEGEOB, Ministerio del Interior; Oficinas de Asuntos Indígenas de los Municipios,	2	2	0	0	2
-----	--	---	---	---	---	---	---	---

			Intendencia, Gobiernos Regionales, y con todas las organizaciones y Comunidades Indígenas del registro Oficial de CONADI y de aquellas que fueron identificadas por este Ministerio en el proceso					
BB.NN	Unidad Indígena	No, es posterior. Año <b>2017</b> se institucionaliza en la orgánica ministerial.	(1) Con las distintas Divisiones del MBN, como Catastro, Bienes Nacionales y Jurídica. (2) Con las SEREMI PARA aunar criterios de trabajo y conocimiento de las organizaciones locales que se vinculan ellas. (3) mesas de trabajo, tanto a Nivel de Central como Regional, con los servicios públicos con competencia en la materia, dependiendo de su	7	7	0	5	0



			complejidad y los procesos son coordinados en Gabinete y en terreno por la Unidad de Pueblos Indígenas.					
SEA	Unidad de Consulta Indígena	No, es posterior.	Coordinación permanente entre la Unidad de Consulta y los equipos regionales.	43	27	16	Se desconoce el término "informe de procedencia"	3
ENERGÍA	División de Participación y Diálogo Social. Unidad de Consulta y Participación Indígena.	2014	Coordinación intra ministerial con la División de Energías Renovables y su Unidad de Geotermia, División Jurídica y las SEREMI.	5	3	2	5	0
MOP	Unidad de Asuntos Indígenas de la Dirección General de Obras Públicas	2008	Con las distintas direcciones del MOP y las SEREMI MOP.	51	27	24	Sin registro	2

CNCA	Unidad de Pueblos Originarios del CNCA, (actual Departamento de Pueblos Originarios de la misma institución).	2014	Sí.	2	2	0	?	?
AGRICULTURA (CONAF)	Unidad de Asuntos Indígenas y Sociales	2009 (Antes existía un Coordinador Nacional de Asuntos Indígenas y Coordinadores Regionales de Asuntos Indígenas en las regiones de Arica, Antofagasta, El Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.)	Sí, siempre.	2	2	0	2	1

MINSAL	Secretaría Ejecutiva Ministerial de consulta a los pueblos indígenas.	(No lo indica)	Con distintas autoridades y jefaturas del MINSAL coordinadas a través de la Secretaría Ejecutiva Ministerial. Así mismo a nivel regional se replicaron y constituyeron estas instancias de trabajo articulando al sector salud y las organizaciones indígenas en la región.	1	1	0	1	0
CMN				1	1	0	?	?
MINEDUC	Secretaría de Educación Intercultural Indígena	2014	Se realiza en conjunto entre la Secretaría de Educación Intercultural Indígena (SEII), la Unidad de Curriculum y Evaluación (UCE), la Unidad de Inclusión y Participación (UIP), la División de Educación General (DEG) por medio del Programa de Educación Intercultural Bilingüe	3	3	0	0	0

			(PEIB) y las redes del MINEDUC a nivel regional.					
INTERIOR	No tiene.	No tiene.	Con las Intendencias o gobernaciones: caso de consultas que aborden temas que corresponden a otros ministerios como en el caso del Estatuto Especial de Isla de Pascua, trabajó con Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía, Ministerio de Medio Ambiente.	4	4	0	0	0
ECONOMÍA				1	1			
MIDEPLAN	x	x	x	3	3	0	?	?
Totales				129	87	42	13	9

---

<sup>1</sup> En anexos (Nº ...) se incorpora una versión resumida de la información con el objetivo de conocer el contexto internacional y nacional del proceso de consulta.

<sup>2</sup> El Comité de Procedencia, de acuerdo al art. 3, del decreto 66, es un órgano encargado de evaluar si procede el proceso de consulta.

<sup>3</sup> Chile ratificó el Convenio el año 2008, tras veinte años de tramitación parlamentaria, y entró en vigencia en 2009, en conjunto con el DS Nº 124 que reglamenta este tratado internacional. En una resolución posterior (OIT, 1989) a la aprobación del Convenio 169, la Organización Internacional del Trabajo, invita a gobiernos y urge a órganos internacionales y a la misma OIT (consejo de administración) a emprender algunas acciones concretas para que se ratifique, y se implemente el Convenio y desde los órganos se apoye esta acción de los gobiernos. Si bien la Declaración no posee la coerción jurídica que ostenta el Convenio 169, es un antecedente jurídico que expresa la adhesión al reconocimiento de derechos y al proceso de consulta a las diferentes legislaciones de los países participantes de la Asamblea General de la ONU. La declaración fue firmada por el Gobierno de Chile, en conjunto con otros 142 países

<sup>4</sup> El 5 de junio de 2009 ocurrió la denominada masacre de Bagua, en el Departamento de Amazonas, Perú. El conflicto ocurrió por la oposición indígena a la explotación del territorio concesionado a empresas extractoras de petróleo y otras riquezas, que produjo el deceso de 33 personas (10 indígenas y 23 efectivos policíacos). Ver Defensoría del pueblo (2009).

<sup>5</sup> 4 países votaron en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda. 11 países se abstuvieron: Azerbaiyán, Bangladés, Bután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenia, Nigeria, Rusia, Samoa y Ucrania. 34 países no estuvieron presentes en la votación: Chad, Costa de Marfil, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Israel, Kiribati, Kirguistán, Islas Marshall, Mauritania, Marruecos, Montenegro, Nauru, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Rumania, Ruanda, Saint Kitts y Nevis, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Islas Salomón, Somalia, Tayikistán, Togo, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán y Vanuatu. Pero existieron cambios posteriores en la postura de algunos países y ya en diciembre de 2010, los países que habían votado en contra de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas, cambiaron su posición al igual que países que se habían abstenido en su oportunidad como Colombia y Samoa.

<sup>6</sup> Los Relatores especiales han sido las siguientes personas: Rodolfo Stavenhagen (2001-2008), James Anaya (2008-2014) y Victoria Tauli Corpuz (2014- ).

<sup>7</sup> Departamento de Derecho Internacional de la OEA.

<sup>8</sup> Seminario sobre los Mecanismos de Participación de los Pueblos Indígenas en la OEA y el Sistema Interamericano, realizado en Washington, DC, USA.

<sup>9</sup> Algunos autores han sostenido que la consulta previa puede presentar dificultades para su implementación, identificándola como uno de los temas más controvertidos y complejos en términos del derecho, que puede ser objeto de conflictos jurídicos, políticos y sociales, en los que se juegan tanto intereses económicos como la supervivencia de pueblos indígenas (Rodríguez, Morris, Orduz y Buriticá, 2010). Por otro lado, se alude a la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de pueblos indígenas y tribales, clasificando los casos en dos grandes grupos: uno, dedicado a las violaciones decretadas por la Corte de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el otro, relativo a las medidas de reparación que se han dispuesto para mitigar, subsanar o indemnizar las violaciones decretadas, así como para prevenir futuras violaciones. Se describe el caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam y Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros Vs. Ecuador, en ambos se alega violación al derecho a la consulta (Chiriboga y Donoso. 2012: 64-74).

<sup>10</sup> International Work Group for Indigenous Affairs.

<sup>11</sup> Argentina, Brasil, Costa Rica, Dominica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Venezuela, no cuentan con una regulación específica o poseen legislaciones tangenciales referentes a la consulta.

<sup>12</sup> Bolivia: Decreto Supremo Nº 2298, 18 de marzo de 2015

<https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N2298.xhtml>

<sup>13</sup> Información propia obtenida a partir del Proyecto *Sistematización y análisis de experiencias del ejercicio del derecho de consulta previa desde la institucionalidad en Chile*. Universidad de Chile Facultad de Derecho Programa de Antropología Jurídica/MIDESO.

<sup>14</sup> Exceptuando el caso de San Luis Potosí

<sup>15</sup>Según el MOP: “El Convenio 169, como expresa la pirámide, está por sobre la Ley Orgánica Constitucional, las Leyes de Quórum Calificado, las Leyes Ordinarias, los Decretos con Fuerza de Ley, los Decretos Ley, los tratados internacionales que no refieren a derechos humanos y por sobre los Decretos Supremos, Decretos Simples y Reglamentos” (2016: 71).

<sup>16</sup> Consulta indígena nueva normativa de consulta de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. Gobierno de Chile (2013)

<sup>17</sup> Sistematización proceso de consulta previa indígena (MDS,s/f).

<sup>18</sup> <http://www.aqua.cl/2014/11/12/ambiental-2014-abogado-sebastian-donoso-enfatiza-dialogo-entre-empresas-y-comunidades/>

<sup>19</sup> El Decreto Supremo N°40 (octubre de 2012) impone un nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento SEIA), este plantea que los proyectos de inversión que impliquen riesgo para la salud, efectos adversos significativos, reasentamiento de comunidades, instalación cerca de la población, transformación significativa del territorio y alteración de patrimonio, deben ser aprobados por medio de una consulta indígena distinta de la participación ciudadana, mediante un EIA (Estudio de Impacto Ambiental).

<sup>20</sup> Organismo extinto multilateral encargado de estudiar y evaluar las características y efectos nocivos de las represas de gran escala.

<sup>21</sup> Institución financiera fundada en 1944 que presta asesoramiento y crédito a países en desarrollo con el fin de reducir la pobreza. 180 estados forman parte como accionistas.

<sup>22</sup> Institución financiera fundada en 1959 realiza préstamos y asistencia técnica (educativa, productiva y social) a estados, municipios y empresas. También realiza donaciones en América Latina y el Caribe.

<sup>23</sup> Un análisis comentado de cada artículo de esta norma puede encontrarse en Toledo, Víctor, *Texto comentado del Decreto 124 del 'Reglamento de Consulta y Participación de los pueblos indígenas en Chile'*, revisado en <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/imp/392-decreto-124.html>

Sobre críticas a esta normativa, también pueden encontrarse en el Informe anual de INDH de 2010 y 2011 y se da cuenta de ello en la presentación de invalidación que se realizó con fecha 15 de julio de 2011, respecto de este DS por parte de la Clínica de Acciones de Interés Público de la Universidad Diego Portales.

<sup>24</sup> INDH, Informe Anual 2011, p.38

<sup>25</sup> Idem.

<sup>26</sup> Gobierno de Chile. Respuesta al cuestionario del Mecanismo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución 18/8 del 29 de septiembre de 2011 del Consejo de Derechos Humanos. Febrero de 2012. Revisado en: <http://www.ohchr.org/documents/issues/ipeoples/emrip/declaration/chile.pdf>

<sup>27</sup> Revisada en: <http://www.diarioenaccion.cl/ministro-joaquin-lavin-anuncio-profundos-cambios-en-la-gran-consulta-indigena-de-conadi/>

<sup>28</sup> Centro de DD.HH., UDP. Informe Anual de DD.HH. 2012. Pag.171-172.

<sup>29</sup> OIT, Consejo de Administración, 326.º reunión, Ginebra, 10-24 de marzo de 2016.

<sup>30</sup> El Consejo de Administración designó como miembros del comité tripartito a cargo de examinar la reclamación, al Sr. Mariano Álvarez Wagner (Sustituido por el Sr. Francisco Figueiro de Souza), Sr. Alberto Echevarría Saldarriaga y Sra. Eulogia Familia.

<sup>31</sup> Esta información se ha recabado a través de los portales institucionales principalmente aquellos ministerios o servicios que tenían procesos de consulta- se descartan otros Ministerios o Servicios por consulta directa de este aspecto por Ley de Transparencia o consulta a OIRS, como por ejemplo: Hacienda, MINVU, MINREL, Justicia, SEGEGOB, Ministerio del Deporte, Ministerio del Trabajo.

<sup>32</sup> El carácter de aproximado del promedio deriva de lo poco homogéneo de los informes para señalar un hito de inicio y de cierre del proceso

<sup>33</sup> Esto sería posible considerando el inicio regido por una normativa y su consecución y finalización respecto de otra, en alusión a lo dispuesto en DS.66 en su *Artículo único transitorio: La substanciación y ritualidad de los procesos de consulta iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa, se regirán por las normas del presente reglamento una vez publicado. Para dicho efecto los procesos ya iniciados deberán homologar la etapa en que se encuentren a la etapa que corresponda definida en este reglamento, respetando todo lo obrado previamente y adoptando los cambios que sean necesarios desde la etapa que se encuentren en adelante.*

<sup>34</sup> Los convenios marco son una modalidad de licitación en la que se establecen precios y condiciones de compra para bienes y servicios, durante un período de tiempo definido.

<sup>35</sup> OIT, 2007. Guías de DED: “Buenas Prácticas”. OIT-IPEC, Ginebra.

- <sup>36</sup> BID <http://boru.pbworks.com/f/Lecciones+Aprendidas+11-18-08.pdf>
- <sup>37</sup> OECD-DAC (2002) “Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados” <http://www.oecd.org/dataoecd/29/21/2754804.pdf>  
En <http://boru.pbworks.com/f/Lecciones+Aprendidas+11-18-08.pdf>
- <sup>38</sup> Asian Development Bank, Learning Lessons in ADB. Phillipines, 2007,  
En <https://www.adb.org/publications/learning-lessons-adb>
- <sup>39</sup> La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, es un órgano independiente, constituido por juristas cuya misión es examinar la aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT por los Estados Miembros de esta Organización.
- <sup>40</sup> El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas es el órgano asesor del Consejo Económico y Social (ECOSOC). El Foro fu establecido el 28 de julio de 2000 por la [Resolución 2000/22](#), con el mandato de examinar las cuestiones indígenas en el contexto de las atribuciones del ECOSOC.  
<https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/sesiones-del-foro-permanente.html>
- <sup>41</sup> El Convenio N° 169 de OIT. El Derecho a la Consulta. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---Américas/---ro-lima/documentos/publicación/wcms\\_445528.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---Américas/---ro-lima/documentos/publicación/wcms_445528.pdf)
- <sup>42</sup> Pueblos indígenas y tribales Observación 2010/81:6. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms\\_305844.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms_305844.pdf)
- <sup>43</sup> “Consulta y consentimiento: principios, experiencias y desafíos” Presentación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Copuz para el Coloquio Internacional sobre la consulta libre, previa e informada: Estándares y experiencias internacionales y regionales (Ciudad de México, 8 de noviembre de 2016).13-14pp.  
En [http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR\\_Presentation\\_OHCHR\\_MX\\_Colloquium\\_Nov2016\\_SPA.pdf](http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR_Presentation_OHCHR_MX_Colloquium_Nov2016_SPA.pdf)
- <sup>44</sup> Consentimiento libre previo e informado: cómo hacerlo realidad. En [www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/FPIC\\_Dev\\_Acct.doc](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/FPIC_Dev_Acct.doc)
- <sup>45</sup> DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016) Art. XXIII.2
- <sup>46</sup> Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 133.
- <sup>47</sup> Pueblos indígenas y tribales Observación 2010/81:7.  
[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms\\_305844.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms_305844.pdf)
- <sup>48</sup> “Consulta y consentimiento: principios, experiencias y desafíos” Presentación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Copuz para el Coloquio Internacional sobre la consulta libre, previa e informada: Estándares y experiencias internacionales y regionales (Ciudad de México, 8 de noviembre de 2016).12-13pp.  
En [http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR\\_Presentation\\_OHCHR\\_MX\\_Colloquium\\_Nov2016\\_SPA.pdf](http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR_Presentation_OHCHR_MX_Colloquium_Nov2016_SPA.pdf)
- <sup>49</sup> Op.cit. OEA XXIII.1
- <sup>50</sup> Corte Interamericana de derechos humanos pueblo indígena Kichwa de Sarayaku v/s Ecuador. Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana. Sentencia DE 27 DE JUNIO DE 2012 (Fondo y Reparaciones). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_245\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_245_esp.pdf)
- <sup>51</sup> OIT- CEACR. Observación General 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). En <https://www.indh.cl/oit-ceacr-observacion-general-2011-sobre-la-obligacion-de-consulta-convenio-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-1989-num-169/>
- <sup>52</sup> Tauli-Copuz,V. 2016. “Consulta y consentimiento: principios, experiencias y desafíos” Presentación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas para el Coloquio Internacional sobre la consulta libre, previa e informada: Estándares y experiencias internacionales y regionales (Ciudad de México, 8 de noviembre de 2016), En [http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR\\_Presentation\\_OHCHR\\_MX\\_Colloquium\\_Nov2016\\_SPA.pdf](http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR_Presentation_OHCHR_MX_Colloquium_Nov2016_SPA.pdf)
- <sup>53</sup> OEA op.cit. Art. XXIX.4
- <sup>54</sup> CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2009. <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>

- <sup>55</sup> Pueblos indígenas y tribales Observación 2010/81:7.  
[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms\\_305844.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms_305844.pdf)
- <sup>56</sup> OIT- CEACR. Observación General 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). En <https://www.indh.cl/oit-ceacr-observacion-general-2011-sobre-la-obligacion-de-consulta-convenio-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-1989-num-169/>
- <sup>57</sup> Report of the International Workshop on Methodologies regarding Free, Prior and Informed Consent and Indigenous Peoples (New York, 17-19 January 2005:5) En <https://undocs.org/en/E/C.19/2005/3>
- <sup>58</sup> CIDH, 2009, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Párrafo 273
- <sup>59</sup> Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Comprender del Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales, 1989.  
[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_205230.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_205230.pdf)
- <sup>60</sup> OIT- CEACR. Observación General 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). En <https://www.indh.cl/oit-ceacr-observacion-general-2011-sobre-la-obligacion-de-consulta-convenio-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-1989-num-169/>
- <sup>61</sup> Ver nota 13.
- <sup>62</sup> OEA, 2016 Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. Art. Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno
- <sup>63</sup> Brasil, informe adoptado en marzo de 2009, documento GB.304/14/7, párr. 42; OIT. CEACR, Observación general 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) Informe 2011 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Referencia: ILC.100/III/1ª Fecha de publicación: 16 de febrero de 2011.; documento GB.282/14/2, párr. 38.
- <sup>64</sup> CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. IX. Derechos a la participación, la consulta y el consentimiento. Párrafo 284. <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.IX.htm>
- <sup>65</sup> Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, 2017:637.  
En [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_543645.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_543645.pdf)
- <sup>66</sup> *Anaya, J. 2013. El deber estatal de consulta a los pueblos indígenas dentro del Derecho Internacional. Conferencia en el Evento "El rol de los Ombudsman en América Latina: El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas". En <http://unsr.jamesanaya.org/statements/el-deber-estatal-de-consulta-a-los-pueblos-indigenas-dentro-del-derecho-internacional>*
- <sup>67</sup> CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. IX. Derechos a la participación, la consulta y el consentimiento. Párrafo 274. <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.IX.htm>
- <sup>68</sup> FAO (sf) Consentimiento Libre, Previo e Informado. Consultado en [http://www.fao.org/indigenous-peoples/our-pillars/fpic/es/\(25-03-2018\)](http://www.fao.org/indigenous-peoples/our-pillars/fpic/es/(25-03-2018))
- <sup>69</sup> UNESCO (2017) Unesco policy on engaging with indigenous peoples. Consultado en <http://unesdoc.unesco.org/images/0025/002587/258772e.pdf>. Pp. 14-15
- <sup>70</sup> BID (2000) Documento conceptual para el apoyo del Banco a la pre-calificación de bloques de exploración/producción de petróleo y gas en los países andinos y de la cuenca amazónica <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/5664/Documento%20conceptual%20para%20el%20apoyo%20del%20Banco%20a%20la%20pre-calificación%20de%20bloques%20de%20exploración/producción%20de%20petróleo%20y%20gas%20en%20los%20países%20andinos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>  
Fecha de consulta 25 de marzo de 2018. Resumen ejecutivo.
- <sup>71</sup> Banco Mundial (2004) Equipo de Gestión del Grupo del Banco Mundial, Hacia un Mejor Equilibrio: El Grupo del Banco Mundial y las Industrias Extractivas, Informe Final de la Reseña de las Industrias extractivas, Respuesta del Equipo de Gestión del Grupo del Banco Mundial.  
Recuperado de <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/336181468313734987/pdf/300010SPANISH01stries0mgmt0response.pdf>
- <sup>72</sup> FAO (sf) Op. Cit.



- <sup>73</sup> UNESCO (2017) Op. Cit. p. 13
- <sup>74</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 15
- <sup>75</sup> Banco Mundial (2004) Op. Cit. p. 28.
- <sup>76</sup> FAO (sf) Op. Cit.
- <sup>77</sup> UNESCO (2017) Op. Cit. p. 14
- <sup>78</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 35
- <sup>79</sup> Banco Mundial (2004) Op. Cit. p. 27
- <sup>80</sup> FAO (sf) Op. Cit.
- <sup>81</sup> UNESCO (2006) UNESCO and Indigenous Peoples: partnership to promote cultural diversity. Consultado en <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001356/135656M.pdf>. P. 20
- <sup>82</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 17.
- <sup>83</sup> Banco Mundial (2004) Op. Cit. p. 27.
- <sup>84</sup> FAO (sf) Op. Cit.
- <sup>85</sup> FAO (2006) Op. Cit. p. 20.
- <sup>86</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 35.
- <sup>87</sup> Banco Mundial (2004) Op. Cit. p. 6.
- <sup>88</sup> FAO (sf) Consentimiento libre, previo e informado Un derecho de los Pueblos Indígenas y una buena práctica para las comunidades locales. Consultado en <http://www.fao.org/3/a-i6190s.pdf> (25-03-2018). P. 39.
- <sup>89</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 22.
- <sup>90</sup> Banco Mundial (2004) Op. Cit. p. 27.
- <sup>91</sup> Op. Cit. P. 37.
- <sup>92</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 16.
- <sup>93</sup> INDH (2011) El deber de consulta a los pueblos indígenas. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/110/derecho-consulta-pueblos-indigenas.pdf?sequence=1>, p. 9.
- <sup>94</sup> INDH (2014) Informe en Derecho: El deber de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/664/Consulta%20indígena%202014.pdf?sequence=1>
- <sup>95</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011). El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas La situación de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Recuperado de <http://www.dplf.org/sites/default/files/1301596126.pdf> p. 4.
- <sup>96</sup> Fundación Chile (2015). Consulta indígena. Recuperado de [http://fch.cl/wp-content/uploads/2015/04/CONSULTA\\_INDIGENA\\_FINAL.pdf](http://fch.cl/wp-content/uploads/2015/04/CONSULTA_INDIGENA_FINAL.pdf) p. 12.
- <sup>97</sup> GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) *El derecho a la consulta previa: Normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina. Fortalecimiento de organizaciones indígenas en América Latina*, PROINDIGENA. Recuperado de [https://www.giga-hamburg.de/sites/default/files/md\\_pdf/1303\\_destradi\\_konferenzbericht\\_es.pdf](https://www.giga-hamburg.de/sites/default/files/md_pdf/1303_destradi_konferenzbericht_es.pdf) p. 6.
- <sup>98</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Documentos número 2 La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional. Bogotá: Universidad de los Andes - Facultad de Derecho, p. 42.
- <sup>99</sup> Centro de Estudios jurídicos Derecho Justo (s.f.). Consulta previa en Colombia: 10 preguntas sobre consulta previa. Recuperado de <http://web.derechojusto.org/sites/default/files/2017-10/Consulta%20Previa%20en%20Colombia.%2010%20preguntas%20y%20respuestas.pdf> p. 2.

- <sup>100</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2016). Derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afrochilenas en torno a proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales TOMO IX. Recuperado de [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/LSD%20Consulta%20Indigena%20Tomo%20IX-Ax.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LSD%20Consulta%20Indigena%20Tomo%20IX-Ax.pdf) p. 126-128.
- <sup>101</sup> Abogabir, M.(2014) *Estudio de Caso Chile Convenio N° 169 de la OIT y la consulta a los pueblos indígenas en proyectos de inversión*. Recuperado de <http://www.cpc.cl/wp-content/uploads/2015/11/141016EstudioCasoChileOITCapitulosI-II-III-IV.pdf>
- <sup>102</sup> Chiriboga, O. y Donoso, G. (2012) Pueblos Indígenas y la Corte Interamericana: Fondos y Reparaciones. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28583.pdf>
- <sup>103</sup> Contesse, J. (2012). El derecho de consulta previa en el Convenio de la OIT. Notas para su implementación en Chile. En J. Contesse. (Ed.), *El Convenio 169 de la OIT y el derecho chileno. Mecanismos y obstáculos para su implementación* (189-226).Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales. p. 195
- <sup>104</sup> Sanhueza, C., Saber, D., Cavallaro, J., Contesse, J. y Rodríguez, C. (2013). *NO NOS TOMAN EN CUENTA Pueblos indígenas y consulta previa en las pisciculturas de la Araucanía*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales. p. 137.
- <sup>105</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 10
- <sup>106</sup> INDH (2015). Informe de observación sobre el proceso de consulta previa desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Social referido a la creación del Ministerio de Pueblos Indígenas y del Consejo o Consejos de Pueblos Indígenas. Recuperado de <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/818/Informe.pdf?sequence=1> p. 25.
- <sup>107</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011) Op. Cit. 17
- <sup>108</sup> Fundación Chile (2015) Op. Cit. p. 19.
- <sup>109</sup> GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) Op. Cit. p. 6.
- <sup>110</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., p. 39.
- <sup>111</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2016) Op. Cit. pp. 107-108.
- <sup>112</sup> Abogabir, M.(2014) Op. Cit. p. 19.
- <sup>113</sup> Carmona, C. (2013). Tomando los derechos colectivos en serio: el derecho a consulta previa del convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas. *Ius et Praxis vol.19 no.2*, pp. 301-334. Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v19n2/art09.pdf> p. 326.
- <sup>114</sup> Contesse, J. (2012) Op. Cit. p. 199.
- <sup>115</sup> Meza-Lopehandía, M., Yáñez, N. y Silva, H. (2014). El derecho a la consulta y su incorporación al sistema jurídico chileno. En Observatorio Ciudadano (2014) *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: análisis del derecho nacional, internacional y comparado*. Recuperado de [https://www.iwgia.org/images/publications/0705\\_Informe19\\_ObservatorioCiudadanoCONSULTA.pdf](https://www.iwgia.org/images/publications/0705_Informe19_ObservatorioCiudadanoCONSULTA.pdf) p. 28.
- <sup>116</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 10
- <sup>117</sup> INDH (2015) Op. Cit. P. 25
- <sup>118</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011) Op. Cit. 17
- <sup>119</sup> Fundación Chile (2015) Op. Cit. p. 12.
- <sup>120</sup> GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) Op. Cit. p. 6.
- <sup>121</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., p. 40.
- <sup>122</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2016) Op. Cit. p. 123.
- <sup>123</sup> Abogabir, M.(2014) Op. Cit. p. 42.
- <sup>124</sup> Chiriboga, O. y Donoso, G. (2012) Op. Cit. 72.
- <sup>125</sup> Contesse, J. (2012) Op. Cit. p. 196.
- <sup>126</sup> Montt, S. y M. Matta. (2011) Una visión panorámica al Convenio OIT 169 y su implementación en Chile. *Estudios Públicos N° 121*, 133-212. Recuperado de [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304095447/rev121\\_SMontt\\_MMatta.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304095447/rev121_SMontt_MMatta.pdf) p. 193.

- <sup>127</sup> Sanhueza, C., Saber, D., Cavallaro, J., Contesse, J. y Rodríguez, C. (2013). Op. Cit. p. 147.
- <sup>128</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 11.
- <sup>129</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011) Op. Cit. 6
- <sup>130</sup> GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) Op. Cit. p. 6.
- <sup>131</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., pp. 41-42.
- <sup>132</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2016) Op. Cit. p. 135
- <sup>133</sup> Abogabir, M.(2014) Op. Cit. p. 19.
- <sup>134</sup> Meza-Lopehandía, M. (2016).La jurisprudencia del multiculturalismo en Chile: la consulta previa indígena ante tribunales. *Revista de Ciencias Sociales– número 69*, 13-52.  
Recuperado de <http://revistas.uv.cl/index.php/racs/article/view/932/901> p. 45.
- <sup>135</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 10.
- <sup>136</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011) Op. Cit. 17
- <sup>137</sup> GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) Op. Cit. p. 6.
- <sup>138</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., p. 41.
- <sup>139</sup> Centro de Estudios jurídicos Derecho Justo (s.f.) Op. Cit. p. 2.
- <sup>140</sup> Abogabir, M. (2014) Op. Cit. p. 19.
- <sup>141</sup> Contesse, J. (2012) Op. Cit. p.198.
- <sup>142</sup> Contesse, J. (2012) Op. Cit. p. 200.
- <sup>143</sup> Montt, S. y M. Matta, (2011) Op. Cit. p. 193.
- <sup>144</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 11.
- <sup>145</sup> INDH (2015) Op. Cit. P. 25.
- <sup>146</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., p. 40.
- <sup>147</sup> Abogabir, M.(2014) Op. Cit. p. 19.
- <sup>148</sup> Meza-Lopehandía, M., Yáñez, N. y Silva, H. (2014). Op. Cit. p. 22.
- <sup>149</sup> Sanhueza, C. (2013) La consulta previa en Chile: del dicho al hecho. En H. Olea (Ed.), *Derecho y pueblo mapuche* (217-256).Santiago, Chile: Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. p. 229.
- <sup>150</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 1.
- <sup>151</sup> INDH (2014) Op. Cit. P. 14.
- <sup>152</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011) Op. Cit. 16.
- <sup>153</sup> Fundación Chile (2015) Op. Cit. p. 19.
- <sup>154</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., p. 44.
- <sup>155</sup> Abogabir, M. (2014) Op. Cit. p. 8.
- <sup>156</sup> Chiriboga, O. y G. Donoso, (2012) Op. Cit. 70.
- <sup>157</sup> Yáñez, N. y Silva, H. (2014). El derecho a la consulta a los pueblos indígenas en el sistema jurídico internacional. En Observatorio Ciudadano (2014) El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: análisis del derecho nacional, internacional y comparado. Recuperado de [https://www.iwgja.org/images/publications//0705\\_Informe19\\_ObservatorioCiudadanoCONSULTA.pdf](https://www.iwgja.org/images/publications//0705_Informe19_ObservatorioCiudadanoCONSULTA.pdf) p. 10
- <sup>158</sup> Sanhueza, C. (2013) Op. Cit.. p. 227.

- <sup>159</sup>El Ministerio se encuentra trabajando en la nómina.
- <sup>160</sup>Falta incluir la Consulta: "Consulta sobre el procedimiento de Consulta", MDS. Se encuentra en proceso de incorporación al sistema de tabulación.
- <sup>161</sup>La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, es un órgano independiente, constituido por juristas cuya misión es examinar la aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT por los Estados Miembros de esta Organización.
- <sup>162</sup>El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas es el órgano asesor del Consejo Económico y Social (ECOSOC). El Foro fu establecido el 28 de julio de 2000 por la [Resolución 2000/22](#), con el mandato de examinar las cuestiones indígenas en el contexto de las atribuciones del ECOSOC.  
<https://www.un.org/development/desa/indigenos-peoples-es/sesiones-del-foro-permanente.html>
- <sup>163</sup>El Convenio N° 169 de OIT. El Derecho a la Consulta. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---Américas/---ro-lima/documentos/publicación/wcms\\_445528.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---Américas/---ro-lima/documentos/publicación/wcms_445528.pdf)
- <sup>164</sup>Pueblos indígenas y tribales Observación 2010/81:6. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms\\_305844.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms_305844.pdf)
- <sup>165</sup>“Consulta y consentimiento: principios, experiencias y desafíos” Presentación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Copuz para el Coloquio Internacional sobre la consulta libre, previa e informada: Estándares y experiencias internacionales y regionales (Ciudad de México, 8 de noviembre de 2016).13-14pp.  
En [http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR\\_Presentation\\_OHCHR\\_MX\\_Colloquium\\_Nov2016\\_SPA.pdf](http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR_Presentation_OHCHR_MX_Colloquium_Nov2016_SPA.pdf)
- <sup>166</sup>Consentimiento libre previo e informado: cómo hacerlo realidad. En [www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/FPIC\\_Dev\\_Acct.doc](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/FPIC_Dev_Acct.doc)
- <sup>167</sup>DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016) Art. XXIII.2
- <sup>168</sup>Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 133.
- <sup>169</sup> Pueblos indígenas y tribales Observación 2010/81:7.  
[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms\\_305844.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms_305844.pdf)
- <sup>170</sup>“Consulta y consentimiento: principios, experiencias y desafíos” Presentación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Copuz para el Coloquio Internacional sobre la consulta libre, previa e informada: Estándares y experiencias internacionales y regionales (Ciudad de México, 8 de noviembre de 2016).12-13pp.  
En [http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR\\_Presentation\\_OHCHR\\_MX\\_Colloquium\\_Nov2016\\_SPA.pdf](http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR_Presentation_OHCHR_MX_Colloquium_Nov2016_SPA.pdf)
- <sup>171</sup> Op.cit. OEA XXIII.1
- <sup>172</sup> Corte Interamericana de derechos humanos pueblo indígena Kichwa de Sarayaku v/s Ecuador. Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana. Sentencia DE 27 DE JUNIO DE 2012 (Fondo y Reparaciones). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_245\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_245_esp.pdf)
- <sup>173</sup> OIT- CEACR. Observación General 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). En <https://www.indh.cl/oit-ceacr-observacion-general-2011-sobre-la-obligacion-de-consulta-convenio-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-1989-num-169/>
- <sup>174</sup> Tauli-Copuz, V. 2016. “Consulta y consentimiento: principios, experiencias y desafíos” Presentación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas para el Coloquio Internacional sobre la consulta libre, previa e informada: Estándares y experiencias internacionales y regionales (Ciudad de México, 8 de noviembre de 2016), En [http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR\\_Presentation\\_OHCHR\\_MX\\_Colloquium\\_Nov2016\\_SPA.pdf](http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/UNSR_Presentation_OHCHR_MX_Colloquium_Nov2016_SPA.pdf)
- <sup>175</sup> OEA op.cit. Art. XXIX.4
- <sup>176</sup> CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2009. <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>
- <sup>177</sup> Pueblos indígenas y tribales Observación 2010/81:7.  
[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms\\_305844.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms_305844.pdf)

- <sup>178</sup> OIT- CEACR. Observación General 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). En <https://www.indh.cl/oit-ceacr-observacion-general-2011-sobre-la-obligacion-de-consulta-convenio-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-1989-num-169/>
- <sup>179</sup> Report of the International Workshop on Methodologies regarding Free, Prior and Informed Consent and Indigenous Peoples (New York, 17-19 January 2005:5) En <https://undocs.org/en/E/C.19/2005/3>
- <sup>180</sup> CIDH, 2009, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Párrafo 273
- <sup>181</sup> Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Comprender del Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales, 1989. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_205230.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_205230.pdf)
- <sup>182</sup> OIT- CEACR. Observación General 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). En <https://www.indh.cl/oit-ceacr-observacion-general-2011-sobre-la-obligacion-de-consulta-convenio-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-1989-num-169/>
- <sup>183</sup> Ver nota 13.
- <sup>184</sup> OEA, 2016 Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. Art. Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno
- <sup>185</sup> Brasil, informe adoptado en marzo de 2009, documento GB.304/14/7, párr. 42; OIT. CEACR, Observación general 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) Informe 2011 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Referencia: ILC.100/III/1ª Fecha de publicación: 16 de febrero de 2011.; documento GB.282/14/2, párr. 38.
- <sup>186</sup> CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. IX. Derechos a la participación, la consulta y el consentimiento. Párrafo 284. <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.IX.htm>
- <sup>187</sup> Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, 2017:637. En [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_543645.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_543645.pdf)
- <sup>188</sup> *Anaya, J. 2013. El deber estatal de consulta a los pueblos indígenas dentro del Derecho Internacional. Conferencia en el Evento "El rol de los Ombudsman en América Latina: El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas". En <http://unsr.jamesanaya.org/statements/el-deber-estatal-de-consulta-a-los-pueblos-indigenas-dentro-del-derecho-internacional>*
- <sup>189</sup> CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. IX. Derechos a la participación, la consulta y el consentimiento. Párrafo 274. <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.IX.htm>
- <sup>190</sup> FAO (sf) Consentimiento Libre, Previo e Informado. Consultado en [http://www.fao.org/indigenous-peoples/our-pillars/fpic/es/\(25-03-2018\)](http://www.fao.org/indigenous-peoples/our-pillars/fpic/es/(25-03-2018))
- <sup>191</sup> UNESCO (2017) Unesco policy on engaging with indigenous peoples. Consultado en <http://unesdoc.unesco.org/images/0025/002587/258772e.pdf>. Pp. 14-15
- <sup>192</sup> BID (2000) Documento conceptual para el apoyo del Banco a la pre-calificación de bloques de exploración/producción de petróleo y gas en los países andinos y de la cuenca amazónica <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/5664/Documento%20conceptual%20para%20el%20apoyo%20del%20Banco%20a%20la%20pre-calificación%20de%20bloques%20de%20exploración/producción%20de%20petróleo%20y%20gas%20en%20los%20países%20andinos.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Fecha de consulta 25 de marzo de 2018. Resumen ejecutivo.
- <sup>193</sup> Banco Mundial (2004) Equipo de Gestión del Grupo del Banco Mundial, Hacia un Mejor Equilibrio: El Grupo del Banco Mundial y las Industrias Extractivas, Informe Final de la Reseña de las Industrias extractivas, Respuesta del Equipo de Gestión del Grupo del Banco Mundial. Recuperado de <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/336181468313734987/pdf/300010SPANISH01stries0mgmt0response.pdf>
- <sup>194</sup> FAO (sf) Op. Cit.
- <sup>195</sup> UNESCO (2017) Op. Cit. p. 13
- <sup>196</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 15

- <sup>197</sup> Banco Mundial (2004) Op. Cit. p. 28.
- <sup>198</sup> FAO (sf) Op. Cit.
- <sup>199</sup> UNESCO (2017) Op. Cit. p. 14
- <sup>200</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 35
- <sup>201</sup> Banco Mundial (2004) Op. Cit. p. 27
- <sup>202</sup> FAO (sf) Op. Cit.
- <sup>203</sup> UNESCO (2006) UNESCO and Indigenous Peoples: partnership to promote cultural diversity. Consultado en <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001356/135656M.pdf>. P. 20
- <sup>204</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 17.
- <sup>205</sup> Banco Mundial (2004) Op. Cit. p. 27.
- <sup>206</sup> FAO (sf) Op. Cit.
- <sup>207</sup> FAO (2006) Op. Cit. p. 20.
- <sup>208</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 35.
- <sup>209</sup> Banco Mundial (2004) Op. Cit. p. 6.
- <sup>210</sup> FAO (sf) Consentimiento libre, previo e informado Un derecho de los Pueblos Indígenas y una buena práctica para las comunidades locales. Consultado en <http://www.fao.org/3/a-i6190s.pdf> (25-03-2018). P. 39.
- <sup>211</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 22.
- <sup>212</sup> Banco Mundial (2004) Op. Cit. p. 27.
- <sup>213</sup> Op. Cit. P. 37.
- <sup>214</sup> BID (2000) Op. Cit. P. 16.
- <sup>215</sup> INDH (2011) El deber de consulta a los pueblos indígenas. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/110/derecho-consulta-pueblos-indigenas.pdf?sequence=1>. p. 9.
- <sup>216</sup> INDH (2014) Informe en Derecho: El deber de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/664/Consulta%20indigena%202014.pdf?sequence=1>
- <sup>217</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011). El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas La situación de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Recuperado de <http://www.dplf.org/sites/default/files/1301596126.pdf> p. 4.
- <sup>218</sup> Fundación Chile (2015). Consulta indígena. Recuperado de [http://fch.cl/wp-content/uploads/2015/04/CONSULTA\\_INDIGENA\\_FINAL.pdf](http://fch.cl/wp-content/uploads/2015/04/CONSULTA_INDIGENA_FINAL.pdf) p. 12.
- <sup>219</sup> GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) *El derecho a la consulta previa: Normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina. Fortalecimiento de organizaciones indígenas en América Latina*, PROINDIGENA. Recuperado de [https://www.giga-hamburg.de/sites/default/files/md\\_pdf/1303\\_destradi\\_konferenzbericht\\_es.pdf](https://www.giga-hamburg.de/sites/default/files/md_pdf/1303_destradi_konferenzbericht_es.pdf) p. 6.
- <sup>220</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Documentos número 2 La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional. Bogotá: Universidad de los Andes - Facultad de Derecho, p. 42.
- <sup>221</sup> Centro de Estudios jurídicos Derecho Justo (s.f.). Consulta previa en Colombia: 10 preguntas sobre consulta previa. Recuperado de <http://web.derechojusto.org/sites/default/files/2017-10/Consulta%20Previa%20en%20Colombia.%2010%20preguntas%20y%20respuestas.pdf> p. 2.
- <sup>222</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2016). Derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en torno a proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales TOMO IX. Recuperado de [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/LSD%20Consulta%20Indigena%20Tomo%20IX-Ax.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LSD%20Consulta%20Indigena%20Tomo%20IX-Ax.pdf) p. 126-128.
- <sup>223</sup> Abogabir, M.(2014) *Estudio de Caso Chile Convenio N° 169 de la OIT y la consulta a los pueblos indígenas en proyectos de inversión*.



- Recuperado de <http://www.cpc.cl/wp-content/uploads/2015/11/141016EstudioCasoChileOITCapitulosI-II-III-IV.pdf>
- <sup>224</sup> Chiriboga, O. y Donoso, G. (2012) Pueblos Indígenas y la Corte Interamericana: Fondos y Reparaciones. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28583.pdf>
- <sup>225</sup> Contesse, J. (2012). El derecho de consulta previa en el Convenio de la OIT. Notas para su implementación en Chile. En J. Contesse. (Ed.), *El Convenio 169 de la OIT y el derecho chileno. Mecanismos y obstáculos para su implementación* (189-226). Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales. p. 195
- <sup>226</sup> Sanhueza, C., Saber, D., Cavallaro, J., Contesse, J. y Rodríguez, C. (2013). *NO NOS TOMAN EN CUENTA Pueblos indígenas y consulta previa en las pisciculturas de la Araucanía*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales. p. 137.
- <sup>227</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 10
- <sup>228</sup> INDH (2015). Informe de observación sobre el proceso de consulta previa desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Social referido a la creación del Ministerio de Pueblos Indígenas y del Consejo o Consejos de Pueblos Indígenas. Recuperado de <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/818/Informe.pdf?sequence=1> p. 25.
- <sup>229</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011) Op. Cit. 17
- <sup>230</sup> Fundación Chile (2015) Op. Cit. p. 19.
- <sup>231</sup> GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) Op. Cit. p. 6.
- <sup>232</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., p. 39.
- <sup>233</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2016) Op. Cit. pp. 107-108.
- <sup>234</sup> Abogabir, M.(2014) Op. Cit. p. 19.
- <sup>235</sup> Carmona, C. (2013). Tomando los derechos colectivos en serio: el derecho a consulta previa del convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas. *Ius et Praxis vol.19 no.2*, pp. 301-334.  
Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v19n2/art09.pdf> p. 326.
- <sup>236</sup> Contesse, J. (2012) Op. Cit. p. 199.
- <sup>237</sup> Meza-Lopehandía, M., Yáñez, N. y Silva, H. (2014). El derecho a la consulta y su incorporación al sistema jurídico chileno. En Observatorio Ciudadano (2014) *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: análisis del derecho nacional, internacional y comparado*. Recuperado de [https://www.iwgia.org/images/publications/0705\\_Informe19\\_ObservatorioCiudadanoCONSULTA.pdf](https://www.iwgia.org/images/publications/0705_Informe19_ObservatorioCiudadanoCONSULTA.pdf) p. 28.
- <sup>238</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 10
- <sup>239</sup> INDH (2015) Op. Cit. P. 25
- <sup>240</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011) Op. Cit. 17
- <sup>241</sup> Fundación Chile (2015) Op. Cit. p. 12.
- <sup>242</sup> GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) Op. Cit. p. 6.
- <sup>243</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., p. 40.
- <sup>244</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2016) Op. Cit. p. 123.
- <sup>245</sup> Abogabir, M.(2014) Op. Cit. p. 42.
- <sup>246</sup> Chiriboga, O. y Donoso, G. (2012) Op. Cit. 72.
- <sup>247</sup> Contesse, J. (2012) Op. Cit. p. 196.
- <sup>248</sup> Montt, S. y M. Matta. (2011) Una visión panorámica al Convenio OIT 169 y su implementación en Chile. *Estudios Públicos N° 121*, 133-212. Recuperado de [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304095447/rev121\\_SMontt\\_MMatta.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304095447/rev121_SMontt_MMatta.pdf) p. 193.
- <sup>249</sup> Sanhueza, C., Saber, D., Cavallaro, J., Contesse, J. y Rodríguez, C. (2013). Op. Cit. p. 147.
- <sup>250</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 11.
- <sup>251</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011) Op. Cit. 6

- <sup>252</sup> GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) Op. Cit. p. 6.
- <sup>253</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., pp. 41-42.
- <sup>254</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2016) Op. Cit. p. 135
- <sup>255</sup> Abogabir, M.(2014) Op. Cit. p. 19.
- <sup>256</sup> Meza-Lopehandía, M. (2016).La jurisprudencia del multiculturalismo en Chile: la consulta previa indígena ante tribunales. *Revista de Ciencias Sociales– número 69*, 13-52.  
Recuperado de <http://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/932/901> p. 45.
- <sup>257</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 10.
- <sup>258</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011) Op. Cit. 17
- <sup>259</sup> GIZ. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. (2013) Op. Cit. p. 6.
- <sup>260</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., p. 41.
- <sup>261</sup> Centro de Estudios jurídicos Derecho Justo (s.f.) Op. Cit. p. 2.
- <sup>262</sup> Abogabir, M. (2014) Op. Cit. p. 19.
- <sup>263</sup> Contesse, J. (2012) Op. Cit. p.198.
- <sup>264</sup> Contesse, J. (2012) Op. Cit. p. 200.
- <sup>265</sup> Montt, S. y M. Matta, (2011) Op. Cit. p. 193.
- <sup>266</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 11.
- <sup>267</sup> INDH (2015) Op. Cit. P. 25.
- <sup>268</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., p. 40.
- <sup>269</sup> Abogabir, M.(2014) Op. Cit. p. 19.
- <sup>270</sup> Meza-Lopehandía, M., Yáñez, N. y Silva, H. (2014). Op. Cit. p. 22.
- <sup>271</sup> Sanhueza, C. (2013) La consulta previa en Chile: del dicho al hecho. En H. Olea (Ed.), *Derecho y pueblo mapuche (217-256)*.Santiago, Chile: Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. p. 229.
- <sup>272</sup> INDH (2011) Op. Cit. P. 1.
- <sup>273</sup> INDH (2014) Op. Cit. P. 14.
- <sup>274</sup> Fundación para el Debido Proceso (2011) Op. Cit. 16.
- <sup>275</sup> Fundación Chile (2015) Op. Cit. p. 19.
- <sup>276</sup> Programa de justicia global y derechos humanos (2009) Op. cit., p. 44.
- <sup>277</sup> Abogabir, M. (2014) Op. Cit. p. 8.
- <sup>278</sup> Chiriboga, O. y G. Donoso, (2012) Op. Cit. 70.
- <sup>279</sup> Yáñez, N. y Silva, H. (2014). El derecho a la consulta a los pueblos indígenas en el sistema jurídico internacional. En Observatorio Ciudadano (2014) El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: análisis del derecho nacional, internacional y comparado. Recuperado de [https://www.iwgia.org/images/publications/0705\\_Informe19\\_ObservatorioCiudadanoCONSULTA.pdf](https://www.iwgia.org/images/publications/0705_Informe19_ObservatorioCiudadanoCONSULTA.pdf) p. 10
- <sup>280</sup> Sanhueza, C. (2013) Op. Cit., p. 227.